



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021



**PEX 159720/17**

**C. S. A. Y C. C. G.P/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR TRES PERSONAS Y A. L. M. POR ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR TRES PERSONAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL - CAA CATI. EXPTE DEL TOP 2 N° 11493 (2)**

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, se reúne y se constituye el Tribunal en la Sala de Deliberaciones de este Tribunal Oral Penal N° 2, bajo la Presidencia del Dr. JUAN JOSÉ COCHIA (a través de videoconferencia), y los Señores Vocales Dres. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA y ROMÁN FACUNDO ESQUIVEL, todos ellos asistidos por la Señora Secretaria Autorizante Dra. ALICIA BEATRIZ PORFIRIO DE VILLALBA, con el objeto de dictar Sentencia en la causa caratulada: "C. S. A. Y C. C. G. P/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR TRES PERSONAS Y A. L. M. POR ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CONCURSO IDEAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR TRES PERSONAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL - CAA CATI. EXPTE DEL TOP 2 N° 11493 (2)", PEX 159720/17, en la que intervienen en representación del Ministerio Público Fiscal, el Señor Fiscal del Tribunal Oral Penal N° 2, Dr. EDMUNDO GUSTAVO SCHMITT BREITKREITZ, por la Querella, el Dr. EDUARDO DE LA CRUZ MOSQUEDA, por la Acción Civil la Dra. EMILCE EVANGELINA SOTO, por la Defensa de C. G. C. el Dr. JORGE EDUARDO BUOMPADRE, y de S. A. C. y L. M. A., el Dr. RUBÉN D. LEIVA, y que se les sigue a: L. M. A., DNI N° xx.xxx.xxx, de nacionalidad argentino, soltero, instruido, nacido en la localidad de Caa Catí, departamento de General Paz, provincia de Corrientes, el día xx de junio de 19xx, domiciliado en calle José Javier Díaz N° xxx de la ciudad de Córdoba Capital de la provincia del mismo nombre, hijo de R. A. A. y de J. X. S.; S. A. C., DNI N° xx.xxx.xxx, de nacionalidad argentino, soltero, instruido, nacido en Corrientes Capital el día xx de octubre de 19xx, domiciliado en calle Blanco Vega N° xxx de la localidad de Caa Catí departamento de General Paz, provincia de Corrientes, hijo de R. C. y A. A. A.; y, C. G. C., DNI N° xx.xxx.xxx, de nacionalidad argentino, soltero, instruido, de profesión

personal de prefectura naval argentina, nacido en la localidad de Caa Cati, departamento de General Paz, provincia de Corrientes, el día xx de abril de 19xx, domiciliado en calle 3 de Febrero N° xxx de San Fernando (provincia de Buenos Aires), hijo de P. C. y de M. C. C..

Seguidamente, el Tribunal tomó en consideración las siguientes:

#### C U E S T I O N E S :

PRIMERA: ¿Están probados los hechos y la autoría de los imputados?

SEGUNDA: ¿Está probada la responsabilidad penal de los imputados? y, en su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar?

TERCERA: ¿Corresponde la aplicación de pena? y, ¿procede la aplicación de costas?

CUARTA: ¿Corresponde hacer lugar a la acción civil resarcitoria? y, en su caso, ¿qué monto corresponde aplicar?

QUINTA: ¿Corresponde rectificar algún punto de la parte resolutive de la sentencia?

Practicado el sorteo correspondiente, resulta que los Señores Jueces fundarán sus votos en el siguiente orden:

Dr. JUAN JOSÉ COCHIA

Dr. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA

Dr. ROMÁN FACUNDO ESQUIVEL

A LA PRIMERA CUESTIÓN, EL Dr. JUAN JOSÉ COCHIA, dijo:

a) Los hechos atribuidos y las pruebas incorporadas al debate:

Que, conforme da cuenta el Requerimiento de Elevación de la Causa a Juicio obrante a fs. 2298/2337 vta., el señor representante del Ministerio Público Fiscal formula acusación contra S. A. C. y C. G. C., como coautores responsables de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, EN CONCURSO IDEAL, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR TRES PERSONAS, previstos y penados por el Art. 119, segundo y tercer párrafos, en función del inciso d) del 4° párrafo, del Código Penal; y, contra L. M. A., como coautor responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, EN CONCURSO IDEAL, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR TRES PERSONAS, previstos y penados por el Art. 119, segundo y tercer párrafos, en función del inciso d) del 4° párrafo, del Código Penal, y autor



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

material responsable del delito de LESIONES LEVES, EN CONCURSO REAL, previsto y penado por el art. 89, en función del art. 55, del Código Penal.

Que, el Actor Penal Público, fundamenta el Requerimiento de Elevación de la causa a juicio, en los siguientes hechos que considera acreditados: Que, el día 27 de febrero de 2017 entre las 06:30 y las 09:30 horas en la vivienda ubicada en la intersección de las calles C. J. y S., más precisamente Barrio Coé Mbotá, Mza. x Casa N° x de la localidad de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, hallándose los ciudadanos L. M. A., S. A. C. y C. G. C. junto a otros ciudadanos más entre los cuales se hallaba R. M. I. Á. en el quincho de la casa, reunidos bailando y bebiendo cerveza, en un momento dado, L. M. A. le dice algo al oído a S. C. y luego la toma con sus brazos y la alza a la ciudadana Á. y se dirige hacia el interior de la vivienda en dirección a la habitación situada del lado izquierdo del pasillo de la casa, donde también se hallaban C. y C., una vez allí dentro pegándole un cachetazo la obligó a que le practique sexo oral, se bajó el pantalón y le dijo: "chupame", mientras la tomaba del cabello, luego ante el pedido de la ciudadana Á. de que la dejara salir, éste la golpeó fuertemente en su nalga diciéndole: "no vas a ir a ningún lado", "ahora chupale a ellos", dándole vuelta la colocó en posición de cuatro y estirándole de los cabellos la obligó a que le practique sexo oral a S. A. C. y a C. G. C., le decían: "no te vas a ir a ningún lado, chupe, puta, chupe", se burlaban y reían, momento en el cual L. A. la penetró vaginalmente con su miembro viril, luego de lo cual hicieron lo mismo S. C. y C. C.. Saliendo primero de la habitación C., luego A.. Posteriormente y al escuchar que R. M. I. Á. se encontraba llorando la ciudadana D. A. E. abrió la puerta de la habitación y la sacó del brazo notando aún en el interior la presencia de C.. En ese momento la mencionada ciudadana Á. comenzó a descomponerse, fue llevada a la casa de R. M. conjuntamente con D. A. E., donde convulsionó y largaba espuma por la boca, por lo que fue trasladada al Hospital local siempre acompañada de A. E. y de R. M., donde quedó en observación y luego fue derivada al Hospital Ángela I. de Llano de ésta ciudad Capital para estudios complementarios ginecológicos, donde ese mismo día en horas de la tarde fue dada de alta, tras lo cual realizó la denuncia penal ante la Dirección Delitos contra la Integridad Sexual de ésta ciudad Capital, procediéndose entonces con los trámites de rigor.

Que, por su parte, el Querellante Conjunto, a fs. 286/287, formula acusación contra L. M. A., C. G. C. y S. A. C., como coautores responsables de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL y LESIONES GRAVES, previstos y penados por los art. 119, 2° y 3° párrafos, y 90 del Código Penal.

Que, considera acreditados los siguientes hechos: el día 27 de febrero de 2017, siendo las 07:30 hs. aproximadamente, en momentos en que me encontraba en el interior del domicilio de M., C. F., fui agredida física y abusada sexualmente por los anteriormente nombrados, lesiones que me llevaron al hospital local y posteriormente al Hospital Llano de la ciudad de Corrientes, pudiéndose recabar datos mínimos sobre mi persona debido a los fuertes dolores que sufría en ese momento. La acción desplegada por los imputados encuadra en principio, en el tipo penal del art. 119 inc. 1, 2, y 3; art. 90 y 95, cuando se trate de lesiones graves o gravísimas, entendiéndose esta parte que la gravedad de las mismas deriva de dos circunstancias puntuales; el haberme impedido laborar por un lapso mayor a un mes y por haber ocasionado una debilidad permanente en mi cuerpo producto de la golpiza, configurándose la tipicidad penal prevista en los arts. del Código Penal mencionados anteriormente.

Que, la Acción Civil resarcitoria fue promovida a fs. 2229/2237, por R. M. I. Á., con patrocinio letrado, contra L. M. A., S. A. C. y C. G. C., por la suma de tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos, con noventa y nueve centavos (\$ 3.445.258,99), calculados al mes de septiembre de 2018.

Que, la acción civil resarcitoria se funda en los siguientes hechos: Que en fecha 27/02/2017, cuando me encontraba en una reunión de jóvenes en el domicilio sito en calle C. J. y Esquina S. de la localidad de Caá Cati, Gral. Paz, Ctes., propiedad de la familia M., fui atacada sexualmente por tres sujetos, A., C. y C., quienes me llevaron por la fuerza a una pieza de la casa, donde, repetidamente abusaron de mí todos y cada uno de ellos, obligándome a que les practique sexo oral, me decían "chupe puta, chupe..." y luego accediéndome carnalmente, penetrando con sus penes mi vagina, propinándome golpes en mi cabeza, muslo y glúteo. De la agresión quedó un moretón con la forma de una mano en mi glúteo derecho, yo lloraba y luego del abuso con las pocas fuerzas que me quedaron



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

pude, con ayuda de A. E., salir de la pieza y dirigirme al Hospital Zonal, donde fui examinada exhaustivamente por el Dr. N., a quien le manifesté que me habían violado, que luego cuando se presentó la policía de la localidad de Caá Catí, seguía repitiendo que me habían violado, que, por mi mal estado se me trasladó hasta la Capital provincial donde luego de estar varias horas en la guardia, nuevamente fui examinada por los doctores del Hospital Llano, quienes observaron y tocaron mis partes íntimas, más tarde se presentó personal policial, a quienes les expliqué lo que me pasó, pero mi mente estaba como ida, por ratos sentía el dolor de los golpes, me dolían mis partes íntimas, me sentía sucia, con vergüenza, me daba asco, luego se presentó otro Dr., quien pertenecía a la policía, nuevamente me examinó y tocó mis partes íntimas, con un hisopo fregó mi vagina y ano, yo trataba de no sentir, hacía fuerza con mi cuello y garganta, pero era imposible no sentir.

Más tarde en la Dir. de Delitos Sexuales, debí repetir lo vivido, en mi mente no quería recordar, quería silenciar las voces que me decían "chupe puta, chupe...", y la sensación de impotencia cuando me tomaban del pelo y me empujaban hacia sus penes, o cuando me bajaron mi pollera y comenzaron a penetrarme uno y otro, uno me penetraba y me hacía que le haga fellatio a otro, no sé si duró mucho o poco, todo se silenció, solo voces distorsionadas se escuchaban a lo lejos, como de risas o gemidos. Unos días después en la UFI revisaron nuevamente mis partes íntimas y tomaron más muestras. Lo narrado con el paso del tiempo pude contarlo, tenía miedo, me sentía sucia, me daba vergüenza, pero ello debí repetirlo ante el Fiscal y revivirlo con más angustia ante los abogados de los imputados, eran muchos, creo que tres, el Fiscal y su secretaria, y alguien que escribía, y debí narrar todo lo sucedido nuevamente.

Los días posteriores al hecho, yo paraba en la casa de mi tía, donde me dieron una pieza y estaba sola, no podía comer, me daban arcadas, náuseas cada vez que probaba bocado, no dormía y por el cansancio me dormía, despertaba llorando por un sueño repetitivo de mis agresores que en ocasiones me sujetaban, otras solo se reían, otras algo me apretaba y no podía moverme, despertaba agitada y con mucha angustia, sólo lloraba y me sentía morir.

Después del hecho, asistí todos los viernes a terapia psicológica en el Hospital

Escuela, donde me atendía la Dra. S. P., luego de un tiempo entendí que debía levantarme, comer y enfrentar la vida; por lo que tomé todas mis fuerzas y regresé a mi pueblo, ya en mi casa los primeros días me encerré, pero decidí retomar mi carrera, ya habían pasado varios meses del abuso, comencé a ir al cursado, pues yo estudiaba profesorado de lengua y literatura, me encontraba en el último año de la carrera, por lo que decidí volver a ir. Las clases ya habían comenzado pero los profesores tuvieron en cuenta lo que me pasó y sólo debía rendir equivalencias, para mí el recibirme era todo lo que anhelaba y poder comenzar a trabajar de profesora, pero al poco tiempo tomé conocimiento que los familiares de los abusadores me difamaban, decían que yo era una mentirosa, una puta, lo expresaban por los medios masivos de comunicación, en la misma radio local ellos se presentaban y decían que sus familiares no habían hecho lo que yo decía, que fabulaba, pues ellos hablaban con sus parientes en prisión y estos le decían que a mí no me tocaron, que nadie abusó de mí, que yo mentía, por ello cuando iba a cursar se escuchaba cuando yo cruzaba que la gente hablaba y me apuntaban, "ahí va, aquella es la que mintió, que fue violada ndaé y esos pobres chicos están presos por su culpa", muchas personas del pueblo me miraban despectivamente, la defensa de los imputados se dirigían a mí en los medios de comunicación como "la comparsera", tanta mentira se generó en mi contra, que llegaron a amenazar a mis familiares, por lo que ya no podía salir sola, no quería salir, todos me apuntaban, tuvimos que presentar por escrito una intimación a los familiares de los imputados y fue leída en la radio local, mis padres estaban destrozados, pues quienes abusaron de mí eran como de la familia, con A. nos decíamos primo.

Ello comenzó a quitarme fuerzas y me volvía a encerrar, todos me juzgaban, es inmenso el dolor que causa, que no te crean que te violaron, lo que se sumó a mi falta de ánimo, por lo que dejé de asistir al Instituto y perdí la carrera, para esa altura lo único que anhelaba era un poco de paz, por suerte todos los viernes la psicóloga inyectaba algo de fuerza en mí que no me permitía caer tan profundo.

Pasó el tiempo y los resultados de los exámenes comenzaron a brindar más contundencia a mis dichos, sumando al video que se encontró, mucha gente comenzó a cuidar un poco más sus comentarios hacia mi persona, ya no me apuntaban cuando salía



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

hasta el kiosco a comprar pan, lo que trajo un poco de tranquilidad, pero eso duró muy poco pues los familiares de los imputados, se enojaron y llegaron hasta a amenazarme de muerte y quisieron agredirme físicamente, hoy existe una causa penal en contra de C. .... hermano de S. C., por ello. Yo no quiero irme de mi pueblo, donde nací, me formé, conocí a mi novio, donde están mis padres, donde todos nos conocemos, pero es insoportable la vida así, no hay descanso hace un año del hecho, pero las secuelas internas, las que nadie ve, siguen allí y nunca se van borrar, sólo podría sobrellevarlas, y cómo hacerlo si voy a la plaza, están familiares o amigos de los abusadores, para quienes yo soy la delincuente que osó en denunciarlos, a ellos que son inocentes pues eso le dijeron los imputados a sus familiares.

Yo antes del hecho era como cualquier joven de mi pueblo, con sueños, proyectos, aspiraciones, anhelos, los que fueron arrebatados en un instante por quienes abusaron de mí.

Hoy no camino en paz en los lugares que un año atrás frecuentaba, perdí mi empleo de moza en el bar que se llamaba "E E.", se esfumó mi carrera, se derrumbó mi proyecto de hacer mi casa en Caá Catí, y a no bailar más en los carnavales que era mi pasión, salir a bailar, o a cenar, mi salud la siento deteriorada, en mi relación sentimental algo se quebró, mi proyecto de casarme y tener hijos se desvaneció, mis padres envejecieron como nunca, mi hermana no sale porque tiene pánico, todos y cada uno de mis proyectos fueron truncados.

En Corrientes Capital como me lo fuera recomendando por mi psicóloga, comencé una carrera, la de Enfermería, pero se me hizo imposible continuar con la misma, los fantasmas de lo sucedido reaparecían y me sentía desganada, intranquila, temerosa, se me hacía ver a mis agresores en la calle, ello ocupaba mi mente, y no me permitía concentrarme, además los gastos excedían mis posibilidades patrimoniales, por lo que no pude continuar. Necesito iniciar de nuevo en otro lugar, iniciar otra carrera, recomponer mi relación, sanar mis heridas, tener un poco de paz.

DETERMINACION DEL DAÑO: El daño que se solicita se repare, tiene su causa en una conducta ilícita propia de los autores del hecho narrado. Esa conducta ilícita fue exteriorizada por actos materiales realizados por los imputados de autos, está fuera de toda

discusión que dichos actos existieron en el mundo real, por lo que pueden ser captados por el derecho como actos. El daño es verdadero, seguro, indubitable, no se trata aquí de una mera idealización de la actora, sino que se trata de un daño jurídicamente relevante. Por lo que se puede afirmar que estamos frente a un daño real y jurídicamente relevante para el ámbito de la reparación. Se violaron derechos e intereses jurídicamente relevantes y dignos de protección que constituyen un valor que tiene la víctima hacia su propia persona y su patrimonio, siendo uno de ellos el daño psicológico.

La normativa cuando se refiere a la indemnización expresamente dispone que se incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y los que resultan de la interferencia en su proyecto de vida. Lo que se solicita es la reparación del daño presente o instantáneo, más el daño continuo e indefinido en el tiempo y el daño futuro. Como se expresó hasta aquí, la existencia del daño está fuera de toda duda, solo queda determinar su extensión.

Se produjo un daño a la unidad productiva, que de acuerdo a lo que resulte de las pericias psicológicas será una incapacidad total o parcial y si la misma es transitoria o definitiva. El hecho delictivo en sí mismo generó gastos, los cuales fueron solventados por la víctima, pérdida de prendas de vestir, traslados, atenciones, analgésicos, estadía, alimentos, etc., estos se enmarcan dentro de los daños emergentes. Además la ganancia que le fue frustrada a la víctima, pues perdió su empleo como moza en el bar "E. E.", que funcionaba en diagonal a la Comisaría de Caá Cati, dinero que en el curso normal y ordinario de los acontecimientos debería continuar ingresando al patrimonio de la víctima por unos dos años más, dinero que no ingresará privando así de ganancias, lo que integra el lucro cesante. Que anteriormente se estableció que por dos años más podría seguir trabajando como moza, pues tenía proyectado en ese lapso terminar su carrera y poder ejercer como profesora de Lengua y Literatura. Que acorde al hecho sufrido muchos especialistas expresan que las consecuencias dañosas de las conductas que violentan la integridad y libertad sexual, no dejan de manifestarse con el paso del tiempo y hasta se pueden agravar. Se puede colegir que de recibirme, estaría trabajando de profesora, toda vez que fue frustrada las

posibilidades de progreso conforme la carrera elegida, y el promedio hasta ese entonces obtenido.

DAÑOS: Patrimoniales: Daños emergentes: \$17000, pesos diecisiete mil, o lo que en más o menos resulte de la prueba y el prudente arbitrio de V.S. Pesos diecisiete mil (\$17000), Gasto por pérdida de prendas de vestir, que fueron secuestradas y que no podré volver a usar, gastos de traslado desde Caá Catí hasta Corrientes, Capital; gastos de viáticos por los días que pasé en Corrientes, Capital por unas seis semanas; analgésicos, etc.

Pérdida de mi carrera como Profesora de Lengua y Literatura: \$240.000, pesos doscientos cuarenta mil, o lo que en más o menos resulte de la prueba y el prudente arbitrio de V.S. Carrera de la cual me encontraba cursando el último año, por lo que había invertido cuatro largos y difíciles años, donde se puede calcular un gasto mensual de cinco mil pesos \$5000 x 48, total de pesos doscientos cuarenta mil, entre gastos de fotocopias, libros, carpetas, cuadernos, folios, bolígrafos, lápices, borradores, correctores, marcadores, impresiones, compras de refrigerios, destrucción de vestimenta, gastos de maquillajes, etc., debe tenerse presente que en ciertos meses se supera el monto calculado, además se puede calcular unas 3840 horas de estudio.

Lucro Cesante: \$ 144000, pesos ciento cuarenta y cuatro mil, o lo que en más o menos resulte de la prueba y el prudente arbitrio de V.S. Los que resultan de computar que percibía mensualmente como moza, la suma de \$6000 x 24, por veinticuatro meses.

Pérdida de Chance: \$182000, pesos ciento ochenta y dos mil, o lo que en más o menos resulte de la prueba y el prudente arbitrio de V.S. Es de difícil cálculo pero a fin de no extralimitar lo solicitado sólo se computaría lo que percibe una profesora de Lengua y Literatura durante un año calendario, trece sueldos de \$14.000 mensual. Debe tenerse presente que se establecen para el cálculo montos fijos a la fecha de la interposición, sin estimarse la variación que por inflación, indefectiblemente se dará por el transcurso del tiempo.

Daños a la unidad productiva: \$240.000, o lo que en más o menos resulte de la prueba y el prudente arbitrio de V.S. El cual no es posible medir de manera exacta, pudiendo hacer una proyección, respecto al tiempo que dure el tratamiento psicológico. A

modo provisional y teniendo presente los trabajos realizados por reconocidos psiquiatras y psicólogos, en los que con toda claridad determinan que las víctimas de los delitos sexuales graves, no pueden ser curadas, solo ser tratadas, es que se establece en la suma de pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000), que es el resultado de multiplicar el valor de la sesión por los años que provisoriamente necesitaría de terapia, (4 sesiones mensuales, cada una de \$500 x 10 años), con posterioridad a dicho término se prevé una sesión mensual de por vida, es de destacar que no se computan los gastos de traslado hasta el consultorio médico, nótese que el valor de las sesiones (\$500) se establecen en sumas fijas, lo que en la realidad no sucede pues dichos montos se incrementan con el paso del tiempo.

Daño Psicológico: no se puede medir correctamente el grado de incapacidad que el hecho produjo en la víctima, toda vez que el daño psicológico es la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica, se diferencia del daño moral pues éste produce una alteración patológica de la personalidad que se traduce en una disminución de las aptitudes para el trabajo y la vida de relación, mientras que el daño moral es una lesión a los sentimientos que no configura una patología. Por lo que se deja al arbitrio de V.S. la estimación del daño psicológico, conforme sana crítica racional.

Daño al proyecto de vida: como se manifestó V.S., el proyecto de vida de quien resultara víctima del delito de abuso sexual, estaba enmarcado, en el ámbito de su pueblo Caá Catí, ejerciendo su profesión de docente, constituyendo una familia con quien era su pareja, pero el hecho ilícito aquí investigado como sus consecuencias patológicas y sociales, frustraron ese proyecto, por lo que para encontrar algo de tranquilidad la víctima se debe mudar, e iniciar otra carrera, ello le generan un sinnúmero de gastos que se trataran de establecer. Por lo que se deja al arbitrio de V.S. la estimación del daño al proyecto de vida, conforme la sana crítica racional.

Alquiler de departamento en Corrientes, Capital: \$420.000, pesos cuatrocientos veinte mil o lo que en más o menos resulte de la prueba y el prudente arbitrio de V.S. Dicho monto surge del siguiente cálculo, mensualmente pesos tres mil quinientos (\$3500), dicho monto es respecto de un monoambiente más las expensas mensuales, zona Universidades. Lo que



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

genera un gasto de cuatrocientos veinte mil (\$420.000), lapso de tiempo de diez años, tiempo mínimo e indispensable, para disipar la persecución y difamación de la víctima, de los cuales aproximadamente seis años le insumirá otra carrera. Debe tenerse presente que se establecen para el cálculo montos fijos, a la fecha de interposición, sin estimarse la variación que por inflación, indefectiblemente se dará por el transcurso del tiempo.

Gastos de nueva carrera: \$432.000, o lo que en más o menos resulte de la prueba y el prudente arbitrio de V.S. Dicho monto surge del siguiente cálculo, pesos seis mil (\$6000) mensuales, gastos de viajes, útiles y fotocopias o libros, refrigerios, etc., ello es lo que gasta en promedio un estudiante universitario, carrera de 6 años, Ej: abogacía, medicina, odontología, etc. Total de pesos cuatrocientos treinta y dos mil (\$432.000). La necesidad de una nueva carrera tiene una doble finalidad, por un lado la de abstraer a la víctima y mantenerla sumamente ocupada y la de compensar las ganancias dejadas de percibir por la frustración de la carrera que perdió y a la cual no puede retomar. Debe tenerse presente que se establecen para el cálculo montos fijos, a la fecha de la interposición, sin estimarse la variación que por inflación, indefectiblemente se dará por el transcurso del tiempo.

Gastos de viajes: \$43.000, pesos cuarenta y tres mil, o lo que en más o menos resulte de la prueba y el prudente arbitrio de V.S. Dicho monto surge del siguiente cálculo, un viaje de ida y vuelta por mes por diez años: como no es dable la vida en su pueblo natal, por las consecuencias disvaliosas del delito y el estima que de por vida mancha a la víctima, pero los lazos familiares deben mantenerse y aun reforzarse es que necesitara viajar mínimamente una vez al mes a la casa de sus padres desde Capital a la localidad de Caá Cati, teniendo en cuenta el valor del pasaje en la actualidad pesos ciento ochenta (\$180), lo que da un total de pesos cuarenta y tres mil (\$43.000), un viaje de ida y vuelta por mes por diez años. (Nótese que no se calcula los aumentos por inflación).

Daño extrapatrimonial: Que de acuerdo al delito endilgado a los imputados, está fuera de discusión si el hecho provoca un daño extrapatrimonial toda vez que la víctima debió soportar padecimientos físicos y espirituales, molestias e incomodidades, desequilibrio psíquico de su personalidad, derivación necesaria del hecho y no requiere prueba. Desgarramiento moral, angustia, tristeza, soledad por auto reclusión instigada, un verdadero

trauma, insomnio, desasosiego, constante inseguridad, el hecho produjo un desequilibrio de la personalidad que requiere tratamiento. Que el delito generó la imposibilidad de presentarse como lo hacía año tras año en los carnavales, no poder asistir a locales por la persecución que sufre constantemente, ello maximiza el dolor. Lo que se busca es la reparación o compensación en alguna medida, atenuar, suavizar o paliar los sufrimientos que el delito produjo en la víctima. Por dicho rubro se solicita el 40% del monto por daños materiales producidos y que indefectiblemente se producirán con el paso del tiempo.

Como se explicó con anterioridad, los tres imputados violaron el deber de no dañar a otra persona, "alterum non laedere" lo que da lugar a la reparación del daño causado. Art. 1716 C.C.yC. Se puede observar que se han reunido los presupuestos de la responsabilidad una conducta antijurídica, el daño causado, relación de causalidad entre la conducta y el factor de atribución de la responsabilidad y no se vislumbran eximentes de la responsabilidad civil. Conforme el art. 1717 del C.C.yC. "cualquier acción u omisión que causa un daño a otro es antijurídica si no está justificada". El art. 1737 del C.C.yC. "Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva".

Se encuentran presentes los requisitos legales para la procedencia de la indemnización: Certeza: el daño es cierto cuando su existencia resulta comprobable. Personalidad: el daño es personal del reclamante. Subsistencia: el daño debe subsistir para conferir derecho a su resarcimiento. Cubiertos estos recaudos legales es factible su reparación, tiene dicho tanto la doctrina como la jurisprudencia. Relación de causalidad entendida como el enlace material o físico que existe entre un hecho antecedente (acción u omisión) y un hecho consecuente (resultado dañoso). Por ello, está obligado a reparar los perjuicios quien los causó con su hecho. Las consecuencias que deben ser reparadas son las inmediatas, las mediatas y además las causales.

El factor de atribución de responsabilidad es subjetivo, conforme el art. 1724 C. C. y C. el actuar fue Doloso, toda vez que el daño se produjo de manera intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos. La reparación que se solicita no es otra que la establecida por el propio Código Civil y Comercial, donde la reparación del daño debe ser

plena, consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. Se debe tener presente que tal indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida. Art. 1738 C.C.yC.

LIQUIDACION (MONTOS A ACTUALIZAR)

DAÑOS PATRIMONIALES	
Daños emergentes:	\$ 17.000
Pérdida de carrera como Profesora de Lengua y Literatura:	\$ 240.000
Lucro Cesante:	\$ 144.000
Pérdida de Chance:	\$ 182.000
Daño a la unidad productiva:	\$ 240.000
Daño Psicológico: Grado de incapacidad a determinar	\$ ¿.....?
DAÑO AL PROYECTO DE VIDA	\$ ¿.....?
Alquiler de departamento en Corrientes, Capital:	\$ 420.000
Gastos de nueva carrera:	\$ 432.000
Gastos de viajes:	\$ 43.000
DAÑO EXTRAPATRIMONIAL: 40% del total de los anteriores rubros:	\$ 687.200
Sub-Total:	\$ 2.405.200
Total con intereses al mes de septiembre de 2018:	\$ 3.445.258,99

Si al Sub-Total se le aplica un interés Tasa activa del Banco de la Nación Argentina da un total de (\$ 3.445.258.99) pesos tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho, con noventa y nueve centavos.

Importe: \$ 2.405.200 - Fecha Desde: 27/02/2017 - Fecha Hasta: 16/09/2018

Tipo Cálculo: Tasa activa del Banco de la Nación Argentina

Total Intereses: \$ 1.040.058,99 - \$ 2.405.200 + \$ 1.040.058,99 = \$ 3.445.258,99

A dicho importe falta sumar lo que corresponde en concepto de Daño al proyecto de vida y Daño psicológico: Grado de incapacidad aún no determinado: a) Reacciones o desorden por estrés post traumático, b) Reacciones vivenciales anormales neuróticas, c) Estados paranoides, d) Depresión psicótica. Se debe tener presente los factores de ponderación.

Que, en el curso de la Audiencia de Debate prestaron declaración testimonial L. DEL MI. V., G. DEL M. V.B., C. F. M., J. N. F., C. J. A., R. M. I. Á., D. A. E., E. DE J. M., C. B. N., R. M. M., F. A. R., S. G. M., M. P., C. A.S., V. F. N., M. S. S., M. F. M. E., E. J. G., R. I. Z., H. A. G., D. S. R., y M. Á.; incorporándose por lectura la Denuncia Penal de R. M. I. A. de fs. 22 y vta.; el Informe de la comisaría de Caá Catí de fs. 24 y vta.; el Acta de Secuestro de fs. 33; el Informe Policial de fs. 34; el Informe de la División Química Legal de la Policía de fs. 37 y vta.; el Informe de Examen Psicológico de la víctima de autos de fs. 44 y vta.; el Acta de Allanamiento y Secuestro e Inspección Ocular de fs. 54/55; los Informes de Exámenes Psiquiátricos de fs. 78/79, 80 y 81; el Croquis Ilustrativo de fs. 114; las Tomas fotográficas de fs. 115/127; el Examen Médico Ginecológico de la víctima de fs. 137 y vta.; el Examen Médico del Imputado L. M. A. de fs. 140, 141, 143, 316; el Examen Médico del Imputado C. G. C. de fs. 145, 315; el Examen Médico del Imputado S. A. C. de fs. 147, 317; las Fotocopias simples de Historia Clínica de la víctima de fs. 149/156; la Ampliación de Denuncia de fs. 163/164; la Toma fotográfica de fs. 165; el Informe de Examen Ginecológico de la víctima de fs. 168 y vta.; el Informe Psicológico de la víctima de fs. 170 y vta.; las Tomas fotográficas de fs. 172/182; el Informe remitido por el Hospital "Ángela I. de Llano" de fs. 185/187; el Informe Químico con Anexo de fotografías de fs. 191/198; el Informe Químico de fs. 279/280; 282/284; el Acta de extracción de hisopado bucal a los Imputados de fs. 457; el Informe de Examen Psiquiátrico de los Imputados de fs. 469/470; el Informe de la División Química Legal de fs. 542/544; el Informe Bioquímico del Instituto Médico Forense de fs. 545; el Informe de la División Química Legal de fs. 547/549; el Informe de la División Química Legal de fs. 550/556; el Acta de toma de muestras de hisopado bucal de fs. 976; el Informe de Resultado de ADN de fs. 1169/1172; el Informe Psicológico de la víctima de fs. 1340 y 1478; el Informe de Examen



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

Psicológico de la víctima de fs. 1368/1369 y vta.; los Elementos Secuestrados según constancia de fs. 3023 y vta. remitidos al D.E.S.; y conforme cargo de recepción en el Tribunal, de fs. 3037 vta.; el Informe de Antecedentes Policiales de S. A. C. de fs. 129, 227, 2523 y 3101 y vta.; el Informe de Antecedentes Policiales de L. M. A. de fs. 130, 2435 y vta., y 3099 y vta.; el Informe de Antecedentes Policiales de C. G. C. de fs. 131, 213 y 3103 y vta.; el Informe del Registro Nacional de Reincidencia de L. M. A. de fs. 3068 y vta.; el Informe del Registro Nacional de Reincidencia de C. G. C. de fs. 3069 y vta.; y, el Informe del Registro Nacional de Reincidencia de S. A. C. de fs. 3070 y vta.; por lo que corresponde, seguidamente, reseñar los aspectos fundamentales de dichos elementos de juicio y posteriormente valorarlos conforme al criterio de la sana crítica racional, para establecer si se encuentran probados con certeza los hechos en sus distintas circunstancias, como se exige en esta instancia del proceso penal.

Que, los procesados S. A. C., L. M. A. y C. G. C., luego de ser debidamente informados de los hechos que se les atribuyen, de las pruebas que existen en su contra y de los derechos que les asisten, según las previsiones de la Constitución Nacional y del Código de Procedimiento Penal, optaron por prestar declaración.

Que, S. A. C., tengo 34 años soy comerciante tengo un local de artículos descartables, tengo un hijo de 3 años actualmente vivo con mi pareja en la casa de mis padres y la verdad que hoy tengo ganas de contar mi verdad, porque este Tribunal me hace sentir seguro, no declaré antes porque el Fiscal y el Juez de Instrucción me hacían sentir inseguro por la forma en que veía como pasaban los días que estábamos privados de la libertad, no teníamos participación en la causa, nos llegaban los rumores de la declaración de testigos, es el momento para desmentir este delito que se nos acusa, por eso decidí no declarar con todo el respeto que se merecen el Fiscal y el Juez. Voy a contar lo que pasó ese día era una noche del 26/02/2017 recuerdo que hasta esa fecha yo trabajaba en un hospedaje de la familia J. ubicado por calle Sarmiento, era encargado de atención al cliente y de la parte de mantenimiento y limpieza del mismo, esa noche, andaba C. por el pueblo, trabajaba en Prefectura, él recuerdo que andaba de franco porque había nacido su hija y aprovechó para ir a visitarla, esa noche estuvo en el hospedaje, donde también funcionaba un comedor en el

que trabajaba un primo de C. y por la noche le ayudaba en atención al cliente en ese comedor, que funcionaba también como hospedaje, esa noche C. estuvo conmigo y quedamos que cuando terminaban mis tareas íbamos a ir a ver un evento, espero y a eso de la una de la noche habrá sido que nos dirigimos al evento, fuimos caminando porque quedaba a unos 500 metros sobre la Av. 12 de Octubre, nos dirigimos al evento, ingresamos, nos dirigimos a una tribuna donde se juntaban nuestros conocidos y simpatizantes de la comparsa Coé Mbotá, estuvimos toda la noche que duró el evento, hasta las cuatro o cuatro y media, salimos del lugar, cuando salíamos nos encontramos con unos conocidos Z. A., N.s S., A. E., R. M., R. Á., su novio F. R., uno de ellos A. Z. me pide si le podía vender bebidas en el hospedaje, le dije que no podía porque no tenía la llave, nos quedaba una cerveza que estuvimos consumiendo con C., cuatro y media, cinco de la mañana nos fuimos afuera del hospedaje, A. Z. puso música, seguían las personas que nombré, estuvimos compartiendo recuerdo que en un momento F. R., se va del lugar, luego me entero que fue por un episodio que ocurrió cerca del lugar con uno de sus hermanos, seguimos ahí, en forma normal compartiendo, en un momento determinado R. Á., M. y E. le piden a C. si les podía acompañar al baño, C. accede, ingresan al baño, en ese momento R. A. recibe un llamado por teléfono que ella me comenta que era de su novio que le pedía que se quede ahí porque estaba en la Comisaría, la noté muy molesta, habremos estado una hora y media, a las 6 de la mañana volvió F. R., 6,30 más o menos ellos se van del lugar, nos quedamos con C. en el hospedaje conversando, no decidíamos qué hacer, si nos quedábamos o ir a la plaza, estuvimos conversando y decidimos irnos a la plaza para ver qué había, para seguir compartiendo el día que él estaba de franco porque tenía que viajar al otro día, nos fuimos a la plaza central que está por la calle Itatí y Sarmiento más o menos y me acuerdo que eran 7 o 7.30 de la mañana porque nos encontramos con un amigo que tiene una carnicería y la estaba abriendo, fuimos hacia el Club Social por Itatí y Blanco Vega, nos volvemos a encontrar con N. S., Z., E., quienes nos comentaron que se iban a una casa porque iban a hacer un after ahí, fueron para ese lugar, nos volvimos a quedar con C. y decidimos ir hasta el domicilio de F. M., donde se realizó el encuentro y eso habrá sido a las 7.30 de la mañana que ingresamos al domicilio, estaba el dueño de casa, estaba J.\_A., M. V., G.I V., F. C., y L. A.. Y



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

más los que estaban anteriormente con nosotros y que ya nombré, entramos saludamos a todos, conversamos un rato y después de 10 minutos me dirijo hacia el baño de la casa y fuera del baño me encuentro con A. E., R. M. y R. A., me quedo hablando con ellas, estuve hablando con R. A., charlamos, nos abrazamos, nos besamos en ese momento teníamos una relación especial con R., me refiero a que solíamos tener encuentros con ella sin compromiso, ella tenía su pareja, las veces que nos veíamos era cuando ella podía y en horas de la noche, siempre esperaba su mensaje, la buscaba la llevaba a mis casa, teníamos relaciones sexuales esporádicas con R., sin compromiso, ella tenía su pareja y siempre esperábamos, ella esperaba el momento en que nos podíamos encontrar, nos estuvimos besando, me acordé que estaba el novio, estuvieron presentes R. M. y su amiga, ellas vuelven a dirigirse hacia el salón yo lo entendí que iba a existir un encuentro entre nosotros más adelante, me vuelvo a dirigir para el salón estuve hablando con F. C. es un chico que vive acá en Capital, con G. V. que tenemos buena relación, con todos, compartimos estábamos pasando un lindo momento, a L. A. no solía verlo porque toda su infancia estuvo afuera, recuerdo que jugaba en River, Vélez, en ese momento estaba en Talleres de Córdoba, le pregunté cómo le iba, estuvimos hablando de eso, se bailaba, se cargoseaba por el tema de las comparsas, había simpatizantes de distintas comparsas, habrá pasado media hora, 40 minutos que vuelvo a ingresar al baño cuando salgo del baño en dirección al salón lo veo a L. A. con R. abrazados besándose, ellos me vieron que yo salía del baño, se rieron, me acerqué a ellos, estuvimos conversado, la verdad que hoy quiero declarar hasta acá, pero si me permiten quiero mencionar algo que se me vino a la cabeza cuando se leyó la parte civil, unas testimoniales de R. A. que nosotros en el momento en que estuvimos detenidos, estuvimos seguros que jamás existió el delito que se nos denuncia y no encontramos la forma que puedan entender, porque pasaban testimonios, de profesionales que decían que no había lesiones en sus parte íntimas, decidimos que se pueda hacer un examen psicológico a esta persona, porque antes sólo eran entrevistas donde ella contaba sólo lo que le estaba pasando, queremos algo más profundas, que se le apliquen técnicas que le puedan dar el grado de credibilidad a esta terrible denuncia, cuando se le citó para los exámenes no se presentó, porque creo que dijo que no tenía fondos para pasajes, nosotros

teníamos que verlo, cada vez que nos visitaban ella andaba en boliches, los días que no se presentaba andaba en boliches en Resistencia, en uno y otro, así que me sorprende mucho que esta persona tuvo que padecer muchas cosas que no son ciertas, están fotos en las redes sociales de que esta persona siguió teniendo una vida normal y de disfrute, es lo que voy a declarar por el momento. Solo voy a contestar preguntas que me hagan mis abogados. El hecho ocurrió en febrero de 2017, yo con ella ya hablaba un par de meses, siempre teníamos contacto por chat, lo último fue en octubre de 2016 a fines, y con ella nos habremos visto, 5 o 6 encuentros lo que recuerdo, la mayoría siempre fueron encuentros a escondidas, sin compromiso porque ella tenía su compromiso, tenía novio, sólo una vez ella estaba peleada con el novio salimos y fuimos juntos a mi casa. [Al serle exhibidas las imágenes de la casa de M., señala el frente de la casa que está por Sarmiento, el frente tomada en diagonal, la otra es un quincho viejo porque después armaron uno detrás, la otra sería la esquina de la casa, donde está la bici es Sarmiento, la otra no recuerdo, la siguiente creo que es Cura Geneiro, la otra se ve el baño, la primer puerta que se ve, al lado creo que es una habitación, la otra es un pasillo señalando con el cursor la puerta del baño, y el pasillo que dice da conexión con la cocina y después con el salón.] [En el lugar donde señalo es donde me encuentro con R., no recuerdo exactamente pero A. y R. estaban ahí. De este lado, [señala con el cursor], está el frente de la casa y después un sofá. [La siguiente señala el pasillo, la cocina y la puerta que da al salón, la siguiente señala donde está el baño y creo que las otras son 2 habitaciones, la siguiente sería la cocina y la puerta que da hacia el salón, a mi entender es la única por donde se accede a la casa, desconozco si existe otro, la siguiente señala el pasillo que conduce a una habitación, debe haber un metro y media hasta la puerta de la habitación. La siguiente foto señala esa sería la habitación, la ventana da a un patio externo, la siguiente señala la puerta de acceso. La siguiente creo que está tomada desde la puerta de acceso al salón donde estábamos reunidos, la siguiente es el salón donde estábamos reunidos, escuchando música, se bailaba, nos cargábamos por las comparsas, la música venía de un auto que estaba un poco adentro del salón, de ahí salía la música, lo que se ve en el fondo sería una puerta de vidrio, un ventanal de vidrio que es el acceso por la otra calle Geneiro, hay un patio señalando con el cursor, la música provenía de



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

un auto de J. A., la música no era fuerte, era un día lunes laborable, acá al lado hay un negocio, hay vecinos que trabajan, la música era normal. La siguiente sería la habitación, la siguiente señala el ventanal, puerta ventana y el portón de acceso por calle Cura Geneiro. La siguiente señala el patio interno, la ventana que da hacia el patio, sería la ventana de la habitación.] A C. lo conozco de chico porque somos parientes, somos primos, casi vecinos, su casa está casi pegada a la mía, siempre estuvo acá desde chico y después fue a Prefectura. Yo tenía comentarios que la relación de R. con el novio era conflictiva, había conflictos con la pareja, ese día cuando vuelvo del baño después de haber estado con R., veo que va hacia donde está el novio, [señalando en la fotografía donde estaría el novio], se los ve discutiendo como que él la quería llevar a su casa, ella no quería, ella quedó en el lugar. Tengo las imágenes que me mandaron de que ella estaba en boliches, creo que está en el expediente que estuvo esa noche en el boliche y que al otro día tenía que presentarse al examen psicológico. Voy a volver a declarar, la verdad es que la audiencia pasada me sentí muy cómodo, escuchado por el Tribunal y por el MPF, me gustaría explicar las personas que se encontraban en el evento para que quede se pueda ver lo que había declarado del momento en que estuvimos reunidos. En el segundo video creo que se ve en mayor parte a los participantes, [señala con el puntero quien es R. A., señala a L. A. con jean y remera verde, con top y pollera es R., de camisa blanca a la izquierda es N. F., a la derecha a F. C. de camisa blanca, a la derecha de L. A., la mano que se ve es F. M., señala a G. V., el de remera verde soy yo, era un ambiente agradable de que todos estábamos disfrutando, escuchando música, R. estaba bailando con F. F.. L. A. está con F., atrás de R. estaba R. M., que es la que le besa el brazo a L.. También con todo el respeto hacia el Tribunal y al MPF y los que la defienden, se mal interpretó la audiencia pasada de que yo hablé de la vida privada de esta persona, yo hice mención a que se la vio en un boliche, ese día tenía la entrevista psicológica y era muy importante para mí, R. se encontraba bien, estaba disfrutando, hacía unos instantes se había peleado con el novio, lo que se ve ahí es que está disfrutando, se lo ve a N. F. con quien se lo ve bailando que también escuché que la estaba molestando, que todo el tiempo estaba encima de ella y acá se puede apreciar de que eso no pasa, está enfrente R., el de short es J. A., la que se encuentra sentada es M. V.. Señala que se ve la pierna de C.

recostado por el pilar, acá se ve sólo la pierna, el que va atrás después que la alza, es N. F., el otro para identificar en el otro video, [el de espaldas es C. C. que en el video anterior sólo se veía la pierna, estuvo en todo momento, después había un auto, señala el pilar donde estaba recostado C., señala que es la única botella de cerveza que había en el lugar, que tenía C., que también escuché que sólo se le pasaba a ella la botella, nunca estuvimos juntos, A. no consumía alcohol en ese momento, hay una parte que toma donde está ubicado el auto, señalando el auto que ponía música, era un auto que tiene una potencia que a diferencia de otros tiene una potencia pero no era un volumen alto, era un día lunes, hay vecinos que trabajan. Comentar eso, mostrar eso como era el ambiente que había, muchas personas en el lugar, aproximadamente creo que 10 o 12 personas, solo había una botella de cerveza, R. se la ve disfrutando junto a todos los que estaban ahí, el volumen del auto no era fuerte, se puede escuchar perfectamente el murmullo de la gente que estaba en la fiesta y eso es lo que quería agregar por el momento. En la imagen surge que ella se besa con N. F. en presencia de G. V., L. A., estaba yo, F. C., R. M., la otra persona no alcanzo a identificar. C. perdón, nunca entró hasta el instante en que L. la alza a R., me refería a la cocina que es el lugar que da al salón. Ese momento en que la besa todos lo vieron, por eso nombraba a los testigos, también estaba G. V., M. V., y R. M., L. A., estoy yo y F. C..

Que, el procesado L. M. A., durante el debate señaló: hasta los 11 años viví en Caá Catí de ahí me voy a Buenos Aires, donde viví 4 años, jugué en River y Vélez, de ahí me fui a Santa Fe donde jugué en Colón, después viví acá jugué en Deportivo Mandiyú, después me fui a vivir a Córdoba 2 años donde conocí a mi novia y hoy tengo una hija, mi sueño de ser jugador de fútbol fue frustrado por esta denuncia, ese mismo día 27/02 tenía que volver y decidí pedir una semana más de licencia para poder presenciar los cursos que nunca lo pude hacer, ese día el 26/02 me había quedado dormido esa noche y me levanté a la una y media, 2, me bañé y me fui a la casa de la Señora L. a buscar una bandera, cohetes, porque ese día cerraba Sol Naciente los cursos, me fui al cosmódromo, estábamos en la tribuna todos, siempre me encontraba con F. R., es el único con el que me juntaba en Caá Catí, cuando iba de vacaciones, terminaron los cursos, estábamos todos con la hinchada, antes que termine tuvimos una discusión con un chico de Buenos Aires después nos reunimos, salimos



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

caminando todos del club llegando a la esquina de Coronel Esquivel nos cruzamos con este chico, comenzamos a pelear, mano a mano, F. se pelea con otro, nos estábamos cubriendo, salimos de ahí, nos dirigimos hacia Alberdi, seria a eso de las 5 de la mañana, llega una camioneta de la policía, se baja un señor C., me preguntó qué había pasado, le conté que este chico nos insultaba y me cansé y nos agarramos a trompadas, me dijo que me acerque a la Comisaría que haga una denuncia para no tener problemas, le dije que no era mi parecer hacer una denuncia por eso pero me aconsejó que haga una exposición, entramos a la Comisaría, esperamos el papel donde firmamos, se habrá hecho las 6 o 6,15, la Comisaría está frente a la plaza, F. se fue hacia el Club Social, se fue hacia ese lugar, me quedé en la plaza, me cruzo con el hermano de F. M., el salía de un 15, me contó que estuvo lindo, me dice que en la casa de él se iban a juntar para hacer un after, le dije que dentro de un rato iba, y de ahí me voy hacia el club a buscarlo a F. para ir al after, me cruzo con R. M. me pregunta dónde seguíamos el after y le dije que F. me había dicho que en su casa, me dijo ahí vamos, ella andaba en un auto no sé con quién andaba, fui a buscarlo a F. y me dijo que no, porque tenía que verse con una chica, así que le dije me voy a dormir, me fui hacia mi casa llego a la esquina de mi casa, miro hacia la derecha y veo un grupo de chicos, entonces no entré a mi casa, doblé a la derecha y ahí se encontraban R. M., R. Á., N. N. y otros, saludo a todos, entro a la casa, estaba F. M., G.V. y J. A. estaba riéndose, al ratito entraron F. R., A. E., R. M., R. Á., en ese momento el auto estaba afuera, fue todo, estábamos ahí nos cargamos por los corsos porque éramos de distintas comparsa, se empezó a contar un chisme de que R. se había peleado con su novio F., ella se enojó con él, lo comenzó a insultar, le decía come putos, come culo, discutieron, ella lo insultaba, él le estiró el pelo, eso se comentaba en el after, lo que se vio en el video se ve que estaban todos contentos, no había violencia, en ningún momento hubo exceso de alcohol, se puede ver que hay una sola botella, después llegaron C. y C., en ningún momento se le pasaba la cerveza como dijo ella, que yo y C. le pasábamos la cerveza, se puede ver que estaba en otro lado, nunca tuve relación con C. y C., somos de edades diferentes, pensamientos diferentes, nunca tuvimos relación, vivimos en distintas manzanas, era el saludo y nada más. Me llegó el rumor por familiares de R. de que se vio varias veces con un abogado que era nuestro el Sr. R.V. creo que eso es algo no se

entiende ¿cómo puede tener una relación de víctima con un abogado de los acusados?, no hay pruebas de eso pero es lo que puedo aportar.

Que, el acusado C. G. C., durante el debate expresó: actualmente tengo una hija, estoy viviendo junto a mi pareja de hace 8 años en nuestra casa, antes que pase todo esto trabajaba en Prefectura, recuerdo que esa noche volví a mi pueblo ese finde por el feriado largo, una semana antes había nacido mi hija, el día después del after tenía que viajar a Corrientes porque me tenía que presentar a mi trabajo, esa noche del after salí con C. acordamos con mi pareja salir a disfrutar de los corsos porque al otro día tenía que viajar, me encontré con C. en el hospedaje donde trabajaba creo que pertenece a la familia J., a eso de la 1 de la madrugada fuimos a los corsos, estuvimos hasta que terminaron habrá sido las 4.30 de la mañana, estando en la tribuna nos cruzamos con R., A., R., estaba F. P. un chico B. no recuerdo el nombre disfrutando de los corsos, cuando terminó nos dirigíamos hacia el hospedaje, en ese momento C. habla con 2 conocidos que juegan al fútbol con nosotros A. Z. y N. S., nos fuimos al hospedaje caminando por la Av. 12 de Octubre llegamos a eso de las 5 de la mañana al hospedaje, tomamos un par de cervezas, cuando llegamos al hospedaje ya estaba F. Z., R. M., A. M., R. y F. R., recuerdo que en un momento F. R. se retira del lugar, por lo que escuché por una conversación que mantenía R. con él, de que su hermano había peleado a unas cuadras de donde nos encontramos, al ratito que F. se va, me piden para pasar al baño las 3, las acompaño y les muestro dónde quedaba el baño en una habitación donde yo me quedaba a dormir, la luz estaba apagada, la luz del baño era la única prendida, la primera en pasar fue R. M., nos quedamos en la habitación, se acostó R. en la cama y entró R. al baño, nos quedamos los 3 cuando sale del baño R. ingresa A. E., cuando ingresa ella R. y yo comenzamos a hablar, yo me comunicaba con ella por las redes sociales, nos empezamos a besar, nos abrazamos, R. estaba acostada con su celular cuando sale del baño nos separamos porque nos da luz, cuando hablamos con R. nos manifestamos las ganas de estar juntos, nos besamos en ese momento, salimos de la habitación, cerramos la puerta con llave y fuimos hacia afuera, la vereda donde estaban todos, nos incorporamos al grupo de ellos estuvimos un rato más a eso de las seis y cuarto se retiran del lugar nos quedamos C. y yo, y nos fuimos hacia la plaza, nos cruzamos con un compañero de secundaria a quien no



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

veía hacia mucho, porque trabaja en Bella Vista J. A. me invita a tomar una cerveza y nos dijo que se iba a la casa de F. M., le digo a C. si quería ir conmigo y me dijo que ya había escuchado eso, nos fuimos hacia el lugar, estaba ya en el quincho, estaban N. S., A. Z., F. R., R. Á., R. M., N. N., R. V., F. y F. M., a varios más en un momento estando ahí, yo me senté en una butaca una especie de banquito y me recosté en una columna, como no había nada para tomar le pido a J. A. que me acompañe hasta el hospedaje, cuando llegamos al hotel buscamos las 2 cervezas que teníamos allí y al salir me encuentro con F. M. y le pregunté qué había pasado, porque lo noté molesto, me dijo que tenía un compromiso al otro día y tenía que descansar, volvimos y pedimos para abrir el portón y hacer ingresar el auto, ingresamos y se empezó a poner música, la música no era fuerte, podíamos hablar, todos comenzaron a bailar, yo había llevado 2 botellas de cerveza, una sólo la tomábamos J. A. y yo y la otra le dimos para que tomen en la ronda, aclaro que tomé cerveza con J. A., dentro del domicilio no hablé con C. ni A. porque estaban en otro lugar, con el único que hablaba era con J., en un momento comenzaron a entrar todos al domicilio, un grupo estaba en la cocina, yo también ingreso, escuché un ambiente divertido fui al grupo del living me senté en un sofá, se encontraba G. V., F. M., no recuerdo bien a la otra persona creo que era M. V. y R. V., me senté en el sofá, estuvimos hablando habrán pasado 5 minutos se viene y se sienta C., estuvimos unos 2 minutos, me levanté, me fui a la cocina y vi que un grupo de personas estaba en el pasillo, me dirigí ahí, la veo a R. Á. toda vestida, me pregunta si estaba su novio, le dije que no, ella me pide que lo llame, le dije que sí, le pregunté qué quería que le diga, se larga a llorar, le dije que se tranquilice que nadie se iba a enterar, entra A. E. le dije que la siente para que se tranquilice y ella me dijo que se tenía que ir, salieron caminando, R. se encontraba toda vestida quiero aclarar, había una ventana y había claridad en la habitación, lo que vi es que no tenía ningún tipo de golpe en la cara, nada en la cara para decir lo que dijo ella que la golpearon, no tenía nada, después que salió ella no sé más nada, hasta ahí puedo contar yo.

Que, la testigo L. DEL M. V., durante el debate expresó lo siguiente: nosotros estábamos en la plaza con A., G. y D. V. y N. F., después nos fuimos a la casa de F. M., cuando llegamos ya estaban R., A. Z. A. E. y R. M., pusieron música comenzamos a bailar,

estábamos tomando, había una botella de cerveza, en un momento F. R. la agarró a R. del brazo y le dijo que se fueran, ella le dijo que no, la volvió a agarrar del brazo y le volvió a decir que no, vamos para adentro, veo a R. que estaba bailando con F. se dieron un beso, luego L. A. la agarró y la abrazó, se giró y le dio un beso, cuando estábamos en el quincho fue que se dieron el beso, luego de eso le pedí a mi primo que me acompañe a mi casa. A la casa de F. M., fuimos invitados por él cuando estábamos en la plaza. Cuando nosotros llegamos ellos ya estaban en la casa. En el quincho comedor donde estábamos en un costado él la llamó y le dijo para irse a su casa. El auto estaba en dirección al portón de entrada, era de Y. A. el auto. Teníamos una botella de cerveza, todos estuvimos tomando de una misma botella directamente. Una única botella. R. y F. estaban bailando en un momento se besaron, fue un beso corto, también con L. A., el beso con él fue corto, fue en el momento en que él la alzó, la toma de la cintura, se dirigieron hacia adentro de la casa, no vi hacia dónde fueron, porque le pedí a mi primo que me acompañe a mi casa, el acompañamiento no es voluntario porque él la alza. En el momento que L. la alza y la lleva R. estaba tomada, había unas 10 personas, nosotros veníamos de terminar los corsos y ahí todos toman y nosotros solo teníamos una botella de cerveza, nosotros antes estábamos tomando, pero R. no estaba con nosotros. Primero estuvimos en la plaza y en la casa de F. M. nos encontramos con R.. La conocía a R., jugábamos al básquet. Yo me conocía con ella por el básquet, los demás no sé. No sé si los conocía a ellos. Estando en una fiesta, R. siempre era muy divertida, exaltada, siempre con ese ánimo, esa noche en la casa de M. no la vi distinta, la vi igual. No sé si R. tuvo algún tipo de relaciones con C., A. o C.. La música estaba baja, pero no recuerdo bien de qué era. Cuando L. la alza estaba a 2 o 3 metros. De C. me acuerdo que estaba recostado por un poste, a C. no me acuerdo. No estaba C. cuando L. la alza, cuando llegamos sí estaba. Una hora habrá pasado desde que llegué y él la alza a R.. Cuando me fui, me acompañó A. V., me enteré al otro día que A. volvió y le ayudó a llevarla al hospital, sólo me enteré por comentarios, después me había contado él que había llegado al lugar y le pidieron que la lleve al hospital, sólo me contó eso, que le habían pedido que la ayudaran a llevarla al hospital, R. M. y A. E.. Me había dicho que R. se desmayó. No sé cómo estaba después. Cuando estaba bailando ella estaba bien. Estaba



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

bailando divertida, se sonreía, bailando normal. Con R. en básquet y algunas veces nos cruzábamos en los bailes. En esas oportunidades la vi tomada, en las veces que me crucé con ella. Estaba con unas copas de más, se podía hablar con ella, se le entendía. A qué distancia estaba la habitación a la que se fueron R. y A., no sé, porque me retiré antes que ellos entraran a la habitación. Al otro día al mediodía había comentarios que la habían llevado al hospital y después me contó mi primo A. que ella se desmayó y que hubo abuso, eso nos contó un tío cuando estábamos almorzando. R. participaba en Cambá Porá. Después del hecho ella no bailó y después no la vi más. En el pueblo se decía que sufrió un abuso, que no podía salir, que después del after se había desmayado, que le agarró un coma alcohólico, muchos comentarios, también en los medios de comunicación que sufrió abuso sexual, no seguía mucho tampoco eso. El que había leído era Radio Dos, en el del pueblo no sé. La diferencia entre llevar o ir a un lugar, ir a un lugar es porque yo quiero y llevar es porque alguien me está llevando. No conocía la casa de M., era la primera vez que iba. [Se exhibe el video: la persona de gorro blanco soy yo, la joven de top negro y jean celeste es G. V.. (en el segundo 0,4) están: G. V., N., L. y R.. Sentado sobre la mesa está V. A. y estoy yo. La de top negro que soy yo le acomodo la ropa, no logro identificar quienes son los que están sentados sobre la mesa. El de verde es S. C. y el de camisa blanca no logro identificar. Yo le había contado sobre el beso, pero ese no es el beso que yo vi anteriormente a eso solo estaban N. y R..] L. la tomó de la cintura, se iban hacia dentro de la casa. Desde mi ubicación no podía ver hasta la cocina. Desde que L. la lleva a R. no sé cuánto tiempo pasó, al minuto que ellos se van le pedí a mi primo que me acompañe. Me retiré cuando ellos ingresaron al lugar, estábamos en una casa ajena, me retiré por eso, sólo me quise ir. Me retiré porque estábamos en una casa ajena y eso me generaba vergüenza al ver que L. y R. entraban a la casa. Vi sólo hasta que llegaron a la puerta y ahí me retiré. Me retiré del lugar antes que entraran a la habitación. C. estaba recostado sobre un poste, el poste estaba en el quincho donde estábamos nosotros. A metro, metro y medio. Esa noche R. se besó con dos personas, N. F. y L. A.. En la boca en los dos casos. No recuerdo si R. tomaba bebidas alcohólicas esa noche, antes no estuve con ella. Dije unas copas de más pero no la vi tomar, cuando L. la alza a R., C. estaba recostado por el poste. No hablé esa noche con R.. Estaba

con mi primo A. recostada por una mesa, al principio sí bailé, mientras bailaba R. yo no bailaba. Cuando L. la alza, la toma de la cintura, no vi actitud de rechazo por parte de R. hacia L., no gritó, no pidió socorro. Ya era de día cuando L. la alza a R.. No conozco cómo es la disposición de la casa, sólo estuve en el quincho de afuera y en un momento acompañé a mi prima al baño. No hablé con R. después de este hecho. No la volví a ver, no recibí amenazas de los imputados, de un familiar de la víctima sí, estaba sentada en la plaza Belgrano, se acercó la mamá de R. y me dijo por qué había dejado a R. en la boca del lobo y no sabía lo que me iba a mandar a hacer y fui a la policía a hacer una exposición. A R. no la tengo en ninguna red social, no sé nada. F. y R. estaban discutiendo en el quincho al comienzo, F. le dijo para ir a su casa y ella le dijo que no, la tomó con fuerza y ella le dijo que se iba a quedar ahí. No sé si era común la discusión entre ellos.

Que, la testigo G. DEL M. V. B., durante el debate expresó: ese día después de finalizar los cursos nos fuimos con un grupo de primos a la plaza, nos echaron y fuimos a una esquina y se acercan A. y C. y nos invitan a la casa de F. M., un grupo fuimos caminando y otro en auto, estuvimos bailando y en eso pasa que L. la alza a R. y la lleva a la habitación, sólo sé eso, y nosotros nos quedamos en el quincho, después fuimos a la sala y estuvimos tomando y en eso sale C. y al rato sale L., como no estaban mis primos, salgo y los espero afuera, en eso veo que A. E. y R. M. la sacan a R. de la casa y comenzamos a buscar un auto para llevarla. Estábamos todos parados y en eso entra él y la alza, cada uno tomaba su bebida, la mayoría tenía cerveza, la verdad no sabría decirle cuánto tomó, la mayoría venía tomando del curso. Cada grupo tenía su envase de cerveza, más de 5 seguro. Lo vemos a S. y L. que salen de la habitación. No vi entrar a ninguno, C. no sé dónde estaba, no me acuerdo, al único que lo vi salir fue a él, no lo vi entrar. Primero salió S.. R. seguía en la habitación, sale unos 20 minutos después, sale primero S. C., después sale A. y después no vi más porque me retiré hacia la calle. C. sí, estaba, pero estaba afuera del lugar, no lo vi ingresar a C. a la habitación. R. era una chica alegre, que le gustaban las fiestas, no sé. No la vi en un comportamiento no adecuado o en una conducta no adecuada. Sí, ella estaba tomada, muy tomada. C. y A. estaban tomados. Los vi consumir a C., A. y C., tomaron cerveza, cada uno con lo suyo. Yo vi cuando a R. la sacaron de la casa, de la habitación, no.



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

Entre que salieron C. y A. y que la sacaran a R. de la habitación, pasaron 10 minutos, 15. Estaba en el mismo lugar entre que se retira C. y A. y la ven sacar a R. de la casa 10 minutos, yo ya me había retirado. A R. la sacaron de la casa A. E. y R. M.. No podía conducirse sola, la sacaron entre las dos, le llevaban colgada entre las dos. R. no habló nada. Primero la llevaron a la casa de R. M., como vieron que no reaccionaba la llevaron al hospital, yo la acompañé en una moto, y fui al hospital, pero no entré. Desde la casa de M. hasta la casa de R. M. trasladaron en un auto que cruzaba por el lugar, y en el mismo auto hasta el hospital. Me entero qué pasó con R. esa noche por WhatsApp, me mandaron un mensaje de lo que había pasado, que la habían violado. No decía quienes, sólo ese mensaje, ni entre cuántos. No la volví a ver a R. después. No hablé con los familiares de ella, ni de los imputados. Vi salir a C. y A., no recuerdo ninguna conducta o actitud, nada. R. participaba en la comparsa Cambá Porá, después del hecho no participó más. No lo vi después de eso en el pueblo. No recuerdo qué decían en el pueblo de R.. En los medios de Caá Catí, hablaron un tiempo, por redes sociales, se decía que fue abusada. No escuché a los abogados hablar de eso. Antes del hecho no fui a la casa de F. M.. Ese día creo que tenía un jean y un top. No sé con quién llegó C. a la fiesta, no lo vi, no recuerdo. [Luego aclaró: con S. C.] R. estaba bebida, la vi tomar, estuvo tomando conmigo, cerveza, en la parte del quincho en la casa de M., los vi tomar bebidas alcohólicas a C. y A.. Desde ese día conozco la disposición de la casa, esa parte del quincho a la sala y las habitaciones, yo estuve en el quincho y en un momento pasamos a la sala y de ahí se ven las habitaciones. Cuando le vi fue cuando salieron, cuando le alza, la alzó a upa. Cuando la alzó le dio un beso, cruzando la puerta, un pico en la boca. No recuerdo a R. besarse con otra persona, la verdad. En ese momento estaba de novia con F. R.. Yo sigo de novia, la vi a R. en el ámbito familiar pero no sé cuánto tiempo estuvieron de novios, 2 o 3 años. Era conocida de R., pero no era amiga ni muy cercana Cuando R. sale alzada por dos personas no la vi golpeada. Desde el momento en que L. la introduce a la habitación, estuve en la casa media hora. No escuché ningún grito o golpes. Era de día. R. se cae en la esquina. De esa caída no sufrió ningún golpe, porque cayó sobre el pasto. Vi un video. [Se le exhibe el video, responde: el primer video es el que yo había visto. No me puedo identificar ahí, en el segundo sí, soy la que está de espaldas con pantalón y top y

tenía el pelo rubio. Las bebidas estaban sobre la mesa en que estaban sentados los otros chicos, no recuerdo cuántas bebidas, pero sobre la mesa estaban.] Después del hecho no volví a hablar con R., no sabría decir si siguió su relación con F., yo no la vi en la casa ni nada. Con R. tomamos cerveza, en ese momento habremos tomado 5 botellas de litro, el grupo tomamos, éramos 6 o 7, todos tomamos. Después de ese momento no volví a tomar con R.. Siempre cerveza, otra bebida más fuerte que yo recuerde, no. No sabría decir qué cantidad de cervezas, pudieron haber tomado A. y C.. C. estaba en la sala, estaba sentado, todos estábamos sentados en la sala. C. estaba sentado en la sala. No recuerdo qué cantidad de cerveza pudo haber tomado C.. La conozco a M. V., es mi prima, y estuvo también en la fiesta, y tomó también cerveza. L. A. la había levantado y le dio un beso, un pico, era voluntario. Lo vi cuando la llevó. A F. R. lo vi, estuvo. No vi si pasó algo entre ellos. En la sala estuvimos un grupo, A. E., R. M., C., J. A. creo y no recuerdo quien más estuvo en la sala.

Que, el imputado S. A. C., haciendo uso de la palabra, manifestó: con respecto a la última declaración de la Señorita G. V. porque ella dijo que había entre 5 y 6 envases de cerveza en el after, por lo cual quiero contar mi verdad, no fue así, no había 1 o 2 botellas de cerveza, 2 como muchas, si se puede reproducir el video se va a observar que no había esa cantidad de botellas que hace mención, dijo que las botellas estaban sobre la mesa, que era un tablón de madera, no podían estar ahí porque se hubieran caído porque estábamos apoyados todos ahí y estábamos bailando, quería aclarar, la testigo anterior había manifestado en su declaración en sede judicial que había solo una botella, a pesar de que ella aclaró 4 años pasaron, también dijo que C. C. había llegado y no se acordaba con quien, y después aclaró que fue conmigo, y C. también declaró que llegó junto a mí, también hizo referencia que habían pasado 4 años, quería dejar en claro respecto a las botellas, y que en esa oportunidad sólo el señor C. podía comprar, y no se podía hacer una vaquita para comprar bebidas alcohólicas, yo no tenía posibilidad de comprar, era empleado de la familia J., no soy empresario hotelero como me catalogaron, me llamó la atención la declaración de esa testigo.

Que, el testigo C. F. M., durante el debate manifestó: Primero estábamos con un grupo de amigos en la plaza de mi pueblo y 2 o 3 amigos A., y F. empezaron a decirme para



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

seguir en mi casa, y bueno accedí de ahí me fui para mi casa y ellos también, invitaron a un par de conocidos más, y nos fuimos para mi casa, al llegar a mi casa ya estaba un grupo adentro, creo que le hizo entrar A. porque es el que más confianza tengo que les hizo entrar, estuvimos ahí escuchando música, bailando, tomando también y luego me acuerdo que nos fuimos para adentro, estuvimos en el sofá cerca del baño de mi casa, M. V., G.V., F. C., era la mañana, estuvimos hablando ahí y hasta que se fueron todos, se terminaron yendo todos, uno creo que nos habíamos quedado sin bebida y al final a uno de los chicos le habían dicho que R. se había descompuesto, se fueron todos y yo me fui a dormir, eso es lo que yo me acuerdo más o menos. Con quienes llegaron los imputados, no sé, sólo recuerdo cuando estábamos todos ahí, el grupo que éramos más o menos entre 15 y 20 chicos, cuando llegaron, no recuerdo. Ellos estaban en el grupo que estuvimos bailando. Y como casi era que todos compartíamos la misma bebida, tomábamos cerveza, lo que me acuerdo. Estaban entre 15 y 20 aproximadamente. La verdad que no recuerdo, no sé, no creo que hayan sido más de 10 cervezas, más por la hora que era. Esa pudo haber sido la cantidad. Había música, un amigo A. metió su auto en el quincho de mi casa y poníamos entre él y yo la música. Creo que tenía con potencia pero no me acuerdo, y un parlante creo. Y ahí en el quincho la música estaba bastante fuerte. El quincho era abierto, porque tiene unos ventanales y donde metimos el auto abrimos todos los ventanales. R. estaba, recuerdo estaba, bailó con el grupo de chicos que estaban ahí. Que recuerde, no tenía algún trato especial con alguno de ellos. Su estado era igual que el de todos, Nico F. también, estábamos bailando todos. No vi ningún gesto fuera de lo normal en R., ni trato especial o inconveniente, la verdad que no presté atención. Cuando llego, ellos estaban llegando en la parte de adelante de mi casa, los demás entraron por el costado, y ahí vi que llegaba con su grupo de amigas. La habitación de mi hermana queda entre 10 y 15 metros de donde estábamos. Estábamos reunidos bailando en un lugar que es un tipo quincho, un patio sería, el patio está al aire libre, el quincho que está dentro de la casa. Llegamos entre las 6 y 7 de la mañana y hasta las 8 aproximadamente terminó, había terminado todo. La verdad que no presté atención a R. retirarse de la fiesta. A A., C. o C., tampoco. No advertí la ausencia de ellos en algún momento, porque yo estaba con un grupo de amigos y no presté atención a que faltaba

gente. Cuando estábamos sentados en el sofá de adelante en un momento estuvo con nosotros C. y A. en un momento, no me acuerdo si entraron al baño que estaba frente nuestro, pero sí los vi, no recuerdo la hora. La habitación de mi hermana es de fácil acceso, tenía creo que una puerta corrediza y tiene otra entrada, tenía otra puerta para entrar por el patio esa pieza. Estaba sin llave, porque tenía las 2 puertas, una que daba al patio y otra al quincho, nadie me pidió para entrar a esa habitación. No recuerdo si la habitación estuvo utilizada por alguien. Escuché que había comentado una de las chicas pero yo no presté atención. No recuerdo las palabras. Me había dicho que estaba alguien en la pieza creo que era D. E. o R. M., la verdad no recuerdo. Me comentaron que había alguien en la pieza en el transcurso de la mañana, durante la fiesta. No fui a la habitación para ver si había alguien. No me enteré si le pasó algo a R. en la fiesta, al otro día nomás fue, o sea, mi papá se enteró por los comentarios del pueblo de lo que había pasado y me llama, se enteró que la gente estaba diciendo lo que pasó y me preguntó si fue en mi casa. Me comentó lo de, lo que había pasado con R.. La verdad que no recuerdo muy bien, él estaba muy preocupado por la casa y si yo tuve algo que ver, y yo le negaba. Se enteró por los comentarios del pueblo de que habían violado a R. y si fue en casa. No la vi retirarse a R. de mi casa. Así fue, que se había terminado la bebida y me habían comentado que R. estaba descompuesta, eso dije hace un momento. La verdad que no pregunté qué le pasó a R. después, por comentarios. No me contaron quien la llevó al hospital. No sabe los motivos por los que alguien estuvo en la habitación. La verdad que no presté atención si estaban en el lugar R. y A., porque el auto estaba ahí nomás y si nos íbamos a cambiar la música nos íbamos ahí nomás, el equipo del auto y volvíamos estábamos a un metro nomas, no presté atención. No sabía si alguien estaba filmando. Después de ese día la vio a R., como es un pueblo chico siempre nos cruzamos, la mayoría. R. seguía en el pueblo. No tengo idea si vivía, pero sí que la vi. R. participaba de los carnavales del pueblo, en la comparsa Cambá Porá. Pero no sé si después del hecho participó de nuevo. Antes del hecho R. no fue a mi casa, nunca. Los imputados sí fueron a mi casa alguna vez, no somos amigos, somos conocidos del barrio, creo que también había sido una fiesta que habían hecho mis hermanas y R. había estado en mi casa. Después de esa mañana del 27/02/2027 no realizaron otra fiesta. Todos los chicos que



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

estábamos sabían que mis padres no estaban, porque yo accedí a hacer la fiesta ahí porque no estaban mis padres. Creo que yo tenía un pantalón negro y una remera, me había sacado la ropa de vestir porque yo estaba en un 15 años y estaba de pantalón de vestir, remera, recuerdo eso. Sabía de la existencia de los videos, a la semana me enteré, vi uno o dos videos que yo recuerde. [Se exhibe el video: la persona de remera azul y pantalón de jean, soy yo. El de remera negra es A.. La persona que está frente a A. es R. y el que está al lado de remera verde es C.. No recuerdo si en ese momento alguien se retiró del after. Sentados en el sofá conmigo estaban G. V., F. C., M. V., después había llegado A., y no recuerdo quienes más. Como se ve en el video sí se podía hablar, obviamente de cerca se podía hablar con alguien. No veo en la filmación dónde estaban las bebidas. No recuerdo quién las compró, yo bebí esa noche, no recuerdo qué cantidad, no le vi a A. ingerir bebidas alcohólicas, por lo que vi en el video no, pero sí estuvimos tomando, compartiendo. Como vi en el video, no vi a R. que haya tomado bebidas alcohólicas, no la vi, pero]. La puerta de la habitación es de plástico. Es corrediza y de plástico. No vi a R. besarse con alguien, yo no, que recuerde no. Ese día en el after, no escuché nada extraño que pudiera suceder dentro de mi casa. El ingreso a esa habitación es de fácil acceso. C. estaba con A. del lado del parante, que está en el medio. [Señala en el video dónde estaba C.: en ese parante, en el primer video se ve mejor.] Desde el sofá hasta la habitación de mi hermana hay una distancia de 10 o 12 metros aproximadamente. Nos fuimos en ese lugar porque podíamos hablar normalmente, porque estábamos un poco más lejos del equipo de música.

Que, el testigo J. N. F., durante la audiencia de debate, señaló: yo ese día estaba en una fiesta de 15 años, cuando terminó me retiré a las 5 de la mañana por ahí con mi primo R. V., fui a la plaza y me encontré con mis primas G. y M. V., estuvimos un rato ahí, después fuimos hacia una esquina, una de mis primas se había retirado, ahí nos encontramos con F. M., F. C. nos invitaron a la casa de F. M., nos fuimos caminando, entramos por un costado, ya estaban bailando, empezamos a bailar, en un momento que estuvimos bailando con R. nos dimos un pico, pasó un rato y nos dimos otro pico, en eso L. A. la alza y la lleva, yo la sigo hacia la puerta, ellos se empiezan a besar así que vuelvo donde estaban mis primos y después de un rato me retiré del lugar. Nos dimos un pico, fue en un momento donde

estuvimos bailando, un pico es un beso corto. Estábamos tomando bebidas, cervezas, 2 o 3 había, cada uno no tenía su propia bebida, las que había estábamos tomando todos. A R. la noté bien en ese momento. Estuvimos bailando, en algún momento después del pico aparece L., la alza y la lleva. L. no le dijo nada a R., sólo le dijo vamos y le alzó y la llevó, no recuerdo si la invitó a ir. La verdad no sé por qué la alza y la lleva, la agarra de abajo con los brazos las piernas. De esta zona la alzó (señala sus piernas). La verdad no sé cuánto hay desde que la alzó hasta la habitación, yo la acompañé hasta la puerta que está a dos pasos. Era una puerta que estaba a 2 o 3 pasos de donde estábamos, sé que hay un pasillo y una cocina. La puerta daba a la parte de la cocina, supongo que era la cocina. Nosotros estábamos en un salón y en ese salón hay una puerta. No vi lo que había del otro lado de la puerta, cuando me retiré vi que había una cocina. La verdad no recuerdo si A. la habrá invitado o algo. Cuando llegué le vi a C. y C., estaban. Cuando la alza L. a R. y la lleva recuerdo a C., a C. no lo vi, C. estaba sentado en un banco. Ya no le vi más a R. ni a A., después que pasó eso estuve 30 minutos más. En ese tiempo no la volví a ver a R.. Cuando L. le acompaña hasta la puerta yo ya volví al lugar donde estaba. 30 minutos desde el momento en que A. la alza R. y me voy, vuelvo otra vez en el mismo lugar, en esos 30 minutos hasta que me fui del lugar no lo vi a C.. No recuerdo si C. se ausentó o no del lugar donde estaba. No recuerdo con quien llegó R., cuando yo llegué ya estaban. Ese día a la tarde, habrá sido 5 o 6 de la tarde, en ese horario habrá sido, me enteré de que hubo una supuesta violación, de parte de C. y A. en ese momento. No me dijeron qué pasó con R., ni dónde estaba. Mientras R. bailaba, en ese momento, nos estábamos divirtiendo todos. Del consumo de bebidas, así nomás. No tenía relación previamente con R., fue en ese momento nomás. No recuerdo quien o quienes estaban filmando. Después de un tiempo vi la filmación. Trabajo y hago un curso de gastronomía. No la volví a ver a R.. Luego del hecho no se realizaron ese tipo de fiestas en la casa de M.. R. participaba de los carnavales, no la vi más porque era una de las últimas noches de corso. Esa noche no hubo ninguna situación antes que finalice el after que me llamara la atención. Estuve con mi prima G., M. y R. V., después un poco más alejados los otros. Yo estuve en la parte donde es el salón, y después cerca de la salida, al lado de la puerta, en ese momento salí por el frente. Conocía la casa



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

por fuera y el patio, las habitaciones no. Habrá sido casi las 8 cuando me fui. No sé si antes del hecho R. estudiaba, la verdad que no, no tengo conocimiento. No conocía la casa por dentro, sólo por fuera, supongo que tenía habitaciones como toda casa. Cuando L. alza a R., es ahí donde se besan. No hubo acto de fuerza, la verdad que no. En ese momento que estuve yo, bailó.

Que, el testigo C. J. A., en el curso de la audiencia de debate, dijo: yo participé esa noche en el evento de los cursos de mi pueblo, cuando finalizó me fui a la plaza donde me encontré con F. M., G. V., F. N., no recuerdo muy bien las demás personas, luego de eso la policía nos invitó a que nos fuéramos del lugar, entonces quedamos con M. que íbamos a ir a su casa a seguir compartiendo un rato más, me fui al baño a mi casa y me vuelvo al domicilio de M. y ya se encontraban más personas, y estuvimos ahí bailando, compartiendo, creo que eran las 6, o 6,30 hasta las 8 aproximado que estuve yo en el domicilio de M.. Había música, provenía de mi vehículo particular. Estaba normal, aclaro en porcentaje, desconozco la potencia del parlante que tenía en ese momento, de 1 al 100 era un 40%. No tenía ningún acondicionamiento especial para la música, yo compré el auto con una caja chica y potencia, que sirve para escuchar música. Esa caja chica o potencia implica que puede darle mayor volumen a la música, por eso aclaré. En cuanto a funcionamiento y a porcentaje, el volumen era normal. Seguramente sirve para aumentar el volumen. Los vi a C., C. y A. en la fiesta, estaba R.. No presté atención si R. salió del lugar, no la vi. No recuerdo si cuando me fui seguían A., C. y C.. Estábamos tomando bebidas, de hecho con C. le acompañé a buscar bebida digamos donde él estaba alojado que me dijo que tenía, y fuimos a buscar, eran 2 botellas de cerveza. Eso fue antes de comenzar la fiesta. No recuerdo si los demás llevaron para tomar. En el tiempo que estuve en el domicilio recuerdo que consumimos las 2 botellas, el resto desconozco. No tenía conocimiento de que estaban filmando. Recuerdo haber visto el video una semana y media después por WhatsApp, no recuerdo quién me proporcionó. Recuerdo haber visto un video solamente. En un momento estuvo F., que le estaban diciendo "un pico, un pio" eso fue lo que vi. No recuerdo quienes quedaron, yo me fui hasta el quincho, busqué mi auto y me retiré solo. En el momento en que estaba bailando estaba en el quincho y me fui hacia el living de la casa, estuvimos un

rato ahí y después de un rato M. nos invita a que nos retiráramos porque había terminado la fiesta, en el sofá estaban M., V., F., quizás había alguno más, pero son los que recuerdo. A C. no recuerdo. No me enteré cómo retiraron a R. del lugar. R. participaba de los carnavales. No la volví a ver después del hecho participando, porque voy pocas veces al pueblo. Me enteré de parte de mi padre que me levanta a la tarde y me pregunta dónde estaba anoche, porque se enteró que había rumores de que iba a haber una denuncia contra C., A. y C. por una supuesta violación, eso me comentó mi padre. Me dijo que era por R.. En un momento estaban F. y R. y le pedían pico, creo que sí que se dieron, lo que recuerdo uno, pico corto. Conocía la casa de M.. En ese momento que estuve no escuché gritos, para nada, pedidos de auxilio, menos. Se podía hablar, era música de ambiente por así decirlo que se podía charlar. Recuerdo que C. estaba sentado en una butaca al lado mío, estábamos charlando que es con el que más charlé todo el tiempo. Estuvo en ese lugar conmigo. No recuerdo si se levantó. Lo vi al pico, no sé si es costumbre, sí, vi en algunas ocasiones. Supongo que sí, no sé, es ocasional, yo por ejemplo no tengo como costumbre estar en un baile y dar un pico, son ocasiones. En principio estaba conmigo C., y luego no recuerdo en qué momento se levantó él, al principio estaba conmigo, cuando yo me trasladé ya no estaba, no lo vi.

Que, por su parte, la testigo y víctima R. M. I. A., durante la audiencia de debate, manifestó lo siguiente: el día 27/02/2017 había asistido con mi ex novio F. R. a los cursos de Caá Catí, cuando llegamos a los cursos nos encontramos con B., Z., N. S., cuando finalizaron los cursos nos fuimos todos juntos a un bar que se llamaba Gauchito Gil, nos encontramos con C., R. M. y A. E., eran amigas mías y compañeras del Instituto donde yo estudiaba, en un momento ellas querían pasar al baño, así que fui con ellas, nos acompañó C., su hermano era el dueño del bar y nos había mostrado dónde quedaba el baño, cuando R. estaba dentro del baño, C. me pide que me quede con él en la habitación y le digo que no y A. le dijo que si yo no me quería quedar nos íbamos a esperar afuera, mi novio salió corriendo hacia una esquina porque su hermano estuvo peleando, yo me quedé con mis amigas escuchando música fuera del bar, luego mi ex novio llamó a su mejor amigo por teléfono quería hablar conmigo y me preguntó si seguía en el mismo lugar, me dijo que lo esperara, cuando volvió se quedó con nosotros, seguíamos escuchando música, luego fuimos para la plaza, nos



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

quedamos en una esquina y a los minutos vino la policía y nos pidió que nos fuéramos de ahí, nos vamos para la casa de F. M., cuando bajamos del auto mi ex novio me dice que no nos quedemos ahí, que nos fuéramos para su casa y yo le digo que no, estaba molesta con él porque no me gustó que se fuera a la Comisaría, se fue del lugar y me quedé con R., estaba G. y M.V., estaba F. M., los 3 y otras personas que eran del pueblo que conocía pero de vista, estuvimos bailando, escuchando música y tomando cerveza, en un momento L. comenzó a decirme cosas por la comparsa donde yo bailaba, le contesté creo 2 veces y seguí bailando con G., después A. creo salió a comprar algo, luego L. vino, me alzó, me llevó a una habitación, ahí estaba C. C. y S. C., L. me dio un cachetazo en la cara, me dijo "chupame", se bajó su pantalón, me pegaba por la cabeza, me triaba del pelo, yo le decía que me quería ir, él me decía "no te vas a ir a ningún lado", me decía "chupe, puta, chupe", me tiraba del pelo, en un momento me dio vueltas, me agarraba muy fuerte del pelo y me obligó a que le chupe a C. y C., me pegaba por la nalga, yo le pedía por favor que me dejara ir y me decía que no, que no iba a salir a ningún lado, intenté morderle el pene y es entonces donde se puso más agresivo, me pegó más fuerte, me tiraba fuerte del pelo, entonces sentí que me penetro con su pene, yo le pedía por favor que me dejara ir, lloraba, gritaba, ellos se burlaban, se reían, me decían que no iba a salir de ahí, en un momento escucho el ruido de la puerta y era A., mi amiga, junto con ella ingresó R. M., A. me arregló la ropa y me sacaron de la habitación, me llevaron afuera, yo estaba descompuesta, estaba asustada, no tenía fuerzas, tenía miedo porque creí que realmente no iba a salir de ahí, luego un señor pasaba y fue el que me llevó a la casa de R. M. en su auto, luego me llevó al hospital de Caá Catí donde me dejaron en una sala, me pusieron suero y oxígeno, después me llevaron a otra sala y vino el policía y secuestraron mi ropa interior, llamaron a mi mamá, después me trajeron a Corrientes Capital al hospital Llano, me dejaron en una sala, me pusieron suero, me revisó un médico, después vino una mujer policía y me pidió que le contara lo que me acordaba en ese momento, luego me dieron el alta y me llevaron a la Dirección Delitos contra la Integridad Sexual, realicé la denuncia, me revisó un médico de la policía, me sacó fotos y también me atendió una psicóloga. Estaba consumiendo bebidas alcohólicas desde antes de ir a la casa de M.. Había tomado cerveza, únicamente tomé

cerveza junto a mi ex novio y sus amigos. C. C. me pidió que me quede con él. Con mi no tuve inconveniente en ningún momento fue violento, cuando me dijo que fuéramos a su casa, en un momento me agarró del brazo, pero en ningún momento me agredió. Había música, la música estaba en un auto, salía de un auto. Estábamos bailando en el quincho de la casa de F. M., el volumen era alto. Podíamos hablar. No me acuerdo en qué lugar estaba el auto de donde ponían música. Antes que A. me alzara y me llevara, no tuvimos ningún tipo de contacto previo con ninguno de los tres. El baile era normal, estábamos bailando hicimos como una ronda y estábamos bailando. Cuando A. me alza seguíamos en el quincho. Yo entendía lo que pasaba pero estaba excedida de alcohol, seguíamos tomando cerveza. En el áfter habrán sido 3, 4 o 5 cervezas aproximadamente. Éramos varias personas, había más bebida pero calculo que esa cantidad habremos tomado en ese momento, me refiero en la casa, el áfter, anteriormente también habré tomado cervezas, habrán sido 5 o 6, porque tomábamos en grupo. Cuando estas 3 personas me violaron es ahí cuando me descompongo, cuando mis amigas me sacan de la habitación. Cuando estábamos bailando en el quincho no tenía ninguna preferencia con quién bailar, estábamos bailando todos juntos. Con ninguno de ellos tuve un acercamiento mayor, lo que me acuerdo es que F. estaba bailando también cerca mío y todo el tiempo como que me sentía incómoda porque en ese momento me quería levantar la pollera, me había dado un pico obligado porque yo no quería, me agarró de la cara y me dio un pico. Con ninguno de los otros me besé. No me acuerdo si cuando A. me levantó me besó. No me resistí ni pedí ayuda cuando A. me alza y me lleva, porque en el momento en que él me alza es como que yo me mareo, sí, me prendo por los hombros de él y le pido que me baje, eso es lo que recuerdo. Recuerdo que cuando me alza fue en el quincho. No podría descifrar exactamente a qué distancia estaba la habitación adonde me llevó A.. [Se le exhibe el croquis, explica: yo recuerdo que era un quincho, que había un pasillo. En el croquis no podría descifrar pero sí recuerdo que había un quincho, un pasillo y estaba una habitación, el pasillo daba al quincho, si mal no recuerdo teníamos que pasar por una cocina. No recuerdo haber visto un baño dentro de la casa.] Cuando me alza pasamos por la cocina, simplemente. Desde la habitación se escuchaba la música, conversaciones no se escuchaban, simplemente la música. Lo que recuerdo es que



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

cuando habíamos llegado al lugar C. C.y A. y C. estaban recostados por una mesa tomando no podría decir exactamente el tiempo pero sí estaban los 3 en el lugar, no estaban constantemente en el mismo lugar pero estaban ahí. No recuerdo si cuando A. me lleva a la habitación me baja antes, yo me acuerdo ya cuando estaba en la habitación. En la habitación estaba un poco oscuro, no recuerdo si era una ventana pero se veía un reflejo y recuerdo que había 2 camas y un ventilador. Ninguno de los 3 me puso sobre la cama, todo el tiempo estuve parada, L. me tenía del pelo, me pegaba y me obligaba a que le chupe. L. A., quien todo el tiempo me tenía del pelo, me pegaba por la cabeza y también por la nalga. Los otros también estaban parados, estaban vestidos y tenían bajos sus pantalones, yo todo el tiempo gritaba, pedía que me saquen de ahí, gritaba, lloraba, les pedía por favor que me dejaran salir. Yo estaba muy asustada, lloraba mucho y cuando mi amiga A. E. abre la puerta yo me sentía descompuesta, no tenía fuerzas, lloraba. Calculo que mis amigas fueron a buscarme porque no me vieron más en el lugar. No hablé con mis amigas. Cuando ingresa mi amiga a la habitación yo me acuerdo que C. estaba ahí y me decía que me calme, que me calle porque yo lloraba mucho, C. participó del abuso, cuando entraron, mi amiga A. me arregla la ropa y él sale, los otros dos no recuerdo porque son como flashes lo que me acuerdo. Mis amigas me llevaban, A. y R., yo estaba muy descompuesta, no tenía fuerzas, me ayudaban a salir de la habitación, me llevaban prendida por las dos, salimos a la calle y me caí y ahí es donde pasaba el señor con el auto y nos llevan a la casa de R. y luego al hospital. Qué hice en la casa de R., no recuerdo. Cuando me llevaban al hospital me acuerdo que hablaban pero yo no podía responder, escuchaba que si me llevaban al hospital, cuando llegamos creo que me atendió una enfermera y me dejó en sala de emergencias y me pusieron oxígeno y suero y después me llevaron a una sala. Todo el tiempo les decía llorando que C., A. y C. me violaron, tanto a mis amigas como a la enfermera, mi mamá, al policía, todo el tiempo. Mi familia me contaba me había comentado que A. y R. que los 3 me habían violado. Con el policía hablé cuando yo me encontraba dentro de una de las salas y conmigo estaba A. E., me preguntó qué había pasados, le dije que fui violada por estas 3 personas y A. le decía lo mismo. No recuerdo quién me examinó estando en el hospital. Recuerdo que el policía le pidió a mi amiga A. que me sacara mi ropa interior y ella me sacó y le entregó al

policía. No recuerdo el examen del médico. Recuerdo que tenía muchas ganas de ir al baño, fui dos veces al baño en Caá Catí, la primera fui con A. y después sola. Me llevaron al hospital Llano. Cuando me trasladaban a Corrientes hubo un momento en el camino que quise hacer pis y el enfermero me da una chata y un algodón para que me seque, cuando estuve en el hospital fui 2 o 3 veces, me higienicé, me lavé porque me sentía sucia, en el baño del hospital, nadie me dijo si tenía que lavarme o no, me sentía sucia y me quería lavar. Me acuerdo que un médico hizo que me acueste en una camilla, me miró y eso es todo lo que recuerdo. Fue en el hospital Llano. No recuerdo en qué horario ocurrió eso, no recuerdo. No tuve ninguna vez una relación previa con A. ni con C., con ninguno, sí me comentaban en las redes sociales, me decían que estaba linda, con L. A. sí hablaba porque éramos primos, no tuve relación amorosa ni relación sexual, yo tenía mi novio con el que estuve 10 años. Con C. tampoco. Con C. no tuve ninguna simpatía. Antes del hecho estudiaba en Caá Catí la carrera de Lengua y Literatura, era mi último año, no pude terminar la carrera porque una vez que fui violada por estas 3 personas no pude retomar la carrera porque los familiares de C., C. y A. se burlaban de mí, de que era una mentirosa y como es un pueblo chico los cruzaba y debido a eso no pude continuar. Cuando estas personas quedan en libertad me fui del pueblo, me fui a Buenos Aires por siete u ocho meses, después volví, estuve viviendo en casa de familiares, intenté hacer otras carreras como enfermera, maestra jardinera, abogada, pero no pude continuar, actualmente estoy haciendo un curso informático, de hecho hoy tenía que hacer mis prácticas. No seguí esas carreras porque siempre me llegaban notificaciones respecto a lo ocurrido, no quería salir, tenía miedo, por eso no podía continuar con las carreras. Antes del hecho trabajaba con mi ex novio en un bar "E. E." que quedaba cerca de la plaza, trabajaba de moza, trabajé hasta antes de ser violada por estas personas. Después solventaba mis gastos trabajando, haciendo changas, trabajé en el cuidado de personas mayores, de niñera, atención al cliente, venta de ropas y con la ayuda de mi familia, en Caá Catí en el bar y acá en Corrientes de niñera, cuidado de personas mayores, changas que me surgen. Asisto al psicólogo, inmediatamente de lo ocurrido, primero, a los 20 días con S. y actualmente con la Dra. J.. Me sirve mucho, de hecho una de mis psicólogas me dijo que voy a necesitar de por vida, nunca



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

estuve medicada, sólo una única vez, cuando me entero que estas personas iban a quedar en libertad, que me entero por las redes sociales, me agarró un ataque de llanto, mi hermana tuvo que llamar a mi papá, me llevaron al hospital de Caá Catí y el médico me puso una inyección para que me calmara. Cuando vivía en Caá Catí, aparte de ir al gimnasio con mi hermana, hacía básquet y actualmente trato de estar en actividad porque la psicóloga me dice que haga eso. Participaba en los corsos de mi pueblo, de muy chiquita, desde los 9 o 10 años, hasta que estas personas me violaron, de ahí no volví a bailar más. Tenía novio, F. R., por más de 10 años, teníamos proyectos juntos, no vivíamos juntos pero sí todo el tiempo estábamos juntos, trabajamos juntos, yo quería terminar mi carrera, recibirme, trabajar de profesora, él estudiaba chef y trabajaba de eso, soñábamos con formar una familia, tener una casa propia, pero lamentablemente nada de eso se pudo realizar. Participaba de eventos familiares, en los cumpleaños de mi familia, las fiestas, pero después ya no pude participar. Debido a lo ocurrido me tuve que ir del pueblo dejando mi vida en el pueblo. Cambió totalmente mi vida, la de mi familia, la gente del pueblo siempre creyó en estas personas, porque el Dr. Rubén Leiva se encargaba de decir en uno de los medios que yo era una mentirosa, una fabuladora, que tenía un novio de turno, que mi familia iba a pagar, que lo hacía por plata, siempre para difamarme en el programa del sr. S., eso hizo que la gente creyera en lo que decía el Dr. Leiva. Recuerdo que había asistido a un evento que fue de mi hermana, fui porque iban a estar mi papá y mi mamá, era la recepción de mi hermana, en un momento la familia de C. y C. me ven en el lugar de lejos, me apuntaban, luego se acercaron y el hermano de C. me quiso pegar, se interpuso mi familia, me dijo que era una puta, que por culpa mía estaba preso su hermano, le pido a mi papá que me lleve, y me largué a llorar por el camino, mi hermana le contó lo que pasó, cuando salimos del evento, a una cuadra y media nos cruzamos con estas personas en auto, me volvieron a insultar, que era una puta, que me iban a matar, y mi papá realizo la denuncia, los citaron al hermano de C., pero no se presentó. Del áfter me enteré cuando llegábamos a la esquina de la plaza, una de las personas dijo que era en la casa de F. M.. Me divertí al principio, porque ni se me pasó por la cabeza que estas personas me iban a pegar, a violar, a obligar que les chupe. A. me alzó de la pierna digamos, arriba de la rodilla, entre las nalgas y las rodillas. Me prendí por el

hombro y le pedí que me bajara, es lo que recuerdo. Dentro de la habitación estaba parada, él estaba frente mío, me tenía del pelo y bajaba mi cabeza hasta su miembro. Mis manos las tenía sobre sus manos, porque me tiraba muy fuerte del pelo y la otra sobre mi cintura tratando de evitarlo, pero no podía, intenté salir de la habitación, pero no pude porque me sujetaba todo el tiempo. Los imputados no me contactaron por redes sociales. Había ido una vez al hospital, mi mamá toma un medicamento que es para dormir y hubo una vez que yo estaba muy nerviosa, muy cansada porque siempre trabajé, había tomado una de las pastillas y eso me hizo dormir profundo y mi familia se asustó y me llevaron al hospital, esa única vez. Actualmente asisto a eventos sociales, no siempre, como antes, mi psicólogo me dijo que tengo que tratar de hacer mi vida, mis amigos me incentivan para ir. Ese día tenía un top a crochet verde, unas siliconas que usamos las mujeres, tenía una pollera larga estampada de varios colores, una vedetina de color blanco y unas sandalias. [Se le exhiben las prendas, expresa: esa es mi pollera, también es mi top, también es mi ropa interior. Reconozco todas las prendas que llevaba puestas ese día.] [Se le exhiben las fotografías que tienen los moretones en la nalga, señala: reconozco esas fotos, soy yo la de las fotos (continuamente llora).] Mi empleador era el Sr. R. E.I, frente a la plaza central, trabajaba en el horario de la noche, desde las 19,30, dependiendo siempre de la cantidad de clientes, no teníamos horario fijo de salida. Trabajé de niñera y cuidado de personas mayores, a esa señora la conocí por una tía mía, la cuidaba desde las 21 horas hasta el día siguiente, se llama L. R., vivía por los departamentos de Balboa, tenía 90 años, de niñera trabajé con una amiga mía que se llama M. B., a sus dos hijos, ella vive en Caá Catí. Fui amenazada, hice la denuncia, no sé cómo terminó esa causa porque el hermano del sr. C. no se presentó. No recuerdo a qué hora llegué al hospital. No recuerdo a qué hora llegué al Hospital Llano. No sabría decir exactamente en qué momento llegó la policía en el hospital de Caá Catí, pero ni bien llegué al hospital estuve en la sala de emergencia y después me llevaron a otra sala y ahí llegó el policía, fue antes de media mañana. Estaban conmigo en el hospital A. E., R. M.. No recuerdo haber firmado, pero fue mi amiga A. la que me sacó la bombacha, le pidió el policía, había un policía en ese momento, no recuerdo el nombre del policía. Cuando salgo de la casa donde fue el áfter, si mal no recuerdo me caí al llegar a una esquina, en la vereda,



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

en ningún momento dije que me golpeé, sí que me caí. No tuve relaciones sexuales esa noche con mi novio. En ningún momento del áfter tuve contacto sexual con el Sr. C.. [Se exhiben los videos del áfter, en uno se identifica: la de pollera larga y top, frente mío está G. V. y la persona que está de espaldas es C. C.. La persona que baila frente a mí es F.. En el otro identifica a Cáhvez, que está sentado sobre una mesa y tiene una remera verde, estaban tomando de una botella, todos tomábamos de la misma botella. Cuando estaba en el hospital me atendió un médico, al principio, como dije, me atendió una enfermera que me dijo en la sala de emergencias que me puso suero y oxígeno, después me llevaron a la otra sala donde estuve con A. y luego vino el policía, me asistió un médico, pero no recuerdo que me haya revisado en Caá Catí, sí en el hospital Llano. [Se le exhiben las fotos de la casa: conozco del lado de afuera la casa porque es un pueblo, como dije anteriormente, era la primera vez que fui a esa casa, recuerdo que era un quincho que pasamos por un pasillo y me llevaron a una habitación, recuerdo haber pasado por ahí, recuerdo haber visto cuando salía, recuerdo haber visto esa mesa, cuando salía de la habitación, afuera de la habitación estaban las personas que estábamos en el áfter. Estaban fuera de la habitación G. V., F. M., M. V., Y. A., F., C. y C., A. y C. estaban adentro de la habitación, no afuera. Como dije anteriormente, no recuerdo bien si era una ventana, pero sí recuerdo que era una luz, que se podía notar dos camas y un ventilador como dije anteriormente.

Que, la testigo D. A. E., durante el debate expresó: ese día concurrí a los carnavales de Caá Catí con una amiga R. C. y M. R., al terminar los carnavales me encontré con A. Z., N. y N. y nos encontramos con R. Á. y su novio luego de eso nos fuimos hasta el hotel el Gauchito Gil de áfter, ahí estaban C. y C., luego seguimos escuchando música, el novio de R. se había ido y la joven quedó sola con nosotros, estábamos escuchando música, bailando y tomando, quisimos pasar al baño y el joven C. nos llevó amablemente porque él estaba parando ahí, entró R., luego sale, entro yo y cuando salgo de la habitación R. y C. se estaban besando, luego salimos de ahí seguimos jodiendo, y le pregunto a R. por qué hizo eso si tenía onda con C., ella me contesta que no quería con C. porque no se le para y quería con C., nos fuimos a la plaza y nos echan porque era la Iglesia de ahí seguimos tomando y ya estaba F. R., y ella le comenzó a insultar y le dijo que era un come puto y le agarró del brazo

y le mordió re mal, nosotros no metimos, recién llegaba L. A. solo y nos dijo que seguía el áfter en lo de F. M., subimos al auto de Z. y nos fuimos, cuando bajamos del auto F. todo el tiempo le trataba mal a R., entramos a la casa por atrás que tenía un portón y ahí seguimos escuchando música, bailando, antes de salir a la calle F. y R. estaban discutiendo en el patio y le agarra F. de los pelos re mal, me habré quedado unos 15 o 20 minutos, cuando ingreso de nuevo F. ya no estaba, todos estaban en la cocina, ya no estaban en el galpón, cuando entro me dice mi amiga R. que estaban todos adentro, ahí ya no se encontraban ni R. ni S. ni L., pero C. si estaba, luego se escuchaban unos gemidos re fuertes, porque queríamos escuchar y pedimos que se baje la música, y se escuchaban gemidos de una mujer, lo entendimos como disfrute, se escuchaba perfectamente porque estaba la cocina, había una mesada, frente había una mesa donde estaba yo sentada y enfrente estaba la habitación y todos escuchábamos, luego sale L. al ratito sale S. y en ese momento entra C. habrá pasado 5 minutos que ella lloró escuchamos, le dije a mi amiga parece que lloró, corro la puerta porque era una puerta tipo acordeón, ella estaba parada con C. y él la estaba consolando, la agarré del brazo y la saqué, me preguntó por F., *"llamenle a F."* decía, ahí R. le dice que se fue, salimos a la calle de mi brazo, en la esquina ella se cae y al caerse yo le solté y se re golpea la cara con el cordón, el pómulo tenía re marcado, vieron personas que pasaban y nos preguntaron si necesitábamos ayuda, ella nos dijo que estaba mareada y le pedimos que nos lleven a la casa de R. M., nos bajamos, le lavamos la cara a R., y le acostamos, le preguntamos si quería ir a su casa y nos dijo que no, porque no quería que la mamá le vea así, cuando se acuesta le sacamos la sandalia y le salía espuma de la boca, el señor nos pregunta si queríamos llevarla al hospital y obviamente le dijimos que sí, la llevamos y en el hospital no nos dejaron entrar, después le llamaron a la madre y nos preguntaron dónde estábamos y quienes estábamos, luego la llevaron a una sala y ahí nos vamos nosotros y ahí R. nos dijo que le había pasado algo, estaba un policía y ella dice ellos fueron, en ningún momento se le veía mal, todo el tiempo preguntó por F., y ella nombró a todos los que estábamos en la joda y el policía preguntó qué pasó y ahí ella dice, el policía entró con un cuadernito y anota todo, y tenía una bolsa de consorcio y nos pidió que le quitáramos la ropa interior, entramos al baño y ella tenía suero, la llevamos al baño y yo le quité la



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

bombacha, no tenía nada de manchas, y estaba en la habitación la saqué completamente vestida, tenía una colita, una remerita tejida de color verde, perfectamente vestida, lo que sí le sacamos en casa de R. fue las sandalias, salí con la ropa interior en la mano y el policía me pidió que la ingrese a la bolsa, después de ahí me fui a mi casa. Sobre ese encuentro con C. previamente y que se estaban besando en el hotel, la última vez que declaré yo lo había dicho. R. estaba tomada como todos, porque estábamos consumiendo cerveza. Estábamos tomando una cerveza pero ya habíamos comprado dos veces utilizando el mismo envase, todos consumíamos. A mí y R. y mi amiga todos tomamos. Estábamos bien, yo caminaba bien. Tomados, borracha yo no estaba, tenía conciencia de todo. Una vez que estemos consumiendo alcohol ya estábamos tomados. Había música y pedimos que se baje, los gemidos eran de mujer, se escuchaban. Cuando la sacamos a R. de la habitación, ella estaba llorando y C. la estaba consolando. Yo no ingresé a la habitación, corrí y ella estaba parada en la puerta. Ella estaba en el pecho de C. llorando. Le acariciaba la cabeza, la estaba abrazando. Cuando la saco, R. no podía hablar, lo único que decía era "¿y F. dónde está?", todo el tiempo lo llamaba al novio y lloraba. En mis declaraciones anteriores, yo dije eso que lloraba y lo llamaba al novio F.. La veía consciente, sí, pero no se le podía hablar ni preguntarle nada. No habló con nosotras, de ahí salió llorando. No contó lo que le pasó, en ningún momento. Cuando llegamos al hospital no contó, porque todo el tiempo ella cerraba los ojos, no le preguntamos qué le pasó, la acostamos en la casa de R. y ahí le comenzó a salir espuma de la boca. Cuando ingresamos a la casa de R. le preguntamos qué hacíamos con ella y ella nos dijo que no la llevemos a su casa porque no quería que su mamá la vea en ese estado. Dije "porque la saque a ella porque estaba muy mal...", exactamente, lo dije porque estaba mareada, no podía ni hablar, estaba llorando, le preguntaba "¿qué?" y sólo respondía "¿dónde está F.?". Lo había dicho la última vez que declaré, que se cae y se golpea. En el trayecto de la casa de M. al hospital no mencionó ni dijo nada. Yo supe lo que había pasado con R. en esa habitación, recién al otro día, a la noche comenzaron los comentarios y ahí recién nosotros nos preguntamos ¿qué pasó?, porque no estuvimos en la habitación. Porque si escuchaba algo y cualquiera de los que estábamos ahí, hubiéramos ido a ayudarla, porque estábamos a pasos de la habitación. En el hospital le atendieron

enfermeras eran, la enfermera nos preguntó dónde estábamos y con quién estábamos. En el hospital no explicamos de lo que después manifestó R. del abuso, yo no hablé con ningún enfermero, ni médico. Me llevaron a firmar un acta del secuestro, leí y lo firmé, a los dos días, que fue de la ropa interior que yo le había quitado que me pidió el policía, firmé y leí íntegramente el acta. Yo firmé porque yo me hice cargo que fui yo que le saqué la bombacha, sinceramente, yo personalmente le digo que no, para mí no fue eso lo que pasó, que fue una violación, no estuve en esa habitación, en ningún momento escuché nada. Firmé el acta porque estaban dos policías y yo sé que fui yo que le saqué la bombacha. Yo nunca dije nada de esa acta, porque no hablo del tema. Yo le saco la bombacha, introduzco en la bolsa, exactamente, el policía no tocó, sólo me abrió la bolsa y yo le puse. En esa habitación donde se estaba haciendo el áfter, yo no los vi ingresar a los chicos porque yo estaba en la calle, le vi salir a L., a S. y ahí ingresa C., no estaban los tres juntos en la habitación. Cuando yo vuelvo no los veo a S. ni a L. en ese lugar, sí a C.. Desde que ingreso desde afuera y los veo salir a L. y S., pasaron 20 minutos, porque yo estuve 5 o 10 minutos en la calle, no sé en qué momento se fueron a la habitación, cuando ingreso de la calle ya estaba en la cocina y le digo a R. que nos vayamos y a los 5 minutos ahí fue. No perdí de vista esa puerta porque estaba sentada, acá la mesa y ahí el pasillo. Cuando sale S. ahí ingresa C.. [Se le exhibe la bombacha secuestrada, señala: sí, es la bombacha, yo no veo manchas, en ese día cuando le saqué estaba mojada, húmeda, sí.] En mis declaraciones anteriores, comenté brevemente pero siempre declaré todo seguido, nunca me detuve detalle por detalle pero sí, el novio la agredió en las veces que le vi. En el hospital, al policía, sé que le nombré los que estábamos en el áfter y que estábamos tomando. Solamente le decía lo que la señorita R. repetía nada más. Una vez fue a mi casa la madrastra y la prima y le salí a atender y le conté cómo ocurrieron los hechos y una vez que nos llamaron a declarar también. Esa noche me llamó el abogado de la señorita y si podía venir en combi que me baje una cuadra antes porque querían hablar conmigo. Me dijo el abogado de R. pero no me acuerdo el nombre. Me dijo pero no me acuerdo. Yo dije que era el abogado de R., porque me dijo *"soy el abogado de R."*, me dijo el nombre pero no recuerdo el nombre. Estudié profesorado de lengua y literatura y R. era mi compañera, no llegué a terminar, me



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

quedan materias, R. tampoco. No concurrí más desde cuarto año, hasta tercer año fue mi compañera pero después ya no, cuando yo entraba ella salía, después del hecho. Participaba de los corsos de mi pueblo, yo bailaba, comencé desde los dos años y en la misma comparsa que ella. R. bailaba, fue reina. Para mí, yo bailo en esa comparsa porque cuando era chica era de ese barrio, porque me gusta bailar y soy fanática. Ser bastonera es como sentirse honrada, es una pasión. Después del hecho no la vi bailar. Conozco el bar E. E., el propietario es el Sr. R., no sé bien el nombre. R. trabajaba en ese lugar con el novio. Después del hecho me la crucé en la calle varias veces y en el instituto, no terminó la carrera ella. En los días posteriores al hecho hablé con mi mamá, y le conté lo que pasó y ahora la primera vez que me citaron le volví a decir todo. R. no tuvo una crisis posterior al hecho, no en el lugar, estando conmigo no, sólo cuando la saqué, cuando estuvimos en el áter, no. Cuando se nos cae en la esquina. Cuando la saco de la habitación a R., yo la jaloneo, corro la puerta y ella estaba de este lado, C. la tenía en el pecho y yo la agarré del brazo y la saqué y ella decía "¿y F. dónde está?", y nos fuimos con R. hacia la calle, cuando salimos hay un portón y en la esquina se desvanece y se cae. En ningún momento dijo el nombre de los imputados después del hecho, sólo en el hospital, ahí les nombra, le nombró a los chicos no sé en qué orden, "ellos fueron" dijo, estaba acostada en la cama y tenía suero, nombró a S. C., A. y C.. La puerta de la habitación era corrediza, la acordeón, sería, cuando yo fui no estaba herméticamente cerrada, y la corrí. Me ausenté de la casa 5 o 10 minutos, al regresar noté la ausencia de R., pregunté dónde estaban todos, porque ninguno estaba en el lugar, se fueron a la cocina, le pregunté a R. dónde estaban y me dijo "están ahí" y ahí recién vi que no estaba R., y R. me dice que estaba en la pieza, creo que me dijo con L., sólo me mencionó eso. No sé cómo se fue a la pieza. Fue así, había preguntado, ella me había dicho que L. la alzó y que estaba con L. en la pieza, sinceramente no sabíamos que también estaba C. en la pieza. Cuando nos retiramos de la casa no volví a ver a los imputados, salimos las tres y nos fuimos, no los vi a ellos porque estaba la cocina y después un living. Vi salir a los imputados de la habitación, primero salió L., fue para el lado del living, luego sale S. y ahí ingresa C., L. sale con el cinto desprendido. Dije que en el hotel ingreso al baño antes de ir a la casa de M. y la vi besarse a R. con C.. En el áter R. se besó con S. C., eso fue en la casa de F. M. no fue

en hotel. Yo no dije que le pegó, dije que le jaloneó y le mordió F. a R., se veía la marca, no tenía sangre, pero sí la marca de la mordida. La madrastra me preguntó qué estábamos haciendo y le relaté que el novio también se fue a mi casa a preguntarme y él me escuchó y me dijo que quería saber porque no estuvo ahí, a la madre le dije todo, que se había caído, que F. le había mordido, que ese día nos fuimos de áfter, que F. se fue con nosotros, que se pelearon, que no sé el motivo, que la quería llevar del lugar y ahí le tira del pelo y ahí le empieza a basurear al novio y le muerde, que le jaloneó del pelo, todo el tiempo, todo eso le conté, también le relaté que estuvo bailando con el grupo y nada más. En el hotel le vi a R. besarse con C., salí del baño y los vi besándose, fue un beso, no fue largo porque salimos. Le pregunté a R., cuando salimos del baño, si la onda no era con S., y me dijo que no, porque a S. no se le paraba. Ella me dijo que ellos andaban en años anteriores que tenían una relación como pareja, no sé si era su novio, pero sí andaba, no sé si F. sabía de esa relación, supongo que no. La vi besarse con C. en la casa de F. M. cuando fuimos al baño, ese beso fue un chape como decimos nosotros. En el áfter, había una botella que la compramos en una o dos ocasiones y la consumimos de esa botella. R. estaba exaltada, estaba divirtiéndose, porque en realidad siempre fue así, era de bailar, de querer llamar la atención, siempre fue así, la conozco porque era mi amiga, salía a los bailes conmigo. Bailaba, creo que todos vieron cómo bailaba en el video, vi los dos videos. Los besos que se dio con C. y C. no fueron forzados. No vi cuando L. al alza. Cuando ingresé de la calle a la casa no sabía dónde estaba R., pregunté y después sí la saqué de la habitación. Cuando pregunté había otras personas, estaba un grupo sentado sobre una pared que había una mesada y otro grupo estaba en la sala, los que estaban cerca de la habitación estaban escuchando los gemidos, y pedimos que bajen la música para escucharlos. Eran gemidos de mujer. En ningún momento escuché pedidos de auxilio ni golpes, si escuchábamos íbamos a ir a ayudarla porque éramos muchos, en ningún momento se escuchó ni gritos ni golpes. No la vi golpeada a R. cuando corrí la puerta, eso era de día. R. no me dijo que fue abusada, pero hablé posterior al hecho, ella me mandó whatsApp por el celular de su prima y le dije que no fue así y que la saqué vestida, nunca yo entré a la habitación a vestirla, y le pregunté por qué dijo eso si no fue así, porque yo no ingresé a la habitación. Ella dijo que yo la saqué de la habitación y que



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

yo la vestí y no fue así, después de eso me pidió por favor como yo había dicho porque ella ya dijo eso, y le dije que no iba a decir eso. Yo le vi a ella cuando terminaron todos los cursos, ella no estuvo conmigo en los cursos, ella salió con el novio. A qué hora terminó lo del hospital, no sabría decir, creo que me fui nueve y media o diez a mi casa. Con ningún policía hablé del tema, sólo el que estaba ahí y le di la ropa interior. Firmé un acta en mi casa, a los dos días de eso. Me llevó un hombre y una policía, una rubiecita. Los conozco de vista, en el pueblo se los conoce. Al comisario no lo conozco, de ahora, ni de aquella época tampoco. Me quedó lo que me dijo la chica, no quiero que me insulten de esa manera, yo vengo porque me citan, no menciono de este tema a nadie y no me parece que venga y me insulten acá, yo no molesto a nadie, no es una estupidez por eso nunca publique nada y deben ser más respetuosos. [Se le exhiban los videos, señala: yo no estaba, el volumen de la música era medianamente, ni muy alto ni muy bajo, se podía hablar, gritoneábamos entre nosotros, estaba afuera yo.] [Se le exhibe el otro video, señala: estaban sentados en la mesa R., N., C., no veo más los que estaban este lado, no había cerveza en esa mesa, los vi a C. y R. besarse antes de que yo salga a la calle, no sé cuánto tiempo fue. La vi mal a R. toda la noche en el áter desde que vinieron del hotel a la casa de M.. En el video R. estaba bailando exaltadamente, no bailaba obligada.] Yo la vi mal cuando estábamos enfrente de la esquina de la plaza porque discutía con el novio, y después cuando salió de la pieza porque estaba llorando, lo llamaba a F. porque era el novio.

Que, el testigo E. DE J. M., durante el debate expresó: transcurría la mañana la fecha no tengo identificada, pero estaba en Buenos Aires a las 10 u 11 de la mañana, mi hermana A. M. me informa que había un comentario en el pueblo que había sucedido algo en mi domicilio, entonces lo llamo a mi hijo, le pregunto si hubo algún evento en mi casa, me dijo que estaban reunidos, y más tarde mi cuñado me confirma que sí hubo un acto, un áter y que estaba habiendo una denuncia por algún abuso a alguna joven. Solamente que recurrí, llamé nuevamente a mi hijo y le interrogué si él ingresó a esa habitación, era lo que quería saber, al decirme que no, entonces le dije que tenía que ayudar a lo que necesitaba la justicia y que se ponga a disposición de lo que la justicia requiere. Le expresé que me dijo que supuestamente hubo un abuso, pero que eran comentarios que recibió de una

compañera, amiga. No me da esa información de los supuestos abusadores porque no sabía y estaba informándome sólo lo que sabía. Me enteré quiénes eran ya después por la tarde, cuando tampoco no tenía tanta certeza porque estaba preocupado porque supuestamente mi hijo era el que estaba involucrado, creo que a la tarde cuando salieron por los medios. Me enteré que había un evento en casa, que había una denuncia de una joven, de R. en este caso y en ese momento se decía que habían abusado de ella, y me puse a disposición del padre. En ese momento lo que leí en los medios los que están involucrados en el caso y también mi hijo, los que están presentes C., A. y C. y también mi hijo que en los medios trataban de involucrarlo. Inmediatamente no regresé, a los 10 días. Cuando tuve la primera citación, en ese momento regresé, para acompañarlo en ese momento, no le sugerí ir a la casa sino que se ponga a disposición de la justicia, yo me había puesto a disposición del padre y lo que pudiera ayudar. Quedan mis hijos a cargo de mi casa cuando yo no estoy. Ese tipo de áter fue frecuente en todo el pueblo, en mi casa supongo que habrá habido. Después del hecho no hubo otro, por lo ocurrido creo que no es necesario. Me comuniqué con mi hijo entre las 10 y las una para saber que si era partícipe directo. No hubo contacto con los familiares de los imputados. Soy Docente. Escuchar no escuché lo que se decía en la radio de Caá Catí sobre el hecho, pero sí leía lo que salía en los medios interesándome la involucración de mis familiares. Mi casa es una habitación paterna, tengo otra habitación que es de mi hijo F., un living pequeño, un baño, una cocina, un pasillo a la derecha y a la izquierda la habitación de mis hijas y aparte un quincho. [Se le exhibe el croquis, señala: el croquis se corresponde con mi casa, señala la habitación materna, la de mi hijo F., el living, el pasillo, el baño, acá hay un comedor, una cocina, la habitación de mis hijas, esto es un salón múltiple, parrilla, ventanal, patio y acá había un galpón, quincho como quieran llamarlo, cabe destacar que mi casa no tiene cerradura segura, mi casa es todo abierto, algo inusual pero..." No sé si le pregunté a mi hijo dónde sucedió el hecho, pero sabía, sé que sucedió en la habitación de mis hijas. (Señala en el croquis la habitación de sus hijas) La puerta creo que ya tenía el material más económico, durlock, tenía una puerta acordeón, me hace recordar, había una puerta corrediza marrón, no era tan segura, se arrimaba pero no tenía llave, de la entrada de esa habitación al comedor esto debe tener dos metros y medio de pasillo, y esta



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

el comedor, 2 o 3 metros aproximadamente.] Mi hijo en realidad no habló mucho, lo que sí fue la orden directa tenía que acompañar, al aseverarme de que él no haya ingresado a esa habitación, no hablé mucho, sólo le di órdenes que debía cooperar. Mi casa es todo abierto, sonoramente no le puedo decir, al ser abierto se podría escuchar a una cierta distancia, no al patio o al quincho, depende como sea la conversación, la música o lo que haya sido, pero es una casa todo abierta.

Que, el testigo C. B. N., en el curso del debate expresó: ese día yo estaba con una embarazada, me avisa la enfermera que había una paciente que tenía una fractura de muñeca y a R. la traen unas amigas, así que voy y la veo en el office de la guardia, y me dice la amiga que tuvo relaciones sexuales forzadas y dio el nombre de 3 chicos, S., un tal L. y C., yo vi me decía, le pregunto a R. sus datos filiatorios, lloraba, estaba alcoholizada, le hago poner una vía con ranitidina por la alcoholización, estaba normal, en eso la amiga me dice que vi que sangra y corremos a la sala de partos para ver si había algún desgarro, la llevamos a la sala de parto, le vuelvo a preguntar, yo igual miré la ropa tenía una pollerita y pensé que era un aborto, le tranquilizo a R., le vuelvo a preguntar sobre su número de documento, le pido permiso para revisarla, le pregunté qué tomó, me dijo que cerveza, le pregunto si peleó con su novio, le pregunto si tuvo relaciones sexuales forzadas, me asiente con la cabeza, le digo a mi enfermero que busque una enfermera para que ella esté más cómoda, le levanto la pollera, no tenía ningún sangrado, la vagina mono conformada, no encontré nada que me hiciera pensar en algo peor, la ropa interior estaba seca, pero me quedó lo que me dijo la amiga, salgo y le digo a la madre que no había lesiones, que se quede tranquila, voy a escribir la evolución, y el policía me dice que insiste, le digo que sí pero que no había lesiones, entonces preparé la derivación. Hablo con la madre y le explico que la voy a derivar, yo ya hice mi parte pero la vamos a derivar, le explico a la Doctora del Hospital Llano, le expliqué que estaba bien, le explico que la paciente refirió eso, y la amiga insistió mucho, al igual que al oficial, el oficial se hizo cargo de la ropa interior de la paciente y la derivamos, a la tarde vuelvo a preguntar por mi paciente en el Llano y me refieren que estaba tranquila, que me quede tranquilo, ahí me quedé tranquilo, acá habrán continuado con el protocolo, para eso la derive. Hay cosas que no recuerdo bien, me quedé tranquilo

porque mi paciente estaba en buenas manos. Cuando es un abuso, primero la tranquilización verbal, la contención emocional, después la ausculto, como ellas refirieran que tenía una lesión sangrante la llevo a sala, la examino y veo que no hay sangrado, secreción, me quedo tranquilo, pero la derivé, si había un sangrado o desgarró ahí suturó, la parte superficial no tenía nada, me refiero a parte externa, no vi cuello de útero, del introito no había secreción, la ropa interior estaba sequita. La primera vez que la vi yo hablé, le pregunté los datos filiatorios, ese fue mi primer contacto en la guardia, la amiga me insistía, por eso la llevamos a la sala de partos, le pregunté que había tomado y ahí se tranquilizó más. No recuerdo bien, paso mucho tiempo. Le pregunto sus datos filiatorios, no recuerdo bien, pasó mucho tiempo, ratifico lo que dijo en sede judicial, donde más hablé con ella fue en la sala de partos. Estaba lloriqueando, yo la tranquilicé mucho, le dije que me colabore. Yo hice una auscultación superficial, yo dejé para los peritos para que busquen lesiones que yo no encontré, por eso la derivó, y le explico que ellos estaban en mejores condiciones que yo. No le sacamos nada, las amigas me hablaron de una relación sexual forzada, ese fue el motivo de ingreso, insistió mucho, incluso la policía me decía que insistía mucho, creo que fue la chica E.. Hablé el funcionario policial, se hizo cargo de la ropa interior, y le pedí que me asegure cuando esté acá en Corrientes, porque quiero que se continúe con las pericias. No recuerdo si antes del examen ingresó al baño, se rescató la ropa interior por la policía y la derivé. El examen fue superficial, sobre todo por el sangrado que es lo que más me preocupó, si había eso. No recuerdo a qué hora ingresó al hospital, pero habrá sido a las 10 de la mañana. La acompañó en la ambulancia el paramédico encargado de las derivaciones y creo que la madre, no recuerdo. Sí recuerdo que le pregunté si su novio le había pegado, y me dijo que no. Yo lo que dije que no tenía secreción, no sentí ningún olor particular, como médico siento el olor, puede tener un flujo vaginal, al realizar la revisión uno siente eso. Soy médico general, todas las especializaciones. Desde el año 99 realizo partos, soy médico cirujano y el ministerio y mi título me habilita para realizar todas las especialidades, no soy ginecólogo pero salvo vidas, tampoco soy cardiólogo, atiendo controles de embarazo, realizo todas las especialidades. El protocolo comienza con la contención. Contención psicológica primero, comienza con el administrativo, con el enfermero, que están



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

capacitados para realizar esa contención, si es necesario mando a otro centro asistencial. Yo no sabía si había sangrado, por eso la llamo a una enfermera mujer, yo no sabía si había sangre, teníamos la guardia antigua, la llevamos a la sala de partos para realizarle un examen ginecológico, desde la guardia no la toqué a ella, la llevé a sala de partos porque es nuestro ambiente quirúrgico, ahí se atiende todo. Yo no dije que no había abuso, hice las preguntas relacionadas al caso. No recuerdo quién había firmado esa autorización, eso se hace verbalmente a la paciente, no recuerdo quién firmó si la madre o ella, ha pasado mucho tiempo, pero está firmado, más allá de lo que hablé con mi paciente. Le pedimos permiso verbalmente no le hacemos firmar a todo el mundo para examinarla. La madre ya estaba afuera cuando salgo de la sala de partos y conversé con ella. No recuerdo eso. No recuerdo haber llamado a la madre. Siempre hago llamar a los familiares. Que firme, de eso se encarga la enfermera, yo no hago la parte administrativa, no soy administrativo, soy médico, habría que preguntarle a la enfermera, no recuerdo eso. Es mi paciente, yo mezquino mucho mi paciente. Le pregunté cómo estaba psicológicamente, cómo estaba en su estado general, es Mí paciente, mezquino mucho, a cualquier médico pregunto, es rutina. El diagnóstico que puse fue "Abuso" con signos de preguntas, creo y estado de alcoholismo. Enolismo significa que está en estado de ebriedad, creo que era en etapa 1, tomó cerveza, le pregunté eso y ella me contestó que había tomado cerveza. En ese momento no teníamos para hacer grado de alcohol, ahora sí lo tenemos, porque luchamos mucho porque no es fácil conseguir con el Ministerio, por eso la derivé rápido. Depende de la cantidad de esperma, puede quedar en el saco vaginal hasta 7 días, en el momento cae, cuando la miro, yo la examiné a las 10 de la mañana, no sé a qué hora tuvo relaciones, al rato la vagina queda como que nada pasó, es muy elástica, en el momento en que la examiné era un introito normal, no sé si la paciente se higienizó, no sé qué le hicieron cuando la derivé. Es un caso de penetración sexual forzada, lo que refiere la paciente, no quise interrogarle mucho, en ningún momento yo le pregunté si tuvo relaciones. Si hubiere violencia, estadísticamente un 45 % no presentan lesiones en las partes íntimas, un 45 % sí presentan lesiones y un 8% no se dejan revisar. Yo hice la pasantía rural ahí en Caá Catí, desde el 99 estoy realizando este tipo de exámenes, atendí ya embarazadas, consultan por fiebre, la panza para mí es sagrado. En el hospital

hacemos medicina general, como el caso de R. exactamente no, por eso le dije violaciones en embarazadas, si hubiera habido alguna excoriación en la parte externa de la zona vaginal la hubiera observado. No revisé otras partes del cuerpo, lo dejé para los peritos. No utilicé espéculo, porque no vi sangrado, no vi en ese momento la necesidad. Al revisarla por primera vez pudo sentir aliento alcohólico, por eso le pregunté qué tomó, y me dijo cerveza., no habrá tomado mucho porque estaba ubicada, lúcida, consciente. El examen clínico de esta paciente duró 25 minutos, media hora, no recuerdo, la ausculté, son exámenes de rutina, primero el corazón. En una víctima de ataque sexual pueden existir otro tipo de lesiones, puede haber en la parte interna de los muslos, en las muñecas. Le revisé las muñecas y las partes íntimas y le repito que un 45 % no presentan lesiones, ella me puede decir que le duele la cabeza pero yo no veo eso. Ella refiere, la amiga insiste, y por eso la derivó. En mi diagnóstico puse en signos de preguntas "posible abuso". En general la revisé. R. fue mi paciente. Yo no recuerdo en este momento, una amiga A. E. dijo eso, ahí me cuenta lo sucedido, no recuerdo exactamente en forma cronológica, pero por eso la llevo a la sala de partos. R. estaba lloriqueando por eso decidí evaluarla, no recuerdo a la persona con la que fui a la sala de partos, pero solo no fui, fui con un enfermero y una femenina, yo no trabajo solo. Esa revisión la hice con otra persona, después no le interrogué porque me dijo eso, sólo le pregunté a ella. Siempre le pregunto a cualquier paciente si su novio le pegó. La amiga en la guardia ya los nombró como Sa, L. y C. y unos apellidos C., A. o algo así. Claro, la chica que dijo eso era A. E., insistió mucho. Le expliqué que la revisé y después la derivé a los peritos, porque yo no veo, por eso la derivó, yo tenía que solucionar el problema del sangrado eso me preocupó mucho. Eso refiere el testigo, en el caso ginecológico me refiere por eso la derivé a un centro asistencial más grande.

Que, la testigo R. M. M., durante el debate manifestó: ese día a la mañana cuando terminaron los cursos llegué un poco más tarde dónde se encontraban R. y los chicos, estaban escuchando música, me acerqué a A. que es mi amiga, ahí estaba R., el grupo se encontraba consumiendo cerveza, me senté en el borde del hotel, R. me invitó a tomar cerveza no acepté porque tomé Fernet con Coca, nunca fui a un áter ya amanecía y no quería seguir tomando, estábamos escuchando música en el auto de A. Z., fuimos al baño, C.



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

nos acompañó, luego llegaron los policías y nos dijeron que había denuncia de los vecinos, nos retiramos, dimos unas vueltas, pasamos por la plaza vieja, nos fuimos a comprar en un kiosco, Z., F. R. fuimos a un kiosco y compramos cerveza, nos quedamos en la Iglesia y otra vez la policía nos dijo que nos fuéramos porque en breve comenzaba la misa, dimos otra vuelta vimos un grupo de jóvenes, estábamos frente al club del otro lado estaban los de Sol Naciente, nos quedamos R., A., A. y yo, comenzaron a insultar por la rivalidad entre las comparsas, recuerdo que le dije a R. que se recate, que no se bardee con los otros porque esos chicos podrían ser nuestros alumnos en la residencia, en un pueblo que nos conocemos todos, porque lo primero que miran es nuestra imagen, nuestros profesores nos decían que tuviéramos una buena imagen por eso le decía que se recate, pero seguían insultándose, también en ese lugar discutió con el novio porque fue a buscarlo al hermano, hablaban y le pedía que se quede, se insultaban con el novio, en la esquina del club seguían discutiendo, en un momento F. la tiró del pelo ella le dijo come culo y la mordió, era como que el novio, me daba vergüenza, yo me quería ir a mi casa porque tenía que trabajar, y ella nos decía que no se vayan, no me dejen sola, subimos al auto, fuimos a la casa de F. M., nos encontramos con N. S., A. no bajó del auto, se quedó en la calle no ingresó, nosotros ingresamos al lugar, nos acomodamos, entró un auto de A. estábamos escuchando música, ella se encontraba bailando con N. F., M. V., G., N., yo, S., C. se encontraba recostado por un palo, estábamos escuchando música, no estaba fuerte, se bajó la música para que no hubiera quejas de los vecinos, ella bailaba re sacada meneando bailando con N. F., ella después estuvo conmigo, estaban discutiendo con L. por la rivalidad con Sol Naciente, le pedí que se calle, le pedí a L. que se fuera, en un determinado momento vi cuando L. la llevó a la habitación, la bajó, nos quedamos en el quincho y le pedimos que baje la música y nos quedamos en el pasillo y estábamos A., N. S. y escuchaban que mantenían relaciones sexuales, después salió S. C. y luego L. en eso ingresó C. escuché que llora R. y le digo a A. "escuchá está llorando" me pregunta "¿qué hago?", le digo "entrá y sacale", la agarro de las muñecas, nos fuimos afuera, ella salió llorando, cuando llegamos a la esquina, ahí se nos cae y venía un auto blanco y el señor paró y nos preguntó si necesitábamos ayuda le dijimos que sí y la llevamos a mi casa, la acotamos, le prendimos el ventilador, nos asustamos porque le

salía algo de la boca, el señor nos llevó al hospital donde nos recibió una enfermera, después la llevaron a una sala, le pusieron suero, A. le bajó la bombacha, después estuvo acostada y no se recuperaba estaba en la misma situación que estaba en mi casa, nos pedía que no le avisáramos a su mamá, sólo que le llamemos a su novio, después vino un policía y le pidió que le saque la bombacha, me quedé sorprendida, porque se tiene que sacar con guantes, le sacó y puso en una bolsa de residuos negra, yo me retiré, había un policía y le pregunté qué estaba pasando y me dijo *"no sé, hay que esperar"*, el doctor nos pidió que nos retiráramos, prácticamente eran las 11 de la mañana y de ahí nos fuimos. Cuando llegamos a la casa de F. los vi a los tres, A., C. y R. Estaba tomada, cuando llegamos al hotel consumimos cerveza, habremos tomado 2 o 3, estaba tomada como todos. En la misma condición que yo, no, porque yo no mezclé las bebidas. La veía a R. exaltada, como bailando, meneándose, tenía una actitud que no es común en una mina que no está tomada, a veces al tomar más uno tiene actitudes que sana no lo voy a hacer. Desde mi punto de vista estaba bastante tomada. En un determinado momento se acercó a L., se agredían verbalmente, L. la agarró y la llevó al pasillo, la bajó y de ahí ya vimos cuando ellos salieron. No escuché, la alzó y la llevó, no sé dónde, vi hasta el pasillo, y de ahí no vi más, sólo supimos que estaban en la pieza de la casa, no vi a C., antes de eso estaba y C. estaba recostado por un palo. En el hotel estaban dialogando los 3. Yo sí estuve en lugar, C. no estaba en el lugar habrá sido instantes en que dejé de verlo. No podría decir cuánto tiempo después que A. la lleva a R. los veo salir a C. y A., 20 o 25 minutos, sí recuerdo el breve tiempo que estuvo C., de 5 a 10 minutos. Porque se escuchaban gemidos, entiendo que están teniendo una relación sexual, cualquier gemido lo considero, no diferencié quién gemía, si era de un hombre o mujer, sí recuerdo que le dije a mi amiga *"¡Jesús, María!"*, y ella me dijo *"al lado de ella soy la Madre Teresa de Calcuta"*. A R. la conozco de la secundaria, siempre fue líder en los grupos, sé por comentarios que tenía una conducta indeseable, por ejemplo, no estuve en el lugar, sería una conducta que no concuerda con una persona que tiene novio, desde mi punto de vista, indeseable sería que no es la adecuada delante de una persona como el novio. No puedo fundamentar, vi los videos de la mañana, después ella estuvo en la tribuna. Vi los videos en la casa de F. y es la misma conducta. El video que



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

conozco es el que dura un minuto y medio. [Se exhiban los videos, señala: ese es el video, señala a R., la que está detrás de R. soy yo, ahí donde le pido que le suelte, que le deje, que se aleje, le digo a L. y a ella le pedí que se calle. Es la conducta que R. mantuvo toda la noche, exactamente.] En esa habitación estaban S. C. y L. A., porque eran los únicos que no estaban en el lugar, los otros estábamos ahí. Suponíamos, porque eran los únicos que no estaban en el lugar, C. estaba parado en un costado por la pared, de la habitación, primero salió C., segundo A. acomodándose la ropa y luego entró C.. Al que vi acomodarse la ropa fue a A. porque salió y se sentó en el sofá. En ese paso entre uno y otro en salir, entró ., ahí escuchamos que R. llora y A. entró y nos retiramos de la casa. Había música cuando A. la levanta, sí, pero cuando entramos a la cocina ya no, porque le pedimos al dueño del auto "apagá, apagá, vamos a escuchar" y nos quedamos escuchando lo que pasó en la habitación. Decidimos intervenir cuando la escuchamos a R. llorar, y A. me preguntó "¿qué hago?", y la sacamos, R. estaba llorando, en cuanto al consumo de bebidas no podría asegurar porque ya pasó bastante tiempo. Ella salía llorando, tenía signos vitales porque podía caminar bien, cuando se nos cae en la esquina de la cuadra justamente era porque se le subió el alcohol en la cabeza sería la palabra, estaba tomada pero de un momento a otro se te pasa. Demasiado borracha, sí, estaba, desde mi parecer. No la tomé yo, yo le acompañé al lado, la que le lleva de la muñeca es A.. Se cayó en la esquina del lado izquierdo de la casa de F. M.. Íbamos así y en un momento se cae (muestra figurativamente). Se peló la rodilla y acá tenía un raspón del lado izquierdo de la cara. Cae contra el adoquín, no cayó sobre la vereda, esto es el cordón y ahí cayó. En el transcurso hablaron, no quería que sepa nadie, sólo preguntaba por F., y decía "no la llamen a mi mamá". Cuando llegamos a mi casa la acostamos en la cama, le pusimos el ventilador y le salía como espuma por la boca. Entre los que estábamos ahí decidimos llevarla al hospital. Entre mi casa y el hospital no dijo nada, lo único que pedía que no le dijéramos nada a la mamá. Cuando llegamos al hospital primero había una enfermera que se llama Alba, y nos preguntó qué le pasó, si se había empastillado, le dijimos que no, que estábamos en un joda y que tuvo relaciones sexuales con los vagos y se nos descompuso en mi casa y por eso la trajimos, después ya la llevaron a la sala. Le explicamos eso a la enfermera, ella nos preguntó y había un policía que

nos preguntó quiénes estaban y le dijimos y después nos pidió que nos retiremos de la sala, R. pidió ir al baño en el hospital, la acompañamos, yo llevé el coso del suero, ella le bajó la bombacha, le secó A. y le volvimos a traer a la cama. No le dijimos al médico que R. sangraba. Yo vi cuando el policía le solicitó a la enfermera que traiga una bolsa y el policía le pidió que le saque la bombacha y fue A. la que le sacó y colocó en la bolsa, el policía hizo un nudo y llevó, después me retiré de la sala. Todos escuchamos que mantenían relaciones sexuales por los gemidos. Cuando la lleva A., cuando la alzó, justamente pensé eso, que iban a tener sexo, respecto a lo que dije en esa oportunidad (durante la instrucción), si bien pasó mucho tiempo hoy en día puedo pensarlo de esa manera, si lo invito a un áfter y va, lo que pienso es que van a tener sexo, lo que está escrito ahí es lo que pensaba entonces, el motivo del cambio, es el tiempo que pasó y lo que veo en los áfter. R. hacia el hospital se iba acostada en el auto atrás, la llevamos a la sala, no presentaba los signos vitales como cuando salió, estaba descompuesta, estaba mal, estaba descompuesta por el consumo de alcohol y por lo que pasó, y la falta de consumir alimentos y consumir alcohol toda la noche. En el áfter sólo había una botella que circulaba, 5 o 6 y tomábamos en ronda, comprábamos en un kiosco que está cerca de la terminal. Lo que recuerdo es que nosotros consumíamos de lo que trajimos, estimativamente entre 5 o 6. No vi ningún interés de R. hacia A., y de él hacia ella tampoco, lo que menos podíamos imaginar, porque en un determinado tiempo se comían con C., andaban, se veían a escondidas. Por eso, de mi punto de vista. Estaban jugando con A., por las manifestaciones verbales. En el hospital el policía nos preguntó y le dijimos que estábamos en un áfter y que tuvo relaciones sexuales con C., A. y C. y porque se descompuso en mi casa la llevamos al hospital. Después de lo ocurrido no hablé con R., la primera vez que me crucé con R. fue en el Juzgado de Instrucción y con los acusados también. No los vi más, sólo cuando salieron, sí, un hermano de uno de ellos, el hermano de C., me llamó, qué pasó y si era la verdad que nosotros habíamos hecho la denuncia y le dije que no, y el hermano de R. me preguntó si tenía móvil para venir, con él tengo muy buena relación, trabaja en el supermercado, hasta el día de hoy. En los medios de comunicación se decía que había una violación y que los imputados eran C., A. y S. C.. El policía me dijo si quería ir a buscarlo y fui y F. me dijo *"está bien, ella se lo buscó."* Luego del hecho no



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

consulté cuál era el estado de R., lo que sí le pregunté, porque la hermana había ido a retirar su sandalia de mi casa pero no recuerdo si le pregunté. Luego del hecho no fui a la casa de los imputados. Si A. habló con el doctor no la vi, porque me retiré a mi casa, lo que nos pidió el doctor fue que nos retiráramos de la sala. Vi la parte del video cuando L. la toma a R., hoy vi todo. R. fue mi compañera en el 2013 y luego fue apartada, en el profesorado. Yo finalicé la carrera, ella no culminó la carrera. Yo no la vi más, más o menos inició el cursado, ella creo que era sólo a ESI y no sé si estaba apta para cursar las materias, pero sí la vi en 2 oportunidades. Era la noche del cursado, las clases inician a fines de marzo dependiendo de las mesas de examen, habrá sido ahí que la vi, es lo que puedo recordar. En mi pueblo asistía a los corsos, después que fui más grande, hasta los 18 salí a mi primer baile, después empecé, lo últimos 3 años fui a los corsos, R. participaba en los corsos, ella fue bailarina, fue reina, reina de la primavera también y creo que bastonera también, después de los corsos no la vi. Tampoco la vi participando de los corsos. Conozco el bar E. E., el propietario es R., sé que le ayudaba al novio ahí, no sé si trabajaba, nunca acudí a ese bar, sabía que estaba ahí. Antes del hecho R. era mi compañera de curso, donde más tiempo compartimos fue en la secundaria, participamos de la fiesta de educación física, compartir vínculos con ella no, yo era re sumisa y ya tenía mi grupo y uno ya queda con ese grupo, nunca fui amiga. Cuánto tiempo después del hecho la vi a R. en el pueblo, no recuerdo cuando fue, pero la primera vez que la vi iba al supermercado y la vi con su hermana. La veía muy de vez en cuando. Tomamos entre 5 o 6 cervezas todos los que estábamos en el lugar, N. S., V., F. M., G., M., éramos muchos. R. estaba tomada como todos, todos estábamos tomando, yo también, no volcaba de la botella pero tomaba, consumía. R. se besó en la casa de F. M. con S. C.z cerca del baño, se dieron un beso, un beso. Vi cuando A. lleva a R. al pasillo, no los vi entrar a la habitación, lo vi hasta cuando la bajó a R. y de ahí no vi más. Estaba sentada en la mesa del quincho. De ahí a esta puerta, no es tan lejos. Del pasillo a la habitación dónde escuché gemidos la distancia es más o menos hasta la última silla que está hasta la puerta. No sabría decir si la puerta estaba cerrada o abierta. Escuchamos los gemidos todos los que estábamos ahí. C., A. y C. ingresa último. C. y A. salieron de la habitación, no los vi entrar y sí los vi salir, cuando ingresaron estábamos afuera en la mesa

del quincho y después nos cambiamos, porque queríamos escuchar lo que pasaba en la habitación, es lo que quisimos saber qué estaba pasando, nos fuimos ahí para ver qué pasaba. C. ya estaba en la habitación, los vimos salir, pero no entrar. Cuando los vi salir a los dos, C. estaba parado al costado de la pared y ahí ingresó, a C. lo vimos ingresar. No escuché gemidos, lo que sí escuché es cuando C. le decía "R. ¿qué te pasa?". No escuché que C. le dijera algo más, no escuché la respuesta. Supongo que la puerta de la habitación no estaba del todo cerrada. A. y C. pudieron haber estado 20 o 30 minutos, no sabría decirle, es el tiempo estimado. Es lo que estimamos los que estuvimos ahí. Estaban en la habitación y nosotros entramos en la cocina porque estábamos en el quincho, cuando A. la tomó y la llevó a la habitación pero nosotros no vimos cuando ingresaron, al ratito entramos. Es lo que yo considero, que es el tiempo. Cuando salen de la habitación C. y A. no hicimos nada. La llevamos a R. a mi casa. Cuando la acostamos tenía pelada la rodilla y acá tenía un rasponcito, en otro lugar no vimos. No la vi a R. besarse con otra persona, pero sí mi amiga me contó que cuando ingresé al baño A. me dijo que se besó con C.. No vi si R. se resistió a que A. la alzara. Cuando A. la saca del brazo R. estaba toda vestida, tenía el pelo atado, estaba vestida, estaba bien vestida. En ese momento no tenía golpe, no dijo si la golpearon. Cuando estábamos en la cocina se apagó la música, pero cuando estábamos en el quincho se bajó, desde que se apagó la música no podría decir cuánto tiempo escucharon lo que pasaba en la habitación, unos 10 o 15 minutos, no controlábamos el tiempo. R. tenía atracción con S., pero en el hotel en un determinado momento A. le estaba cargando y R. le dijo "boluda, a S. no se le para, hoy la onda es con C.." A. me dice que al lado de ella era la Madre Teresa de Calcuta en referencia al gemido que estábamos escuchando. Sólo escucho gemidos de placer. Después que A. la levanta la esperé a A., la esperé, ella estaba conversando con A., el tiempo no sé, fueron minutos, no mucho, 5 o 10 minutos, antes ingresaron M. V., G., las que estaba dentro del pasillo eran G. y M.. Al llevarla a R. al hospital estaban el señor y su señora, eran las 8,30, 9, a las 11 yo me fui a mi casa, estimativamente a las 9 ingresamos por emergencia y la que nos recibe es la enfermera Alba y después nos trasladó a la sala y había otra enfermera, porque la otra era de guardia, con el que me crucé fue con S. M., el enfermero. No recuerdo bien cuánto pasó hasta que le vio el médico,



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

porque la atención es lenta, no fue de inmediato, le vi cruzar al médico y cuando nos dice si nos podíamos retirar. Al día siguiente, en mi trabajo, porque yo trabajo en un bar, me enteré que estas 3 personas abusaron de R.. Con la única persona que hablé fue con el policía y con la enfermera de guardia. Hasta el día siguiente no supe que hubo un abuso, con esas palabras no, nos acusaron a nosotras que no hicimos denuncia. Me enteré que R. tuvo relaciones sexuales con los tres porque estaba en la pieza, con C. lo que escuché, lo último fue llanto. Es una suposición nuestra.

Que, el testigo F. A. R., durante el debate expresó: a los imputados los conozco, conocidos del pueblo, a la víctima la conozco era mi pareja. Trabajaba conmigo ella en una hamburguesería, era moza, salimos de trabajar nos fuimos a casa a cambiarnos para ir a los corsos, no fuimos y nos encontramos con unos amigos, estábamos ahí hasta que ingresó mi comparsa y le dije que me iba a mi tribuna, después volví con ella y ahí nos juntamos con C. y C., cuando terminaron los corsos fuimos afuera de un bar y estábamos tomando, se fueron R. y A., en un momento se armó una pelea en la esquina y se encontraba mi hermano, fui para ver qué pasaba y le acompañé hasta la Comisaría, estaba con ellos y de ahí le llamé a mi amigo que estaba con R. porque en ese momento no tenía celular, le expliqué lo que pasaba, que me espere, después volví con ella, después nos fuimos a la plaza, estuvimos en la plaza hasta que nos llegó la policía y nos dijo que nos retiráramos, nos fuimos a la casa de M. a un after, después de un momento me quise ir y le dije a R. si quería ir conmigo que nos vayamos, me dijo que no, le insistí, me dijo que no, que no que se iba a quedar con sus amigas y que iba a volver con ellas, así que volví y me fui a casa. A preguntas de las partes, el testigo respondió: No recuerdo bien a qué hora llegamos a la casa de M. pero ya era la mañana, ahí estaban C. y C., A. cuando yo estaba él no estaba. Cuando R. se quiso quedar no discutí con ella, sólo se molestó que yo haya ido a ver a mi hermano, y que como le iba a dejar ahí y le expliqué, no hubo forcejeo entre nosotros, nada. No le mordí a R., para nada, tampoco la tomé del pelo. Me entero lo que le pasó a R. cuando me fui a mi casa llegó R. con la camioneta de la policía vino y me contó, no sé qué hora era. Fuimos a los corsos a la 1,30 por ahí. Tomamos cerveza ahí, la cantidad normal nomas. Después fuimos a dos lugares, seguíamos tomando, compartíamos todos, no sabría decirle qué cantidad. La verdad no

conté, pero estábamos bien, estábamos bien, éramos bastantes. Compramos en los cursos y después cuando fuimos al bar comprábamos ahí, estábamos 6, 7 por ahí, comprábamos entre todos, pagué algunas, entre todos, eran unas 3, 4 y los otros compraban cada uno nomas, compramos eso entre todos. Cuando fuimos a la casa de M. llevamos una, yo estuve un rato, ellos tomaban su bebida y después yo me fui, vi que estaban tomando ahí, estaban tomando. Dentro de todo R. estaba bien cuando me fui, digo que cuando estaba tomando estaba bien. R. tomó cerveza en el curso, en la cantina, en la plaza, y en lo de M.. En el trayecto de los cursos hasta la plaza yo no estaba con mi hermano, estaban ellos contra otros, mi hermano estaba con A. también, después yo fui con otro amigo, el motivo de la pelea no sé, no sabía el motivo, caminando nomas le llevaron los policías a la Comisaría, yo los acompañé, llegué en la Comisaría. Yo fui cuando los separaron todos ya, el inconveniente era con otro masculino, no intervino ninguna persona femenina, todos varones eran. A la Comisaría se fueron las dos partes, mi hermano eso y la otra parte no sé si querían declarar pero después los llevaron. Nadie denunció a nadie, sólo los llevaron. R. trabajaba en el Bar "E E.". Estuvimos 10 años de novios, teníamos proyectos juntos. R. estudiaba Legua y Literatura, le faltaron materias. Después del hecho seguimos juntos pero terminamos después por problemas de pareja. Mucho no me metía, no recuerdo qué se decía en los medios. No tuve problemas ni fui molestado por familiares de los imputados. En la fiesta de egresados del hermano de R., yo salí con ella, estábamos en el baile y llegó el hermano de C., A., le llegó y la empujó y la amenazó a R., le dijo de todo, que cómo se iba a ir que por su culpa su hermano estaba preso, la amenazó de muerte. En el balneario tuvo problemas con el hermano de A., ella que le dijo cosas. La primera que me comentó lo que pasó el 27 a la mañana fue R., me dijo que estuvo con ella, después la llevaron al hospital. Con R. estuve al otro día, pero no me quería dar detalles porque demasiadas veces le preguntaron y le hacía mal. No me quería quedar en el after porque estaba cansado me quería ir a casa. No sé si en ese domicilio los imputados acostumbraban a realizar ese tipo de fiestas. En el after estaban F. M., G. V., M. V., Y. A., C. y C., A. V., C., N. S., A. Z., R. y A., eso recuerdo. A. E. sólo me contó lo que pasó, me dijo que estuvo con ella, después le sacó de la pieza, no me dio muchos detalles. Ahí me dijo que estaba desmayada. Que yo sepa fui el primer novio de R.. Noté



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

cambios en su personalidad posterior al hecho, obvio que cambió bastante por todo lo que pasó. [Se le exhibe la foto de fs. 173, responde que la persona que aparece en la foto es R.] Esa noche tenía un vestido y sandalias, creo. Asistía a los carnavales y participaba años anteriores. Se preparaba como siempre, como todo comparsero, se preparaban mucho antes con los trajes, le gustaba mucho bailar, posterior al hecho no participó más, era una pasión para ella. Participó de otros eventos, del "teko ve potí". Al otro día del hecho R. me llamó por teléfono, por teléfono nomás me contó, después no volvimos a hablar del tema. Estuvimos varios años de novio. Cuando me cuenta no hice nada, como era un tema muy delicado, le entendí y le di su tiempo que cuando esté bien me cuente todo, me contó después en persona, más adelante, me contó todo lo que pasó. Lo que se ve en el video, mucho antes que salga el video me había contado lo que pasó que estaban con A. y que le llevaron a la pieza que la obligaron a estar con ellos y que cuando entré la amiga a sacarla de ahí y después la llevaron al hospital. No recibí llamado al otro día por parte de familiares de ella. R. no tenía relación con otra persona cuando estaba conmigo. En el grupo estábamos 5, 6. Sólo cuando entró mi comparsa, sólo eso no estuve, después todo el tiempo estuve con ella, hasta las cuatro y media, nosotros nos fuimos 1,30 los corsos comenzaron temprano. En la plaza, todos estuvimos un rato nomás, yo estuve todo el tiempo con ella. En el bar se armó la pelea, ahí estuve con ella y se armó la pelea, mi hermano y A. contra otros chicos, A. fue a la Comisaría, en la plaza todo el tiempo estuve con ella, una media hora, 45 minutos. Durante mi relación con ella no tuve ningún problema de salud. Lo que me contaron A. y R. es lo mismo que me contó R.. En el domicilio de F. M. R. sólo se molestó porque fui con mi hermano, pero le expliqué lo que pasó. En la casa de F. M., estaban todos los que mencione. R. me comentó que con ella en la habitación estaban los 3, C., C. y A..

Que, el testigo S. G. M., a los imputados no los conocía. A la víctima le escuchaba que venía al hospital, pero no tenía o entablaba una relación con ella. Lo que pasó ese día en el hospital, me encontraba en mi oficina porque soy enfermero pero no estoy haciendo enfermería asistencial, sólo todo lo administrativo, entre las 8, 8,30 me llama una enfermera y me dice que me acerque al servicio de emergencias y que le asista a A. E. la otra enfermera, cuando llegó al lugar le pregunto qué necesitaba y en ese momento se encontraba en la

camilla esta chica R., me voy, me acerco, la observo y de su boca salía algo como espuma, me asustó y agarró el tubo de oxígeno y en ese momento entra un paramédico R. le digo que se quede con la chica, porque se movía y tenía miedo que se caiga de la camilla, ella llegó acompañada de dos chicas, las dos murmuraban y lloriqueaban así que la enfermera las saca y le lleva a la sala de espera, seguidamente me dirijo a un lugar donde está el stock de medicamentos, agarro una solución fisiológica y ahí llega el Dr. N. que le haga la medicación. Después de eso salgo un momento al patio de la emergencia a fumar un cigarrillo, ingreso y me pide el médico que le traslademos a R. a la sala de partos porque le quería revisar cuando llegamos a la sala me doy cuenta que estaba sola R., éramos tres hombres y en esos procedimientos no pueden estar tres hombres solos, le busque a mi compañera, no quiso ir, así que le dije que me tenía que acompañar porque éramos tres hombres y no se podía hacer así seguidamente el doctor le revisa, le baja un poco una pollera o palazo le revisa la zona genital y dice que aparentemente estaba todo normal, seco como que no había abuso, el doctor nos pide que la traslademos a una sala donde las embarazadas tienen hijos, le acompañaba una amiga pero no sé el nombre, salgo y un personal policial me pregunta si hubo abuso y le digo que eso no me tenía que preguntar a mí que hable con el médico de guardia, en ese momento ingresan la mamá, una hermana y un hermano de R. y allí el médico habla con ellos, cuando ese agente de policía me hizo esa pregunta me entró la duda, le busqué otra vez al Dr. N. y le sugerí que la derive al hospital Llano para evitarnos cualquier problema posterior. A eso de las 10,30 es trasladada R. a Corrientes Capital con el paramédico R. F.. Cerca de las 12 viene la enfermera de emergencias y me pide la bombacha de R., le dije vos estás loca nosotros no le sacamos nada y me dice que la hermana está yendo sin la ropa interior, fui a hablar con el médico le conté y llamo a la ambulancia y efectivamente iba sin la ropa interior, me encuentro con la mamá y ella nos cuenta que un Oficial de policía le había sacado y puso en una bolsa de residuos que le había pedido a ella, cuando nos enteramos de eso ya nos quedamos tranquilos, otra cosa que había observado era que no había ninguna mujer policía y no teníamos mujer porque era feriado. A preguntas de las partes, el testigo respondió: La hora que llega R. más o menos creo que fue entre 8 y 8,30, no vi con quien llegó, a mí me llaman



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

que vaya y ayude. Cuando la veo a R. estaba en la camilla de emergencias, que cuando ingresé no la conocía, le pregunto a la enfermera qué necesita y quién era. No intenté hablar con ella, yo le vi a ella largando espuma por la boca. No vi si sus amigas hablaban con ella, las chicas estaban lloriqueando, hablaban entre ellas pero no presté atención a lo que decían y la enfermera las saca de la sala de emergencias. Cuando estaba en la camilla se movía, como que estuviera convulsionando o algo así, en ningún momento sentí olor a alcohol en ella. Preparé una vía para ponerle porque para cualquier paciente que ingresa a emergencias se prepara una solución fisiología al 9% y se prepara el equipo, se le hace la vía por si sigue empeorando el paciente y poder pasar los medicamentos vía endovenosa. Se le coloca un catéter, un abocad en la vena, y por ahí corre la solución fisiológica y entra a la sangre. Se hace antes de que llegue el médico, porque el paciente puede ser una persona que esté quemada, lo antes posible hay que reponer lo electrolitos. Estuve presente cuando el médico la revisó, al lado, ahí en la sala de partos habló con el doctor, dijo su nombre, número de documento, le preguntó si había tomado sus anticonceptivos y dijo que sí, se le pone la vía. No me dijo el médico a qué podía responder esa espuma y convulsiones, no llegué a hablar de eso con él. Estuve presente en la revisión le hizo el médico, lo único que hice fue que le bajé un poco no me acuerdo si era un palazo o pollera, sólo le revisó, no metió dedos, ni espéculos, sólo fue por afuera. Las amigas habían dicho que ella había sido abusada y estaba sangrando, le dicen las amigas a la enfermera, le dijo A. E., dos chicas vi, nada más, ellas le relataron a la enfermera y que estaba sangrando. El médico sólo hizo eso, creo que le revisó el cuerpo, no se advertía nada. No vi en el hombro ninguna mordedura, es raro porque tenía una blusita y no vi nada. Y creo que estaba todo seca, que la bombacha no tenía nada, en el lugar estaba todo normal. Él le revisa y ahí dice acá no hay nada, esto está todo seco y está todo normal, ahí me pude dar una idea a lo que me estaba apuntando él. Las chicas le dicen a la enfermera, A. E. es la que le dice a él y ahí decide que la llevemos a sala de partos para revisarla. No había derrames, pero ya dije que se pone esa vía por si el paciente se agrava, en ella no había derrame pero se usa eso con pacientes que puedan estar apuñalados, baleados y puedan estar perdiendo sangre hasta que se lo pueda estabilizar, según su presión sanguínea. Con R. en ningún momento hablé, sólo la asistencia que tenía que

hacerle, sólo ponerle la vía, ponerle y sacarle de la camilla, y después fui a mirar cómo estaba pasando su solución fisiológica. Con quien llegó R. al hospital no vi, ya dije que estaba en mi oficina, en ese momento el hospital era distinto. Recuerdo que la ropa interior de R. era una tanga color clara pero exactamente el color no recuerdo. Vi la ropa interior, estaba puesta por ella hasta el momento que le sacamos de la sala de partos, porque el médico no le sacó nada. No había nada en esa ropa interior, estaba todo seco. Creo que el Dr. N. se agachó, no recuerdo bien y olfateó pero no estoy seguro si sintió algún olor, porque fue rápido eso. Al salir de la sala de partos, me alcanza un agente de policía y me pregunta si la chica fue violada a lo que le contesté que eso no podía decirle así que le digo al doctor lo que me preguntó el Oficial, entonces le dije que no le contesté y que si quería que hable con él, y le sugerí que la traslade. Vivo en Caá Catí desde 1991 en este momento es un pueblo grande. Digamos que nos conocemos la mayoría, nos cruzamos en la calle. Casi siempre los fines de semana entran con intoxicación alcohólica. A. E. es pariente de A. E., la C. creo que no tiene parentesco. Llego y le digo a la enfermera qué necesita y quien es el paciente y ella me dice *"¿cómo no le vas a conocer si ya es nuestra clienta?"* y que era la que siempre se empastilla. No la conocía a R., escuchaba su nombre, creo que nunca la atendí, ni estuvo internada, y si estaba internada yo no hago enfermería asistencial, estoy haciendo enfermería administrativa. A veces tiene miedo, se sienten solas y casi siempre se trabaja entre dos enfermeros, se trabaja en conjunto lo que prescribe el médico. En la parte internación cualquier enfermero que está trabajando prepara la carpeta del paciente con la estadística, el consentimiento, y dos papeles más donde van las indicaciones médicas, la hoja de enfermería donde se coloca todo lo que se hace al paciente y otra hoja. Creo que R. no firmó ese consentimiento, creo que ni carpeta le hicimos pero no estoy seguro. Trabajo en ese hospital hace 18 años en Caá Catí, 5 estuve en el pediátrico. Como dije anteriormente, puede que venga convulsionado, a las criaturas se le administra oxígeno. Cuando la vi a R., en ese momento ella no hablaba, no sé si estaba shockeada o qué pero se movía en la camilla. No recuerdo por qué no firmó el consentimiento informado. Se la llevó a la sala de partos para revisarla porque las amigas le dijeron al Dr. N. que estaba sangrando y supuestamente fue abusada, eso le dice la chica a A. y A. le dijo al médico, no sé si le metió a



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

las dos chicas al consultorio el doctor, yo no vi. Cuando estaba en la sala de partos ahí recién R. le empieza a responder al médico sus preguntas. La enfermera que se negó a acompañarnos a la sala de partos se fue porque la agarré del brazo, era M. C.. Me puse nervioso cuando no sabía de la ropa interior, porque recuerdo que se le bajó un poco la ropa y así se la trasladó a la cama. No toqué la bombacha, solamente observé. El mismo médico dijo que se lleve a R. a la sala. Dijo que era su vieja cliente porque era una chica que anteriormente no sé si tenía crisis de nervios y había entrado 1 o 2 veces empastillada. No sé si era responsabilidad del policía retirar la bombacha porque no avisó al enfermero ni al médico, el que decide todo dentro del hospital es el médico de guardia. R. no dice ninguna otra cosa más, nada. Cuando fui para revisar la vía a ella la encuentro con el Oficial de policía en la sala. No escuché la conversación de N. con los familiares. Estos inconvenientes, yo trabajo de 7 a 13 ahora, antes de 6 a 14, estos problemas ocurren a la madrugada, no la vi ninguna vez en el hospital anteriormente, no, lo de empastillada fue comentarios, nunca vi ningún papel.

Que, el testigo M. P., manifestó en debate lo siguiente: a los imputados los conozco de vista y a la víctima no la conocía, le cruzaba nomas, de vista nomas. Estábamos ahí en el domicilio del señor y estábamos reunidos ahí, compartiendo las bebidas eso, y lo otro ya no me acuerdo, estábamos reunidos en la casa del Sr. E. M.. A preguntas de las partes responde: Quiénes estaban eso ya no me acuerdo, no consumí mucho. Qué día y en qué horario ahí sí que no me acuerdo, aproximadamente a las 9,15, no me acuerdo el día, más o menos sé de lo que me están hablando, de la supuesta violación. Estábamos en la casa del Sr. M. ese día y en ese lugar, los vi ahí a A., C., les vi a los 3, ellos estaban aparte de donde estaba yo, yo estaba retirado, adentro de la casa pero lejos de ellos, cerca del auto, en el garaje, no sé de quién era el auto. Había música, salía de un parlante, no sé dónde estaba el parlante. No estaba tomado. Tengo algún problema de memoria que me olvido de las cosas. La vi a R. en ese lugar, estaba lejos de nosotros, no me acuerdo quiénes eran, la música estaba despacio, no estaba muy fuerte, del lugar de donde salía la música, no sé a cuántos metros yo estaba, estuve hasta las 10, estábamos tomando Coca, sólo eso, ahí si ya no me acuerdo que tomaban los otros. Estaba nomas en lo de M., estaba filmando, estaba cerca del

vehículo, nadie me dijo para que haga esa filmación, estaba nomas filmando. Estaba filmando por mis medios, nomas. No siempre filmo esta clase de fiestas, esa vez nomas. Cuánto tiempo ahí sí que no me acuerdo, No puedo decir algún estimativo, no me acuerdo. El que yo grabé había uno, si salió otro no sé. No subí en el Facebook esa filmación. No me enteré, yo justo estaba ahí afuera nomas. Estaba viendo lo que pasaba adentro. Yo ese celular después pierdo, yo no subí al Facebook, fue otra persona. Fui por mis medios nomas, era menor todavía, 16. No, no me acuerdo cuál era el momento que estaba filmando. Me enteré del abuso a los 3 días por ahí, me contaron, un amigo, eso ya no puedo decir. Uno que estaba ahí nomás, F. M., me contó que supuestamente había un abuso, una violación y que eran C., A. y C.. Después de eso no volví a tener contacto con ninguno de los que estuvieron allí. Cuando me contó F. M. no me dijo quién era la víctima, que hubo un abuso nomas. Una vez nomas vine a declarar. No fue mi primer after, ya había ido a otro. Me enteré del after porque estaba afuera de mi casa, al frente nomas estoy, vi que había una fiesta porque estaba ahí afuera y se escuchaba la música. No volví a ver los videos, porque perdí mi celular. Después de eso ya no vi más. Si alguien estaba ebrio eso no sé. No vi si alguno besó a R.. Estudio, soy recursante de 5° año, vivo en Caá Catí. Asisto a los cursos, porque toco en una escuela de samba, no sé si es normal en los jóvenes. No volví a ver a R. en el pueblo, después de eso no. [Se le exhibe al testigo el video, responde: no vi si en esa fiesta había bebida alcohólica, no vi. Esta filmación es la que yo hice. La música salía de un parlante, dónde estaba, eso sí no sé.] [Se le exhibe el otro video, responde: ese video no filmé, ese no, los que estaban detrás de mí, habrán filmado, estaba Y. A., después no recuerdo los otros que estaban. Eso vio personalmente. Cuánto tiempo después de ese video permanecí en la casa, no recuerdo, unos 15 minutos, siempre estuve en ese mismo lugar, no conozco la casa de M., más o menos nomas, pocas cosas nomas conozco, no conozco adentro de la casa. No sé si era Y. o quién el que filmó eso, detrás de mí estaban ellos, Y. y no recuerdo si había otras personas. No sé quién sería el que estaba filmando, no sé quiénes eran los otros.

Que, el testigo C. A. S., durante la audiencia de debate expresó: yo conocía a C., A. y C. de vista, a R. la conocía de vista. Ese día el 27.02.2017 en horas de la mañana en la



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

Comisaría recibimos un llamado, informaban que ingresó en el hospital una ciudadana con intoxicación de alcohol, concurrí allí, y me entrevisté con N. y me dijo que sí, estaba alcoholizada y con estado de nervios, una amiga E. me dijo que estaba en una casa y que en un momento dado se perdió Á., y que cuando fue a buscarla la encontró en una pieza teniendo relaciones, gritando, va y busca a otra amiga, M., y le dice "¿qué hacemos?", y se van a sacarla, en el camino se cruzan con A., que se estaba acomodando la bragueta, eso me informa la chica y entonces deciden trasladarla al hospital Llano, sector ginecología, llamamos al Dr. Buenaventura Duarte, quien me dijo que informe a Delitos Sexuales, informé a mis superiores, elevando todos los informes. A preguntas de las partes, respondió: No recuerdo si tomaron nota de quién hizo la llamada al 101, inmediatamente me trasladé al hospital, no sé con quién me encontré, seguramente una enfermera. Supongo que el Dr. N. ya había atendido a esta chica, el estado era de intoxicación alcohólica y crisis de nervios, supongo que al examinarla le dio eso, el Dr. me dice. Me enteré que habría podido ser un abuso sexual por la amiga de R., E. creo que es el nombre, me dijo que tuvieron una fiesta en la casa de M., y estaba un grupo de amigos, en un momento se le pierde y la encuentran en la habitación teniendo relaciones sexuales, la busca a otra amiga, M. y le dijo que estaba gritando, cuando se va a buscarla se cruzó con A. que se acomodaba la bragueta del pantalón y que dentro de la pieza estaba con otro chico, cuando E. me dice que estaba gritando no sabría decir a qué se refería, que no era una relación consentida, deduzco de la conversación que tuve. Toda la información se volcó en un informe, todo fue remitido al Juzgado de Instrucción N° 4. No sabría si se incorporó al Expediente. No investigamos sobre este hecho, estuvo a cargo de Delitos Sexuales. Cuando terminé de hablar con E., estuve en el hospital, la víctima fue trasladada hasta el Llano. No participé del secuestro de ningún elemento en el hospital, no había otro funcionario destacado en el hospital. No recuerdo si otro funcionario policial se hizo presente. Actuaciones no hizo la Comisaría de General Paz, creo que se registró en el libro de guardia. No recuerdo si un funcionario policial secuestró la bombacha de la víctima en el hospital. V. F. N. es un funcionario policial que trabajaba en Caá Catí. El Oficial G. estaba de Jefe ese día. Yo salí de franco ese día. Cumplía funciones de Oficial de servicio, sumariante. No le tomé declaración a las amigas de la víctima. Yo nunca

dije que tomé declaración. Informé verbalmente al Comisario G. lo que me informaron sobre lo sucedido en el hospital. G. estaba de turno en la Comisaría. Una vez que tomé conocimiento le comenté, a la mañana, no sé qué horario, luego de trascurrido todo esto, no le vi a G. hacer el informe. Los informes suscriben los Jefes de dependencia. [Se le exhibe las fojas 2 y vta., responde: la última parte que dice que no tomo conocimiento los de delitos complejos, lo otro sí.] No me dio directivas cuando le informé al Comisario de lo ocurrido, supongo que dio la directiva el Dr. Duarte a Delitos Sexuales. No preservó el lugar, no fueron hasta allí, no tomaron medida para que no se contamine, sólo se comunicó a Delitos Sexuales, las directivas habrán estado a cargo de ellos. No recuerdo en qué momento se comunicó a Delitos Sexuales, yo no me comuniqué, el informe dice que se comunicó el Comisario G.. Yo salí de guardia, informé al Fiscal, a la mañana, cuando tomé conocimiento. Cuando hablé con el Fiscal, me dice que informe a Delitos Sexuales para que se hagan cargo de la causa. La última parte del informe que se me exhibió no fue así. Sostengo todo lo otro que está en el informe. El Dr. N. dijo que la señorita R. estaba en estado de alcoholización y crisis de nervios. El Dr. N. la traslado por eso. En la institución hay cursos y divisiones que están a cargo de esta clase de delitos, no se preservó el lugar del hecho porque el Fiscal dice que se pase a Delitos Sexuales y de ahí la causa es de ellos. [Se le exhibe su declaración de fs. 1005, de sede judicial, responde: no entiendo cuál es la diferencia entre ambas declaraciones, lo del informe fue lo que me manifestó la Señorita E., en la jerga es lo mismo, no sabría decirle, para mí es lo mismo. Era el único policía que fui al hospital, no recuerdo si ingresó otro policía, eso está en el libro de guardia, salí de guardia a media mañana, no sé respecto al elemento secuestrado.]

Que, a su turno, el testigo V. F. N., manifestó lo siguiente en la audiencia: a los imputados los conocía de paso, de vista, a la víctima de vista únicamente también. Yo había ingresado hice el relevo al Oficial S. a las 08:00 horas en un momento dado cuando estábamos haciendo intercambio de novedades el doctor nos informa que ingresa una chica alcoholizada y no sabría decir quien le manifestó, y que a la chica le habían abusado, luego de esa entrevista con el doctor que inclusive la había examinado recién le dieron a conocer eso cuando se hizo presente el Oficial. A preguntas de las partes, el testigo responde:



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

Concurrí al hospital en horas más tarde, me hice presente. Yo hice el secuestro de la prenda íntima de la denunciante. No vi una orden judicial, realicé el secuestro en su momento tenía conocimiento de Delitos Sexuales y ellos ordenaron que se realice el secuestro, fue por teléfono el pedido, el primer interventor es lo que pidió y lo que se secuestró. La orden de secuestrar una prenda de vestir debe dar un juez, no vi la orden judicial. No sabría decir a qué hora me fui al hospital, pero fue en el transcurso de la mañana. Fue el Oficial S.. Me entrevisté con el doctor pues me fui hasta la sala, la vi desde la puerta a la chica con la madre, la madre manifestó lo que había sucedido en todo momento manifestaba eso. Fui con S. M., ella ingresó de guardia ese día. Hice un acta de secuestro preventivo, no recuerdo bien el contenido, vi la prenda que secuestré. Actualmente no puedo describirla, no recuerdo bien. Hice el acta en el transcurso de la mañana, no recuerdo precisamente la hora. La policía tiene facultades para secuestrar elementos en forma preventiva, considero que lo hice dentro de las facultades que tiene la policía. Como se sacó de ella no vi, el doctor ya tenía aparte la prenda, se puso en un sobre de papel madera. Creo que el acta la redacté en el hospital, no recuerdo bien. [Se le exhibe el acta de secuestro, responde: es mi firma la de abajo.] La ropa interior secuestrada puse en el sobre y eso se sella con un rótulo y se remite a Delitos Sexuales, luego fui a la dependencia policial y luego se envió, luego fui a la Comisaría y se envió al otro día, y si se envió al otro día más o menos lo que tardó, al otro día a la mañana, a la madrugada, todo ese tiempo estuvo en la Comisaría. De mi parte eso únicamente secuestré del hospital. Cuando me hice presente en la Comisaría y ahí llaman, informan del hecho, tuve que ir nuevamente por el tema de secuestrar la prenda de vestir.

Que, por su parte, la testigo M. S. S., en la audiencia de debate expresó: a los imputados los conozco, a la víctima si también. Los conozco solamente como vecinos. A preguntas de las partes, señaló: Yo estaba de guardia hasta las 8 de la mañana, después salí de franco y sólo me enteré de los comentarios. Referente a lo que es el caso, antes de las 8 no me enteré, sólo que en la esquina de un local se produjo un disturbio donde participó A., por ese motivo llegó a la Comisaría, es lo que sé referente al 27 a la mañana, me fui directamente a mi casa desde que salí de franco, a la tarde me fui al Instituto por mi mesa de examen si había alguna novedad por una materia que tenía que rendir, lo que no recuerdo

es si tuve o no noticias. El hospital se encuentra detrás de Gordiola Niella, me fui a la tarde al Instituto, el Oficial de servicio N. me pidió colaboración para la escritura de un acta, yo colaboré porque las demás chicas no estaban, realicé en la Comisaría el acta. El acta suscribió el Oficial N. y la chica E. en mi presencia. Más o menos recuerdo el contenido del acta decía que se había secuestrado una ropa interior blanca de algodón, yo sólo escribí el acta que el Oficial me dictó, solamente el acta vi. La verdad que no vi ninguna bolsa de residuos, eso fue a las 18,30 más o menos no estoy segura del horario. Yo no recibí amenazas ni familiares míos. Lo único que hice fue escribir el acta, sólo eso. A. ingresó en el horario en que estaba de guardia, lo único que puedo decir que hubo una llamada telefónica que estaban provocando disturbios en un local y mis compañeros se fueron y los trajeron a los muchachos, eran varios, no tengo conocimiento si se acercó a la Comisaría alguna persona a realizar una denuncia en contra de A.. Me enteré de lo ocurrido, anteriormente a la media mañana por lo que se comentaba, por lo que la gente decía que la chica Á. había sufrido un abuso, pero no conocía los detalles, a modo de comentario. Después sí escuché qué se decía en los medios de comunicación, pero ese día no, en los medios Facebook salió que la chica Á. había sido abusada por los 3 muchachos que fue en manada.

Que, la testigo M. F. M., durante el debate expresó lo siguiente: a la víctima no la conocía y a los imputados no los conozco. A preguntas de las partes, dijo: Recuerda el informe efectuado, lo tengo conmigo. Desde el tribunal nos habían pedido puntos de pericia a los cuales respondimos. Se realizaron entrevistas psicológicas con peritos de parte, trabajamos con el Lic. G., la primera no pude estar por directivas de nuestro superior continuamos los dos juntos, en determinado momento de la evaluación la señorita Á. solicita el acompañamiento de su Psicóloga y nosotros no hallamos impedimento porque nos pidieron desde el tribunal, participó como acompañante, como sostén, nada más. Le administramos las entrevistas, dibujo libre, test de la persona bajo la lluvia y demás. La batería diagnóstica fue sumamente completa, para tener una evaluación absolutamente profunda de su personalidad, después de la primera entrevista tuvimos una conversación entre colegas y se planifica la batería diagnóstica para a posteriori llegar a una integración



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

diagnóstica de la personalidad y lo que nos permite responder a los puntos de pericia que solicitó en su momento el J.I. 4. No hay fabulación porque eso indica una alteración patológica de la personalidad, una enfermedad, trastorno de personalidad, una patología, la mendacidad tiene que ver con una intencionalidad, voluntad o la intención de mentir o de alterar la verdad de una situación, y la simulación es puntualmente sobre determinadas cuestiones, intentar mostrar determinadas cuestiones y ocultar aspectos que considera disvaliosos y mostrar otra fachada, otro aspecto. La diferencia fundamental tiene que ver con una patología y una no enfermedad. En lo que es la fabulación es una alteración patológica. Está separado del hecho que se investiga. Lo que se analiza, son los mecanismos que tiene, como responde ante determinadas circunstancias. No necesariamente se va a dar una voluntad de mentir, de alterar los hechos o darle otro significado, depende de sus intereses, de su personalidad, obviamente hay indicadores que aparecen ante determinados intereses, no necesariamente una persona de estas características va a tener estos indicadores, podría o no ser. Respecto a si presenta o no signos de abuso sexual, en la relación víctima-victimario es una cuestión de no pericia, lo que evaluamos es si existen indicadores traumáticos que son propios de la violencia sexual, a nivel de las técnicas proyectivas que administramos, por eso administramos una batería tan amplia, lo que advertimos es que no se advirtieron es que no se vio una violentización sexual, la persona que está abusada sexualmente hay muchos autores que advierten como un balazo en el aparato psicológico, el avasallamiento del yo, en ella no aparecían elementos de defensa, esos mecanismos no aparecían, que se hayan desprendido de tal manera, no es lo que advertimos. No tiene que ver con la edad de la víctima, cada persona configura el trauma de diferente manera, tiene que ver en cómo ese psiquismo va defendiéndose o se ha dañado ante un determinado suceso traumático, no tiene que ver con la edad, en los niños puede ser de alguna manera, cuando hay trauma se ve. No va a modificar cuando ha transcurrido como en este caso más de un año, porque por más que puede mejorar, evolucionar el cuadro después de años de tratamiento, más con estas características, puede mejorar la calidad de vida, las cuestiones subjetivas, psíquicas internas que la persona proyecta, no tienen que ver sólo con palabras, van más allá de las cuestiones discursivas, que se depositan inconscientemente en el material

que esta persona produce, si hay un trauma ello emerge, esta chica estaba en tratamiento, iba y venía, pidió que su Psicóloga la acompañara, y eso dio que era una cuestión traumática que no estaba resuelta, nunca en los años que ejerzo tuve tanta gente en una pericia. No todas las personas reaccionan o tienen las mismas respuestas ante un abuso, cada persona es un sujeto único, diferentes recursos, los instrumenta de diferente manera, hay personas que quedan desvalidas, otras que se adecuan, cuando hay trauma se ve, se advierte aunque el tiempo haya pasado. Si una persona sufre un abuso sexual necesariamente va a emerger este trauma de una evaluación, evaluamos un montón de personas adultas en las mismas circunstancias a veces más que los niños, hay niños que son muy pequeños y no llegan a dimensionar como los adultos, hay un montón de cuestiones particularmente en abuso como en este caso. Donde respondemos si se advierten secuelas traumáticas, no hay indicadores de abuso, en el sentido de abuso sexual, hay otros indicadores que tienen que ver con su estructura de personalidad, histriónica, dramática en el buen sentido, escénica en su manifestación, por determinadas circunstancias vitales previas, sus relaciones, sí emergían otros indicadores que estaban asociados, pero no asociados a ese trauma que nos pregunta si hay o no, no hay indicadores traumáticos en ese sentido, hay otras cuestiones que emergen en ella que tienen que ver con su estructura de personalidad, es sensible, sentimental, escénica, pido que esto sea entendido en el buen sentido, sin juicio de valor. Una persona expresiva, demostrativa, florida, aparecen estas cuestiones, que estaban vinculadas a una serie de cuestiones que no entramos a detallar, que tienen que ver con el secreto profesional, que no tienen que ver con el caso que se investiga. ¿Las personas le dan participación, estaba como acompañante su psicóloga particular, se tuvo en cuenta algunos o no tomaron ninguno? Nosotros leímos los informes anteriores, pero vale la aclaración la Psicología clínica es diferente a la Psicología forense, porque en la clínica se trabaja con la verbalización de la persona, únicamente, la realidad psíquica de la persona, en relación al padecimiento que esta persona cuenta en cada una de las sesiones, hay que poder llegar en un breve plazo y eso nos permite las técnicas de evaluación, con la Lic. S. no era sostenido, ella presentó un par de informes, tuvimos contactos con ella, impecable pero tomar los informes clínicos teniendo nosotros un corte transversal son diferentes, como Psicóloga



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

clínica éticamente y ontológicamente debe escuchar esto, esta chica no era constante en sus evaluaciones, no recuerdo si la Lic. S. hablaba de la estructura de personalidad que lleva tiempo llegar a obtener, nosotros estamos entrenados a llegar a una evaluación profunda en un corto plazo, se reciban un montón de cuestiones de la historia de esta persona, pero es acotado. La credibilidad del testimonio es una valoración de la declaración pero tiene que estar dado en un protocolo hecho con determinadas características y la única protocolización es en cámara Gesell, primero no tomamos la declaración de esta señorita, nosotros hicimos una evaluación pericial, no una declaración del hecho con las características de tiempo, modo y lugar, es una técnica semi dirigida, no es tan estricta, tendría que tener 8 entrevistas previas para que esa valoración del testimonio sea técnicamente científica, es como una pregunta sacada de contexto, es de cámara Gesell y ni siquiera por la edad de ella se toma la cámara Gesell, excepto que esté impedida excepcionalmente, en esas circunstancias ni siquiera esta, no tenemos el tiempo de poder hacer todo el protocolo como debe ser para la valoración del estado emocional, el relato, de nuestros recursos a nivel país está siendo así, no se pueden tener 8 entrevistas y seguir el protocolo que son como 50 preguntas estipuladas para hacer la valoración final, y para valorar la credibilidad con rigor científico debe realizarse con esa rigurosidad. Es una chica que estaba con su juicio conservado, no era una cuestión patológica, es lo que aclaré, no hay un cuadro psico patológico severo como puede ser un delirio, está asociado a la voluntad, no a la realidad. Mediante las técnicas utilizadas no se puede determinar si mintió la víctima, porque no hicimos una evaluación del discurso, hacemos una evaluación de la personalidad de ella y sus características, no si emite la verdad o no de una determinada cuestión. Estimo que no podría haber otra conclusión diferente, no sé cómo estará ella hoy, en ese momento eran esas las características, tendría que ser un perito formado y manejar la batería diagnóstica, no todas las técnicas se dan en la universidad. En relación a la estructura de la personalidad no pueden existir otros resultados, lo que puede modificarse es la coyuntura, la estructura de base de su personalidad no es modificable, las técnicas de evaluación evaluamos 3 psicólogos, les puede gustar o no, y una de las técnicas es del MPI, es una técnica Psico métrica totalmente, números, cálculos, van a dar los mismos resultados. No

advertimos sentimientos negativos hacia los imputados, no surgieron en la entrevista, tampoco indagamos sobre ello, preguntamos las circunstancias alrededor del hecho, pero no hacia preguntar puntualmente sobre la valoración, de ella no surgió y no nos hace falta movilizar un montón de cuestiones para arribar a nuestras conclusiones. No se advirtieron, no es la función del perito movilizar sentimientos, sensaciones disvaliosas, no es la idea generar malestar en la pericia, si de ella no surge manifestar su enojo, tampoco se ahonda, no surgió. Las entrevistas no son grabadas, justamente por esto, hay un reporte que tiene que ver con la causa que se investiga, si aparecen características homosexuales no tengo que poner si me surge eso, está dentro de la ética secreto profesional, ese es nuestro límite, en la cámara Gesell sí porque es otro contexto, en una entrevista psicológica pueden surgir un montón de situaciones, con su historia personal que nada tienen que ver con el caso han surgido de la Señorita Á.. Las expresiones fabulación, mendacidad, etc, No necesariamente las empleamos en el mismo significado, no sé cuáles son los significados que tiene en la lengua castellana. Advertimos en esta evaluación psicológica elementos de mentira como una modalidad defensiva, no es una cuestión patológica. Podría mentir, ¿por qué no?, si quiere. Puede mentir pero no sé si referente al hecho. No hay indicadores de abuso sexual. No hay elementos traumáticos o secuelas síquicas que puedan vincularse a un abuso sexual. Esta evaluación la realizamos 3 psicólogos, la Señorita R. solicitó el acompañamiento de una psicóloga particular, pero no le dimos participación como opinión técnica porque sólo éramos los peritos oficiales y la perito de parte. No recuerdo si fueron 6 o 7 fue largo y las entrevistas eran largas. No asistió a todas, creo que a una de las entrevistas había faltado, no recuerdo el motivo, seguramente debe estar en el expediente. Cuando se hace una evaluación psicológica se toma en cuenta lo que es latente, para poder detectar eso, la postura corporal, la postura de las manos, hay un montón de estudios, los indicadores que surgen en las técnicas, de trauma o no que surgen o no de las técnicas. Puede ser agresiva, hostil, impulsiva, tiene elementos, con esto tomemos para hablar de la discrepancia, en su apariencia, en su discurso se muestra de una manera con determinadas características corporales, surgen indicadores de hostilidad agresividad a la vista de cualquier persona, una persona que no está formada en esta disciplina, la escucha, la ve y no va a suponer que



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

parte de esta personalidad, esta exteriorización de violencia puede ser auto dirigida, en general, cuando hay agresividad puede la persona ir hacia sí misma. Los elementos narcisistas que tiene que ver con una persona que tiene ego, es más común que narcisismo, tiene la autoestima engrandecida. Cuando dije que era florida, tiene que ver con su modalidad expresiva, y el agrandamiento del yo tiene que ver con su valoración, exacerbada, con una serie de cuestiones que estaban asociadas al narcisismo.

Que, el testigo E. J. G., durante el debate expresó: a los imputados no los conozco, a la víctima la conozco en la evaluación psicológica. A preguntas de las partes, señaló: Participaron en esa evaluación La Lic. Isabel M., la Lic. S. participó en calidad de Psicóloga clínica, no recuerdo si la Lic. M. era de la defensa. En las evaluaciones periciales lo que se buscan son convergencias respecto de los indicadores, debemos tener convergencia, hacemos una historia de la evaluada, si alguna vez concurrió al Psicólogo, y ella mencionó que tuvo tratamiento psicológico. Analizamos la personalidad a través de técnicas. Ella refiere se pudo auto infligir lesiones, no surge de las técnicas, sino del relato de su historia, en esa historia relata haber recibido tratamientos relacionados a signos de violencia, relacionados a la cuestión de sus antecedentes. No tiene que ver con los indicadores respecto a sus antecedentes, sino que tiene que ver en las entrevistas iniciales se le explica qué significa la pericia y se toman datos de los antecedentes clínicos, tiene que ver con eso. Esto no estaba dentro de los puntos de pericia. El bloqueo emocional va a depender de cada característica y cada psiquismo y a lo que vulgarmente se denomina así, cuestiones de la autoestima, puede estar relacionado por cuestiones manifiestas y no dar a conocer sus sentimientos, tiene que ver con cada uno, cada uno va a responder de manera diferente, depende de cada persona.

Que, la testigo R. Y. Z., en el curso de la audiencia de debate, expresó: a los imputados no los conozco, a la víctima no, no me acuerdo, sé que es un caso que inició en Caá Catí y después nos pasaron la causa porque yo trabajaba en Capital en la División de Delitos Sexuales. A preguntas de las partes, expresó: Sí me acuerdo que fui a Caá Catí, el acta de allanamiento. Lo realiza siempre por indicaciones en comunicación directa con el Fiscal de Instrucción. Tomo conocimiento de los hechos cuando creo que nos comunica la Comisaría

de ese lugar. No recuerdo la fecha. Creo que anterior a nosotros intervino la Comisaría de Caá Catí. En estos casos la notificación es directamente de la dependencia policial y de Fiscalía, de los dos, nos avisan que hay un caso y las directivas las da el Fiscal de que nos hagamos cargo. Las directivas fueron que nos hagamos cargo, que nos envíen ellos las actuaciones y nosotros nos hagamos cargo, cumplí con las directivas que me dijo el Fiscal, él me dice lo que tengo que hacer, específicamente no me acuerdo. No recuerdo cuándo me hice cargo, no puedo especificar fechas. No recuerdo cuántos días pasaron recuerda. Estuve en el domicilio del Sr. M., fuimos en busca de algún elemento probatorio, las ropas de cama que es lo que me acuerdo ahora, no recuerdo el texto de la orden de allanamiento. En la orden están detallados qué elementos retiro de ahí, pero en este momento no me acuerdo, en la orden está escrito. Lo que pudimos recoger fueron la ropa de cama y no recuerdo otra cosa. La ropa de cama, sábanas me acuerdo que traje. No recuerdo otra cosa. Dejo constancia de todos los elementos secuestrados en el acta. Se fueron los peritos, tomaron fotografías, no forman parte de mi equipo, eso depende de la Dirección Científicas y Pericias, fueron ese mismo día. No sé por qué la dependencia de Caá Catí no había intervenido, yo no dije que no haya intervenido. Nos hacemos cargo del procedimiento, nos tienen que remitir. En este caso desde nuestra oficina no hubo posibilidad de mantener el lugar. En las entrevistas realizadas a una supuesta víctima de abuso sexual generalmente tiene que relatar lo que ella recuerda, y anteriormente la ve el Psicólogo para ver si está en condiciones de declarar. No tengo conocimiento cómo fue la entrevista realizada a R..

Que, a su turno, el testigo H. A. G., durante el debate manifestó lo siguiente: no los conozco a los imputados, y con respecto a la denunciante tampoco la conozco, la fecha no recuerdo, tomo conocimiento del hecho que relata por parte del Oficial S. que me comentó que se había constituido al hospital de la localidad, que había recibido una llamada del número de emergencia, que había una persona víctima de un delito, se entrevistó con el médico de guardia, una persona de apellido Á. quien tenía un coma alcohólico y crisis de nervios, y cuando salió de ahí se encontró con 2 o 3 personas femeninas que le comentaron que la ciudadana Á. había estado en una reunión en la casa de M., y que en esas circunstancias estaban todos juntos, después se separó y la encontraron en una habitación



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

del domicilio con otras tres personas y que supuestamente había sido abusada, me dio el parte médico del Dr. N., que le diga esas manifestaciones de las testigos, volvió a hablar con el médico, me dice el Oficial que el médico que decidió llevar a Capital para hacer un examen más exhaustivo, lo único que vio es que tenía coma alcohólico y crisis de nervios, decidió llevarla y tomó la decisión de comunicarle al Fiscal Duarte, el Fiscal le dijo que se le comunique el hecho a Delitos Sexuales y que la señorita si estaba en condiciones y así lo deseaba que se el pase la novedad a Delitos Sexuales, buscamos con el Oficial otra alternativa, que se constituya al domicilio de la madre, conforme a que la señorita Á. no estaba en condiciones por el estado en el que estaba, se fue a entrevistarse con la madre y de esa manera si de esa manera podía conseguir que denuncie la madre y así iniciar la actuación investigativa, la madre se fue hasta el hospital, entró en crisis de nervios y la acompañó y se dio comunicación a Delitos Sexuales, y en horas de la tarde nos avisaron que habían iniciado porque la señorita Á. había denunciado, nos pusimos a su disposición. A preguntas de las partes, indicó: manteníamos todo por teléfono. [Se le exhibe el informe de Fs. 224 para que reconozca su firma, responde: es mi firma y es el informe que realicé.] Esa decisión de llamar a la madre fue una decisión ante el hecho en sí, ya que no estaba en condiciones la señorita Á., le dije a la Oficial que se constituya en el domicilio de la madre, los padres estaban separados y ella vivía con la madre. De acuerdo al examen la víctima estaba en coma alcohólico. Me enteré de los hechos habrá sido a media mañana, tipo 9 o 10 de la mañana, yo estaba en la dependencia, las primeras comunicaciones fueron por teléfono. No fui hasta el hospital para interiorizarme, porque la victima ya había sido trasladada hasta el hospital Vidal y después de las instrucciones del Sr Fiscal que sean derivadas las actuaciones a Delitos Sexuales. Fue después de las comunicaciones del Oficial con Delitos Sexuales, luego de las directivas del Dr. Buenaventura, se dispuso que la acompañe un personal femenino hasta el hospital Vidal, para preservar la seguridad de la víctima. No me constituí en el lugar a efectos de preservar la habitación o lugar del hecho, porque de acuerdo al delito, de instancia privada, no teníamos la denuncia formulada, las directivas que le di al Oficial pero no teníamos la denuncia. La directiva es que comuniquemos del hecho y esperar que la víctima haga la denuncia. El oficial V. N. no

estaba de guardia, estaba el Oficial S., después el 27, feriado de carnaval, yo estuve de turno el fin de semana largo con S., no con N., el 27 no estaba. El oficial N. no estaba de turno, creo que el secuestro de la prenda íntima de la señorita Á. será una directiva de Delitos Sexuales, posterior a que salgamos de turno. No tengo conocimiento si N. se presentó en el hospital. Del acta de secuestro de la prenda me enteré después, ahora porque el tema salió, pero la directiva del secuestro fue solicitada después de que la señorita Á. hizo la denuncia, fue una diligencia solicitada por ellos. No recuerdo que eso me haya dicho el Oficial S., básicamente no dice en el informe a fs. 2. Por qué el Oficial N. fue a hacer ese procedimiento, esa acción desconozco, no sé cómo fue. Desconozco cómo es que interviene. Recuerdo que había corso, fin de semana largo, después del evento, salí al mediodía o no sé, después de eso entró, no recuerdo quien era de segundo, la madrugada del 27 estaba de turno con S., a las 8 está establecido el cambio de guardia, pero si hay directivas nos quedamos. No recuerdo si el Oficial N. entraba de servicio. La guarida de relevo terminaba a las 8. Yo referente al acta que está diciendo que hizo N. no sé, me enteré acá antes de entrar sobre el acta, nosotros no hicimos las actuaciones, lo hizo Delitos Sexuales. Desconozco cuánto tardó en ir Delitos Sexuales al lugar del hecho, sé que a las 19 hs. me comentaron que ya habían recibido la denuncia de la señorita Á., otra cosa no sé. El informe se realizó en base a dos personas, no recuerdo los apellidos, estaban en la fiesta, llevaron a la Á. al hospital, el Oficial informó que se comunicó con el Sr. Fiscal y se va haciendo las comunicaciones a las autoridades judiciales. Siempre hay cursos, periódicamente, cursos de perfeccionamiento, se tocan estos temas pero muy superficial. Depende del delito y de las directivas del Sr. Fiscal. No vi un certificado de la víctima, sólo me informó por teléfono el funcionario, las palabras de él yo tengo que respaldar. En este caso la diligencia presumo que habrá realizado en la dependencia. Ese día no, fue todo verbal, por comunicaciones. No recuerdo hasta qué hora estuve en la Dependencia. Del secuestro de la ropa interior de la señorita Á. me enteré acá, hay un oficio que se mandó a Caá Catí donde se solicitó la citación de M. S., para que comparezca, era personal mío, entonces hablé con la señorita S. y le pregunté por qué venía, y me dijo que era por un acta. Me comentó que ya la habían citado en otra etapa procesal y que la habían preguntado por la



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

bombacha, que ella había secuestrado con el Oficial N.. Ella me comentó que hizo con el oficial N., no me comentó cuándo hizo el secuestro, no le pregunté N.. Con Duarte se comunicó el Oficial S. C., hay coincidencia de apellido con S. M.. El Oficial S. se comunicó con el Fiscal de turno y S. me informo. Fue en el mismo día, el hecho ocurrió el 27, habrá sido a media mañana, entre las 9 y 10 de la mañana, conforme me dijo S. el Fiscal de turno le dijo que se le informe de las circunstancias del hecho, se informe a Delitos Sexuales y que una vez la señorita Á. se entreviste con la víctima. No le comuniqué al Fiscal Duarte que tenían secuestrada la bombacha y tampoco me dijo el Oficial respecto a la prenda. Yo no le dije, y tampoco le pregunté al Oficial S.. La Comisario Z. estaba de turno, cuando se llama y se informa del hecho, estaba de turno en Delitos Sexuales, recibe las instrucciones del Sr Fiscal según el Oficial S., todo el día 27. No recuerdo quién asumió la dirección de la Comisaría, no sé si estaba como Jefe o de segundo. N. era Oficial se servicio. Nosotros nos hacemos el relevo entre jefes, no recuerdo si estaba de segundo. Yo estaba de turno con el Oficial S., el que me manifiesta lo que dice el informe. Después del cambio de guardia, las autoridades pueden realizar actividades como ser secuestros, procedimientos sin que yo tenga conocimiento, porque tienen condición de funcionarios públicos.

Que, el testigo D.S. R., en la audiencia de debate expresó: recuerdo el caso, quizás no con la exactitud por el paso del tiempo y quisiera aclarar, antes de dar mi opinión, que la genética es diferente a la química, en los concursos se realiza para químico, toxicólogo o genetista, el MP cuando me llamó y se empezó a hacer ADN era el Dr. C. en Buenos Aires y he venido a este tribunal y es más fácil para mí que para un abogado. Lo que hice en este caso fue tratar de interpretar ese resultado que era una continuidad de la lógica pericial, de un estudio de manchas biológicas que es previo y necesario para un estudio genético. Puedo interpretar o traducir la información de estos estudios genéticos para hacerlo comprensible. La Dra. C. es una operadora, ella hace el informe de ADN porque el laboratorio del Chaco, a partir del 2015 y por una organización de los MP se convino con el Chaco porque tenía un laboratorio genético. A la Dra. C. yo también la consulto cuando necesito sacarme dudas. El proceso primero es determinar los tipos de manchas que estaban en las prendas, generalmente se busca cuando la carátula lo promueve, manchas de sangre,

semen o materia fecal, cualquier mancha de interés, se encontraron un par de manchas de sangre y semen, en el laboratorio de la policía creo también se encontró un pelo con un bulbo incompleto, a partir de que se visualiza la mancha por diferentes haces de luz que ponen de manifiesto porque tiene cierta fluorescencia y se recorta un pedacito para saber qué tipo de mancha es, se reserva y se avisa que se reserva para posterior estudio genético, cuando hay una mancha que puede ser sometida a un estudio genético se pone en marcha otro estudio, tomar las muestras de las personas que pudieran estar involucradas, los testigos indubitados y luego cotejar la mancha en cuestión, por un lado está una mancha dubitada y por el otro el hisopado de mucosas de la boca y que permite obtener muchas células para obtener los perfiles genéticos, esto se encarga el laboratorio de genética. Había sangre y semen y creo fue incompleto para posterior estudio genético. Cuando hay una mezcla de componentes genéticos, esa mezcla no es una muestra que sea representativa en calidad y cantidad de los aportantes porque es aleatoria porque la contribución de cada uno va a ser conforme la carga biológica de cada aportante. Por lo tanto va a ser mucho más lógico que proviniendo de flujo vaginal con diferentes aportes de semen tenga mucho más cantidad de material genético del cuerpo matriz que es la vagina y de los otros aportantes, en esta mezcla se trata de obtener los perfiles de las personas que puedan estar involucradas en esa mancha, para los delitos sexuales se incorporó el cotejo de cromosomas Y que tienen sólo los masculinos, se trata de ver el aporte masculino dejando de lado el femenino, porque el femenino siempre va a estar en mayor cantidad lo que dificulta obtener todos los perfiles por estar en mayor cantidad, es una cuestión de relaciones o pueden estar incompletos, cuando se busca perfil completo se buscan todos los cromosomas para armar un perfil, tienen que estar todos los pedacitos, que sea compatible con el perfil de la muestra cachete, es una muestra pura del individuo, en la mezcla no sucede esto, no se sabe cómo cayó eso y qué contiene en cantidad y calidad de los aportantes si los hubiera, en este tipo que es frecuente de no poder armar un rompecabezas se pasa al aplotipo Y, el humano tiene 23 cromosomas, uno solo es para la sexualidad, uno varón va a tener XY que transfiere el sexo. Son 23 cromosomas. Cuando sucede este tipo de mezcla que es difícil de obtener perfiles completos por una relación desproporcionada o no están completos se pasa al



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

aplotipo Y, ahí se pasa el flujo vaginal que tiene muchas células, se hace una especie de sincronía fina, pedazos de ADN que correspondan a varón. [Se da lectura a las conclusiones de la Dra. C. y se le exhibe el informe, expresa: con ese aporte masculino se evita que lo que está en menor cantidad solape a lo que está en mayor cantidad. Acá dice más o menos lo mismo, de todo el mapeo genético se obtiene un perfil genético de al menos 4 aportantes, uno femenino mayoritario y completo de la mujer vamos a tener mucho y probablemente completo. Lo que hace la genética es tomar pedacitos de ADN de diferentes lugares que no se repita de una persona a otra y se toman 15, 18 marcadores, si coinciden esos marcadores sea la probabilidad de que no sea esa persona, por azar haya sido otro, lo que el ADN no determina esto es igual a este, sino poco probable que sea de un perfil genético, lo que va a decir es 10 a la 27, millones de millones de personas tiene que haber con el mismo perfil, pasa al estudio no genético de la causa, el azar cuando explica de esta forma 1 en muchísima gente, la genética hace una comparación, una aproximación, cuando estudia esos pedacitos de cromosomas y en estas circunstancias donde el aportante mayor es la femenina la Dra. C. dice que coincide la mayor aportante femenina, se hace eso para tratar de analizar la indubitada y no puede, trata de comparar los pedacitos de ADN con lo que encuentra en la muestra, y dice que encuentra una mezcla que es difícil de discernir porque todos aportan, ahí pasa y (da lectura a una parte del informe), se obtiene una mezcla de Y masculino siempre, con al menos 3 masculinos, es posible observar el aplotipo completo, una vez hecho el primer estudio, dice que hay 4 personas pero no puede porque la muestra es lo que hay no pudo determinar, pero si pasó a decir que hay aportantes masculinos, y visualiza esos pedacitos, sin analizar ningún pedacito de cromosoma. De todo lo que miro inicialmente, de 100 solo voy a mirar 10 así amplificamos a la señal y separamos el aporte femenino, y dice que hay 3 aportantes masculinos y ve el aplotipo completo de los imputados. En los puntos 1, 2 y 3 y el 4 a quien determinó ella como víctima, ahí están los 4 perfiles de comparación, y compara para determinar los perfiles genéticos cotejándolos para ver coincidencia de cada uno de los imputados y la víctima. Allí, de la muestras halladas coinciden con los indubitados, dice al menos 3 aportantes masculinos es posible ver aplotipo completo de cada uno de los imputados. En la parte de arriba cuando dice se obtiene un

perfil genético de 4 aportantes, se refiere a un femenino y 3 masculinos, podría haber un cuarto cromosoma Y. Cuando dice que hay 4, siempre pone la palabra "al menos", interpreto que ella encuentra al menos 3 pero qué sucede, yo, mi hermano, papá, abuelo, vamos a tener el mismo aplotipo y si en un hecho estuvimos varias personas, yo y mi papá ahí no podrían discernir si viene de uno u otro, porque no se puede discernir, la determinación es no genética, dice ella que hay cromosoma Y, lo que dice hay al menos 3, porque no se puede decir solamente 3. No existe ninguna duda del aporte de los 3 indubitados, duda ella no tiene dice que observa el aplotipo completo de los 3 imputados, dice que puede haber otro aportante con el mismo Y, significa que sea otro aportante, un masculino de la misma línea, nunca analizó el hecho, no puede hacerlo. El hecho de que no se puedan obtener perfiles completos, no es una mezcla geométrica, sino por la biología misma, es difícil hacer un perfil porque hay un aportante con mayor cantidad, para eso se estudia en este tipo de delitos el cromosoma Y, uno puede identificar a los aportantes masculinos, la Dra. C. hace eso, habla de 3 aportantes masculinos, eso responde el Y completo de cada uno de los imputados, que no lo tiene otra persona, eso pone acá la Dra. C., recuerdo de hablar con el Dr. C. y C. porque hay una dificultosa interpretación de esto, pero es normal en una mezcla de aportantes no es posible que sean exactos, cuando hay una mezcla uno no sabe cómo aportó cada uno. El informe dice al menos 4 aportantes, lo que interpreto que no tiene dudas que es la mujer y al menos otros 3 porque continúa diciendo cómo llega a esto en el punto siguiente, la doctora dice que se obtiene con al menos 3 aportantes masculinos, al menos. Lo que dice las manchas lo que está en la bombacha, el semen no se sabe lo anterior a eso, sino que está ahí, se sabe que está ahí, no dice nada el informe cómo se deposita esos aportantes ahí. Lo que pasa es que el exudado vaginal y la ropa interior femenina es la víctima es la misma R. Á. ella es la aportante del exudado y en ropa femenina. No habla si se trajo otro aportante, si en el hisopado vaginal que no sea de la víctima no lo dice. El segundo punto los imputados no pueden ser excluidos en ropa interior femenina, habla del hisopado. Lo que se hace, lo hace el CM además de barbijo, cofia, guantes, toma la muestra y se pone en un sobre de papel madera, se cerraba con pegamento y se cerraba por triplicado, esos sobres son asépticos, en cuanto a la toma de muestras el personal que tomaba todas las



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

precauciones, yo no participé de esto. De la planilla no puedo interpretar sobre algo que no trabajo.] Me parecería que para cuestiones técnico operativa o genética pura sea la Dra. C. quien evacúe las preguntas.

Por su parte, el testigo M. R. Á., durante la audiencia de debate, manifestó: soy médico y genetista, trabajo en el hospital público, citogenética médica, desde el año 90, 91. En realidad en el público desde siempre y en el privado desde el año 98. Tengo publicaciones y me formé a partir de un convenio con Francia, de ahí volví, trabajé en Hungría 5 o 6 años, he publicado artículos internacionales en mi área que no es específico en ADN, no soy biólogo molecular, cuando se contactaron conmigo especificué esto. He mantenido entrevista con los Imputados antes de venir a esta audiencia. [Se le exhibe el informe, sobre las planillas de resultados autosómicos y cromosomas Y, explica: es la manera usual en que se presentan los informes, se parece mucho a un test de filiación o búsqueda de identificación biológica. Aparecen en columnas cada una de las personas o materiales que se utilizaron para analizar esos marcadores, autosómicos cuando se usa todos los cromosomas y se trata de identificar ADN masculino, que tienen las personas, es de buena práctica que aparezca cuales son comunes y frecuentes y cuales infrecuentes. Marcadores en la población general podemos compartir, son probados que son infrecuentes en la población general y puede haber más de una que tenga los mismos marcadores, son o tienen lo que llame frecuencia alélica que posibilidad se encuentre en la población en general o único. Es probable que una comunidad pueda tener coincidencia, hay casos en un aislamiento geográfico, en un grupo reducido de personas, muchos de ellos van a compartir muchos genes en común, en el segundo cuadro, hay más marcadores, seguro, son los que por norma se utilizan para búsqueda, es un cromosoma Y, es muy pequeño y tienen pocos genes, son fragmentitos en cromosoma Y, que pueden compartir algunas personas, de hecho acá veo que comparten, hay forma de leer, una en forma vertical veo la lista de marcadores y constato si se ve en el material biológico en cuestión, la otra en forma horizontal, porque por ejemplo el marcador que figura en la 6 línea los 3 imputados comparten un marcador común que es con el material que se compara, con el siguiente también tienen los 3 imputados y se encuentran con la muestra biológica que se compara,

hay otras líneas en esos casos significa que las 3 personas no siendo familiares, tienen en común ese marcador eso le quita peso a la evidencia porque podría encontrarse en otra persona que no sea de la familia, es así la forma de leer este informe. No se puede hacer con este estudio, si en la muestra figura el N° 10 no tenemos prueba que los 3 hayan aportado ese marcador, si uno lee en forma vertical se ven todos los marcadores que se utilizó. En el renglón 6 ese marcador es de otro origen, es un marcador Y, todos son Y, el 12 pertenece a otra persona que no es de ninguno de los 3 imputados, en otra línea pertenece a otra persona es masculino pero de otra persona. Acá significa que hay otra persona que dejó ADN en la muestra, en el 15 y 16 pertenece a otra persona, en la línea 3-90 tienen en común los 3 imputados y al analizar la muestra en el 24 no es de ninguno de ellos, 29 lo tienen 2 imputados, 28 lo tiene un imputado y el 30 no pertenece a ninguna de estas 3 personas. Lo mismo del cromosoma 16 no es de estas personas, el 3-91 el marcador 10 está presente en los 3, el 11 es de origen extra que significa que hay otra persona que ha aportado que no son analizados, los 3 tienen el marcador 21 y el 23 no es de este origen, en el Gata H4 tiene el marcador 11 y un 12 no pertenece a estas personas. En el siguiente 437, son hallados en los imputados, el marcador 15 no es de origen en el siguiente está presente los imputados el marcador 12 es de otro origen. Entre las muestras de las columnas verticales 4 y 5 de cromosoma Y, son los cromosomas Y, son a mi entender idénticos, tiene muchos marcadores en común, los 2 son del material hallado, tengo entendido deben haber analizado a partir de hisopado bucal de cada una de estas personas, lo encontraron en la célula de la mucosa bucal y los compararon con los marcadores. Los marcadores son suficientemente individuales, hay muchos en común y son familiares, por eso en estudios que involucran ADN no se hace una afirmación, sino "no se puede decir que usted es". En este tipo debería estar incluido cuando dice los marcadores que se usaron dice que se estudian cada marcador, los marcadores cualquiera de ellos están perfectamente determinadas, yo no la tengo a modo de comparación cuando hacemos estudios de filiación aparecen un índice a cada lado del marcador, cuando más raro sea el marcador más será la filiación, cuando son marcadores comunes y allí se hace una correlación de todos los marcadores pero es probable que el laboratorio tenga, si está más cerca es más creíble,



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

tiene poco peso para identificar a una persona. A mi entender al encontrar en el material que se utilizó hay por lo menos de 4 personas, hay ADN de los 3 y de una cuarta persona, que es la única forma de explicar porque aparecen fragmentos que no aparecen en las listas de los imputados. Si tuvieran ancestros en común, se hereda de padre a hijo, si tiene padres y son hermanos y le pasan a sus hijo el mismo cromosoma, si soy primo hermano de alguien esos 2 padres tiene el mismo cromosoma Y, y van a compartir lo primos y primos hermanos. Podríamos decir para cada imputado que probabilidades hay cuando es más de 50 o 60 hay vínculo de hermandad que porcentaje se puede tomar, habría que contar con esa información. Habría un 4 aportante Y, si es así, no se puede excluir a los 3 imputados de haber sido aportantes genéticos en esta muestra, no se puede excluir pero yo haría un pequeño comentario cuando uno dice observar un perfil genético, si uno analiza la muestra hay 5 aportantes, esta de la probable víctima, de los 3 imputados y uno que no aparece. Si una muestra se toma con hisopado bucal puedo tomar hoy y realizarla en 8 meses, respecto a la bombacha, no tengo idea de cuánto tiempo, no es mi área. Si la persona podría haber tenido una relación antes puede aparecer un 4, por supuesto, implica que estén los 3, en la lista de cotejo están los 3 marcadores. En el marcador 14 y 15, y la tercera parece 15, línea primera no debe figurar 2 veces 15, porque el cromosoma Y es uno solo, la persona que tiene, tiene uno de esos marcadores, la muestra biológica pueden aparecer varios y distintos los que dejaron material biológico, la única excepción en esa lista son dos genes diferentes, es la única excepción significa que del cromosoma Y tiene distintas, en la ropa interior están todos, pero en el 11 no están. El material genético que se obtiene es el semen. No hay diferencia que el material provenga de una penetración sexual, sexo oral o de una masturbación, el que tiene el cromosoma lo tiene en los huesos, saliva, no cambia nada, lo que cambia si se trata de semen se suele hacer una química, si constato que no hay semen se puede provenir de saliva, el cromosoma Y va a ser idéntico. Si en la muestra hallada dice componente líquido seminal no hay duda, absolutamente. Lo que no dice si hay muestras de 1, 2 3 o 4 mezcladas con otras que va a contaminar todo, va a ser difícil que haya otro líquido de otro origen. Soy médico genetista, la biología molecular es una especialidad y se concentra y capacita en el estudio de moléculas, no soy especialista en eso, soy genetista y

son los mismos ítems que vemos en los estudios de filiación. Ser genetista no habilita para hacer interpretación de ADN, por eso existe la sub especialidad de genética forense y genetista en la mayoría de los países se dedican específicamente a ADN. Busco en leer cómo se hacen los estudios de ADN, entonces en general los colegas que trabajan exclusivamente en esta área pueden hacerlo, yo no hago este tipo de análisis. En este caso concreto los cromosomas Y se encontrarían los 3 imputados, al analizar los marcadores Y en forma vertical se encuentra en los marcadores en el material biológico que se utilizó, pueden involucrarlos a todos pero también a otra persona que comparta ese marcador. No se puede individualizar pero en análisis estadísticos con cuanta probabilidad, no se puede descartar, se llama exclusión o inclusión, cuando no se puede excluir hay que buscarlo. No tengo posibilidades de comentar eso, de una lectura simple, sino de análisis informático que no tengo y no manejo, laboratorio que realizó esto cuenta con esto que es una lista cruda de marcadores, no se descarta que hayan participado estas 3 personas, pero hay otras personas además de los imputados. Como hay uno solo, hay una sola copia y eso se llama aplotipo, las mujeres tienen XX la lectura vertical si tomo cualquiera de las columnas leo todos los números los encuentro en el material analizado en la ropa interior, en esta muestra hay otros marcadores que no corresponde a estos aplotipo. No conozco ningún informe que usted es tal persona se informa al revés, no puede ser excluido así se informa, no identifica a una persona, se podría decir que se hallan cromosomas Y de los 3 imputados, así está en la lista. No conozco lo suficiente la calidad de trabajo, si uno monta un laboratorio cuenta con los estándares, yo lo hago en la práctica norma si no está de acuerdo es necesario hacer una contra prueba para confirmar o desechar, en las condiciones y los aspectos técnicos y se hacen en laboratorios de referencia nuestros laboratorios regionales no son de los más técnicos, lo que leo que todo lo que se hace cumpla con la rutina de los estándares internacionales, está sobreentendido que la cadena de custodia como la toma de muestra está implícito, está impecable, no puedo opinar porque no tomé la muestra, todos los recaudos son para que no se contamine y se pueda sacar conclusiones cercanas a la verdad. De la primer conclusión no hay dudas, es que aportó material genético, el segundo ítem no pueden ser excluidos, si es así es la manera más común que se informa, no significa que sean



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

sino que no pueden ser sacados de la lista de aportantes. Entre un biólogo molecular, un genetista y un bioquímico de esta simple lectura la conclusión sería una aproximación, son siempre aproximaciones. Lo que no dice es qué persona es. Yo diría que hay que hablar con un biólogo molecular, un bioquímico no totalmente. Con estas 3 especialidades se podría llegar a un 99 %, en uno de filiación se llega a un 99 %.

Que, el imputado S. C., manifestó: para comentar algo ahora que estamos con el tema del ADN, en el momento en que nos hacen la extracción nos encontrábamos privados de la libertad en la unidad, 6 no recuerdo la fecha, era un día muy temprano a las 6 de la mañana que nos buscan, nos dijeron que teníamos una orden de salida, no entendíamos de qué se trataba y nos decíamos que nos quedemos tranquilos que fue una salida al juzgado, nos preparamos y ante de salir nos dijeron que íbamos al CM nos sorprendió porque no sabía mi defensor que era Vila Morales, le pedimos que no nos lleven porque no sabíamos de qué se trataba, los agentes nos dijeron que teníamos que ir y ante el miedo accedimos y nos llevaron al IMF a la vuelta del hospital Llano nos bajamos nos dijeron que esperemos, estábamos esposados, salió un señor que tenía anteojos nos hizo pasar de a uno, nos comentó lo que se iba a llevar a cabo, yo le dije que no quería que me saquen sangre sin el consentimiento de mi abogado, me volvió a insistir que era una orden, me explicó que era un exudado bucal y la verdad que por el miedo accedimos, nos hicieron y nunca nos dieron la posibilidad de tener un perito de parte, después me dijeron porque no me resistí, entre otras tantas cosas que sabemos de nuestra inocencia, vamos a hacer todo lo posible de que este hecho no existió, nos pareció todo muy raro, y hoy somos víctimas de esos malos procedimientos, de tener que llegar a un careo para saber si dijo o no dijo, hoy estamos acá para defender nuestro derecho que hoy tenemos, el examen psicológico se pasó por alto, quería que quede asentado como fue la extracción del exudado bucal. Nada más.

Que, en la audiencia de careo entre los testigos D. A. E. y C. A. S., luego de hacerles conocer las discrepancias entre sus declaraciones testimoniales, en tanto *"S. afirma que una amiga de R. A., E. le dijo que estaba en una casa, en una fiesta en un momento R.A. se perdió y cuando fue a buscarla estaba teniendo relaciones sexuales gritando, que buscó a otra amiga R. M. y van a sacarla, se cruzan con A. arreglándose la bragueta y después ante la*

*pregunta de la Actora Civil, S. ratifica el contenido del informe de fs. 24 y vta., que fue elevado por la Cria. de Caá Catí para que se inicien en la Dirección de Delitos Sexuales, informa que E. le informo que estaban tomando bebidas alcohólicas y bailando se le perdió de vista R. A. por lo que la comenzó a buscar dirigiéndose a una habitación encontrándose con la sorpresa que S. C. estaba manteniendo relaciones sexuales con R. quien se encontraba gritando por ello la buscó a R. M. le comentó lo que había visto preguntándole que podían hacer y R. le dijo que había que sacarla de la habitación y al dirigirse a la habitación se escuchaba como gritando, al ingresar a la habitación observaron que L. A. estaba saliendo acomodándose la bragueta de su pantalón, mientras C. C. se encontraba sobre el cuerpo de R. sometiéndola sexualmente, entre las dos le dijeron a C. que la dejara y la sacaron a R. esa parte del informe fue ratificado y A. E. solo dice que ella proporcionó los nombres y que no señaló esta circunstancia".* Expresaron: El Sr. S. quiero decir como funcionario policial trabajando en la Cría. De Caá Catí, recibí un llamado telefónico de que informaban que había una ciudadana con intoxicación alcohólica y fui a corroborar eso, hablé con el Dr. N. y me comentó que estaba R. en la sala, estaba la ciudadana E.; la Srita. E. manifiesta: yo no te dije eso, en el momento dijo ellos fueron, ahí comencé a nombrarles y ahí Ud. nos preguntó dónde estuvimos, en la casa de quién y donde en ningún momento le dije a usted lo que acaban de leer, el Sr. S.: eso me dijiste no tengo por qué mentir, E.: en ningún momento dije esa cantidad de cosas, E. yo no le dije eso, S. recuerdo perfectamente lo que me dijiste, es lo que recuerdo y volqué todo en el informe, E. jamás le pude haber dicho eso, S. es lo que me dijiste, E. si entramos nos saludamos, le dijimos donde estuvimos y quienes estábamos y le dimos los nombres de todos los que estábamos, usted nos pidió la ropa interior y pusimos en la bolsa de consorcio, Sr. S.: la verdad eso no recuerdo; E.: cómo no va a recordar que entró con la bolsa de consorcio y nos pidió que pongamos en la bolsa, S. lo que usted me dijo volqué en el informe, E. fue usted, S. lo que me dijiste fue como sucedieron los hechos, E. otro policía no estuvo en la habitación fue usted, yo no dije eso; S. es lo que usted me dijo. Ambos se mantienen en sus dichos, atento a que no pueden ponerse de acuerdo se da por finalizado dicho Careo.

Que, en el careo entre los testigos R. M. M., y C. A. S., luego de hacerles conocer las



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

discrepancias entre sus declaraciones testimoniales, consistentes en que *"el Sr. S. había declarado que una amiga de R., E. le dijo que estaba en una casa tomando bebidas alcohólicas que en un momento dado R. se perdió y la encontraron gritando y A. salía de una habitación acomodándose la bragueta conforme lo manifestado por el Oficial S. quien ratifico un informe que fue elevado a la comisaria de Caá Catí donde el oficial que asistió hablo con E. y ella le informo que estaban tomando bebidas alcohólicas que en un momento dado se les perdió R. y la encontraron con C. con quien estaba manteniendo relaciones sexuales. La busco a R. M. quien le dijo que la tenían que sacar y L. A. salía y C. estaba sobre ella y que le dijeron que la dejara y la sacaron lo que no coincide con lo que declaro en esta audiencia"*. Expresaron: R. M.: en primer lugar el relato como lo describe el policía no coincide con lo que nosotros expusimos en todas las declaraciones anteriores porque yo no ingresé a la habitación, yo estaba en la cocina y la que fue a buscarla fue A., la jaló, los hechos no fueron así, primero salió C. y en eso ingresaba a la habitación C. C., es la manera en que vimos, nosotros nos encontrábamos en el quincho, después ingresamos a la cocina, después de que A. la sacó de la habitación, la llevamos cuando se nos cae había un señor que pasaba y nos socorrió y nos dijo si necesitábamos de su ayuda y le dijimos que sí y la llevamos a mi casa al descomponerse decidimos llevarla al hospital porque me asusté y el señor que estaba todavía ahí con él la llevamos al hospital donde nos recibió A. E. y le contamos que estuvimos en un áter donde R. la llevó A. a una habitación y cuando estábamos en la cocina sale de la habitación, estuvimos en la sala el doctor nos pidió que nos retiremos de la sala nos preguntó qué pasó, en un determinado momento el policía le solicitó a A. que guarde la bombacha de R. en una bolsa de residuos, en eso nos preguntó dónde estuvimos y quiénes, después me retiré de la sala y hablé con un policía de apodo T. y le pregunté qué iba a pasar y el doctor derivé a R. a corrientes, S.: vuelvo a repetir en el informe volqué lo que me dijo E., y M. que estaban en el hospital en cuanto a la ropa interior desconozco, M. yo estaba recostada en la cama y usted le solicitó a ella, S.: cuando el doctor la pasa a la sala me constituyo y E. me contó eso, la ropa interior desconozco, otra situación desconozco, M. yo recuerdo que usted me preguntó quiénes estábamos y le dije quiénes y que estábamos en una joda, S. sí hablé con E. y eso fue todo no tengo por qué mentir, lo

que conté en el informe fue lo que volqué en el informe. S. lo que puse en mi declaración es lo que pasó. M. yo recuerdo patente quién estuvo ahí y al tomar los datos de las personas y por eso le pregunto a T. qué iba a pasar, nada más y me retiré de la sala y usted todavía estaba en la sala, quiénes somos nosotros para dictaminar lo que estaba sucediendo, si era otra cosa no la hubiéramos llevado a mi casa, y porque se descompone la llevamos al hospital, S. yo lo que te puedo decir es lo que ustedes me contaron, lo que puse en mi informe es tal cual, no puedo decir otra cosa, M. yo tampoco, dónde estuvimos y qué fue lo que pasó y nada más. Ambos se mantienen en sus dichos, no logran ponerse de acuerdo en una sola versión.

Que, el imputado C. C., DECLARA: nada más quiero aclarar unas cuestiones, teniendo en cuenta que la parte acusadora decidió dar en los medios de comunicación, difiero completamente sobre la declaración del genetista Á., por lo cual quiero expresar que el hecho de no ser excluido no significa que no debamos ser los aportantes de ese material según lo que el genetista manifestó. La frecuencia en la que se repiten los marcadores le quita peso y credibilidad al examen porque por ejemplo en mi caso sobre los 16 marcadores analizados, tengo 13 marcadores que coinciden con C., 8 con A. y 6 marcadores en lo que coincidimos los 3. Es importante destacar que A., C. y yo no compartimos el cromosoma Y, siendo que el cromosoma Y se hereda por línea paterna y a pesar de que C. es mi primo lo es por parte de madre, por lo tanto es imposible que compartamos el cromosoma Y, aun así existe una gran coincidencia en nuestros marcadores, por lo cual manifiesto que se debe tener en cuenta lo que dijo el genetista Á. R. cuando dijo que no podemos ser excluidos como una expresión que no determina un grado de certeza, ya que refiere que hace falta conocer el porcentaje en el cual se presentan nuestros marcadores, lo cual no se evidencia en el informe. Como manifestó el genetista Á. R. cuando se presentan marcadores que se repiten, significa que son marcadores comunes en una población, es decir que muchas más personas pueden compartir estos marcadores con nosotros, y tampoco ser excluidos como aportantes, concluyo entonces que el hecho de no ser excluidos no significa que seamos los aportantes del material genético, las coincidencias excesivas en los marcadores podrían sugerir, según el genetista, una contra prueba. Es importante para mí que el tribunal analice



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

la declaración del mismo, ya que está en sus manos una importante decisión.

Que, concluida la recepción de la prueba, en la discusión final (art. 419 del C.P.P.), el Señor Representante de la QUERRELLA, en sus conclusiones expresó que después del debate y de las pruebas rendidas ha de mantener en todo los hechos que abrieron este juicio oral y público contra C., Al. y C.. Están debidamente acreditados que el 27/02/2017 luego de los carnavales en Caá Catí se dirigieron al domicilio de un amigo en aquella fiesta destacada como after. Los jóvenes fueron a ese lugar y se divertían junto a otros jóvenes, bebían cervezas, bailaban, reían en ese grupo de jóvenes habían 3 personas que se encontraban al acecho de una víctima y la elegida ha sido R., con el paso de las horas, el alcohol, la música, uno de los imputados L. A. aprovechó un segundo de distracción de R., la levantó y la llevó a una habitación contigua donde lo aguardaban C. y C., en ese lugar la sometieron, la golpearon, denigraron, la accedieron carnalmente, mientras le pegaban, le exigían que les hiciera, le introducían su pene en la boca y le decían que le chupe puta, al mismo tiempo que la estaban penetrando. ¿Es válido seguir exigiendo que la víctima resista a gritos y con toda fuerza para considerar que ha sido agredida sexualmente?. [Da lectura a un fallo Castro, Castro vs. Perú, Sentencia del 25/11/2006 de la CIDH.] En toda la audiencia de este debate esta querrela ha demostrado la materialidad de los hechos y la responsabilidad de los imputados en la comisión del delito calificado en el Art. 119 párrafo 2° y 3° con el agravante del inc. d) primera parte, 54, 45, 55 y 89 del CP en base al 303 de la ley de rito. La figura descrita por el MPF respecto a A. L. por supuesto abuso sexual gravemente ultrajante en concurso ideal con abuso sexual agravado por el acceso carnal y también agravado por el número de autores y lesiones leves en concurso real. C. S. y C. C. G. por abuso sexual gravemente ultrajante en concurso ideal con abuso sexual agravado por el acceso carnal y también agravado por el número de autores. La materialidad de los hechos ha sido demostrada por los testigos y pericias, ha quedado acreditado con fuerza apodíctica que el día 27/02/2017 en el domicilio de E. de J. M. se encontraban las siguientes personas: M. F., Y. A., F. N., R. F., V. M., V. L., E. A. y M. R., todos coincidieron que en el after se encontraba la sobreviviente, C., C. y A.. La víctima y todos los testigos reconocieron haber ingerido alcohol, M. V., A. E. y R. M. admiten que la sobreviviente y los imputados se encontraban en el lugar,

2 de los testigos, V. L. y A. E. en el informe de fs. 24 del oficial policial manifestó que C. y A. salieron de la habitación acomodándose la ropa, los pantalones C. y A. la bragueta, E. y M. R. aseguraron ver a C. en el interior de la habitación manteniendo sexo con R.. La ginecóloga días después había observado hematoma en la vagina y encontrado rastros de semen en la ropa interior de la sobreviviente y apotipo completo de los denunciados, la bioquímica C. que había en su informe concluido que los restos pertenecerían a C., A. y C., también con el informe del bioquímico R. en su informe había coincidido que no había que descartar los rastros, la defensa había incorporado como testigo al Dr. A. R. que en su informe manifestó que no descarta la presencia de semen de las 3 personas. todos los testigos que estuvieron en el after coincidieron que habían consumido alcohol, A. E. y M. R. manifestaron que ingresaron a la habitación a sacarla a R. que estaba alcoholizada y no podía mantenerse en pie y luego convulsionó, y le salía espuma de la boca, ya ingresado en el nosocomio había sido atendida por M. S. que declaró que R. ingresó alcoholizada, que estaba inconsciente y que le tuvo que administrar oxígeno y la trasladó a una habitación porque convulsionaba, el Oficial C. S. ingresó en ese momento para tomarle declaración a R. pero no pudo porque no se encontraba en condiciones por efectos del alcohol, luego consultó con el Dr. N. y también en su hipercrisis describe lo mismo, no se pudo tomar la denuncia porque la sobreviviente se encontraba alcoholizada. Lo producido en el debate sobre el estado de R. en que se encontraba deja en evidencia que la misma carecía de voluntad por intoxicación alcohólica y el estado fue aprovechado por sus agresores, por lo probado en autos queda demostrado que R. en todo momento los pudo identificar a sus agresores C., A. y C.. Voy a hacer una mención respecto a lo manifestado por la defensa en el debate que en todo momento se ha manifestado en contra de la víctima denigrándola, también a la parte querellante como por ejemplo que se refirió a conductas que tenía en el ámbito personal que no tenía nada que ver con el caso que se investiga, que dijo que el novio R. minutos antes de ingresar al after se había peleado y que en ese momento la había tomado del pelo, luego la golpeó y finalmente le mordió en la espalda. Había citado a 2 personal policial a N. y S. para que dijera que el querellante en una oportunidad se había acercado a la Comisaría para amenazarlo en un estado alcohólico, como verán la defensa siempre ha recurrido en



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

cuestiones subjetivas, nunca han aportado ningún elemento objetivo, claramente no encuentran elementos para mantener la inocencia de sus defendidos por sobre lo expresado queda demostrado que en todo momento reconoció la sobreviviente a sus agresores C., A. y C.. Por todo ello solicito que a la hora de aplicar condena se la aplique la pena del delito que es 20 años para A., 20 para C. y 20 para C.. Para el caso contrario que sea absolutoria hago reserva de casación, el caso federal y recurrir al tribunal internacional por violación de los derechos humanos.

Por su parte, la Señora Representante de la ACCIÓN CIVIL, manifestó: vengo a exponerles hoy que cuando una mujer dice no, es no. En el delito por el que estamos constituidos, se encuentran presentes todos los elementos del tipo penal del Art. 119 segundo y tercer párrafo y sus agravantes del inc. d) y 89, delito de violación sexual acto reprochable, cobarde y repugnante, sucedido en una sociedad con rasgos machistas y conservadores de un pueblo ausente pero cómplice. Trataré de ponerlos con mis palabras en tiempo y lugar, aunque jamás llevarlos exactamente a lo vivido por la víctima al grado de agresividad que padeció que fue desesperante y puede calificarse como una auténtica aberración, luego de transitar 4 años y 8 meses podemos decir que R. denunció y mantuvo sus palabras siempre sin vacilar dejando en claro que sus agresores actuaron en pleno conocimiento de que ella no consintió el hecho, el 27/02/2017 en horas de la mañana la Señorita Á. junto a un grupo de amigos fue invitada a una fiesta, after, en la casa de M. donde estaban también los imputados S. C., L. A. y C. C., en un determinado momento la Señorita R. es alzada por A. y llevada a una habitación donde los 3 imputados obligaron a la víctima entre golpes y amenazas a que le practique sexo oral y después los 3 la accedieron carnalmente llegando al desfogue sexual, ante la negativa, gritos y llanto de la sobreviviente R. Á.. El estado en que quedó la víctima luego del hecho, el avasallamiento de su integridad y libertad sexual es evidente ya que debió ser sacada de la habitación por 2 personas porque no podía mantenerse en pie, luego comenzó a convulsionar y le salía espuma de la boca y ello determinó que sus ex amigas la trasladaran al hospital local donde al llegar por su grave estado tuvieron que suministrarle oxígeno y suero, temblaba tanto que tuvieron miedo que cayera de la camilla, hasta aquí se puede observar con meridiana claridad la existencia del

delito ut supra referenciado, está demostrado con las pruebas que detallo: 1°) la denunciante y los testigos F. M., A. J., F. N., F. R., V. M., V. L., E. A. y M. R., todos coincidieron que en el after se encontraban los 3 imputados y R., también se pudo apreciar en los videos presentados en el debate. 2°) La víctima y todos los testigos reconocieron haber consumido bebidas alcohólicas. 3°) La víctima y los testigos V. M., F. N., E. A. y M. R. coincidieron que la víctima en un momento y los imputados se les perdió de vista, que R. fue alzada por A. y llevada fuera del quincho lo que se pudo observar también en el video presentado en autos en el minuto 1:39, hasta finalizar la víctima y los testigos V. M., A. E., y R. M. coinciden que R. y el imputado C., A. y C. se encontraban en una habitación de la casa de F. M.. 5°) Dos de los testigos R. M. y A. E. expresaron en el informe policial realizado por el Oficial S. a fs. 24 y vta., ver a C. y A. salir de la habitación donde estaban con R. arreglándose la ropa, y A. la bragueta del pantalón. 6°) Los Testigos R. M. y A. E. coinciden en que C. estaba con R. en la habitación mientras lloraba. 7°) Coincidieron las 2 testigos A. E. y R. M. que escucharon gemidos que provenían de la habitación, mientras que en el informe policial a fs. 24 y vta., por el Oficial S. éstas le habían dicho que R. gritaba. 8°) Contó la víctima con claridad que fue abusada sexualmente por los 3 imputados. En el informe presentado por el Oficial S. dijo que A. E. le dijo que vio a S. C. sobre el cuerpo de R. teniendo relaciones sexuales, luego A. salía de la pieza arreglándose la bragueta y que al ingresar, C. C. estaba sobre la víctima someténdola sexualmente contra su voluntad. Se puede reconstruir parcialmente lo sucedido, para desentrañar lo que pasó en la habitación nos fundamos en los siguientes elementos, la víctima denunció haber sido abusada, obligada a practicarles sexo oral y después fue accedida carnalmente vía vaginal por los 3 imputados, en su declaración R. manifestó haber escuchado gemidos como de placer provenientes de la habitación, en el informe del Oficial S. claramente se expresó que fue sometida sexualmente porque R. estaba gritando y pidiendo ayuda, la víctima tenía lesiones en el cuero cabelludo por tracción pilosa, un hematoma en el glúteo derecho con forma de mano humana y un hematoma en el rostro, la ginecóloga de la UFI días después observó hematomas en la parte interna de la vagina y sobre todo una de las pruebas más fundamentales, es la mancha encontrada en la prenda interior de la víctima donde fue hallado semen humano y el aplotipo completo de



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

cada uno de los imputados, expresado claramente en las conclusiones de la bioquímica forense la Dra. C., en el cual dispuso que A., C. y C. no pueden ser excluidos como aportantes del material genético, coinciden el perito bioquímico D. R. y el genetista A. R. aportado por la propia defensa, con lo producido en el debate al llegar al presente estadio queda fuera de duda el acceso carnal y que produjo el desfogue sexual de los 3 imputados, reconstruido lo sucedido en esa habitación mediante el material probatorio aportado, sólo queda indagar sobre el consentimiento de la víctima, está acreditada la falta de consentimiento de R., ella denunció en todo momento que fue abusada sexualmente, la fellatio in ore y luego fue accedida vaginalmente por L. A., S. C. y C. C., mediando golpes y amenazas mientras la víctima gritaba, lloraba y quería salir del lugar, A. se puso más agresivo cuando ella intentó defenderse y morderle el pene, R. manifestó haber ingerido bebidas alcohólicas, todos los testigos que asistieron al after manifestaron haberlas ingerido, R. M. y A. E. manifestaron que la tuvieron que sacar en andas a R., luego convulsionó y le salía espuma de la boca, M. dijo que R. ingresó inconsciente y debió animarla con oxígeno y suero, el Oficial S. en su informe expresó que se dirigió hasta el hospital por un llamado por el ingreso de una persona en coma alcohólica ratificado por el Dr. N. que escribe enolismo, y que no le pudo tomar la denuncia a R. porque se encontraba alcoholizada, en los exámenes de sangre y orina se pudo observar rastros de alcohol. Lo producido en el debate sobre el estado en que se encontraba R. deja en evidencia que ella carecía de voluntad por la intoxicación alcohólica y fue aprovechado por los 3 imputados, a este hecho se lo califica como abuso sexual en manada y me atrevo a decir que es un abuso sexual en jauría, en toda acción se pueden encontrar elementos psíquicos o internos y un elemento físico o externos que es el hecho, lo que se debe desentrañar qué cosas intervienen en los autores para que el elemento psíquico trascienda el fuero físico no alcanzado por el derecho, que reconocen en la violación un hecho aberrante, se puede concluir que en este tipo de delitos al lograr realizar la acción decidieron que supera el mero instinto, podemos encontrar que los imputados valoraron situaciones de un acto futuro, se propusieron un fin mediando un logro para ese fin. Si debiéramos analizar cuáles son los ideales de una sociedad sin duda encontraríamos al principio de igualdad, que es el que establece que las personas son un fin

en sí mismo y nunca pueden ser un medio u objeto para otras personas, podríamos decir que está fuera de duda que eso es lo justo, pero nos encontramos en una sociedad donde constantemente podemos observar que ciertos sujetos toman como medios a otras personas, la única forma de devolver el equilibrio es con una sentencia justa, por sobre todo lo expresado queda demostrado que la sobreviviente denunció y pudo identificar a sus agresores. Me referiré a los fundamentos del daño: la víctima R. A. fue lesionada en su integridad y libertad sexual, el avasallamiento de sus derechos por parte de los imputados L. A., S. C. y C. C. necesita y debe ser reparado, queda probado que R. A. perdió parte de su vida, el daño que se solicita se repare tiene su base en una conducta ilícita propia de los autores del hecho narrado, quedó probada esa conducta ilícita, fue exteriorizada por actos materiales realizados por los imputados, está fuera de discusión que dichos actos existieron en el mundo real y pueden ser captados por el derecho como actos, el daño es verdadero, seguro, indubitable, no se trata aquí de una mera idealización sino que se trata de un daño jurídicamente relevante, estamos frente a un daño real para el ámbito de la reparación, se violaron intereses y derechos jurídicamente relevantes dignos de protección que constituyen un valor que tiene la víctima hacia su propia persona y patrimonio siendo uno de ellos el daño moral, la normativa cuando se refiere a indemnización expresamente dispone que se incluyan especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, su integridad personal, psico física y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida, lo que se solicita hoy es la reparación del daño presente o instantáneo más el daño continuo e indefinido en el tiempo y el daño futuro. Como se expresó, la existencia del daño que le produjeron a R. está fuera de toda duda y sólo queda determinar su extensión, se produjo un daño a la unidad productiva, que de acuerdo a lo que resulte de las pericias psicológicas será una incapacidad total o parcial y si la misma es transitoria o definitiva, el hecho generó gastos que fueron solventados por la víctima, pérdida de prendas de vestir, traslados, atenciones, medicamentos, estadía, alimentos, etc., estos se enmarcan dentro de los daños emergentes, las ganancias que dejó de percibir, perdió su empleo como moza en el Bar E E., dinero que en el curso normal debería continuar ingresando en su patrimonio por 1 o 2 años, dinero que no ingresó más privándola de ganancias que integra



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

el lucro cesante, que anteriormente se estableció que por 2 años más, podría seguir trabajando hasta que pudiera terminar y comenzar a ejercer como Profesora de Lengua y Literatura, que acorde al hecho sufrido muchos especialistas expresan que las consecuencias dañosas que violentan la integridad y la libertad sexual no dejan de manifestarse con el paso del tiempo y hasta se pueden agravar, se puede colegir que la víctima de haberse recibido podría estar trabajando como Profesora fue frustrada la posibilidad de progreso conforme su carrera elegida y el promedio hasta ese entonces logrado. Las pruebas la mayoría de los testigos declararon no volver a ver a R. en el pueblo, todos dijeron no volverla a ver bailar en los corsos, los testigos R., E. y M. declararon que no pudo terminar su carrera de Lengua y Literatura, los demás testigos declararon que R. trabajaba como moza en el bar de Caá Catí, el testigo F. R., V. M., A. E. y R. M. declararon que efectivamente la sobreviviente trabajaba como moza en el bar de Caá Catí, el testigo F. R. declaró que planeaban un futuro juntos, casarse y tener familia y trabajar de lo que se recibieron, la víctima declaró que alquila en esta ciudad que no quiere volver a su pueblo, que inicio varias carreras pero por el problema planteado no pudo continuar y que actualmente está cursando la carrera de Operador en Sistemas, los testigos F. R. y A. E. declararon que participaba en los corsos y fue bastonera y reina de su comparsa, F. R. y A. E. declararon que el participar de los corsos para ella era una pasión. Detalle de los daños emergentes: \$ 17.000 o lo que resulte de la prueba o del prudente arbitrio del tribunal. \$ 17.000 gastos en perdida de prendas de vestir, gastos de traslado desde Caá Catí hasta la ciudad de Corrientes, viáticos por los días que pasó en Corrientes por unas 6 semanas, analgésicos, pérdida de la carrera como Profesora de Lengua y Literatura, \$ 240.000 y lo que resulte de la prueba o del prudente arbitrio de S.Sa. Se encontraba cursando el último año, había cursado e invertido 4 largos y difíciles años, donde se puede calcular \$ 5.000 por 48. Total de \$ 240.000 en gastos de fotocopias, libros, cuadernos, etc. Debe tenerse presente en ciertos meses se supera el monto calculado, además se puede unas 3840 horas de estudio. Lucro cesante \$ 144.000 o lo que resulte de la prueba o del prudente arbitrio de V. Sa., lo que resulta de computar lo que percibía mensualmente como moza del Bar E E., la suma de \$ 6.000 por 24 meses, pérdida de chance \$ 182.000 o lo que resulte de la prueba o del prudente arbitrio de V. Sa., es difícil pero a fin

de no extra limitar lo solicitado sólo se computaría lo que percibe una Profesora de Lengua y Literatura un año calendario, 13 sueldos de \$ 14.000 mensuales se debe tener presente que se establecen para el cálculo montos fijos a la fecha de la interposición de la demanda de la acción civil, sin estimarse las variaciones por la inflación, daño en la unidad productiva \$ 240.000 o lo que resulte de la prueba o del prudente arbitrio de V. Sa., el cual no es posible mensurar de manera exacta pudiendo hacerse una proyección del tiempo que dure el tratamiento psicológico. Teniendo presente los trabajos realizados por reconocidos especialistas psiquiatras y psicólogos. Donde se determina con claridad que las víctimas de delitos sexuales no pueden ser curadas sólo tratadas y se establece en la suma de \$ 240.000 que es el resultado de multiplicar el valor de una sesión por los años que dure la terapia, 4 sesiones mensuales de \$ 500 por 10 años, se prevé una sesión mensual de por vida, es de destacar que no se computan los gastos de traslado hasta el consultorio médico, nótese que ese valor se establece en una suma fija lo que en la realidad no sucede pues dicho monto se incrementa con el paso del tiempo. Daño psicológico: no se puede mensurar correctamente el grado de incapacidad que el hecho produjo en la víctima, toda vez que el daño psicológico es la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica a diferencia del daño moral, pues el daño psicológico es una disminución produce una alteración patológica de la personalidad que se traduce en una disminución en las aptitudes para el trabajo y la vida en relación, mientras que el daño moral es una lesión a los sentimientos que no configuran una patología, por lo que se deja al arbitrio del tribunal la estimación del daño psicológico conforme la sana crítica racional. Daño al proyecto de vida: como se manifestó su proyecto de vida estaba enmarcado en el ámbito de su pueblo ejerciendo su profesión de docente construyendo una familia con el que era su pareja pero el hecho ilícito aquí investigado con sus consecuencias psicológicas y sociales, frustraron ese proyecto para encontrar algo de tranquilidad la víctima tuvo que mudarse a otra ciudad, ser desterrada de su lugar e iniciar otra carrera que le generaron un sin número de gastos se deja al arbitrio del tribunal la estimación del proyecto de vida conforme a la sana crítica racional. Alquiler de departamento en Corrientes \$ 420.000 o lo que en más o menos resulte



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

de la prueba o el prudente arbitrio de V. Sa., dicho monto surge del siguiente cálculo: mensualmente \$ 3.500 es respecto al mono ambiente más económico, lo que genera ese monto de \$ 420.000, lapso de tiempo 10 años mínimo e indispensable para dispensar la persecución y difamación de la víctima, de los cuales aproximadamente 6 años le insumirá otra carrera, debe tenerse presente que se establece para el cálculo montos fijos a la fecha de interposición de la demanda sin su actualización por la inflación y el transcurso del tiempo. Gastos de la nueva carrera, \$ 432.000, o lo que en más o menos resulte de la prueba o el prudente arbitrio de V. Sa., dicho monto surge del siguiente cálculo, \$ 6000 mensuales, que engloban gastos de viajes, libros, etc., ello es lo que gasta en promedio un estudiante universitario en una carrera de 6 años, por ejemplo abogacía, medicina. Total de \$ 432.000, la necesidad de una nueva carrera tiene doble finalidad por un lado la de mantenerla ocupada y por otro la de abastecer a la víctima y la de compensar las ganancias dejadas de percibir por la frustración de la carrera que perdió y la cual no pudo retomar. Debe tenerse presente que se establecen montos fijos sin estimarse la inflación. Gastos de viaje \$ 43.000 o lo que resulte de la prueba dicho monto surge del cálculo de 1 viaje ida y vuelta por mes por 10 años, no es dable la vida en el pueblo natal por las consecuencias disvaliosas del delito, es el estigma que de por vida mancha a la víctima pero los lazos familiares deben mantenerse y aún reforzarse y así necesitará viajar mínimamente una vez al mes a la casa de sus padres desde la Capital a la localidad de Caá Catí, teniendo en cuenta que el valor del pasaje era de \$ 180 lo que da un total de \$ 43.000 por mes y por 10 años. Daño extra patrimonial de acuerdo al delito endilgado a los imputados, está fuera de discusión si el hecho provoca daños extra patrimoniales toda vez que la víctima debió soportar padecimientos físicos, espirituales, molestias e incomodidades, desequilibrio psíquico en su personalidad, derivación necesaria del hecho y no requieren pruebas de la dolencia moral, angustia, tristeza, soledad por auto reclusión instigada, un verdadero trauma, insomnio, constante inseguridad sensación de persecución, el hecho produjo un desequilibrio en la personalidad que requiere tratamiento de por vida. El delito generó la imposibilidad de presentarse como lo hacía año tras año a los carnavales, no poder asistir a locales por la persecución que sufre constantemente, ello maximiza el dolor, lo que se busca es la

reparación o compensación en alguna medida por todo lo padecido por la víctima tratar de atenuar, suavizar el sufrimiento que el delito produjo en la víctima, por dicho rubro se solicita el 40% del monto por daños materiales. Los montos detallados anteriormente, son los calculados a la fecha de la interposición de la demanda de la acción civil en el año 2017 posterior al hecho dando como resultado \$ 3.445.258,99 a este se le debe aplicar un interés de tasa activa del BNA. Para finalizar podemos preguntarnos como sociedad después de todo lo que sufrió R. ¿qué la hizo resistir hasta hoy, hasta estos días?, ¿cuán largas fueron sus noches?, la respuesta es solo una justicia, se puede afirmar que sus agresores le arrancaron su ser, denigraron su condición de mujer, apagaron su risa, esto lo único que nos salva entre buscar y sobrevivir. ¿Pudimos en este debate imaginar los horrores que padeció R. en aquel after? no obstante la existencia de numerosas normas nacionales e internacionales de protección y defensa de las mujeres este tipo de delitos se va incrementando día a día, deberíamos, es nuestra obligación preguntarnos ¿en qué fallamos? ¿dónde está el error?, para ello observamos en este debate que ante la abrumadora prueba en contra de los imputados, la víctima debió padecer más de largos 4 años, exámenes físicos, declaración de testigos, pruebas genéticas que dan cuenta del hecho, ¿cuál sería el peregrinar de aquellas víctimas que no tuvieran este cúmulo de pruebas?, todas y cada una de ellas viven un eterno purgatorio, por ello debemos dejar en claro y para siempre que cuando una mujer dice no, es no, es obligación de este tribunal y de todos los actores de tratar de brindar a R.. la posibilidad de vivir su vida de la mejor manera, la que todos entendemos de una vida normal, con libertad y dignidad, el fallo a dictarse debe desterrar y espero que para siempre se eliminen estereotipos machistas como: la víctima miente, es una chica fácil, la que tiene novio de turno, la comparsa, sólo fue un juego, sólo fue una broma, ellos son chicos de bien, de buena familia, entre otras muchas cosas que se dijeron a lo largo de este debate ante nuestra atónita mirada, y mostrando el atroz, el horror el infierno que padeció la víctima desde una verdadera perspectiva de género, por todo ello solicito se imponga a los imputados la mayor pena posible para este tipo de delitos el que es establecido por el C.P.A. y se haga lugar al pedido de reparación integral en todas sus partes.

A su turno, el Señor Representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, señaló lo



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

siguiente: hemos concluido este debate donde se juzga la responsabilidad que le cabe a C., C. y A. por un hecho ocurrido consistente en un abuso sexual agravado por el número de participantes y lesiones leves en perjuicio de R. A. por un hecho ocurrido el 27/02/2017 entre las 8 y 9 de la mañana en el domicilio de un amigo de los imputados y la víctima, F. M., ubicado en S. y C. G. de Caá Catí, este hecho se inicia cuando tras haber pasado la noche de carnaval todos juntos en Caá Catí, muchos de ellos participaban en esa fiesta concluido la misma deciden realizar un after y debido a ruidos molestos fueron y decidieron trasladarse al domicilio de F. M. donde se reunieron había un living grande, una casa con habitaciones y baño y fundamentalmente se encontraba la víctima R. Á., su amiga A. E., R. M., G. y M. V. además de los 3 imputados, además C. A. quien estaba en su auto de donde se emitía la música mientras consumían bebidas alcohólicas, también se encontraba F. R. quien era el novio de la víctima compartiendo esta reunión de amigos. Parcialmente fue grabado con un video donde se reproducen y tiene importancia para la causa y se observa cual era la situación al momento de producirse los hechos que se inicia cuando estaba bailando, antes de estos hechos, A., C. en forma constante estaban bailando sobre la víctima del abuso sexual R. Á., hasta que en un momento dado cercano a las 9 de la mañana A. la toma por la fuerza, se ve claramente en el video, con sus brazos, la víctima es una niña de cuerpo menudo, A. es una persona de una envergadura física importante, la toma y le lleva por la fuerza, repasando el video este MP le pregunta a una de las chicas que estaba cercana a donde estaba R. y enfrente por tomarla y la estaba acosando a R., interviene esta chica y era R. M. quien dice que estuvo atrás es como que le da un beso o algo así, ella respondió y da inicio a cuál era la conducta de R., esta testigo manifiesta lo que pasa es que le estaba hinchando y molestándola y estaba gritando para que la deje le pedí que la deje, esos fueron sus términos. No obstante ello se le preguntó a todos los testigos si escucharon si A. o alguien más la había invitado o tuvo trato especial con R. por algunos de ellos para que alguien se tome el atrevimiento de alzarla y retirarla de la fiesta y se ve que ella extiende sus manos oponiendo resistencia, todos ellos dijeron que no hubo invitación, sólo la tomó por la fuerza y la lleva, tampoco sabían adónde la llevaba, ingresa a un pasillo, esto se encuentra reflejado en las actas de inspección ocular, croquis, video, ingresan a una habitación donde

no estaba solo en esa habitación, ahí lo estaba esperando C. ¿listo para qué? Como R. estaba muy mal porque había consumido mucho más que todos, estaba empedo, borracha, pensaron que la llevó para protegerla, ayudarla, pero no fue para esto, ya se encontraba en el lugar C., oculto en la oscuridad de la habitación y preparado para lo que se ve, el abuso sexual, donde comenzaron apenas ingresaron así lo explica la víctima que dijo que apenas entró estaba C. enfrente, dice en algún momento C., y esto va a surgir de las pruebas, tenía una intoxicación alcohólica, no podía responder, ni tener la voluntad de consentir por el estado en que se encontraba, tampoco tiene confusión en cuanto a la memoria por su estado de shock, inmediatamente le dice exigiéndole que le haga sexo oral a A., se había preparado C., le da vuelta le pone en posición de 4, le pide ella que la dejen ir y como respuesta le pegan un golpe en el rostro, le tiran del cabello mientras le succionaba el pene, porque le exigía A. que le haga a C. mientras él la accedía carnalmente vía vaginal, y le decía seguí chupando puta, esto duró y todos los testigos vieron ingresar a A. con la víctima, pero nadie lo vio ingresar a C., quien desapareció de la fiesta, fue una emboscada que prepararon C., A. y C., después de 15 minutos la fiesta seguía, manifestaron las 2 amigas que cambiaron su declaración, que en un momento apagaron, y eso nunca se dijo, y por ello solcito se remita por falso testimonio la de ambas. Evidentemente que alguien que está con intoxicación alcohólica, con un pene en la boca es difícil pretender escuchar, primero por el grado de alcoholización, poder pedir ayuda y dar un consentimiento como pretenden los imputados. Ya después de 10 y 15 minutos se abre la puerta y sale arreglándose la bragueta, primero C. y luego A. como si realizan un acto de hombría, arreglándose la ropa, en el mismo instante que se retiran, C. que estaba a unos 8 o 10 metros del lugar ingresa y a los pocos segundos, la víctima en estado de absoluta alcoholización y de haber pasado alrededor de 15 minutos siendo sometida y estando a merced de C., ingresa y se escuchan los llantos de R. y ya pasado entre 5 y 10 minutos del ingreso de C., surge claramente de la declaración de las testigos que no voy a valorar, pero sí del informe de la policía que detalladamente no sólo de la denuncia sino de los informes policiales realizados por ambas amigas de R.. Ingresar primero E. y le dice está con C. y está llorando, le dice M. vamos a sacarla y la ven con C. enfrentados, no sabían lo que estaban haciendo, no había claridad, tal



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

era el estado de la víctima que no podía salir sola cada una la tomaron y la sacaron de la fiesta. Cuando la iban a llevar dicen que se cae al piso y dice en todas sus declaraciones ambas testigos no se había golpeado porque había pasto, no obstante ambas testigos en este debate dicen que se cayó y se golpeó la cara y tuvo un raspón en la cara, luego se verá que es mentira, ninguno de los 3 informes médicos que se realizaron inmediatamente después del hecho, esto viene porque tenía golpes y los imputados sabiendo esto tratan de justificar la violencia ejercida sobre la víctima de que fue producto de una caída luego la llevan porque justo pasaba un señor B. en auto que para y les pregunta si necesitan ayuda, ella no podía hablar, decía que le avisen a F. y me abusaron dando el nombre de los 3 imputados. Inmediatamente dijo abusaron, no dijo otra cosa, la llevan hasta la casa de M., la recuestan y le comienza a salir espuma de la boca y convulsiona, deciden ellas junto con T. V. en el mismo auto trasladarla hasta el hospital por el estado en que se encontraba la víctima. Quiero volver hacia atrás un segundo, en el momento en que estaban todos bailando, también estaba F. R., en este debate ambas amigas M. y E. manifestaron que se pelearon que le pegó, que le mordió en el hombro R. a R. y que luego se fue, lo que si considero, la única forma en que este hecho ocurrió es que después de la ida del novio del after estas personas evidentemente se pusieron de acuerdo en que en forma conjunta la iban a violar, no existe otra explicación al modo en que ocurrieron los hechos, A. la alza y la lleva pero C. ya estaba esperando adentro ¿y cómo sabía que A. la iba a llevar hasta allí?, pero además cuando salen ambos, estaba a 8 metros C. en el ínterin en que salen estos ingresa C. para continuar con la obra que iniciaron los dos hasta que concluye teniendo una relación vaginal y eyaculando en la victima, hasta luego retirado, este acuerdo de voluntades determina el dolo, la intención que tenían sin importarle el estado en que R. no podía dar el consentimiento y no podía resistirse al ataque. La trasladan en el mismo auto hasta el hospital donde es recibida por el Dr. C. N. en el hospital de Caá Catí, fue auxiliado por S. M., las amigas le dicen que tenía hemorragia o pérdida de sangre, decide revisarla, inmediatamente el informe médico e historia clínica de fs. 144 del Dr. N., determina el ingreso que se produjo ese día 27 a las 9,30 de la mañana, en el hospital evoluciona por "intoxicación alcohólica", habían pasado quizás 10 minutos, 15 desde el momento en que los

3 imputados abusaron de ella y pone abajo *"abuso sexual"*, ya las amigas le refirieron que había tenido una relación sexual forzada, y que no había visto elementos que podían indicar un abuso sexual, y pone *"enolismo"* y *"abuso sexual"* entre signos de preguntas, cuando se enteraron sobre el comentario de las amigas y así dijo en este debate el Dr. N. primero avisaron a la policía, y el funcionario policial que estaba de guardia y estaba saliendo C. S., llega al lugar con la noticia, no le llamaron por el abuso sexual, lo llamaron porque había ingresado una chica con intoxicación alcohólica, pero apenas llega en el hospital habla con las 2 amigas y menciona que fueron E. y M. y es E. quien le relata con detalles dando S. que viene de prestar un servicio en un carnaval, le avisan que había una chica, no tiene ni idea de lo que había pasado minutos antes, y cuando ingresa le cuentan las chicas que se le había perdido en un momento y cuando la buscan y la encuentran siendo abusada por A. y da los nombres de los 3, que se encontraba muy alcoholizada, y cuenta lo que ocurrió y previamente le pide al médico si tenía información que fue un abuso, la decide trasladar a una sala sin espéculo, la examinó superficialmente pero teniendo en cuenta lo que le dijo el Oficial decidió derivarla a Corrientes para que allí la traten, con la ambulancia con un personal y una enfermera hasta el hospital Llano. Antes de eso y conforme esa información se le informa el Fiscal de turno y le pide a S. y al Comisario de la jurisdicción de Caá Catí que le haga un informe y proceda teniendo en cuenta que no estaba en condiciones la chica de realizar una denuncia, dijo N. que ella no podía contestar, ordenó que le hagan una vía con solución fisiológica para calmarla y después de eso recién pudo responder y darle sus datos personales, también ratificó esto M.. S. le informa al Fiscal, éste ordena que eleve un informe y se hagan las diligencias para el caso de que quiera realizar una denuncia se tomen las precauciones del caso, el secuestro de la ropa interior de la víctima y se encargue la División de Delitos Sexuales de la Policía, que procede a continuar por orden del Fiscal es la División Delitos Sexuales es el Oficial N. quien llega hasta el hospital quien tras hablar con las amigas le dice que tiene que secuestrar la ropa interior de la víctima, en este caso E. actúa como testigo de actuaciones y es ella y así declararon todos en este debate, quien le saca la bombacha y le pone en una bolsa de residuos y le entrega a N. quien preserva y llega a la Comisaría quien estaba acompañado por M. S. la Cabo, lo coloca en un sobre de papel



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

madera y luego lo remite para determinar si existen evidencias de ADN que pudieran vincular y quienes fueron los autores, dice N. que en realidad el acta lo redactó en la Comisaría, le dictó a la Cabo 1° S. y le llevaron para que firme E., quien es la que saca la bombacha y le pone en la bolsa de residuos, este procedimiento se quiso cuestionar pero en este debate supongamos que el acta puede ser cuestionado pero no hay dudas de que todos los que participaron, el Oficial, Sub Oficial Ayudante F. N., la Cabo Primero M. S. y la enfermera manifiestan el modo en que se extrajo, la descripción de la prenda, se le exhibió en este debate la prenda íntima, reconociendo ésta la prenda secuestrada oportunamente, en consecuencia si se quiere cuestionar el acta de secuestro lo que no se puede cuestionar es el secuestro de la prenda íntima, la cadena de custodia para ser remitido luego a la policía para determinar elementos que hubiere. Luego de realizado el informe previo, la Dirección Delitos Sexuales realiza todos los actos describiendo con detalles, derivada que fuera debo mencionar la hora en que ocurrió el hecho, alrededor de 8,30, 9 de la mañana en que ingresa al hospital, le sacan la bombacha, no se hizo exudado vaginal en Caá Catí porque no estaban preparados y lo derivó a un centro especializado, llegado al hospital Llano de Corrientes es examinada primero por el Dr. G. y consta a fs. 137 el examen realizado, a las 20:50 horas en que realiza el examen y describe que presenta aun y a no olvidar que a las 9 de la mañana le pusieron una vía, presenta inflamación y eritema en región malar es el lugar que dice la víctima que cuando le pidió para irse del lugar le pega el primer golpe y quieren disfrazar con la caída cuando la sacaban del lugar. Las lesiones que presentaba R., coinciden con su relato, mientras le decía que chupe le pegaba A. y refiere dolor en cuero cabelludo por tracción pilosa, sigue coincidiendo con el relato de la víctima. A las 20,50 en el laboratorio de la Policía se hace un exudado vaginal y en solución fisiológica en región vaginal a efectos de la investigación que son los elementos del esperma. Dice la víctima antes de este hecho fui al baño en el hospital de Caá Catí, en el trayecto de la ambulancia y me dieron para que me seque con un algodón, varias veces fui al baño cuando estuve en el Llano y recién a las 20,50 le toman las muestras y es muy probable que esas muestras le da negativo el hisopado realizado en la vagina después de 12 horas y además de haber presentado una vía en el cuerpo, en cuanto al informe médico. El día 02/03/2017 se ordena a

la Dra. N. que la examine a la víctima lo realizó a las 11,30 y presentaba al examen físico ginecológico placa escoriativa equimótica de 11x6 cm en la región del glúteo derecho, además vestigios himeniales con edema, 3 días después del hecho, con bordes irregulares, se toman fotografías donde se ven las marcas de A. para exigirle el sexo oral, se tomaron fotografías y muestras y las lesiones eran de carácter leve con objeto romo y duro y sigue refiriendo, ya había efectuado la denuncia a las 5 de la tarde dando los detalles la víctima manifestando que quiere que se investigue, fue examinada por el médico de Policía de Corrientes. Ese mismo día se tomaron muestras para determinar el estado en que se encontraba la víctima al momento del hecho, muestras de sangre y orina para determinar el estado de alcoholización, a fs. 550 fecha y hora de extracción de la muestra 27/02/2017 20.17, 12 horas después del hecho, el último consumo por R. fue antes de ser sometida sexualmente, después se toman las muestras y la conclusión del resultado en sangre 0,29 gramos de alcohol por litro de sangre, y en la orina 0,70, pasaron 12 horas, estaba con una vía con solución fisiológica, aun así tenemos 0,70 gramos de alcohol en este caso la orina, también coincide con el informe médico realizado por el Dr. N.. Inmediatamente se secuestra la prenda interior que se exhibió a los testigos, médicos y peritos y a efectos de determinar si existe semen o material biológico o sangre, al realizar el examen pertinente el Dr. B. determina que en la prenda interior presenta fosfatasa ácida prostática, que son los componentes del líquido seminal, en definitiva la bombacha tenemos elementos genéticos que nos van a indicar quienes abusaron de R., tenemos hasta aquí la imputación a 3 personas que los vieron entrar y salir que se procede a realizar una prueba de ADN se le toma conforme al procedimiento legal extracción de hisopado bucal a los 3 imputados, se remite con muestras de sangre de la víctima a efectos de determinar si en la prenda íntima existía semen o ADN correspondiente a la víctima, el resultado que tenemos de la Dra. C. manifiesta que encontró en la prenda vestigios de la víctima R. Á. que ha sido aportante de material genético, los imputados no pueden ser excluidos como aportantes de los hallados en la prenda interior, que significa que los 3 tuvieron relaciones sexuales, que dejaron semen en la bombacha, dando positivo en la bombacha. También es importante tener en cuenta y declaró en este debate el Dr. R. que fue traído por las partes para que explique el informe de



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

la Dra. C. y me interesó el contenido de la siguiente expresión del cuarto aportante, lo que se quiso determinar es la participación de los imputados en el hecho y determinar si participaron en el hecho, este MP tuvo la inquietud en lo expresado "no pueden ser excluidos como aportantes" le pregunté si estaba bien, si le pareció correcto el informe, y dijo que normalmente hacía ADN para determinar paternidades, me suele dar 99,9 % no hay dudas dijo que los imputados son aportantes del material genético en la bombacha y no pueden ser excluidos como aportantes, y no se pone que el aporte es de ellos sino que siempre se pone porque es una formalidad de que no puede ser excluido, pero no hay dudas y es contundente de que el Dr. R. y R. de decir que el material genético se encontraba en la bombacha, a los efectos de determinar se sometió a un examen psicológico a la víctima el primero el 02/03/2017 Lic. B. A. que dice cómo se encuentra la víctima y relata los hechos, [da lectura al informe en lo pertinente]. Seguimos con los efectos de la intoxicación alcohólica. Tenemos un nuevo 3 días después el 06/03/2017 lo realizó el Lic. M. de los Á., [dando lectura al mismo]. A raíz de estos consejos siguió atendiéndola la Lic. S. y dice que un año después del hecho ha sido atendida desde marzo a diciembre de 2018 y que le manifiesta que 3 hombres abusaron de ella, [da lectura en lo pertinente]. Sugiere continuar con el tratamiento. 07/2018 nuevo examen y manifiesta que tiene estado de angustia y ansiedad, al momento no está en condiciones de recibir el alta, 18 meses después del hecho, las consecuencias fueron nefastas dijo la Lic. M. fue como un disparo en la cabeza. La junta médica que realizaron la Lic. M. y G., a efectos de determinar la personalidad de la víctima, hace mención a los medios utilizados, dijo que fue un trabajo de largo tiempo, manifestó que no se advierte fabulación en la víctima, sí que existen ciertos elementos de mendacidad y fabulación, cuando le pregunto qué tiene que ver esto con los hechos, dijo nada, yo no estoy analizando los hechos, sino la personalidad de la víctima y pide además que se realice una profunda determinación para ver si existe mendacidad y dijo que no era competente para esa área para esto se tiene que hacer a través de un test especial en cámara Gesell, dijo que no se ha advertido indicadores de posición de victimización sobre el hecho, si sobre el abuso y si tiene algún daño psicológico al momento del emanan se realizó en abril del 2018 y dice en el último punto se advierten indicadores de impulsividad, y elementos de

narcisismo, es evidente que este último punto hace a que la víctima pudo haber resistido todo lo que pudo, no tiene que ver con el hecho dijo la licenciada, eso debe realizarse con otro método. Todo esto concuerda con los dichos de la víctima y concuerdan con los informes médicos, psicológicos y los ADN la violencia a que fue sometida, describe con precisión los informes médicos que concuerdan con los dichos de la víctima, no voy a perder de vista las declaraciones de las 2 amigas de la víctima en un primer momento y dijeron éramos amigas A. E. y R. M. y he solicitado por las contradicciones 2 veces en sede judicial y en este debate las enormes contradicciones, dijeron que se cayó, que le mordieron, no es cierto lo que dicen, en cuanto al careo que se mantuvo firme, S. que dijo de dónde voy a sacar la información que transcribí de que hubo un abuso sexual, las circunstancias, que le contaron que la encontraron teniendo relaciones sexuales, hice el informe de lo que me dijeron las amigas, las 2 testigos cuando le dicen al Oficial que no podía decir eso porque fue el que llevó la bombacha, es mentira, nunca intervino S. en el secuestro, fue N. que con la oficial S. concurre al hospital, las 2 testigos dijeron que tuvieron que apagar la música para escuchar los gritos de placer de la víctima. Le pregunté si ellas pensaron que eran buenas personas que la llevaron para ayudarla por el estado de alcoholización de la víctima, ellas dicen cambiamos de parecer, antes pensábamos una cosa y ahora otra, nunca se dijo eso, dijeron que escucharon ruidos una especie de gemidos que salían de la habitación, pero no en el modo en que relataron aquí, que se besó con un montón de personas y aquí se le preguntó y dijeron que sólo a uno, refiriéndose a C. que mantenía una relación y que le escucharon decir que no servía para nada que prefería estar con C., por ello solicito sean remitidas las testimoniales para que se investigue el falso testimonio, entiendo que se encuentra debidamente acreditado el hecho, las circunstancias de lugar, todos los testigos describen el lugar, los horarios están en todos los informes médicos, tanto de Caá Catí como los de la policía, la historia clínica y surge claramente y el modo en que abusaron primero A. llevándola por la fuerza, castigándola, esperando agazapado a oscuras C. y luego cuando ya estaba a su merced la víctima ingresa C., primero los 2 teniendo relación sexual no solo vaginal sino haciéndole sexo oral mientras la castigaba, lo de C. ya estaba destruida, y en algún momento puede decir que fueron los 3, el estado en que se encontraba no se puede



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

pretender que describa y no caben dudas que los 3 participaron y así lo dice el ADN. En cuanto a que manifiestan que teníamos una relación consentida, me asombra que autores del delito de abuso sexual salgan a los medios como si fuera un ejemplo que tuvieron relaciones sexuales consentidas, el consentimiento, no hay dudas que el abuso existió y que no hubo consentimiento, pero voy a referirme donde se advierte que autor que alguien que esté en una intoxicación pueda dar su consentimiento, me refiero a 2 casos que nos tocó de cerca, que se refiere en la sentencia 69 18/06/2021 O. R. en un abuso en un after similar a este que abusó de una menor en ese caso manifestó que la menor le pedía tener relaciones con él, y allí se determina la ausencia de la voluntad y el estado de alcoholización en que estaba la víctima y la ausencia de voluntad y de defenderse la víctima 143015. Después tenemos otra y voy a leer una casación realizada por el tribunal de la Provincia de Buenos Aires y voy a leer 2 párrafos donde en el abuso sexual de una menor se había condenado porque no podía consentir cuando se encontraba en estado de alcoholización, [da lectura al fallo]. Termina rechazando la casación y confirmando la condena, por ello entiendo que el hecho se encuentra acreditado en sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, los informes médicos que acreditan el estado de la víctima hasta el momento de la consumación del hecho. Coincido con la calificación legal del abuso sexual con acceso carnal y gravemente ultrajante en concurso ideal con lesiones y la agravante la del número de los autores del hecho 119, 4 párrafo d), en su carácter de autores materiales del hecho, en consecuencia solicito al tribunal la pena que establece desde 8 a 20 años, no tienen antecedentes, pero la gravedad del hecho realizado en qué circunstancias, que eran amigos y además me interesa resaltar la conducta posterior de los imputados, por todos los medios tuvimos que escuchar el abuso sexual que habían cometido con consentimiento de la víctima sin esperar el resultado, la falta de empatía que genera un nuevo perjuicio a la víctima que tiene que salir a la sociedad y escuchar de este hecho que había denunciado desde la hora 0.

Por los fundamentos que expuso, el representante del Ministerio Público Fiscal concluyó acusando a L. M. A., S. A. C. y C. G. C., a la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN, en calidad de coautores materiales (Art. 45 CP) del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, EN CONCURSO IDEAL, CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL,

AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR TRES PERSONAS, de conformidad con lo previsto por el Art. 119, 2° y 3° párrafos, en función del inciso d) del 4° párrafo, del Código Penal.

Que, la DEFENSA TÉCNICA de los imputados S. A. C. y L. M. A., expresó lo siguiente: Es sabido que los delitos de abuso sexual se cometen en la mayoría de los casos fuera del ámbito de terceros, sin presencia de testigos y donde cobra relevancia la declaración de la víctima que junto con las pericias psicológicas forman un todo necesario para evaluar la verosimilitud de los relatos. Quienes me precedieron hicieron un relato idéntico a lo que manifestó R. en esta audiencia y en la última declaración, entendiéndolo que son sus abogados particulares quienes en contacto con su cliente conocen en forma detallada, precisa y circunstanciadamente cómo fueron los hechos y sostienen el relato de su cliente, pero llama la atención el diferente relato de cómo sucedieron los hechos en el after como acabo de escuchar al MP totalmente diferente, entonces en esta primera parte ya la verosimilitud del relato es dudosa por cuanto estos 3 actores, 2 relatan de manera idéntica y el Fiscal ve de otra forma y no explica cuando debería en el momento de su alegación porque es diferente su relato al de los abogados particulares que ha traído R. a este debate. Me voy a poner a analizar el relato de la víctima, no es verosímil porque junto a la declaración de otros testigos voy a demostrar que desde el primer momento de esa noche que comienza con el contacto con mis defendidos se estructura una serie de mentiras que llevan al relato de la víctima a ser inverosímil, dice A. en el minuto 7.30 relata que cuando estaba en la plaza frente a C., mis amigas ... nos había acompañado C. en el minuto 0.55 relata R. que C. le dice que se queda con él en la habitación y yo le dije que no, aquí comienza una pequeña mentira, que dice C. en el minuto 0.44 relata "... al ratito que el novio se va me piden para pasar al baño el novio se fue a defenderlo al hermano en una pelea...". Vuelvo en este hecho a lo que dice R., A. E. en el minuto 8.20 "... queríamos pasar el baño..." Primera testigo que contradice lo que dijo R.. Dice A. que por qué con C. si tenía onda con C. y le contestó que porque a C. no se le paraba, aquí C. reconoce que tenía una relación con R. de alto contenido sexual, pero no suficiente con eso dijo R. M. que A. le estaba cargoseando a R. y ésta le dijo que la onda era con C.. La primera pequeña mentira. La pelea



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

con el novio, después de la salida del hotel surge la pelea con el novio, R. dijo que su ex novio la llamó en el teléfono de su amiga y le pidió que no se fuera y que ya venía, C. dijo que fue un llamado de su novio que le pedía que se quede ahí que estaba en la Comisaría y la notó muy molesta, coincidente con este testimonio fue el de R. M. respecto al llamado telefónico, que R. le dijo que la deje sola, acá ya vemos una característica de la personalidad de R. que surge del informe psicológico. C. C. dijo que escuchó una discusión de R. con su novio al parecer por una pelea de su hermano a una cuadra de donde estábamos, respecto a la llamada telefónica participan 3 testigos que contradicen los dichos de R., ahora vamos a la tercer mentira, recordemos el hotel donde estaba C., la plaza, la discusión entre el novio y R. y ahí ya acuerdan ir al after que le habían invitado, en el minuto 1.40 relata R. acá, esta defensa toma las declaraciones que se han tomado acá en este debate, no de la instrucción donde no tenemos la inmediatez, y es la propia R. respaldada por la querrela y la actora civil, en el minuto 09.40 R. dijo que su ex novio le dice que se queden ahí, la sana crítica racional y la lógica es que si estaban en auto es que estaban en la calle, que nos fuéramos para su casa le dijo el novio y ella le dijo que no iba a ir porque estaba molesta con él, desde ese punto de partida, él se fue del lugar dice R., recordemos la tercer pequeña mentira, ¿por qué? Porque es el novio que manifiesta F. R., en esta audiencia dijo que de ahí se fueron a la casa de M., era un after, en el minuto 08.41 refirió cuando yo estaba en el after, no como dijo R. que ya se había ido a su casa al bajar del auto, que L. A. todavía no estaba. El minuto 49.59 le pregunté si estaba en casa de F. M. y respondió que sí. Acá tiene relevancia la presencia de A. en el lugar, es el propio Fiscal que le pregunta a R. cuánto tiempo antes de que A. la alza y la retira del lugar y si la vio, y explica al tribunal dónde estaba cada uno y R. responde cuando habíamos llegado al lugar C., C. y A. estaban recostados por una mesa tomando, pero F. también entro, y no lo vio a A., entonces vieron cosas diferentes, ¿quién miente? F. o R., para esta defensa esta es otra pequeña mentira de F. porque ninguna de las partes le reprime que tenían un proyecto en común, etc. Pero de esta contradicción nadie dice nada. 80.30 dice R. dijo que se encontraban C. y C., en idéntico sentido dice G.V. y después llegaron C. junto a C., otra contradicción en el relato de R., vamos a la cuarta hemos advertido que a todos los testigos se le exhibió los videos que se ve que estaban todos

bailando, que había una sola botella de cerveza, ya había claridad, era verano, amanece a las 5,25 había un sol pleno. Declara R. lo que me acuerdo es que F. todo el tiempo me incomodaba, me dio un pico obligada porque yo no quería. Me pregunto ante esta declaración en este debate ¿si una persona se ve obligada no es un abuso? Nadie dijo nada, dejaron pasar y N. F. dijo en un momento en que estuvimos bailando nos dimos un pico y pasó un rato más y nos dimos otro pico, R. mintió se dieron 2 picos, qué dice M. V., no es amiga de R. y es el mismo Fiscal quien le pregunta lo del beso de R. y N. F. y dijo que estaban bailando y se dieron un beso, cuando se le exhibe el video dice que no era el beso que vio, entonces se refuerza el testimonio de F. y de M. V. porque los 2 relatan que hubieron 2 besos. Después manifestó que decían pico, pico, todos escuchamos en el video, evidentemente el beso se dieron, R. dijo que no quería, que la agarró de la cara y le dio un beso. Transcurrieron 20 minutos según el Fiscal, Querella, Actora Civil, R. está siendo sometida a golpes, este fue el tiempo de mi relato en el cual ese 27/02 y según los dichos, la declaración ficticia de que R. durante 20 minutos está siendo golpeada a trompadas porque apenas ingresa a la habitación dijo R. le pegan una cachetada, 20 minutos siendo sometida a trompadas que no aparecen en los exámenes médicos, ni una sola, voy a profundizar más adelante. La quinta mentira, mi defendido C. en el minuto 14.45 fuera del baño me encuentro con las 3 amigas, estuvo hablando con R., se abrazaron, se besaron, y se acordó que estaba el novio, no como dijo R. que el novio se fue, C. tenía temor porque el novio estaba en el after y voy a solicitar que se reproduzca el video para ver dónde está el baño, dice C. que decidió que quede ahí, las amigas estaban presentes atestiguando el momento, en el minuto 25 si se besó, R. dijo que no, nuevamente este testimonio, R. M. dice que en la casa de F. sí, con S. C., A. E. a la misma pregunta contesto sí, en la casa de F. M. con C.. Otro punto medular que basa el MP y solicito se me exhiba el croquis. El tema de la ingesta de las bebidas alcohólicas hay muchas declaraciones J. A. dijo que fueron con C. a buscar cervezas y era el único que tenía auto, y si se ve el croquis es una casa que está en una esquina, tiene 2 formas de entrar, entran por el garaje y el auto lo ponen en el quincho, vimos todos, que estaba tomando una sola cerveza C. que dijo que fue el que trajo del hotel. M. V. dijo tenían una botella de cerveza, todos tomaban de una botella de cerveza, y a la pregunta del Fiscal



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

dijo que era una única botella, ¿de dónde saca el Fiscal de que estaba alcoholizada R. Á.?, porque a esta altura en base a todas las declaraciones puedo decir en relación a todas las testimoniales que en el after habían 17 personas y los nombra. Y el único que tenía la botella era C., de 17 personas ¿cuál es la construcción lógica del Fiscal que R. estaba alcoholizada?, cuando la misma R. dijo que nunca estuvo alcoholizada, ¿y cómo está respaldado? Con el video, no se la ve alcoholizada, se la ve bailando meneándole a F., discutiendo sobre las comparsas, no se ve a una persona borracha el Fiscal le preguntó a F. M. cómo era el estado de R., y dijo como todos los que estábamos ahí. En la previa dice que tomaron cervezas lo normal nomas, tranqui, el Fiscal le vuelve a preguntar a R. y contestó que todos compartían. Si recordaba cuánto tomaron, contestó que no contó, pero que estaban tomando y estaban bien y eran bastantes, eran 6 o 7, 3 o compraban y llevaron una nomas a lo de M.. ¿A través de qué construcción lógica se puede decir que R. estaba alcoholizada? El Fiscal le pregunta a R. cómo la vio a R. cuando se fue y contestó que dentro de todo estaba bien. Los abogados dicen y relata R., y el Fiscal acusa de otra cosa diferente, las acusaciones deben concordar, el relato de R. dijo las bebidas que estaban tomando era de la misma botella, de una botella, de la misma botella tomaban todos. La séptima mentira en el minuto 11.20 R. declaró que L. la alzó y la llevó a una habitación y ahí estaban C. y C., no explica el Fiscal cómo él tiene otra visión, no la trata de mentirosa a R., no estaba C., él estaba como vimos todos recostado por el pilar tomando cerveza, pero omite porque quiere acusar por acusar. Dijo R. que L. la alzó y la llevó, todos vimos el video cuando la alza y la lleva, existe un marco en la puerta y coinciden 2 testigos que la levanta y me tomé el atrevimiento de tomar cuanto mide L., mide 1.85 y es imposible que pueda pasar por la puerta con R. alzada porque hay solo 3 metros, 3 pasos, estamos hablando de una vivienda pequeña. N. F. dijo que cuando están por cruzar el umbral de la puerta la baja y se dan un beso, eso dice F. porque estaba bailando con R., nunca se resistió, nadie escuchó que no quería ir, que son las cuestiones normales de cuando una persona es alzada y no quiere, entran a la habitación ya no en brazos y se traslada caminando, F. venía atrás y cuando ve ese beso vuelve al after. M. V.a dijo que C. estaba recostado por el poste, ¿entonces la versión de quien hay que creer, de R., de sus abogados?, el Fiscal opina diferente, pero esta es la gran mentira de R., no estaban en la

habitación, el que la lleva es A., G. V. declara que C. estaba sentado cuando salen C. y A. de la habitación, estaba afuera C. con ellos, no lo vio ingresar a la habitación, F. dijo que lo vio a C. sentado en un banco en el salón, A. E. dijo que le dijo a su amiga que se fueron adentro y ahí ya no estaban ni R., ni L. pero S. sí estaba, cuando A. la besa a R. y la baja antes de entrar al umbral, este hecho es reforzado por 2 testigos F. que dijo que cuando la alza L. se comienzan a besar, M. V. dijo lo mismo, que se dieron un beso, eso dijo un testigo presencial, R. se gira y lo besa. Otro tema a dilucidar es el tema de música que ha sido controvertido respecto a que el sonido impida escuchar golpes, llanto y gritos de pedido de auxilio, dice R. que la música era fuerte pero se podía hablar, dice A. E. que se bajó la música y se escuchaban gemidos de una mujer y ella y su amiga lo entendieron como un disfrute, M. P. dijo que estaba despacio, J. A. el dueño del auto dijo que era bajo, cuando trata el Fiscal de buscar argumentos ya hay 4 testimonios diferentes que no le asisten razón de que 13 personas de 17 no hayan escuchado el pedido de auxilio. Otro detalle, dije 20 minutos porque R. relata que L. le dio un cachetazo en la cara, le dijo que le chupe, le tiraba del pelo, ella le decía que se quería ver, R. es una persona menudita, no debería estar consciente con la primer trompada que le diera L., con una sola trompada la hubiera dejado inconsciente, y no como dijo R. que siempre estuvo parada, no estuvo acostada, y en su relato dentro de sus gritos, chupaba, 20 minutos, no cabe a la lógica que otras 13 o 14 personas que en la vivienda que vimos era pequeña, la música baja nadie escuchó nada, estamos si vamos con esta lógica, me pregunto tenemos 13 encubridores de un delito aberrante, ¿nadie pudo donde había claridad impedir este delito? Esa habitación tiene ventana y una puerta que es colindante con la habitación donde estaba R. con mi defendido, no se puede construir una acusación en base a estas circunstancias, el testimonio de las amigas, porque en ese momento eran amigas, las trató de testigos hostiles, el Fiscal fue el que más preguntó, tuvo la oportunidad de decir que hubo mentiras en las amigas de R., pero no explica, y ahora quiere extraer copias para decir que son mentirosas, cuando R. se tira y recrea la equimosis, es una raspadura, no es un golpe de puño, deja hematomas, fue golpeada 20 minutos, y todos vimos como en el mismo lugar donde se produce la lesión que no debería ser tratada, se caratula como una lesión que se encuentra prescripta, porque el requerimiento sale



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

después de 3 meses que ha prescrito, que se trate como un concurso ideal, en ese sentido que el hecho se produce el 27/02/2017 y el REJ fue el 09/05/2019 entonces respecto de esa situación el Fiscal debe velar por la legalidad de que eso fue producto de 20 minutos de golpes, fue una raspadura, en ninguna parte de la cara de R. hay hematomas, ¿cómo es posible que se evidencia la nalgada producto de un acto sexual de la cachetada que no aparece?, es inverosímil. Es el relato inverosímil el relato que trata de sostener porque el Fiscal no valora el relato de la víctima, porque ella dice que le tiraba del pelo y le obligó a que le chupe a C. y C., y el Fiscal dijo que C. no estaba, ¿dónde sopesa los testimonios?, 3 puntos de vista diferentes, R. dijo que intentó morderle el pene y se puso más violento y le pegaba más fuerte, ¿dónde están esos golpes? Le tiraba fuerte del pelo y sintió que la penetró con su pene L. A., le pidió que la dejen ir y se reían, ahí termina su relato, ¿en qué momento del relato, de dónde saca el Fiscal que le penetra C. y C. si la propia víctima no lo dice?, ¿a través de qué prueba, de qué relato, el relato de R. al Fiscal no le interesa?, porque R., la Querrela y la Actora Civil dicen otra cosa diferente, siguen con el relato de R. pero el Fiscal dice que no. ¿En qué momento comenzamos a valorar el relato de R.?, R. dijo que lloraba y gritaba y después dijo a preguntas del Fiscal si pidió ayuda, y dijo todo el tiempo gritaba, lloraba pedía que la dejen salir, era una habitación pequeña en un salón donde estaban 13 personas, ¿13 encubridores? Que nadie le prestó auxilio a R.. F. M. dijo en el momento en que R. se ausentó del lugar no escuchó nada, G. V. dijo que no escuchó gritos, ni golpes, J. A. si escuchó gritos de auxilio, dijo que no, ni pedidos de auxilio. Tenemos los que transitamos el fuero penal los testimonios no se cuentan, se pesan, no está valorada ni cuestionada la declaración de F. M., G. V. no le favorece junto con el agravante con encubrimiento. En este contexto de 9 contradicciones no voy a hacer en forma parcial el análisis de la pericial psicológica sino en forma pausada porque es una evaluación psicológica, no una mera entrevista que el Fiscal toma una parte del informe de la forense si esas citas, menciones, entrevistas están agregadas como prueba, el Fiscal fue más allá cuando en su exposición trae a este debate la psicóloga particular de R. que no está ofrecida como prueba, ni se incorpora como prueba pero la utiliza porque no tiene ningún elemento, se debe descartar por completo es tratar de ponerlo en forma solapada, no tiene valor, al

igual que nunca se ofreció, no la ofreció él pero la utiliza, ni el querellante ni la actora civil. El valor probatorio entre una entrevista y es una sola y es meramente administrativa para verificar si puede declarar o no, no hace un análisis profundo en la siquis lo que se le hizo a R. fue una evaluación psicológica, R. pudo haber pedido perito de parte, esa prueba fue ofrecida por esta defensa en la cual surgen circunstancias que son relevantes ante estas 9 mentiras, y la perica psicológica dicen que son mentiras, dice la jurisprudencia que la pericia por sus sólidos y categóricos fundamentos y emanar de peritos forenses y consultora técnica no es una prueba más sino se trata de una prueba decisiva o conducente para el caso. Dije que el hecho de abuso de carácter sexual se produce sin presencia de testigos, porque si el testigo no actúa sería participe del hecho y cobra relevancia la declaración de la víctima junto a la evaluación de la víctima, dice M. que las entrevistas a R. fueron extensas donde se administraron diferentes test y no fueron pocos, los nombró. ¿Cómo valora? no explica el Fiscal, no nos explica cómo una entrevista puede tener mayor valor que una evaluación psicológica, dice M. que fue una batería compleja para tener una profunda evaluación de la personalidad. Cuando se le pregunta qué significa la fabulación dice que es una persona que miente porque está enferma, pero la mendacidad está en juego la voluntad de mentir o alterar la verdad y recuerdo en la audiencia cuando se le pregunta cómo utiliza el término y dijo que utilizaba el mismo término como en el diccionario. Y acá comienza y agradezco a las preguntas del Fiscal, porque acá el Fiscal demuestra lo contrario a lo que acaba de alegar M. le contesta que la fabulación es una alteración patológica y cuando le pregunta si es víctima de abuso sexual y dijo que fue puntos de pericia y ven si hay puntos traumáticos, señores 20 minutos de trompadas, golpes, penetración, chupe, puta, ¿no queda huella psicológica de eso?, ¿no queda trauma?, hay indicadores propios de la violencia sexual y que se ven a través de técnicas que administran manifestó, por ello administran batería tan amplia, no advirtieron en las primeras técnicas ese indicador, fue una de las pericias más extensa que hice dijo, y que no se advirtieron indicadores de tipo traumático vinculados a una victimización sexual entonces ¿qué daño reclama la actora civil?, no hay una sola factura constancia de la ropa, constancia de estudio, no hay ninguna constancia, un tratamiento psicológico que dice M. que dijo que no iba a las entrevistas, que era del hospital público,



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

¿gastos de qué? La persona que está abusada sexualmente funciona como un balazo dijo, en el aparato psíquico un balazo debe quedar rastros. Quedan en la siquis, hay un daño que es advertible para nosotros que tienen que ver con la subjetivación pueden aparecer otros mecanismos de defensa por un hecho traumático, podría haber, no es lo que nosotros pudimos advertir dijo. En las personas de mayor edad es donde más se nota dijo, tiene que ver con aspectos internos que se depositan en la persona, entonces si hay un daño, hay un trauma, esta chica estaba en tratamiento, no hay trauma, no hay daño, y sigue diciendo a requisitoria del Fiscal respecto al balazo, y contestó que cuando hay trauma se ve aunque el tiempo haya pasado, evaluaron a personas adultas a veces más traumatizadas que niños. El Fiscal intentó mencionar la entrevista policial, esta es una pericia, un trabajo científico, los policías no son científicos en el pesar de las circunstancias hacemos valer por nuestros propios forenses, cuando es disvaliosa ya no nos sirve, sirve lo que dice la policía, no es así. Dice a la pregunta de la defensa si advirtió elementos de mentira, ella tiene presente la mentira en su personalidad dijo, como una modalidad defensiva, intenta demostrar determinadas cuestiones, la mendacidad tiene que ver con la voluntad, ella miente, no lo digo yo. Si presenta o no signos de abuso sexual, respondió que no hay indicadores de abuso sexual, aclara que no hay elementos traumáticos secuelas psíquicas que puedan vincularse a un abuso sexual, en el silogismo decimos la premisa mayor R. dice o el Fiscal dice que tiene elementos asociados a un abuso sexual, premisa menor dice que no presenta signos, que podemos concluir, que R. no tiene indicios de abuso sexual. Esta defensa no sabe elaborar, o defenderse de los dichos de la Querrela, Actor Civil o el Fiscal porque elaboraron en forma diferente pero ninguno elaboró de la forma que declaró R.. Luego viene G.. R. le dice que tuvo un intento de suicidio, nadie se preocupa por eso, R. intentó suicidarse, cuando quisimos indagar al médico, enfermero que ya dijeron que era una vieja cliente del hospital, no se nos permitió, R. se quiso matar y nadie se preocupa por eso, y es un hecho gravísimo. Muchísimas contradicciones, muchísimos desde el estudio de las testimoniales, conclusiones erróneas se trata de formar causa a 2 amigas, no está probada, si se advirtió en ese momento se tuvo que pedir el arresto por falso testimonio, pero ahora si queremos decir que mintieron, entonces los demás también mintieron, el mismo dueño de

casa dijo que su casa es chiquita, la puerta donde estuvo R. era de plástico, ¿qué respuesta jurisdiccional le damos a esto? ninguna. Hay testigos que no tenían necesidad de mentir pero cuando estaba dentro de la habitación preguntaba por F. y ahí le cae la ficha de que estaba su novio y ella estaba con otros en una habitación, y eso dijo acá no es un invento mío. Miente cuando dice que la alzaron, las 2 testigos dicen que la agarraron de los brazos, sorprende que el Fiscal tome la declaración de la persona que la llevó, nunca se incorporó, trata de utilizar elementos ilegales, nunca vino a declarar en sede judicial, ni se incorporó por lectura para ser valorado en su alegato. Todo es confuso, toda la declaración fue desmentida por los testigos, la versión del hecho brindada por R. es des creíble y esas contradicciones a través de testimonios debe ser en mérito de mis defendidos por cuanto afecta y robustece el estado de inocencia y la garantía del in dubio pro reo porque como vine declarando R. no hay certeza. Acá se trató de la actuación de la policía de Caá Catí fue lamentable, desde el vamos no es que las amigas en el careo que fue evidente que ellas decían la verdad porque los puntos de pericia, cuando le dijeron que le sacó la bombacha, dijo no recuerdo, no dijo no lo hice, y es conteste que le sacaron la bombacha, R. dijo acá y dijo que le contó a todos que fueron los 3 quienes abusaron de ella, después la policía le secuestra la bombacha dice R., y si hablamos de N. que hizo el acta, ahí sí tendríamos que formarle causa, dice que hizo el acta a la mañana pero nunca estuvo en servicio, él entra el miércoles, el Dr. Mosqueda le pregunta y N. le dice que no estaba de servicio y coincide con la de R. que le llevaron a su casa a firmar el acta de secuestro que se hizo en la Comisaría, y que dijo la otra policía que pasaba por la Comisaría. No existe curso para averiguar, y dijo que ella redactó, N. dijo que nunca vio la bombacha, N. dijo que el acta hicieron a la mañana y el acta tiene hora 19.30, el Comisario y el otro personal que secuestra que mete en una bolsa de residuos negra, R. dice que le sacan la bombacha y la ponen en esa bolsa, R. dijo como se debe secuestrar, no tienen ninguna indicación de cómo se secuestra, y dice el Fiscal que secuestraron por una orden policial, una orden de Delitos Sexuales, ¿de dónde saca eso? ¿Dónde está la orden judicial? No está, no existe, se confunde, se enardece porque necesita justificar. En el hospital dice N. frente a nosotros que estaba lúcida, ubicada en tiempo y espacio, dio sus datos, ese estado de alcoholización no le afectó el conocimiento, ¿ya estaba bailando inconsciente? Esa



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

sería la pregunta. Siempre estuvo ubicada en tiempo y espacio, siempre fue consciente, lo que sucedió en la habitación fue planamente consentido, el examen médico habla de un edema, eritema, que es una raspadura y el golpe causa hematoma, entonces de las supuestas lesiones, que están prescriptas, no son como dice el Fiscal, el golpe de puño produce hematomas, 20 minutos de golpes, golpes, la nalgada se nota, el golpe de puño no se nota, el testimonio es inconsistente. Solicito el in dubio pro reo respecto a mis defendidos.

Que, finalmente, en su alegato conclusivo la DEFENSA TÉCNICA del imputado C. G. C., sostuvo: no me voy a ocupar de los hechos que han sido exhaustivamente relatados por mi colega de la defensa, salvo que sea necesario, pero voy a comenzar con dos puntos que me parecen importantes, uno la declaración de R. que se efectúa disfrazadamente como ampliación de denuncia ante aquel Ministerio Público de la Instrucción, Duarte, donde ella dice lo siguiente: da lectura, que entonces L. vino me alzó me llevó a una pieza, ahí adentro estaba C. y .. Me detengo en esta expresión, L. me alza y me lleva y dentro ya estaba C. y C., yo diría una gran mentira de R. Á., y para encajar esto desde el punto de vista probatorio, comienza los alegatos la Querella invocando un fallo de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que los dichos de las víctimas son suficientes para probar el hecho sexual, y es verdad Sr. Querellante, siempre y cuando no exista otro elemento que corrobore los dichos de la víctima, pero no es sin duda alguna la misma conclusión para aquellos casos en los que se comprueba con otros elementos de prueba como en este caso en particular que la víctima mintió sobre el hecho sexual o relato, es decir, circunstancias que se ponen en duda, al analizar el contexto de toda la prueba, no de una sola que obran en esta causa. Y eso es todo lo que dijo la Querella, y no es suficiente para que sea una razón sustentable de una sentencia condenatoria. De la acción civil planteada en esta audiencia se dijo y ya lo expuso mi colega, la defensa, expuso una serie de circunstancias hipotéticas, conjeturales, ninguna de esas hipótesis están acreditadas en la causa, en ese sentido, la acción civil no ha probado absolutamente nada de todo lo que dijo aquí, ya no recuerdo los tantos daños o supuestos daños y perjuicios materiales y morales, que relató aquí, la moral es discutible, pero no lo hizo, la Acción Civil queda aquí ipso facto descartada para todo análisis futuro, salvo que tenga que recurrir a ello. Entonces son dos aspectos, dos planteos que voy a

formular, uno un planteo que se refiere a la nulidad de todo el proceso, nulo de nulidad absoluta, porque no se han respetado las reglas, normas, principios y derechos, las garantías, nada, y se violó groseramente la regla de la instancia de la acción penal que está regulada en el art 72 del CP porque no se produjo la apertura de la instancia, se quiso disfrazar esto en una rara y extravagante compañía del Ministerio Público de aquel entonces y la autoridad policía prevencional de los primeros momentos, para evitar que se declare la nulidad de una actuación, absolutamente irregular de la actuación policial de Caá Catí en compañía con la de aquí, de Delitos Contra la Integridad Sexual, sino del propio Ministerio Publico, el Fiscal de Instrucción, y esto ocurre de la siguiente manera: existe una denuncia a fs. 22, que se incorpora aquí, supuestamente expuesta no firmada por R. Á. el día 27.02.2017, a las 17.30 horas de ese día, y recordemos por los informes del hospital Llano y los otros elementos de pruebas que relató el Dr. Leiva, recordemos que el informe del Llano dice en uno de los puntos que a R. Á. la dieron de alta ese día a las 20.30 horas, es decir, que no solamente a la hora que la denuncia de fs. 22, 17.30 horas, R. estaba internada en el hospital Llano sino cuando le dan de alta ella misma dice, ratifica el informe del hospital Llano, esa denuncia disfrazada, y lo digo así porque comienza con un pecado capital, comienza con pedido de entrevista, el fiscal Duarte disfraza la situación, es una maniobra tendiente a arreglar omisiones, que era la apertura de la instancia, de un delito de acción pública pero de instancia privada, art. 72 en su párrafo tercero, entonces la misma R. en la ampliación dice que a las 20.30 horas cuando un patrullero la busca del hospital Llano y la lleva hasta Delitos Sexuales es allí donde formula la denuncia, eso está confirmado por la propia R. y el informe del hospital Llano, sirve para demostrar que la instancia no estaba abierta, esto se puede observar y decir esto ya se planteó y se rechazó por circunstancias que se dieron durante la instrucción pero aquí en el Debate todo cambió, y debemos tener en cuenta lo que ocurrió aquí, no lo que ocurrió en Caá Catí o en la Instrucción, para eso está el debate, y esto va muy conectado y causa impacto en el acta de secuestro preventivo, llamada por la prevención policial de fs. 33, y esa es un acta falsa, de falsedad ideológica, hecha en Caá Catí por la prevención policial de esa comunidad, por los siguientes motivos, en primer lugar, se trató de una Acta de Secuestro sin orden judicial, basta con leer las reglas del Código



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

procesal, pese a que en el documento, la policía se toma el trabajo de poner como norma justificadora el Art. 232 del C.P., no es suficiente con poner lo que dice el artículo sino hay que cumplirlo, con su contenido, y esto se conecta con algo importante para desentrañar esto que está destacando con el testimonio de N., su testimonio, otro gran mentiroso, él dice que él realizó el secuestro, acaba de apuntar el Dr. Leiva, a una pregunta que el Dr. Mosqueda le hace donde el Comisario G. contesta que N. contesta que no estaba de guardia, por lo que es imposible que él secuestre la ropa interior de R., donde trasunta toda esta temática, cuando se le pregunta a N. él dice yo hice el secuestro de la prenda íntima de la denunciante, que hizo Ud. cuando se saca y se pone este elemento, el Dr. ya tenía la prenda, dice en audiencia, se está refiriendo al médico N., el único Dr. que había, los demás eran enfermeros, ¿entonces el acta donde se redactó?, ahí duda, creo que en el hospital, o se olvidó lo que dijo N. en audiencia, ¿dónde llevó la ropa interior?, tal vez alguien le indicó para no meter la pata, puse la prenda en un sobre eso se sella y se remite a Delitos Sexuales, al otro día, él no puso nada porque él no estaba de servicio, el que estuvo fue S., también S. en el careo con M. y E. dice ante esa contienda verbal entre los protagonistas, donde las chicas nos dicen "vos sos el que nos dijiste que saquemos la ropa interior, yo le saqué dijo A.", y él dijo "yo no recuerdo", porque tampoco quería meter la pata, la pregunta es ¿qué pasó?, ¿quién fue el que sacó la ropa interior a R.?, fue A. E., y esto se completa con la declaración del Dr. N. y de la enfermera de emergencia y el Dr. N. dice varias cosas importantes que el Ministerio Público omitió en su alegato, no lo dijo, porque aquí N. si bien no da nombres dice que fue el funcionario policial quien se hizo cargo de la ropa interior, si no era N. era S., esto surge también de lo que dice la enfermera, cuando dice la enfermera de emergencia me llama y me pregunta por la ropa interior porque R. estaba por viajar sin la ropa interior, la policía le sacó sin orden judicial, que es lo que ocurrió, dice que S. dice que la orden la recibió de la Dirección Contra la Integridad Sexual, nunca intervino un Juez o Fiscal, después el Fiscal interviene, para evitar que se presente una irregularidad manifiesta de no abrir la instancia en instancia privada, y la otra observación que se puede hacer ante el Ministerio Público, pero equivocada, dijo cosas que se le ocurrió, por ejemplo la intoxicación alcohólica, no hay una sola prueba en esta causa, de que R. Á. padecía intoxicación

alcohólica y sabemos que es una cuestión científica, puede haber indicios esto se nota en los accidentes de tránsito, pero no es este caso, para que se entienda lo que digo, la única prueba que prueba la intoxicación es el análisis de sangre, un análisis químico, y que no existe, esas irregularidades no se le puede cargar a los imputados, el Estado es el Ministerio Público el que tiene que probar, no la defensa, estos señores son inocentes hasta que haya sentencia, el Ministerio Público tiene que probar que hubo intoxicación alcohólica y no exponer una situación que no es cierta, por varios motivos, uno es el que acabo de señalar, no hay una prueba científica, que estaba intoxicada por el alcohol, que estaba ebria, inconsciente, es un exceso de la verba de los alegatos, lo otro es por ejemplo el testimonio de N., que es el medico que la ve, el primero, en Caá Catí, dice algo muy simple, respecto a la alcoholización, estaba normal dice N., le pregunté qué tomó, hablando con R., me dijo cerveza, y yo le explico a la Dra. del hospital Llano porque no tenían elementos, la mandaron a Corrientes, con la policía, le expliqué que estaba bien, R. estaba bien, y dice el Oficial se hizo cargo de la ropa interior de la paciente, y finaliza N., con este párrafo, no habrá tomado mucho porque estaba lúcida, y consciente, todo lo que dijo el Ministerio Público no es verdad, porque está diciendo algo distinto de lo que dijo el primer médico que ve a R. en Caá Catí, y ese infierno y estado de alcoholización aquí está el médico diciendo lo contrario, no sé de dónde sacaron eso. Entonces y todo se ratifica en el careo entre el policía C. S. y E. y M., con quien gran firmeza le apuntan a S., de donde voy a sacar le dijo, ¿por qué creerle a S. y no a las chicas?, nunca se sabe de dónde vienen los informes, le dimos los nombres y nada más pero no que violaron a una chica en una pieza, y nadie impugnó en esta sala sobre todo la parte acusadora, y me referí al principio, haciendo referencia a la ampliación de R., en ese párrafo donde dijo me alzó L. y me llevó a la pieza, la mentira de R. y ya estaban en la pieza C. y C.. No es cierto por muchos motivos, los videos, donde C. y C. estaban afuera y la llevan no sé dónde a R., no vamos a juzgar la vida de R. porque puede hacer de su vida lo que le plazca, aparecen aquí como pruebas relevantes los testimonios de M. y E., y en varias ocasiones el Ministerio Público hizo referencias a determinadas declaraciones que fueron respondidas, todas aclaradas, que el Ministerio Público le adjudicaba a estos testimonios y ahora viene a mandarle a un juicio hipotético por



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

declaraciones falsas, porque este testimonio derrumba la hipótesis de la parte acusadora, porque ambas coinciden porque L. la alza y la lleva a R., C. y C. estaban afuera, y eso se ve en los videos y todos dicen lo mismo, que estos dos señores estaban afuera, y si hay algo que no se va a saber nunca porque R. no cuenta la verdad es qué pasó dentro de esa habitación, ahora claro si tomamos descolgadamente el testimonio de R. y todo lo otro no sirve, están condenados, para que seguir, pero hay elementos que contradicen lo que dice R. y lo acabo de señalar, y el elemento tal vez, es la prenda íntima de R., que nadie sabe quién la sacó, quién la llevó, se puede entender racionalmente que se saque una prenda íntima de una mujer donde se investiga un hecho sexual, y se ponga en una bolsa de residuo negra y ahí quede hasta que un extraño, para evitar la manipulación de la prueba, la cadena de custodia, y meter en un sobre después de unos días y nadie sabe cómo aparece, que el químico dice me mandaron con un acta de la policía, creo que es número 055, hay un sobre con Prenda íntima que no se identificó, no sabemos si es la misma, no se identifica, debe tener marca, talle, qué sé yo. Eso no dice el acta, no está identificada pero en todo ese lapso desde la bolsa hasta el sobre no sabemos qué pasó, tenemos todo el derecho de dudar que esa prueba fue manipulada, días después el 6 de marzo el Sr. Fiscal de aquel momento recibe en un acta su Fiscalía, ya estaban detenidos estas 3 personas, no le notificaron de nada, Duarte, recibe 7 días después otro sobre dice contener ropa de vestir, lo que debió hacer el Ministerio Público si quería cumplir con la ley y Art 120 del mandato constitucional, es haber convocado a los imputados, defensa y querrela y verificar lo que había en el sobre, nunca hizo eso, lo que hizo es un enjuague, la irregularidad de la apertura de la instancia, así caía todo, independientemente de la nulidad, no existe prueba contundente seria, eficaz, que otorgue la certeza para emitir un juicio de condena, existe un montón de elementos de pruebas que conducen a la absolución de estas personas, que también padecen el juicio, pero ellos sí estuvieron detenidos desde un principio, que perdura hasta aquí, la defensa necesita cambiar esto, no es una maniobra es una realidad, entonces no existe prueba, ninguna, siquiera una, porque si quieren hacer valer los restos de ADN de semen para eso necesitan la prenda íntima y ya dije lo que pasó con esta prenda, se supone que ante algo tan irregular, no se puede validar aquí, algo de la policía y del Ministerio Público, y que el

Fiscal de aquel momento disfraza esa declaración de ampliación, le ordena a la policía de Caá Catí que cite en su despacho para una entrevista con él para convertirse luego en la ampliación de denuncia, porque para cubrir esos errores porque derrumbaba todo el expediente. Donde tuvo que ir, y estamos aquí hace cuantos años, y estamos aquí demostrando la inocencia de estas personas. Hay un detalle que se pasó por alto, R. estaba llorando cuando ingresó C. todo se reduce a una interpretación sesgada de la prueba, y hay un párrafo de E. y M., que dicen que cuando ingresa C. a la pieza permitir deducir que C. no estaba en la pieza, y la segunda que cuando C. ingresa la abraza a R. y se va para calmarla, eso es todo lo que hizo C., él lo único que hizo fue abrazarla y tomar cerveza, ahí se aprecia la gran mentira de R., que siempre se mantuvo en esa postura, con esto que señalo que ha sido omitida no quiero decir ocultada por error u olvido, y decir que estos señores son inocentes y deben ser absueltos de culpa y cargo y si no se está tan seguros quiere decir que dudan, y si dudan los Jueces no deben dudar de nada, no hay empate, el que dude tiene que aplicar el art 4 del Código Procesal viejo o aplicar el in dubio pro reo, ante la duda, absuelvan.

Que, en uso de la última palabra, el inculpado S. A. C., expresó que hoy quiero hacer uso de mi última palabra más que nada es una conclusión de todo lo que se dio en estos largos días de debates, personas que estuvieron presentes el día del hecho que se denuncia, pasaron médicos también psicólogos creo que todos dejaron a las claras de que el hecho de la forma que relata R. no sucedió, que jamás existió un delito en el cual podríamos estar involucrados, la verdad que es algo que nunca voy a entender porque R. insistió tanto en relatar esta denuncia con ella por la de 2 años tuvimos una muy buena relación, me hubiera gustado preguntarle porque lo hizo, nunca lo voy a entender, estoy acá como lo hice desde el primer día para demostrar nuestra inocencia, siempre estuvimos a disposición de la justicia tratando de estar tranquilos porque sabemos que el delito jamás existió y mucho menos de la forma que R. lo relata, tengo mi familia, mi señora, mi hijo que audiencia tras audiencia están esperando por mí, también para ellos es un día muy especial. Algo que me llamo la atención que se haya dicho que R. estuvo en coma alcohólico. Solicita la palabra el fiscal y cedida que le fuera manifiesta: solicito se recomiende a los imputados no declaren sobre las



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

prueba, no es una declaración de imputado sobre los hechos y las pruebas, tuvieron la oportunidad de declarar cuando se les solicito, en esta etapa no corresponde declarar sobre las pruebas y la intervención de la víctima, de lo contrario me voy a ver obligado a solicitar se reabra el debate para contestar sobre lo manifestado por los imputados, sus declaraciones no deben versar sobre los hechos. El presidente le explica que no es una ampliación sino la expresión de la última palabra y no puede profundizarse. C. solicita disculpas, evidentemente creo que con el correr del debate fueron los testigos y los informes psicológicos de que el hecho jamás existió y no cometimos delitos, estoy acá para pedirle la absolución debido a que jamás incurrimos en un delito.

Por su parte, el acusado C. G. C., señaló: quiero aclararle que estoy muy nervioso porque nunca pase por algo así ni siquiera he pisado una comisaria por lo más mínimo que sea, he anotado lo que tenía para decir, ha pasado mucho tiempo, quiero hablarle de los principios o pilares que se sienta la educación que me enseñaron mis padres, desde que tengo memoria me han enseñado que uno de los valores para poder vivir en sociedad es el respeto, siempre nos han inculcado eso a mí y a mis 7 hermanos, aparte de eso también uno de los principios básicos que me enseñaron es la cortesía para entrar y salir de algún lugar, para sentarme a la mesa, son esos principios en que se sienta mi educación, recuerdo todo lo que pase en este tiempo, incluso recuerdo ese día que me entere a la tarde del 27/02 de que supuestamente había ocurrido una violación en un after, jamás pensé que yo iba a ser una de las persona que iba a estar sentado hoy acá, solo pensé que eran comentarios de un pueblo, volví a mi trabajo porque estaba en prefectura en san Fernando, me llegó una citación y lo primero que hice fue volver y ponerme a disposición de la justicia, recuerdo el mal momento que pase y mi familia al enterarse de esta denuncia tan aberrante, jamás nos denunciaron, ni a mi familia, ya que somos personas que nos basamos en el respeto y la cortesía, recuerdo lo triste que estaban lo familiares, y tratando de explicarle que esto no sucedió, recuerdo que les decía que iba a estar libre y sentado con ellos en la mesa, y eso no paso estuve privado de mi libertad pro 2 años, nunca hubo una prueba que me involucrara a mí a S. o L., y quedo en evidencia acá en el debate, en ese momento mi hija tenía 2 semanas de nacimiento y recuerdo que vine un finde largo a visitar a mi familia y esas 2 semanas se

convirtieron en años sin poder verlos constantemente a ellos porque desde Caá Catí hasta acá es largo y costoso para ellos, quiero dejar en claro que somos inocentes, estoy en colaboración para demostrar mi inocencia, quedo demostrado que somos inocentes, recuerdo que acá se habló mucho de que Caá Catí es un pueblo sumiso, que no crece y yo quiero dejar en claro que no es cierto, cuando en Caá Catí comenzó a salir el rumor fueron los primeros que salieron a pedir justicia y acompañaron a R., hasta que empezaron a declarar los testigos y quedo en claro que fue una mentira, no somos de poder, somos personas trabajadoras, duele mucho porque los que más sufren quizás no somos nosotros porque estamos acá presentes y podemos ver las pruebas pero los que más sufren son nuestros familiares, mi hija que tiene que separarse de mí y tengo que tener a un lugar que no me siento cómodo, los que más sufren son los parientes, mi hija, la hija de L., el hijo de S., pero bueno gracias a dios todo termino y creemos que nuestra inocencia está demostrada no tengo más nada que decir, agradecer a la gente que siempre confió y estuvo a mi lado, a mi pareja que desde el primer momento estuvo acompañándome y a mi familia que es la que conoce el sufrimiento que he vivido, nada mas solo decir que somos inocentes.

Finalmente, el imputado L. M. A., expresó: con todo lo que paso y se dijo quiero dejar en claro que jamás le pegue a R., a ella ni a ninguna mujer la golpee somos incapaces de violar, de planear esto, en manda, no tengo muchas palabras pero creo que todo está dicho, estamos acá con la conciencia tranquila de que nunca sucedió somos inocentes y creo quedo demostrado, y nada más.

b) Valoración de las pruebas y los hechos acreditados:

Que, luego de valorar las pruebas producidas en la audiencia de debate y las que por lectura se incorporaron al mismo, ha quedado debidamente acreditado que los procesados L. M. A., S. A. C. y C. G. C., abusaron sexualmente de R. M. I. Á., accediéndola carnalmente vía vaginal, el día 27 de febrero de 2017, en la vivienda ubicada en la intersección de las calles C. G. y S., Barrio Coé Mbotá, Manzana x, Casa N° x de la localidad de Caá Catí, Departamento General Paz, Provincia de Corrientes, entre las 08:00 y 09:00 horas aproximadamente, aprovechando que la víctima no ha podido consentir libremente la acción por el grado de alcoholización en que se hallaba, en momentos en que un grupo de jóvenes, entre los que



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

se encontraban los imputados y la víctima, reunidos en el quincho de la casa bailando y bebiendo cerveza, el acusado L. M. A., la alza a la víctima R. M.I. Á., tomándola con sus brazos de las piernas debajo de sus glúteos y la lleva a una habitación ubicada del lado izquierdo del pasillo de la casa, en cuyo interior se encontraba esperando el procesado S. A. C., pegándole un cachetazo y golpeándola fuertemente en la nalga derecha de la víctima, le da vuelta y la coloca en posición de cuatro y estirándole de los cabellos L. M. A. la penetró vaginalmente con su miembro viril, luego de lo cual también la penetra vaginalmente con su pene S. A.C., al finalizar ambos salieron de la habitación, en primer término lo hace C. y luego A., arreglándose la ropa y en ese mismo momento ingresó a la pieza el procesado C. G. C., quien también la accede penetrándola vaginalmente con su pene, hasta que D. A. E., al escuchar que la víctima R. M. I. Á. se encontraba llorando abrió la puerta de la habitación y la sacó del brazo a R., cuando aún se hallaba el imputado C. en el interior de la habitación, mientras la víctima R. Á. por hallarse descompuesta es ayudada por D. A. E. y R. M. M., quienes la llevan hasta la casa de R. M. M. donde la víctima tiene convulsiones y comienza a despedir espuma por la boca, por lo que fue trasladada hasta el Hospital local acompañada por D. A. E. y R. M. M., quedando en observación para luego ser derivada al Hospital Ángela I. de Llano de esta ciudad, para estudios ginecológicos complementarios, siendo dada de alta ese mismo día en horas de la tarde.

Se encuentran acreditados los hechos en sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, toda vez que los imputados L. M. A., S. A. C. y C. G. C. han consumado el abuso sexual con acceso carnal de R. M.I. Á., desplegando esta empresa delictiva con pleno conocimiento y con conciencia de sus actos, aprovechando la situación de vulnerabilidad de la víctima, dadas las condiciones de confusión, desorientación, falta de coordinación, en que se encontraba por el consumo de bebidas alcohólicas.

Que, dichos extremos se hallan acreditados con: la Denuncia penal de R. M. I. Á. de fs. 22 y vta., del 27/02/2017, en tanto da cuenta que luego de finalizados los cursos de la localidad de Caá Catí, la víctima, junto con un grupo de amigos se reunieron frente a un bar a tomar cervezas y después fueron a la casa de F. M., a bailar y escuchar música, en un momento determinado el imputado L. M. A. la cargó en sus brazos y la llevó a una pieza,

entraron los imputados S. A.C. y C. G. C. y fue obligada a tener sexo con los tres; el Informe de la Comisaría de Caá Catí de fs. 24 y vta., del 27/02/2017, en cuanto demuestra que aproximadamente a las 09:40 hs., se tomó conocimiento que en el Hospital local había ingresado R. Á. aparentemente con una intoxicación alcohólica, por ello el Oficial Auxiliar C. A. S. acudió al hospital, entrevistó al Dr. C. B. N. que informó que poseía una intoxicación alcohólica y crisis de nervios, el Oficial fue a la sala donde estaba internada R. Á. a la que acompañaba A. E., quien le informó que estaban en la casa de F. M., con un grupo de amigos entre los cuales estaban L. A., C. C. y S. C., tomando bebidas alcohólicas y bailando, que en un momento dado se le perdió de vista R.Á., la comenzó a buscar, fue a una habitación y S. C. mantenía relaciones sexuales con R., que estaba gritando; la buscó a R. M., le comentó lo que vio, le preguntó qué hacían; R. dijo que había que sacarla de la pieza, al llegar a la habitación se escuchaba que R. gritaba, al ingresar L. A. salía acomodándose la bragueta, mientras C. C. sometía sexualmente a R., ante su negativa; le dijeron a C. que la dejara y la sacaron a R., la cargaron porque no se podía sostener y manaba espuma por su boca; en la calle pidieron ayuda a un señor de apellido B., quien las trasladó en su vehículo particular hasta el Hospital, lo que fue reafirmado por R. M., y R. Á., quien aun estando medicada, expresó que fue sometida sexualmente en contra de su voluntad; por ello el Dr. N. C. ordenó el inmediato traslado de la paciente al Hospital Llano (Sección Ginecología), de la ciudad de Corrientes; el Acta de secuestro de fs. 33, de fecha 27/02/2017, en tanto acredita que se secuestró una ropa interior femenina de color blanco, de algodón, tipo colaless, entregada por Da. A. E., que pertenecería a R. Á..

Que, además, se acredita con el Informe de examen de la víctima de fs. 44 y vta., de fecha 02-03-2017, en cuanto demuestra que relata de manera limitada los hechos, posee recuerdos confusos por efectos de un estado de intoxicación alcohólica, es capaz de señalar a los supuestos autores, se encuentra en estado de bloqueo emocional, con dolor corporal, temblores y cansancio extremo; el Informe policial de fs. 34, del 01-03-2017, señala que la vivienda donde ocurrió el hecho es propiedad de E. de J. M., situada en el Barrio Coé Mbotá, Mz.x, Casa N° x, de la localidad de Caa Catí, Departamento de General Paz, luego describe las características de la misma, orientación y los linderos; el Acta de allanamiento y secuestro



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

e inspección ocular de fs. 54/55, de fecha 03-03-2017, en tanto da cuenta que se realiza en el domicilio ocurrió el hecho, describe las características de la vivienda, luego de ingresar se pasa por el living, por la cocina hasta ingresar a un pequeño pasillo que da al dormitorio, con dos camas de una plaza, un ropero, un mueble de televisión, de donde se secuestran: (01) sábana de una plaza, de color marrón, amarillo y beige con arabescos, (01) funda de almohada, (01) sábana (superior e inferior), (01) sábana de una plaza color violeta, celeste y rosado con arabescos con (01) funda y (01) sábana inferior, (01) acolchado de polar de color celeste con manchas de color marrón, de una plaza y media, (01) acolchado de una plaza y media, de color rosado con rayas negras de material polar, (01) sábana de una plaza, de color celeste y azul, (01) sábana de color violeta y rayas amarillas con flores, de una plaza; los Informes de exámenes médicos psiquiátricos de los imputados de fs. 78, 79, 80, y 81, en cuanto demuestran que no poseen alteraciones mentales y pueden comprender sus actos y dirigir sus acciones; el Croquis ilustrativo de fs. 114, en tanto describe gráficamente la distribución de los distintos ambientes de la casa; las Tomas fotográficas de fs. 115/127, en tanto muestran en imágenes la vivienda y sus distintas dependencias.

Que, asimismo, se acredita con: el Examen médico ginecológico de la víctima de fs. 137 y vta., de fecha 27/02/2017, (20:50 hs.), en cuanto señala que presenta aliento alcohólico, inflamación y eritema de 2 cm de diámetro en región malar izquierda, equimosis de color violáceo de 8 cm de diámetro en región glútea derecha, y refiere dolor en cuero cabelludo región occipital por tracción pilosa, tratándose de lesiones de carácter leve; los Informes médicos de los imputados de fs. 140, 141, 143, 145 y 147, de fecha 04-03-2017, en cuanto expresan que no presentan lesiones y se hallan en condiciones de prestar declaración; las Fotocopias simples de la historia clínica de la víctima de fs. 149/156, en cuanto demuestra que ingresó al Hospital "San Vicente de Paul" de Caá Catí el 27-02-2017 a las 09:30 horas, presentaba intoxicación alcohólica y náuseas, refiere haber tenido relaciones sexuales forzadas, se le suministró solución fisiológica por goteo libre, una ampolla de ranitidina, una ampolla de metecloparamida, solución dextrosa al 5% x 500 cc, a 21 gotas, derivada al Hospital "Ángela I. de Llano" de Corrientes, sale a las 10:45 horas, diagnóstico de egreso: enolismo, náuseas, ¿abuso sexual?; y, la Ampliación de denuncia de fs. 163/164, de fecha 02-

03-2017, en tanto señala que después de haber estado en los cursos de Caá Catí con su novio y unos amigos, alrededor de las 04:00 horas fueron al bar "El Gauchito Gil", un rato después fueron a la plaza, de donde la policía los hizo retirarse del lugar, entonces fueron a la casa de F. M., su novio no quiso quedarse y se retiró, ella se quedó porque estaba enojada con su novio porque un rato antes fue a ayudarlo a su hermano en una pelea y después a la Comisaría, ella se quedó con sus amigas R. y A., y nombra a las otras personas que estaban en la casa, escuchando música y tomando cerveza en el quincho de la casa, después de un rato cuando empezaba a aclarar, A. había salido, vino L. A. la alzó y la llevó a una pieza, le pegó un cachetazo en la cara, se bajó el pantalón, ella lloraba, le agarraba del pelo, ella le dijo que se quería ir, no la dejaba, le dio vuelta, le obligó a ponerse en cuatro, la penetró con su pene, le pegaba en la nalga, le decía que no iba a salir de ahí, al rato escuchó el ruido de la puerta y era su amiga A. que la sacó de ahí, le arregló la ropa, llegó R. también a ayudarla, la llevaron afuera, estaba descompuesta, no tenía más fuerza, lloraba, estaba asustada, una persona en auto las llevó a la casa de R., convulsionó, le hablaban pero no podía contestar, la misma persona las llevó en auto al hospital, en la sala de emergencias le pusieron oxígeno y suero, la llevaron a otra sala, llamaron a su madre, vino la policía, secuestraron su bombacha, luego la trasladaron en ambulancia hasta el Hospital Llano de Corrientes, le cambiaron el suero, la dejaron en una sala, la revisó el médico, una mujer policía le pidió que le contara lo sucedido, luego le dieron el alta y fue a denunciar a la Dirección de Delitos contra la Integridad Sexual.

Igualmente, se corrobora con: las Tomas fotográficas de fs. 165, en tanto muestra en imágenes la placa excoriativa equimótica en la región glútea derecha; el Informe de examen ginecológico de la víctima de fs. 168 y vta., de fecha 02-03-2017, en tanto da cuenta que al examen físico presenta placa excoriativa equimótica de 11x6 cm que se localiza en cara lateral de la región glútea derecha; y al examen ginecológico se constata presencia de vestigios himeneales con presencia de edema, desfloración de larga data en hora 5, bordes irregulares; las lesiones revisten carácter leve, producidas por y/o contra objeto romo y duro, tiempo de producción de 2 a 4 días; el Informe psicológico de la víctima de fs. 170 y vta., de fecha 11-03-2017, de donde surge que se presenta de manera tímida, con sucesos de llanto,



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

retraída, evidenciándose un estado postraumático, refiere insomnio, dificultades para descansar, falta de apetito, desgano, rechazo y negativa a volver a su lugar de origen, manifiesta haber sido víctima de hechos de violentización física y sexual, identificando a los presuntos agresores, instrumentando de modo adecuado las nociones de modo, tiempo, espacio y lugar, se infieren indicadores de violencia padecida y angustia, evidencia indicadores de un grave avasallamiento subjetivo, se encuentra inmersa en una situación de riesgo potencial y vulnerabilidad psicofísica, indicando la necesidad de realizar un tratamiento psicoterapéutico sistemático y continuado, a fin de dar lugar a un cambio en su posición subjetiva, en pos de su bienestar; las Tomas fotográficas de fs. 172/182, en tanto muestran en imágenes la placa excoriativa equimótica en la región glútea derecha; el Informe remitido por el Hospital "Ángela I. de Llano" de fs. 185/187, de fecha 07-03-2017, que da cuenta que la víctima ingresó el día 27-02-2017 a las 12:00 horas, derivada de la localidad de Caá Catí, por supuesto abuso sexual, la hermana señala que fue abusada por tres personas, se suministra medicación de profilaxis para evitar infecciones de transmisión sexual; el Informe químico con anexo de fotografías de fs. 191/198, de fecha 10-03-2017, demuestra que en la prenda interior (bombacha) marca Jessy Lens se comprobó la presencia de semen; el Informe químico de fs. 279/280 y su copia de fs. 550/551, de fecha 03-03-2017, acredita que el resulta obtenido por cromatografía en fase gaseosa es de 0,29 gramos de alcohol por litro de sangre; y de 0,70 gramos de alcohol por litro de orina; el Informe químico de fs. 282/284 y sus copias de fs. 542/544 y fs. 552/556, del 13-03-2017, demuestra que en la sábana de una plaza de color marrón, amarillo y beige se constató la presencia de componentes del líquido seminal: fosfatasa ácida prostática y antígeno prostático específico; y, en la funda de almohada se constató la presencia de sangra de escasa cantidad para determinar especie y grupo; el Acta de extracción de hisopado bucal a los imputados de fs. 457, de fecha 10-04-2017, acredita que luego de prestar conformidad se tomaron muestras de hisopado bucal para estudios de ADN a los imputados; y, los Informes de exámenes psiquiátricos de los imputados de fs. 469/470, del 10-04-2017, demuestran que no presentan alteraciones sensorio-perceptivas ni actitudes alucinatorias ni delirantes, reconocen consumo ocasional de bebidas alcohólicas, poseen aptitud psíquica para comprender sus actos y

dirigir sus acciones.

Que, además, se corrobora con: el Acta de toma de muestras de hisopado bucal de fs. 976, de fecha 01-09-2017, demuestra que se extrajo muestra de hisopado bucal de la víctima R. M. I. Á., para estudio de ADN; el Informe de resultado de ADN de fs. 1169/1172, de fecha 06-10-2017, acredita que la víctima R. M. I. Á., ha sido la aportante del material genético femenino hallado en exudado vaginal y en ropa interior femenina tipo cola less, de algodón, color blanco; y los imputados L. M. A., C. G. C. y S. A. C., no pueden ser excluidos como aportantes del material genético masculino hallado en ropa interior femenina tipo cola less de color blanco de algodón; el Informe psicológico de la víctima de fs. 1340, de fecha 19-02-2018, señala que fue atendida desde el mes de marzo hasta diciembre de 2017 en trece sesiones, manifiesta que tres hombres habrían abusado sexualmente de ella en una fiesta en Caá Catí, se observan síntomas de angustia, llanto, ansiedad, insomnio, pesadillas recurrentes, inapetencia, que aparece luego del hecho sucedido a la víctima, sugiere continuar con el proceso terapéutico de forma regular; el Informe de examen psicológico de la víctima de fs. 1368/1369 y vta., de fecha 23-04-2018, en tanto da cuenta que no advierten indicadores de fabulación; no se advierten indicadores de una posición victimizada en tanto elemento que denote desubjetivación; no es competencia disciplinar determinar la veracidad o falsedad de las declaraciones, sólo el poder dar cuenta de la realidad psíquica y de las características de personalidad y estructura subjetiva; no presenta elementos traumáticos ni secuelas psíquicas, emergen elementos depresivos, de malestar somático y de aislamiento; la credibilidad del testimonio sólo puede ser evaluada en la modalidad de Cámara Gesell; hay indicadores de impulsividad; el Informe psicológico de la víctima de fs. 1478, del 03-07-2018, da cuenta que asistió en dos oportunidades y la acompañó en algunas oportunidades durante el período de evaluación, prosiguió con el trabajo desde los síntomas evidencia momentos de angustia y ansiedad; y, los Elementos secuestrados soporte digital conteniendo dos filmaciones identificadas como VID-20170304-WA0002 y VID-20170304WA0003, donde se observa al grupo de jóvenes bailando en el quincho de la casa, entre quienes se encuentran la víctima y los imputados, se observa a la víctima moverse con dificultades, siendo abordada por A. y luego ésta la alza y la lleva hacia el pasillo.



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

Que, todo ello quedó además corroborado en el debate con las declaraciones testimoniales de D. A. E., R. M. M., C. F. M., L. DEL M. V., G. DEL M. V. B., J. N. F., C. J. A. y M.P., en cuanto coinciden en señalar que el día del hecho en horas de la mañana se encontraban en la casa de F. M., escuchando música, bailando y tomando cerveza, que en la fiesta se encontraban los imputados L. M. A., S. A. C. y C.G. C. y la víctima R. M. I. Á.; asimismo, R. M. M., L. DEL M. V., G. DEL M. V. B. y J. N. F., afirmaron que el imputado L. M. A. la alzó a la víctima R. M. I. Á. y la llevó a una habitación, en ese momento no lo vieron al imputado S. A. C. en el lugar, pero sí al acusado C. G. C. recostado por un poste. Luego de estar dentro de la habitación aproximadamente 25 minutos, las testigos G. D. M. V. B., D.A. E. y R. M. M. vieron salir a los imputados S. A. C. y L. M. A., acomodándose las ropas, y las testigos D. A. E. y R. M. M. lo vieron ingresar posteriormente al imputado C. G. C., quien permaneció adentro con la víctima aproximadamente 10 minutos, hasta que la testigo D. A. E. rescató a la víctima R. M. I. Á. cuando escucharon que lloraba. También las testigos D. A. E. y R. M.M., dijeron que escuchaban gemidos que provenían de la habitación donde se encontraban A., C. y la víctima R. Á.. Estas declaraciones demuestran que los tres imputados y la víctima se encontraban en la casa de F. M. el día 27 de febrero de 2017 en horas de la mañana, aproximadamente entre las 07:00 y las 09:00 horas escuchando música, bailando y tomando cerveza, que la víctima fue alzada por el imputado A. y conducida a una habitación, donde se encontraba el imputado C., fue obligada a mantener relaciones sexuales vía vaginal con ambos y cuando terminaron salieron de la habitación y en ese momento ingresó el imputado C. quien también mantuvo relaciones sexuales con la víctima, quien no estaba en condiciones de prestar su consentimiento debido a que primero fue golpeada en el rostro y en la nalga por A. doblegando su voluntad y además porque en ese momento se encontraba en un estado de confusión por la cantidad de bebidas alcohólicas que había consumido durante toda la noche. Estas circunstancias se encuentran corroboradas por la Denuncia de fs. 22 y vta., el Informe de la Comisaría de Caá Catí de fs. 24 y vta., el Acta de secuestro de la ropa interior de la víctima de fs. 33, el Informe de examen psicológico de la víctima de fs. 44 y vta., el Examen médico y ginecológico de fs. 137 y vta., las fotocopias de la historia clínica de fs. 149/156, la Ampliación de denuncia de fs.

163/164, las tomas fotográficas de fs. 165, el Informe de examen ginecológico de fs. 168 y vta., el Informe psicológico de la víctima de fs. 170 y vta., las tomas fotográficas de fs. 172/182, el Informe del Hospital "Ángela I. de Llano" de fs. 185/187, el Informe Químico de fs. 191/198, el Informe Químico de fs. 279/280, los Informes psiquiátricos de los imputados de fs. 469/470, el Informe de resultado de ADN de fs. 1169/1172, el Informe psicológico de la víctima de fs. 1340, y las filmaciones identificadas como VID-20170304-WA0002 y VID-20170304-WA0003 en soporte digital, en las cuales se observa que un momento antes que la víctima fuera alzada y llevada por el imputado L. M. A. a la habitación, se lo ve al acusado S. A. C. dirigirse hacia el pasillo que conduce a la habitación donde fue abusada R. M. I. Á..

Por otra parte, coinciden en señalar que se notaba que la víctima R. M. I. Á. había bebido en exceso, así al prestar declaración testimonial L. DEL M. V. dijo *"...en el momento que Lu.la alza y la lleva R. estaba tomada... algunas veces nos cruzábamos en los bailes, en esas oportunidades la vi tomada... Estaba con unas copas de más..."*; G. DEL M.V. B.señaló: *"...ella estaba tomada, muy tomada... R. estaba bebida, la vi tomar, estuvo tomando conmigo, cerveza, en la parte del quincho en la casa de M..."*; D. A. E. dijo al respecto que *"...R. estaba tomada..."*; R. M. M. señaló: *"...R. estaba tomada, cuando llegamos al hotel consumimos cerveza... 2 o 3, estaba tomada... tenía una actitud que no es común en una mina que no está tomada,... uno tiene actitudes que sana no lo voy a hacer... estaba bastante tomada... cuando se nos cae en la esquina de la cuadra justamente era porque se le subió el alcohol en la cabeza... estaba tomada... Demasiado borracha, sí, estaba... estaba descompuesta por el consumo de alcohol... y la falta de consumir alimentos y consumir alcohol toda la noche..."*; y, quien fuera pareja de la víctima F. A. R., sobre el particular, expresó: *"...cuando terminaron los corsos fuimos afuera de un bar y estábamos tomando... Fuimos a los corsos a la 1,30 por ahí. Tomamos cerveza ahí... Después fuimos a dos lugares, seguíamos tomando... Compramos en los corsos y después cuando fuimos al bar comprábamos ahí... Cuando fuimos a la casa de M.llevamos una... ellos tomaban su bebida y después yo me fui, vi que estaban tomando ahí, estaban tomando... R. tomó cerveza en el corso, en la cantina, en la plaza, y en lo de M..."*.

En forma coincidente, el médico que atendió a la víctima en el Hospital de Caá Catí



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

Dr. C. B. N., dijo: *"...le pregunto a R. sus datos filiatorios, lloraba, estaba alcoholizada, le hago poner una vía con ranitidina por la alcoholización... Enolismo significa que está en estado de ebriedad, creo que era en etapa 1, tomó cerveza, le pregunté eso y ella me contestó que había tomado cerveza... Al revisarla por primera vez pudo sentir aliento alcohólico, por eso le pregunté qué tomó, y me dijo cerveza..."*, asimismo el Enfermero que colaboró en la atención de la víctima en el Hospital de Caá Catí, S. G. M., expresó: *"...se encontraba en la camilla esta chica R... de su boca salía algo como espuma... en la camilla se movía, como que estuviera convulsionando o algo así..."* y, es la propia víctima que reconoce haber consumido cerveza, cuando señala: *"...estuvimos bailando, escuchando música y tomando cerveza... Estaba consumiendo bebidas alcohólicas desde antes de ir a la casa de Me.. Había tomado cerveza, únicamente tomé cerveza... estaba excedida de alcohol, seguíamos tomando cerveza. En el áfter habrán sido 3, 4 o 5 cervezas... esa cantidad habremos tomado en ese momento, me refiero en la casa, el áfter, anteriormente también habré tomado cervezas, habrán sido 5 o 6... en el momento en que él me alza es como que yo me mareo... Mis amigas me llevaban, A. y R., yo estaba muy descompuesta, no tenía fuerzas, me ayudaban a salir de la habitación, me llevaban prendida por las dos, salimos a la calle y me caí..."*. No existen dudas que la víctima se encontraba en un elevado estado de alcoholización y ello se corrobora con la siguiente prueba documental: las Fotocopias de la historia clínica del Hospital de Caá Catí de fs. 149/156 en tanto señala como uno de los diagnósticos "intoxicación alcohólica", y el Informe químico de fs. 279/280, en tanto concluye que el resultado obtenido del examen de la muestra de sangre de la víctima es de 0,29 gramos de alcohol por litro de sangre; de la muestra de orina de la víctima es de 0,70 gramos de alcohol por litro de orina; y, de las filmaciones identificadas como VID-20170304-WA0002 y VID-20170304-WA0003 en soporte digital, en las cuales se observa a la víctima moverse con ciertas dificultades, trastabilla, una amiga tuvo que acomodarle las ropas.

Ahora bien, es necesario determinar el estado de intoxicación alcohólica de la víctima al momento de los hechos, para establecer si se encontraba o no en condiciones de consentir libremente las acciones ejecutadas por los imputados sobre su cuerpo penetrándola vaginalmente. Es decir, el nivel de alcoholemia retrospectiva y, para ello, la

fórmula que se utiliza actualmente en Medicina Forense para realizar el cálculo retrospectivo de la alcoholemia es la siguiente:  $AR=A+(B \times t)$ , donde: A=Alcoholemia correspondiente al momento de la extracción de sangre, B=Coficiente de etil oxidación (0,15 g/l.h), y, t=Tiempo en horas transcurrido a partir del hecho que se investiga. Teniendo en cuenta que la extracción de sangre se efectuó a las 20:50 horas del día del hecho 27 de febrero de 2017, transcurrieron aproximadamente 12 horas desde el momento del hecho: entre de las 08:00 y 09:00 horas de la mañana. En consecuencia, A(alcoholemia al momento de la extracción)=0,29 g/l; B(coeficiente de etil alcoholización)=0,15 g/l.h; y, t(tiempo a partir del hecho)=12 horas. Así, tenemos que  $AR=0,29g/l+(0,15g/l.h \times 12h)$ , entonces,  $AR=0,29g/l+1,8g/l$ , por lo tanto, el nivel de alcoholemia retrospectiva de la víctima es  $AR=2,09g/l$ . Este nivel de alcoholemia retrospectiva de 2,09 g/l., nos ubica en la Etapa de "Confusión", que va de 1,8 a 3,0 g/l., de la "Tabla de correlación entre la concentración del Alcohol Etilico en Sangre y la sintomatología o efectos provocados en la persona", (Conf. "Tabla N° 11.3, llamada: "Effects of alcohol on psicomotor and cognitive skills (Dubowski 1994)" del Capítulo 11, página 308, Clarke's "ANALYTICAL FORENSIC TOXICOLOGY.", Second edition, Edited by Adam Negrusz and Gail Cooper, London, 2013).

En consecuencia, la víctima R. M. I. Á., al momento de ser accedida carnalmente por los imputados L. M. A., S. A. C. y C. G. C., tenía un nivel de alcohol en sangre de 2,09 g/l., que la ubica en la etapa de "Confusión", cuyos "Signos y síntomas clínicos" son la *"Desorientación, confusión mental y mareos, estados emocionales exagerados (miedo, rabia, tristeza, etc.); trastornos de la visión (diplopía, etc.) y de la percepción, el color, la forma, el movimiento, las dimensiones; aumento del umbral del dolor, aumento de la falta de coordinación muscular, marcha vacilante, problemas del habla, la apatía, letargo."* (Conf. "Tabla N° 11.3", op. cit., p. 308). Es decir, que con ese nivel de alcoholización la víctima jamás pudo haber consentido libremente la penetración vía vaginal por parte de los tres procesados. Es evidente que la relación sexual con los tres imputados existió en un momento en que la víctima se hallaba bebiendo cerveza y lo venía haciendo durante toda la noche, lo que le provocó un importante estado de ebriedad, sin llegar a la inconsciencia total ni al coma alcohólica, le causó un estado de intoxicación para conducirse sin plena conciencia, dándole una situación



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

de conciencia reducida como para conducirse libremente en la elección de sus actos, y un recuerdo recortado y parcial de lo que ocurría en ese momento, la ingesta de alcohol le había paralizado la posibilidad de disponer libremente de su cuerpo. Esta ingesta de alcohol anterior a ue se produjeran los actos sexuales, provocó en la víctima un estado de conciencia reducida que no le permitió conducirse libremente para acceder a un encuentro de naturaleza sexual. La comprobación del estado de ebriedad en el que se encontraba la víctima permitió descartar que haya podido consentir libremente el acto sexual, la revelación del abuso sexual en el hospital al que fue trasladada minutos después de ocurrido, despeja cualquier tipo de sospechas, por cuanto los acusados no pudieron desconocer la situación en la que se encontraba la víctima, en tanto el consumo de alcohol y el comportamiento se desarrolló a la vista de todos los que estaban presentes en la casa de M. cuando se desarrollaba el after. La embestida sexual de los tres acusados hacia la víctima que se encontraba en estado de ebriedad, demuestra el desentendimiento absoluto de la voluntad y el querer de esta mujer, hay tres sujetos que actuaron desentendiéndose de la voluntad de la víctima, a quienes les constaba que se hallaba viciada por la ingesta de alcohol y el accionar sexual de los tres continúa con un avasallamiento físico al accederla carnalmente vía vaginal, además de haberle causado previamente A. lesiones por golpes en la mandíbula y en la nalga derecha. La víctima quedó sin capacidad de decisión y de obrar libremente según su voluntad, privada de cualquier capacidad de reacción frente al abuso sexual. De manera tal que por los elementos probatorios valorados se concluye que el abuso sexual con acceso carnal de R. M. I. Á. agravado por haberse cometido por dos personas, por parte de los imputados L. M. A. y S. A. C., y el abuso sexual con acceso carnal de R. M. I. Á., cometido por el imputado C. G. C., sucedieron en la forma y del modo expresado.

Los testimonios rendidos, no son objetables desde el punto de vista del sujeto, de la forma y del contenido, y hallando por otra parte sustento en cuanto a su validez jurídica para fundar una sentencia, en las instrumentales que se han mencionado en esta primera cuestión, debe darse plena credibilidad a los dichos de las mismos y tener por acreditados los hechos, que conforman el objeto de este proceso en la siguiente forma: Que, los procesados L. M. A., S. A. C. y C.G. C., abusaron sexualmente de R. M. I. Á., accediéndola

carnalmente vía vaginal, el día 27 de febrero de 2017, en la vivienda ubicada en la intersección de las calles Cura G. y S., Barrio Coé Mbotá, Manzana x, Casa N° x, de la localidad de Caá Catí, Departamento General Paz, Provincia de Corrientes, entre las 08:00 y 09:00 horas aproximadamente, aprovechando que la víctima no ha podido consentir libremente la acción por el grado de alcoholización en que se hallaba, en momentos en que un grupo de jóvenes, entre los que se encontraban los imputados y la víctima, reunidos en el quincho de la casa bailando y bebiendo cerveza, el acusado L. M. A., la alza a la víctima R. M. I. Á., tomándola con sus brazos de las piernas debajo de sus glúteos y la lleva a una habitación ubicada del lado izquierdo del pasillo de la casa, en cuyo interior se encontraba esperando el procesado S. A. C., pegándole un cachetazo y golpeándola fuertemente en la nalga derecha de la víctima, le da vuelta y la coloca en posición de cuatro y estirándole de los cabellos L. M.A. la penetró vaginalmente con su miembro viril, luego de lo cual también la penetra vaginalmente con su pene S. A. C., al finalizar ambos salieron de la habitación, en primer término lo hace C. y luego A., arreglándose la ropa y en ese mismo momento ingresó a la pieza el procesado C. G. C., quien también la accede penetrándola vaginalmente con su pene, hasta que D. A. E., al escuchar que la víctima R. M. I. Á. se encontraba llorando abrió la puerta de la habitación y la sacó del brazo a R., cuando aún se hallaba el imputado C. en el interior de la habitación, mientras la víctima R. Á. por hallarse descompuesta es ayudada por D. A. E. y R. M. M., quienes la llevan hasta la casa de R. M. M., donde la víctima tiene convulsiones y comienza a despedir espuma por la boca, por lo que fue trasladada hasta el Hospital local acompañada por D. A. E. y R. M. M., quedando en observación para luego ser derivada al Hospital Ángela I. de Llano de esta ciudad, para estudios ginecológicos complementarios, siendo dada de alta ese mismo día en horas de la tarde.

Los hechos así descriptos, se extraen del plexo probatorio y han sido debidamente probados.

En efecto, aunque la Defensa Técnica de los imputados L. M. A. y S. A.C., pretendió desligar del abuso sexual a sus defendidos señalando diferencias entre las declaraciones de la víctima y algunos testigos, haciendo hincapié en las conclusiones del Informe de examen psicológico de la víctima de fs. 1368/1369 y lo declarado por la Licenciada M. F. M. E., con el



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

objetivo de demostrar que la víctima no dijo la verdad cuando relató lo que recordaba que sucedió el día del hecho.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente: 1º) las diferencias en las declaraciones de la víctima y algunos testigos no constituyen contradicciones que puedan conducir a desechar totalmente las manifestaciones de la víctima, ya que como la propia víctima lo señaló en la sala de audiencias hay cosas que no recuerda *"...porque son como flashes lo que me acuerdo..."*; lo que resulta lógico que así sea, teniendo en cuenta que fue abusada por tres personas que eran sus amigos y con los que estuvo compartiendo un momento de diversión escuchando música, bailando y tomando cerveza, incluso con L.A. se conocían desde muy chicos y se consideraban *"...primos..."* por la estrecha amistad que existía entre sus padres, así es que el impacto emocional por la tremenda agresión sufrida y la situación de confusión en la que se encontraba por la excesiva ingesta de alcohol, llevan a que puedan existir algunas diferencias entre su declaración y las declaraciones de algunos testigos, pero es claro que esas diferencias de ningún modo pueden llevar a desvincular a los imputados del hecho que se les endilga.

2) Del Informe psicológico de fs. 1368/1369 y vta., surge que no se advierten indicadores de fabulación, aunque sí se han advertido elementos de mendacidad y simulación, explicando la Lic. M. en la audiencia de debate que se realizaron entrevistas y se administraron técnicas de exploración de la personalidad, *"...para, a posteriori, llegar a una integración diagnóstica de la personalidad..."*, que la fabulación indica una *"...alteración patológica de la personalidad, una enfermedad, trastorno de personalidad, una patología..."*; mientras que la mendacidad muestra *"...la voluntad o la intención de mentir o de alterar la verdad de una situación..."* y la simulación intenta *"...mostrar determinadas cuestiones y ocultar aspectos que considera disvaliosos y mostrar otra fachada, otro aspecto..."*; aclarando que esta evaluación está separada del hecho que se investiga, se analizaron los mecanismos que tiene, como responde ante determinadas circunstancias, por lo que concluye que no necesariamente se va a dar la voluntad de mentir, aclaró que *mediante las técnicas utilizadas no se puede determinar si la víctima mintió o no*, porque no hicieron una evaluación del discurso, se hizo una evaluación de la personalidad de ella y sus características, no si emite la

verdad o no de una determinada cuestión, advirtieron *"...elementos de mentira como una modalidad defensiva, no es una cuestión patológica..."*; lo que por otra parte es coincidente con lo expresado en el tercer punto de las conclusiones en cuanto señala que no se trata de una competencia disciplinar determinar la veracidad o falsedad de las declaraciones, y en el punto 5 en cuanto claramente señala que la credibilidad del testimonio requiere de Cámara Gesell y la aplicación de un protocolo especial; y, finalmente, respecto a la existencia o no de signos de abuso sexual y si presenta traumas o secuelas psíquicas relevantes, el informe señala que no se advierten indicadores de una posición victimizada, y que no presenta elementos traumáticos ni secuelas psíquicas asociadas al hecho, explicando la Licenciada que no advirtieron indicadores traumáticos propios de la violencia sexual, aclara que cada persona configura el trauma de diferente manera, es decir, cómo ese psiquismo va defendiéndose o se ha dañado ante un determinado suceso traumático, estaba en tratamiento, iba y venía, pidió que su Psicóloga la acompañara, y eso dio que *"...era una cuestión traumática que no estaba resuelta..."*; por cuanto *"...no todas las personas reaccionan o tienen las mismas respuestas ante un abuso, cada persona es un sujeto único, con diferentes recursos, los instrumenta de diferente manera, hay personas que quedan desvalidas, otras que se adecuan..."*. En consecuencia, teniendo en cuenta que la evaluación psicológica –como bien lo señala la Lic. M.- implica un corte, en el momento en que se realizaron las entrevistas y se administraron las diferentes técnicas, destinadas a determinar aspectos de la personalidad de la víctima, no resulta concluyente respecto a la veracidad o falsedad de las declaraciones, en tanto no se analizó el relato realizado por R. M. I. Á., sino que sólo se evaluaron aspectos estructurales de su personalidad.

Con relación a la prescripción de la acción penal del delito de Lesiones Leves endilgado a su defendido L. M. A., es dable aclarar que las lesiones producidas integran la violencia física ejercida sobre la víctima para obligarla a soportar el abuso sexual perpetrado por los imputados, y fueron constatadas por el médico de Policía según consta en el Informe de fs. 137 y vta., cuando describe las lesiones corporales: 1) Inflamación y eritema de 2 cm de diámetro en región malar izquierda, es decir, no se trata de una raspadura sino de hinchazón y enrojecimiento de la piel, 2) Equimosis de color violáceo de 8 cm de diámetro en región



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

glútea derecha, esto es un hematoma en la nalga derecha, y 3) dolor en cuero cabelludo región occipital por tracción pilosa, lesiones producidas por o contra objeto romo y duro, habiéndose corroborado por el Informe médico y ginecológico de fs. 168 y vta., realizado tres días después del hecho, en que persistía la placa excoriativa equimótica de 11 x 6 cm en cara lateral de la región glútea derecha, que se puede observar en las tomas fotográficas de fs. 165, y fs. 172/182, donde se observa que el hematoma es similar a la forma de una mano. Por lo tanto, no existen dudas de la existencia de las lesiones provocadas a la víctima como parte de la acción de violencia que culminó con el acceso carnal vía vaginal a R. M. I. Á., por parte de los acusados.

Por su parte, la Defensa Técnica del acusado C. G. C., cuestionó la ampliación de denuncia formulada por la víctima ante la Fiscalía de Instrucción de turno, señalando que fue una declaración disfrazada de ampliación de denuncia, sin aportar ningún elemento probatorio objetivo que avale su afirmación, por lo que este cuestionamiento no puede prosperar. Asimismo, cuestionó las declaraciones de la víctima señalando que existen pruebas que contradicen sus dichos, ante lo cual debemos reiterar que la víctima se encontraba en un estado de alcoholización calificado como nivel de "Confusión", como fuera demostrado anteriormente, y además la propia víctima señaló que tiene recuerdos como si fueran flashes, lo que resulta lógico ya que fue víctima de un hecho muy grave como es un abuso sexual con acceso carnal perpetrado por personas conocidas en quienes confiaba, por lo que su testimonio debe ser apreciado en este contexto.

Con relación a la nulidad de todo el proceso por irregularidades respecto a los horarios de la denuncia, el alta del hospital Llano, la falsedad del acta de fs. 33, por falta de orden judicial, la afirmación del Oficial N. en relación a que él hizo el secuestro de la bombacha de la víctima y sin embargo el Comisario dijo que N. no estaba de servicio, el Oficial S. dijo en el careo que no recordaba lo del secuestro de la bombacha, la falta de pruebas de la intoxicación alcohólica, la sospecha acerca de la manipulación de la prueba refiriéndose a que la bombacha se habría colocado en una bolsa y luego apareció en un sobre sin identificación, y, finalmente, que no se había abierto la instancia; cabe destacar lo siguiente: 1º) los horarios consignados en la denuncia y en el alta médica, no producen la

nulidad absoluta de lo actuado, por cuanto no están conminadas con esta sanción al no encontrarse previstas por los artículos 170 y 171 del CPP, y además las discrepancias señaladas no son tales, toda vez que consta claramente en el acta de fs. 22 y vta., que a las 17:30 horas la autoridad policial se constituyó en el Hospital "Ángela Llano", y la víctima manifestó su interés en denunciar el hecho, por lo que no existen dudas que la denuncia formalmente se efectuó en el Hospital Llano, mientras la víctima todavía estaba internada, en tanto que el alta médica fue dispuesta a las 20:30 horas, según consta en el Informe de fs. 185/187, y fue trasladada a las dependencias policiales para continuar con las diligencias que constan en el Informe de fs. 137 y vta., como ser examen médico, ginecológico, extracción de muestras de sangre y orina.

2º) El secuestro de la prenda íntima de la víctima fue llevada a cabo de conformidad con las disposiciones del art. 189, inciso 4) del CPP, y, en el caso, de acuerdo al Informe de la Comisaría de Caá Catí de fs. 24 y vta., se informó al Fiscal de Instrucción en turno que se habría cometido un abuso sexual con acceso carnal y la directiva recibida fue que se informe a la División Delitos contra la Integridad Sexual que se haría cargo de realizar las diligencias necesarias, en ese contexto, luego de ingresar de guardia el Oficial N. recibió la orden de la Fiscalía a través de la División Delitos contra la Integridad Sexual, de secuestrar la prenda íntima de la víctima, por lo que no resulta falsa el acta y mantiene toda su validez, pues fue realizada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, el Comisario G. explicó claramente que su turno finalizaba el día del hecho a las 08:00 horas y estaba como Oficial de Servicio el Oficial S., y que luego ingresaba como Oficial de Servicio el Oficial N. cuando terminaba su guardia, y esta situación luego fue corroborada por el Oficial S. quien expresó que cuando finalizó su guardia ingresó como Oficial de Servicio el Oficial N., así es que resulta claro entonces que el Oficial N. ya se encontraba de servicio ese día, por eso fue quien procedió al secuestro preventivo de la prenda íntima, siguiendo las indicaciones de la División Delitos contra la Integridad Sexual que se encontraba a cargo por orden del Fiscal de Instrucción en turno, que es el funcionario encargado de dirigir la policía judicial en esta etapa de investigación previa.

Los actos previos a la radicación formal de la denuncia de fs. 22 y vta., se debieron a



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

que en base a las manifestaciones recabadas durante la mañana del día 27/02/2017 la Policía partió de la base de la existencia de un hecho atentatorio contra la Integridad Sexual, pues la víctima dijo al médico que fue abusada sexualmente, en ese contexto la ropa interior de la víctima fue entregada a la Policía antes de la radicación de la denuncia de fs. 22 y vta., con la finalidad de ser resguardada para su conservación a los fines de preservar un elemento que podría servir de prueba en la investigación, cuya Acta se incorporó a fs. 33 dejando asentado que se procedió al secuestro de la misma el mismo día. Es decir que el planteo de nulidad de esta actividad llevada a cabo por la autoridad policial, no puede prosperar, teniendo en cuenta el interés superior de la víctima para la promoción de la instancia. La actividad prevencional se enmarca dentro de los lineamientos que determina la norma ritual respecto a la investigación de cualquier delito. Incluso en el caso de los delitos dependientes de Instancia Privada se admite el accionar para que el hecho criminoso no quede impune con las limitaciones del caso sobre la base de la aplicación de un formulismo pétreo que culmine en la imposibilidad de acreditar la responsabilidad del o de los sujetos activos en el hecho criminoso. Así se ha dicho que: *"Objetivamente la instancia privada es un presupuesto para la formación de causa penal, o sea, para que se realicen trámites persecutorios, ya de oficio por el tribunal, ya por el Ministerio Fiscal o la policía, tendientes a promover la acción..."*, sin embargo: *"...no se prohíbe todo trámite en forma absoluta."*; y en consecuencia: *"Es posible que la autoridad o funcionario practique medidas urgentes tendientes a que el titular del poder esté en condiciones de determinarse entre instar o no en oportunidad eficaz. No se trata de autorizar una investigación del hecho sino de evitar la burla a la justicia al tener que cruzarse de brazos frente al delito contemplando cómo desaparecen delincuentes y pruebas quizás dudando si el hecho está captado por el art. 72 del C. Penal. ...se acepta que el preventor pueda realizar actos que sólo impliquen asegurar determinados elementos durante un plazo prudencial, ante la posibilidad de que la instancia se produzca sin demora o de que corresponda proceder de oficio..."* concluyendo: *"Los límites de ésta actuación prevencional deben obtenerse en atención a los fines de la ley de fondo. Se justifican mientras no se destruya esa finalidad: evitar el strepitus fori..."* (Conf CLARIÁ OLMEDO, Jorge A. *Tratado de Derecho Procesal Penal*, t. I, Santa Fe. Rubinzal-Culzoni. 2014. parágr. N° 144 y

ss.).

Claramente, se trató de una medida urgente llevada a cabo por la Prevención Policial, reforzada en el Acta de Secuestro Preventivo de fs. 33, para asegurar la prueba, en interés de la persona ofendida. Así se ha pronunciado la jurisprudencia: *"La instancia privada impide formar causa" (art. 72 CP): promover proceso penal cuando falta. Pero no veda la adopción de medidas asegurativas de la prueba y del posible autor por parte de los preventores... e incluso requerir la presencia del "denunciante-instante", legitimado -en las condiciones fijadas por el Código Penal- para ver qué actitud adopta: si formula o no la instancia habilitante del proceso. El art. 72 Código Penal no fija orden excluyente alguno para ejercer la instancia..."* (S.T.Córdoba, Sala Penal, "L.L.C.", 1990, pág. 128, citado por D'ALBORA, Francisco. *Código Procesal Penal. Anotado, comentado y concordado*. 9ª ed. Buenos Aires. Abeledo-Perrot, 2011. p. 249). En consecuencia, no existe falsedad alguna en el accionar policial, como tampoco procede ninguna nulidad por la realización del resguardo previo de la ropa íntima de la víctima entregada a la autoridad policial en horas de la mañana y que se consolidó posteriormente con el secuestro preventivo que consta a fs. 33, no pudiendo prosperar la pretensión formulada por la Defensa.

3º) En cuanto a la apertura de la instancia, según las prescripciones del art. 72 del CP y art. 6 del CPP, además de haberse realizado idéntico planteo por parte de la Defensa Técnica durante la instrucción, y que fuera rechazado, en razón de tratarse la nulidad de una sanción legal, que priva al acto de todos sus efectos, es necesario demostrar el perjuicio real y concreto, debiendo señalarse concretamente cuál es el acto o la actividad procesal que se vio privado de realizar o señalar la prueba que se vio impedido de proponer quien formula la nulidad (Conf. CREUS, Carlos. *"INVALIDEZ DE LOS ACTOS PROCESALES PENALES"*. Buenos Aires, Astrea, 2004, pp. 17 y ss.), pues, se ha establecido un sistema restrictivo para su declaración, siendo la regla general la estabilidad de los actos, siempre y cuando no vulneren normas constitucionales o estuviera establecida expresamente, por tratarse de remedios excepcionales que ceden ante el principio de conservación (Conf. Cám. Fed. La Plata, sala II, 5-3-96, Boletín de Jurisprudencia Penal, año 1997), y sólo debe aplicarse cuando hay un perjuicio concreto que no pueda subsanarse de otro modo, por ello, es que si se adopta sólo



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

en interés formal de la ley, significa un exceso ritual manifiesto incompatible con el buen servicio de justicia (Conf. CNFed. Crim. y Correcc., Sala 2ª. 9/10/1989, "S.L.C." JA, 1990-II-síntesis).

Se trata de un delito de acción pública *dependiente de instancia privada*, que requiere la denuncia del agraviado, no dándose los supuestos de excepción a la regla (víctima menor sin padres, tutor o guardador o delito cometido por los progenitores, tutor o guardador del menor, y el supuesto de intereses contrapuestos), ya que la víctima es una persona mayor de edad. Ahora bien, la barrera para la formación de la causa se funda en evitar el *strepitus fori*, que conlleva a la intimidación del sujeto pasivo, el ventilar el hecho ante los estrados judiciales, pero cuando la víctima expresa su voluntad, es ésta la que prevalece (Conf. SOLER, Sebastián. *DERECHO PENAL ARGENTINO*, Parte General, t 1, Buenos Aires. Flama Gráfica. 2000. pp. 530 y ss.), por cuanto la ley siempre y en todos los casos toma posición a favor de la víctima y no del victimario, cuando se pone en crisis la efectiva promoción de la instancia y es por ello que el obstáculo de ningún modo puede ser esgrimido en favor del sindicado como probable autor del delito, en los casos de delitos contra la Integridad Sexual.

Aunque formalmente la denuncia, según consta a fs. 22 y vta., fue realizada por la víctima en horas de la tarde del día 27 de febrero de 2017, luego de recibir atención médica y encontrarse estabilizada emocionalmente, ya en horas de la mañana, aproximadamente a las 09:40 horas, a través del número de emergencia 101, la Comisaría de Caá Catí tomó conocimiento que ingresó al Hospital "San Vicente de Paul" de esa localidad, R. A. con intoxicación alcohólica, el Oficial S. se trasladó hasta el hospital y se entrevistó con el Dr. N., quien confirmó que tenía una intoxicación alcohólica y crisis de nervios, luego el Oficial fue adonde estaba R. A. acompañada de su amiga A. E., quien señaló que estaban en la casa de F. M., por calle Sarmiento de Caá Catí, con un grupo de amigos, tomando bebidas alcohólicas, y luego que se le perdiera R. Á., encontró en una habitación a la víctima con S. C., teniendo relaciones sexuales mientras gritaba, por lo que buscó a R. M. quien le dijo que la sacara de la pieza y cuando fueron L. A. salía acomodándose la bragueta del pantalón y C. C. se encontraba sobre R. sometiéndola sexualmente ante su negativa, por lo que le dijeron

a C. que la dejara y sacaron a R. de ese lugar, cargándola, porque no se podía sostener por sus propios medios, en la calle fueron auxiliadas por una persona que las llevó hasta la casa de R. M. y luego al Hospital local, porque la víctima manaba espuma por la boca y estas circunstancias fueron ratificadas verbalmente por la víctima que con dificultades dijo que fue violada, señalando a los tres imputados como los autores, por lo que el Dr. C. N. dispuso el traslado inmediato al Hospital Llano (Sección Ginecología) de la ciudad de Corrientes, ante dicha situación, se informó telefónicamente al Fiscal de Instrucción en turno, quien ordenó que pasara la investigación a la División Delitos contra la Integridad Sexual, debiendo elevar un Informe detallado a las autoridades judiciales.

Con relación a la apertura de instancia, la jurisprudencia ha expresado: *"...la denuncia exigida por el art. 72 del C.P. no está sometida a términos sacramentales, ya que es suficiente que la víctima exteriorice su voluntad de que se ponga en marcha la investigación..."* *"...entiendo que no es procedente la nulidad planteada..."*; *"...producido el "strepitus fori" que la ley ha querido evitar, es totalmente improcedente la nulidad de lo actuado. Y mucho menos es admisible la nulidad cuando ella aparece invocada por el procesado (...), y no por aquellos en beneficio de quienes se ha determinado la instancia privada..."* (S.T.Chubut. 16/03/2005. Partes: "V.R" Publicado en LLPatagonia 2005 (agosto), 01/01/2005, 1140. Cita Online: AR/JUR/1446/2005].-

Respecto al contenido de la denuncia, observamos que la misma reúne los requisitos necesarios, siendo realizada en forma verbal y luego tomada en forma manuscrita en el Hospital donde se encontraba internada la víctima. Así se ha dicho que la denuncia no está sujeta a fórmulas estrictas, sino en todo caso basta con el anoticiamiento del hecho vinculado a esta clase de delitos: *"...No es menester que la instancia reúna todos los requisitos de la denuncia... basta con la individualización del hecho..."* (S.T. Córdoba, Sala Penal, "L.L.C.", 1990, p. 128) citado por D'ALBORA, Francisco. *"CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION"*. 3ª ed. Buenos Aires. Abeledo Perrot. 1997. p. 249. También tiene dicho: *"...se ha efectuado una manifestación de voluntad clara y precisa de poner en conocimiento los hechos de los que fue supuestamente víctima, a fin de que el poder estatal inicie la investigación de oficio... atento a que por vía del artículo 72 del Código Penal, se dispone*



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

*que para los delitos como el de autos, se necesita la denuncia del agraviado o de su representante legal, esta denuncia no está sometida a términos rígidos y sacramentales. ...para la denuncia, las leyes procesales pueden reglamentar formalmente ese acto, les está prohibido alterar su sustancia y virtualidad mediante exigencias reglamentarias de manera que no se acepte como instancia lo que lo es para el Código Penal. "...el concepto de denuncia de que se vale el artículo 72 del Código Penal debe entenderse en amplio sentido: como acto de expresión cierta de voluntad del agraviado o de quien lo representa de que se forme proceso al autor del delito." (Cfr. J.A., t. 55, p. 12)...propicio entonces, rechazar el recurso deducido en autos..." (S.T.J.Jujuy, 18/12/2009, "G.S.J.", La Ley Online: Cita Online: AR/JUR/58316/ 2009).-*

Nuestro Superior Tribunal de Justicia, en la Sentencia N° 12 de fecha 15/03/13, en la causa: "M., R. M. P/ Sup. Abuso Sexual Agravado - Bella Vista" Expte. N° 8770 de C.C.1" sostuvo: *"...Ahora bien, para precisar el tema, resulta necesario señalar que no se debe confundir "instancia" con "denuncia". En efecto, el art. 177 del CPP, 2° párrafo, dispone que "[...] Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga facultad para instar". La Instancia, según las citas de NUÑEZ: "[...] es una condición de punibilidad del delito, cuya ausencia produce el efecto procesal de impedir la formación de la causa criminal (CP, art. 72 ...) Por lo tanto, sin instancia válida no existe proceso válido y la punibilidad queda suspendida [...] La falta de instancia no puede suplirse [...]" (Cfr., NUÑEZ, RICARDO, "DERECHO PENAL ARGENTINO", PARTE GENERAL, OMEBA, 1960, T. II, p. 144/145). SOLER, a su vez, sostiene que no es condición de punibilidad del delito, pero la conclusión respecto de la vida del proceso es la misma: "El interés del Estado por la efectividad de la sanción reviste distintas formas, y aun cuando la reglas de la pretensión punitiva no admiten consideraciones de oportunidad, [...] ella debe hacerse efectiva siempre, es preciso distinguir ciertas situaciones en las cuales la ley, además de éste principio de obligatoriedad, considera otros intereses. En virtud de estos otros intereses, se establecen ciertos requisitos para que el proceso pueda instaurarse. Estos requisitos son condicionantes para el ejercicio de la acción, no condiciones de punibilidad, de manera que el eventual defecto de aquellos no determina la absolución, sino la nulidad del proceso. [...] Así de oficio, deben iniciarse todas las acciones*

penales, salvo las excepciones expresamente prefijadas. [...] "Esta idea de protección legislativa al ámbito de intimidad personal, para casos excepcionales, permanece vigente: "La Ley 25.087 también modificó el art. 72 del Código Penal quedando redactado el primer inciso del artículo mencionado de la siguiente manera: "Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos: Los previstos en los arts. 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el art. 91". Ello significa que los órganos judiciales podrán intervenir en la investigación y posterior juzgamiento de estos delitos, solo una vez que el agraviado, o bien, el tutor, guardador o representante legal de las víctimas menores, formulen la denuncia penal correspondiente. El legislador ha querido evitar el posible daño en la salud mental que la víctima de estos delitos [...] pueda sufrir al ver invadida su intimidad personal, ocasionada por el proceso judicial. [...] ésta disposición no impide o entorpece una protección a la víctima menor de edad [...] En estos supuestos [...] inmediatamente que el Fiscal toma conocimiento de la posible existencia del delito por cualquier medio, ya se encuentra habilitado a iniciar la investigación penal, [...]" (Cfr. ALTAMIRANO - MEDINA - OLIVA, "ABUSO SEXUAL DE MENORES - CRIMINAL PLAGA, Alveroni, 2011, p. 102/103). Ahora bien, resulta evidente que la denuncia es una de las formas previstas por la ley, para que se active la instancia, (ver el art. 177, 2º párrafo del CPP) pero no la única, y por ello, afirmo categóricamente que para casos como el presente, donde la menor víctima y su familia, sobreviven en un marco de vulnerabilidad absoluta, debe allanarse el camino del acceso a la justicia, para ellas y sus representantes al igual que para cualquier tercero, que tome conocimiento de una situación de abuso hacia las menores, como el verificado en autos... Y en cumplimiento del tal cometido, haber invitado o citado a la madre, para que concurra a ratificar la denuncia, de ninguna manera puede ser considerado una inducción. Máxime si se tiene en cuenta que antes de tal ratificación la madre prestó declaración testimonial en sede policial y formuló un relato más preciso del hecho dándolo ya a conocer como supuesto ilícito cometido en la persona de su hija..., por lo cual ya no era necesaria la convocatoria... Es conveniente destacar la normativa internacional de reaseguro de acceso a la justicia que dispone: "DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

*VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER: Adoptada por la Asamblea General (de las Naciones Unidas) en su resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985 [...] Acceso a la justicia y trato justo. 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. 5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos. 6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información; b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente; c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial; d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalias; e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (). Para finalizar, corresponde señalar que la CSJN, se ha expedido respecto del tema de la apertura de la instancia, en numerosos casos, de la siguiente manera: 1) "El requisito de la denuncia establecida por el art. 72 del Cód. Penal lo ha sido en beneficio exclusivo de la víctima por lo que los imputados no pueden prevalerse de su eventual ausencia (en el caso se trata del delito de violación)." (Corte Suprema de Justicia de la Nación • Paesano, Nicolás • 26/11/1979 • AR/JUR/3079/1979 Corte Suprema de Justicia de la Nación • Melgarejo, Ramón A. y otros • 11/03/1980 • AR/JUR/1281/1980). 2) "Desde que la exigencia*

del art. 72 del Código Penal tiende, exclusivamente, a proteger intereses superiores de las presuntas víctimas -en el caso violación-, su cumplimiento no puede ser invocado por aquél a quien se imputa el hecho, como fuente de un beneficio, a saber: la imposibilidad de someterlo a proceso en relación con aquél. Corte Suprema de Justicia de la Nación • Muñoz, Pedro y otros • 24/06/1980 • AR/JUR/3793/1980) 3º) "Si la razón de ser del art. 72 del Código Penal es la protección del pudor personal a familiar, no podría concluirse que el propio imputado invoque esa circunstancia para beneficiarse, ya que ello significaría caer en un formalismo pétreo. Por lo demás, no es posible dejar de tener en cuenta que cuando las mismas víctimas de violación se prestan a colaborar activamente en la investigación, proporcionando datos, identificando a presuntos culpables, sometiendo a inspección técnica el propio cuerpo, etc., ello debe interpretarse como una manifestación inequívoca de voluntad de afrontar el "strepitus fori". (CSJN, Caso Muñoz, ya citado ut supra)". En razón de los fundamentos expuestos precedentemente, se rechaza la nulidad planteada por la Defensa.

En consecuencia, ha quedado debidamente acreditada la vinculación de los procesados L. M. A. y S.A. C. como coautores materiales del abuso sexual con acceso carnal agravado por haberse cometido por dos personas y del procesado C. G. C. como autor material del abuso sexual con acceso carnal, en perjuicio de la víctima R. M. I. Á., hechos que se produjeron el día 27 de febrero de 2017 en el domicilio de F. M., sito en la intersección de las calles C. G. y S., Barrio Coé Mbotá, Manzana x, Casa N°x, de la localidad de Caá Catí, Departamento General Paz, Provincia de Corrientes, aproximadamente entre las 08:00 y 09:00 horas, cuando se encontraban reunidos bailando y bebiendo cerveza en el quincho de la casa, y el imputado L. M. A., la toma con sus brazos y la alza a la víctima R. M. I. Á., y la lleva a una habitación del interior de la vivienda, ubicada del lado izquierdo del pasillo, donde se encontraba esperando el acusado S. A. C., una vez adentro A. le pega un cachetazo a la víctima, la obliga a ponerse en cuatro, la golpea fuertemente en la región del glúteo derecho, se baja los pantalones y la penetra vaginalmente con su pene y cuando termina, el imputado C., también la penetra vaginalmente con su pene, luego de finalizar ambos se retiran, arreglándose las ropas, y en el mismo momento ingresa el acusado C. G. C., quien también la penetró vía vaginal con su pene, hasta que finalmente la víctima fue



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

rescatada por su amiga D. A. E. y llevada junto con R. M. M. primero hasta el domicilio de ésta, donde comenzó a convulsionar y despedir espuma por la boca, y por tal motivo fue llevada hasta el Hospital de la localidad de Caá Catí y luego derivada al Hospital "Llano" de la ciudad de Corrientes, por el estado de intoxicación alcohólica, crisis nerviosa y abuso sexual. Esta empresa delictiva los encartados L. M. A., S. A. C. y C. G. C. desplegaron con pleno conocimiento y con conciencia de sus actos, aprovechando la situación de vulnerabilidad de la víctima, dado el elevado nivel de alcoholización que tenía al momento del hecho de 2,09 gr/l., que la ubica en la etapa de "Confusión", lo que no le permitía de ningún modo consentir las penetraciones vía vaginal de los tres imputados, pues además de haber recibido un cachetazo y fuerte golpe en la nalga derecha por parte de A., agresiones demostrativas del poder muy superior de los agresores y destinadas a doblegar su voluntad, no siendo controvertible la eficacia probatoria de las declaraciones testimoniales prestadas en el debate, considero que los testimonios al contener declaraciones coincidentes en las cuestiones sustanciales y verse ratificados además por las constancias de instrumentos públicos y los elementos secuestrados en la causa, especialmente los videos incorporados en soporte digital, mantienen toda su eficacia probatoria, para establecer que fueron L. M. A. y S. A. C. quienes cometieron el abuso sexual con acceso carnal agravado por haberse cometido por dos personas y C. G. C. el abuso sexual con acceso carnal, todos sobre la víctima R. M. I. Á., aprovechando la situación de vulnerabilidad y disminución de sus posibilidades defensivas, por el elevado estado de alcoholización en que se encontraba; por lo que no existen dudas sobre la participación de L. M. A. y S. A. C. como coautores del abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos personas y de C. G. C. como autor del abuso sexual con acceso carnal, que se les atribuye en autos.

Por otra parte, no existen elementos probatorios incorporados a la presente causa con entidad suficiente para desvirtuar las declaraciones de la víctima y demás testigos prestadas en debate, coincidentes en cuestiones sustanciales, más toda la prueba documental ya analizada y valorada anteriormente, los elementos secuestrados y las filmaciones en soporte digital, como tampoco existen elementos para presumir animosidad o resentimiento de la víctima y demás testigos hacia los procesados, justamente por tratarse

de personas sencillas, de trabajo; todo lo cual me lleva a concluir que en este caso particular no resulta apropiado restarle eficacia probatoria a las declaraciones testimoniales mencionadas. No existen dudas, entonces, que los imputados L. M. A. y S. A. C., participaron como coautores del abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos personas y que el imputado C. G. C. participó como autor del abuso sexual con acceso carnal, todos sobre la víctima R. M. I. Á., aprovechando que se encontraba alcoholizada en un grado de alcoholización que no se encontraba en condiciones de consentir libremente las penetraciones vía vaginal de los tres imputados, y, en consecuencia, demostrativa de la autoría material de los hechos, lo que permite afirmar que L. M. A. Y S. A. C. resultan necesariamente, coautores del abuso sexual con acceso carnal, agravado por haberse cometido por dos personas y que C. G. C., resulta autor material del abuso sexual con acceso carnal, todos cometidos sobre la víctima R. M. I. Á., que se les atribuye en autos, y que ocurrieron el día 27 de febrero de 2017 entre las 08:00 y las 09:00 horas aproximadamente, en el domicilio de la familia M., sito en la intersección de las calles C. G.y S., Barrio Coé Mbotá, Manzana x, Casa N° x, de la localidad de Caá Catí, Departamento General Paz, Provincia de Corrientes. Por los motivos expresados no corresponde remitir los antecedentes al Fiscal de Instrucción en turno por la posible comisión del delito de falso testimonio de las testigos D. A. E. y R. M. M., que fuera solicitada por el Señor representante del Ministerio Público Fiscal.

De la reunión de todos los elementos descriptos precedentemente se concluye y se arriba a la firme convicción que en autos se ha acreditado en plenitud la participación de los imputados L. M. A. y S. A. C. como coautores materiales y del imputado C. G. C. como autor material, de los delitos que se les enrostra, respectivamente.

En este sentido Núñez, expresa *"el autor es el que domina el hecho, el que retiene en sus manos el curso causal, que puede decidir sobre el sí y el cómo, o más brevemente dicho, sobre la configuración central del acontecimiento"* (Derecho Penal, t. II, p. 280), de lo que surge en simetría a este criterio doctrinario que L. M. A. y S. A. C. son coautores materiales y C.G. C. es autor material, de los delitos acreditados en esta cuestión.

Queda así demostrado el elemento objetivo de la atribución delictiva, revistiendo el carácter de coautores materiales del abuso sexual con acceso carnal agravado por haberse cometido por dos personas, que se les atribuye, los procesados L. M. A. y S. A. C., y el carácter de autor material del abuso sexual con acceso carnal que se le atribuye el procesado C. G.C.. ASÍ VOTO.-

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA Y ROMÁN FACUNDO ESQUIVEL, dijeron:

Que, adhieren a los fundamentos del preopinante y así votan.

A LA SEGUNDA CUESTION EL DR. JUAN JOSÉ COCHIA, dijo:

Que, tal como fuera acreditada la materialidad de los hechos, corresponde que los analice en su dimensión jurídica.

Que, como se ha sostenido en la cuestión anterior, ha quedado debidamente acreditado lo siguiente: Que, los procesados L. M. A., S. A. C. y C. G. C., abusaron sexualmente de R. M.I. Á., accediéndola carnalmente vía vaginal, el día 27 de febrero de 2017, en la vivienda ubicada en la intersección de las calles C. G. y S., Barrio Coé Mbotá, Manzana x, Casa N°x, de la localidad de Caá Catí, Departamento General Paz, Provincia de Corrientes, entre las 08:00 y 09:00 horas aproximadamente, aprovechando que la víctima no ha podido consentir libremente la acción por el grado de alcoholización en que se hallaba, en momentos en que un grupo de jóvenes, entre los que se encontraban los imputados y la víctima, reunidos en el quincho de la casa bailando y bebiendo cerveza, el acusado L. M.A., la alza a la víctima R. M. I. Á., tomándola con sus brazos de las piernas debajo de sus glúteos y la lleva a una habitación ubicada del lado izquierdo del pasillo de la casa, en cuyo interior se encontraba esperando el procesado S. A. C., pegándole un cachetazo y golpeándola fuertemente en la nalga derecha de la víctima, le da vuelta y la coloca en posición de cuatro y estirándole de los cabellos L. M. A. la penetró vaginalmente con su miembro viril, luego de lo cual también la penetra vaginalmente con su pene S. A. C., al finalizar ambos salieron de la habitación, en primer término lo hace C. y luego A., arreglándose la ropa y en ese mismo momento ingresó a la pieza el procesado C. G. C., quien también la accede penetrándola vaginalmente con su pene, hasta que D. A. E., al escuchar que la víctima R. M. I. Á. se

encontraba llorando abrió la puerta de la habitación y la sacó del brazo a R., cuando aún se hallaba el imputado C. en el interior de la habitación, mientras la víctima R.Á. por hallarse descompuesta es ayudada por D. A. E. y R.M.M., quienes la llevan hasta la casa de R. M. M., donde la víctima tiene convulsiones y comienza a despedir espuma por la boca, por lo que fue trasladada hasta el Hospital local acompañada por D.A. E. y R.M. M., quedando en observación para luego ser derivada al Hospital Ángela I. de Llano de esta ciudad, para estudios ginecológicos complementarios, siendo dada de alta ese mismo día en horas de la tarde.

Que, surge de las pruebas colectadas y de la conducta observada por el acusado, con fijeza la acción destinada a abusar sexualmente de la víctima accediéndola carnalmente vía vaginal, aprovechando que la víctima no se encontraba en condiciones de consentir libremente las penetraciones de los tres imputados, el día 27 de febrero de 2017 entre las 08:00 y las 09:00 horas aproximadamente, en el domicilio sito en la intersección de la calles C. G. y S., del Barrio Coé Mbotá, Manzana x, casa N° x, de la localidad de Caá Catí, Departamento General Paz, Provincia de Corrientes, que configura el dolo que exige la ley penal para el delito de abuso sexual con acceso carnal, para los imputados L. M. A. y S. A. C. agravado por haberse cometido por dos personas y sin calificante para el imputado C. G. C.. Precisamente, la figura contemplada en el art. 119, tercer párrafo, del Código Penal, como bien lo sostiene CREUS, Carlos, en su obra *"Derecho penal. Parte especial"*, 7ma. ed. actualizada y ampliada, Astrea, Buenos Aires, 2007, pp. 208-213: *"Por acceso carnal se entiende, en general, la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de la víctima... la penetración es típica tanto cuando se la realiza por vía vaginal como cuando se la realiza por vía anal... la penetración que se tiene en cuenta es sólo la que se realiza con el miembro viril..."* Y respecto a la consumación que: *"...El hecho se consuma con el acceso, esto es, con la penetración del miembro viril en el orificio vaginal o anal..."*.

En igual sentido, la jurisprudencia ha expresado: *"El artículo 119 del Código Penal define como conducta punible el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, abusando de su inmadurez, estado mental o indefensión o usando violencia..."* (STJ de Córdoba, Sala Penal, 31-8-89, "A., J. O. s/Violación" SAII), Citado por DONA, Edgardo A. y otros, en *El*



*Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia*, t. II, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2006, pp. 578-579.

En tal sentido, la jurisprudencia ha expresado que: *"1. El acceso carnal del artículo 119 del Código Penal se configura cuando el pene del sujeto activo ingresa en la vagina de la víctima, sin que importe que ingrese en su totalidad o que recorra eventualmente toda la extensión de aquélla. 2. Entre el acceso carnal y la penetración completa del pene en la vagina existe tan sólo una relación de género a especie, respecto de la cual la ley no establece diferencias que puedan incidir en el perfeccionamiento del atentado contra la integridad sexual de la víctima."* (Trib.Cas.Pen de Buenos Aires, sala II, 24-7-2008, "B., A. s/Recurso de casación", RSD-401-8 S, jueces: Celesia, Mancini, WebRubinzal ppypenal37.3.2r31 y 32) citado por DONNA, Edgardo A., *El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia. Actualizado al 31 de diciembre de 2009*, t. I, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2010, pp. 440-441.

Respecto a la violencia, expresa D'ALESSIO, en la obra citada, p. 231, que: *"...el concepto de violencia se relaciona con el empleo de fuerza o energía física suficiente sobre la víctima, tendiente a anular, vencer o evitar su resistencia... supone la existencia de una oposición de la víctima, que se quiere vencer mediante ese ejercicio... no existirá abuso sexual si la víctima, pudiendo hacerlo, no expresa de alguna manera su voluntad de oponerse al acto sexual... no se exige que represente una actuación heroica."*

Y, sobre la imposibilidad de consentir libremente la acción, el mismo autor, en la obra citada, pp. 234-235, señala que: *"Se trata de una fórmula genérica que pretende expresar que las posibilidades de abuso no quedan agotadas con las formas comisivas ya analizadas, sino que incluyen, en definitiva, todos los casos en que, de una manera u otra, no exista consentimiento por parte de la víctima. ...se trata de un recurso válido y necesario ante la imposibilidad de prever o anticiparse a la variedad o multiplicidad de situaciones que pueden impedir el consentimiento o el libre consentimiento de la víctima. ...puede pensarse en casos en que... por alguna circunstancia la víctima se encuentre en una situación que no le permita consentir el acto. ...se entiende que allí quedan abarcados los casos en que la víctima se halle privada de razón, de sentido o presente algún impedimento de carácter*

*físico de cualquier naturaleza que le genere la imposibilidad de oponerse al acto... Se encuentra privada de sentido quien esté en una situación de inconsciencia no patológica, como podrían ser el sueño, ciertos casos de ebriedad o el desmayo. ...acreditado el extremo, la ley presume la ausencia de capacidad para comprender el significado del acto... no se trata de un estado de la persona... sino de una situación, podríamos decir coyuntural, que le impide estructurar y expresar válidamente su voluntad."*

Con relación a la agravante contemplada en el inciso d) del párrafo cuarto de la norma en cuestión, señala D'ALESSIO, Andrés J., en su obra *"Código Penal de la Nación Argentina. Comentado y anotado"*, 2ª ed. actualizada y ampliada, t. II, Buenos Aires, La Ley, 2009, p. 258: *"...la vieja discusión en punto a si la agravante... requería la concurrencia de dos o más personas, además del autor... ha quedado saldada con la actual redacción que ya no habla... de la 'concurrencia...' sino que se limita a mencionar 'si el hecho fuere cometido por dos o más personas. La razón de la agravante por el número de intervinientes radica en el aumento de las posibilidades del autor de concretar el abuso o la facilitación de la ejecución del hecho, al tiempo que disminuye la posibilidad de resistencia de la víctima. Teniendo en cuenta la razón puntual de la agravante, se exige tomar parte en la ejecución..."*

Que, con relación a los dichos de la víctima en la audiencia de debate, cabe señalar que no se trataba de una persona que pudiera estar mintiendo ni fabulando, es decir, contando una historia de su propia imaginación o incorporada por alguna circunstancia por algún tipo de interés en particular, por cuanto la experiencia, el sentido común, las reglas de la psicología y la lógica, es decir, mediante las reglas del recto entendimiento humano o sana crítica racional, llevan a concluir que la víctima explicaba situaciones vividas, fue espontánea contando como lo hacen habitualmente las personas sencillas y sin malas intenciones, y se ha notado que no mentía ni fabulaba, hubiera sido insostenible su relato, en ningún momento vaciló al relatar, así como fue clara al decir que los tres imputados fueron los que abusaron de ella ese día y en ese lugar, cuando sorpresivamente L. A. la alza de las piernas para llevarla a la pieza donde esperaba C., ella trata de sostenerse para no caer porque se mareó, A. le pega un cachetazo, la obliga a ponerse en posición de cuatro, le tira del pelo, la golpea fuertemente en la nalga derecha, golpes acreditados con pruebas



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

objetivas como son los informes médicos, ella lloraba, pedía que la dejen salir, A. la penetra con su pene introduciéndolo en su vagina, luego sigue C. que ya se encontraba en el lugar, según pudimos ver todos en la filmación que no estaba en el quincho cuando A. la lleva a la pieza y lo corroboraron las testigos G. del M. V. B. y R. M. M., cuando A. termina continúa C. penetrándola también por la vagina con su pene, al finalizar los dos salen de la pieza y en el mismo momento ingresa el imputado C., lo que fuera corroborado por las testigos D. A. E. y R.M. M., quien también la penetra por la vagina con su pene, existen pruebas objetivas de estas circunstancias como el examen ginecológico de fs. 168 que constata vestigios himeneales con presencia de edema, el resultado de ADN de fs. 1169/1172, que señala que los tres imputados no pueden ser excluidos como aportantes del material genético masculino hallado en la ropa interior femenina tipo cola less de algodón color blanco, perteneciente a la víctima, lo que fue corroborado por los testimonios del Dr. D. S. R.i y el Dr. M. Á., los informes psicológicos de la víctima de fs. 44 y vta., 170 y vta., y 1340, señalan que la víctima relata que fue abusada hallándose en estado de intoxicación alcohólica y señala a los autores, en estado de bloqueo emocional, de manera tímida, con sucesos de llanto, retraída, se evidencia un estado postraumático, manifiesta haber sido víctima de hechos de violentización física y sexual identificando a los agresores, con indicadores de violencia y angustia, indicadores de grave avasallamiento subjetivo, a lo largo de las entrevistas expresa que fue abusada sexualmente por tres hombres durante una fiesta en Caá Catí, se observan síntomas de angustia, llanto, ansiedad, insomnio, pesadillas recurrentes, siendo significativo que la víctima refiriera en la audiencia de debate que los sucesos se le vienen como flashes a la mente, y esto es lógico por el estado de alcoholización que tenía, ya que se hallaba en la etapa de "Confusión" con 2.09 gr/l. en sangre según el cálculo retrospectivo de alcoholemia según la fórmula de Clarke's, lo que fue corroborado por la propia víctima cuando dijo que estuvo tomando cerveza toda la noche, desde que estuvieron en los cursos, luego en el bar, la plaza y finalmente la casa de la familia M. hasta momentos antes de ser víctima del abuso cometido por quienes eran sus amigos.

En efecto, la declaración de la víctima guarda lógica y coherencia interna, sin que sus diferentes partes sean contradictorias, sino que se combinan en un todo, por cuanto el relato

se aleja de esquemas estereotipados y los sucesos narrados se enmarcan en líneas espaciales y temporales que aluden a momentos y lugares concretos. Que existan algunas diferencias con algunas circunstancias relacionadas con la participación de C., ya que señala que ya estaba en la pieza cuando fue llevada por A. y sin embargo los testigos V. B., R. M., J. N. F., en ese momento lo vieron a C. recostado en un poste, y así se observa en la filmación, no implica que sus dichos tengan que descalificarse, habiendo señalado específicamente como autores de los abusos sufridos a los tres imputados L. M. A., S. A. C. y C.G. C., de lo que se deduce su verosimilitud, debiendo apreciarse su declaración en el contexto en que la víctima se encontraba, en estado de confusión, por la ingesta prolongada y excesiva de cerveza que la llevó a esa situación de indefensión, otorgándole la fuerza probatoria necesaria para tener por acreditada la responsabilidad de los encartados, aunado a ello las conclusiones consignadas en los informes psicológicos mencionados anteriormente, y del informe de evaluación psicológica de fs. 1368/1369 que señala que no es una persona fabuladora, que no es su competencia disciplinar determinar la veracidad o falsedad de las declaraciones pues no se producen en el proceso de evaluación, habiendo corroborado la testigo Lic. M. que no evaluaron el relato de la víctima por cuanto la evaluación se dirigió a determinar rasgos de la personalidad, y que la posibilidad de mentir es un mecanismo de defensa, encontrándose en tratamiento psicológico no presenta indicadores de traumas ni indicadores de abuso sexual, por cuanto las víctimas de abuso reaccionan de diferentes maneras, toda vez que el caudal probatorio rendido durante el curso del debate conforman, a la luz de la sana crítica racional, un cuadro cargoso de entidad suficiente para tener por acreditada la materialidad de los hechos que conforman el objeto de este proceso, como así también la responsabilidad penal que les cabe a los imputados.

En el caso de autos, abusar sexualmente de la víctima accediéndola vía vaginal, el día 27 de febrero de 2017 entre las 08:00 y las 09:00 horas aproximadamente, en el domicilio sito en la intersección de las calles C. G. y S., Barrio Coé Mbotá, Manzana x, casa N° x, de la localidad de Caá Catí, Departamento General Paz, Provincia de Corrientes, aprovechando que la víctima se hallaba en un estado de ebriedad que no le permitía consentir libremente las acciones, ha sido intencional, extremo que se ha dado por acreditado, de acuerdo a toda



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

la prueba documental analizada y valorada anteriormente, lo expresado por la víctima y las demás declaraciones testimoniales rendidas en audiencia de debate. Ello determina la procedencia del reproche penal para L. M. A. y S. A. C., y el encuadramiento de dicha acción en el delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal, Agravado por Haberse Cometido por Dos Personas, previsto en el Art. 119, 3<sup>er</sup> párrafo, en función del inciso d) del 4<sup>to</sup> párrafo, del Código Penal, y para C. G. C., y el encuadramiento de dicha acción en el delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal, en perjuicio del sujeto pasivo R. M. I. Á., previsto en el Art. 119, 3<sup>er</sup> párrafo, del Código Penal.

Que, el valor probatorio de toda la prueba documental ya analizada y valorada anteriormente, así como también lo declarado por la víctima y las demás declaraciones testimoniales prestadas en el curso del debate, llevan a acreditar que L. M. A. y S. A. C. fueron coautores materiales, y C. G. C. fue autor material, por la coincidencia en las declaraciones testimoniales respecto a las circunstancias fundamentales que rodearon a los hechos. Las circunstancias están acreditadas con pruebas directas. Es decir que, resultan suficientes los dichos de la víctima y los demás testimonios rendidos en debate, respaldados por toda la prueba documental y material secuestrado, para tener por acreditado que los imputados L. M. A., S. A.C. y C. G. C., en el momento de los hechos, actuaron con la intención de abusar de la víctima, accediéndola por vía vaginal, ejercieron violencia y aprovecharon que la víctima se encontraba en un alto grado de ebriedad que le impedía consentir libremente las acciones, pues resultan coincidentes para establecer que fueron los imputados los autores de dichas conductas, y tener por acreditada la coautoría de los imputados L. M. A. y S. A. C., y la autoría de C. G. C.. Así se ha expresado acerca de la fuerza probatoria de las declaraciones testimoniales que: *"...La especial fuerza probatoria del testimonio en el régimen de la oralidad, donde los testigos son oídos directamente por los jueces encargados de juzgar, se extrae no sólo del contenido sino también del modo en que responden al interrogatorio, y demás circunstancias que son especialmente apreciables por el tribunal de mérito..."* (CNCas.Pen., sala II, 31-8.2007, "Romero, Rubén Edmundo s/Recurso de casación", causa 7320, reg. 1048.2. Magistrados: David, Mitchell, Fégoli. Citado por ABRALDES, Sandro, *Los medios de prueba*, en AAVV, *La prueba en el proceso penal – II*, Rubinzal – Culzoni,

Buenos Aires, 2009, p. 295). Y también que: *"...Las diferencias en un punto accesorio por parte de los testigos, en las que dadas las circunstancias gobernantes, puede incurrir una persona detallista, sin merecer por ello crítica alguna, no pueden afectar en general la fidedignitas de sus declaraciones, aunque no hayan prestado especial atención a secuencias accesorias. En definitiva, el rigor sobre los detalles de un hecho no puede opacar la visión de la realidad..."* (TCas.Pen. de Buenos Aires, sala III, 29-6-2006, "S., J. s/Recurso de casación interpuesto por el MPF", c. 10.837. Jueces: Borinsky (MA), Mahiques, Domínguez ("http.www.scba.gov.ar"), WebRubinzal penal 12.3.97. Citado por ABRALES, op. cit., p. 314).

Que, de las constancias de autos no surgen y no existen causales de inculpabilidad, justificación y de inimputabilidad, en consecuencia, debe encuadrarse el obrar de L. M. A. y S. A. C., como coautores del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por Haberse Cometido por Dos Personas, previsto por el Art. 119, 3<sup>er</sup> párrafo, en función del inciso d) del 4<sup>to</sup> párrafo, del Código Penal, y de C. G. C., como autor del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal, previsto por el Art. 119, 3<sup>er</sup> párrafo, del Código Penal, en perjuicio del sujeto pasivo R. M. I.Á.. ASÍ VOTO.-

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA y ROMÁN FACUNDO ESQUIVEL, dijeron:

Que, adhieren a los fundamentos del preopinante y así votan.

A LA TERCERA CUESTION EL DR. JUAN JOSÉ COCHIA, dijo:

Que, para la justificación de la pena debe tenerse en cuenta no sólo la presencia del delito demostrado, sino que requiere argumentos adicionales que concluyan sobre el tiempo establecido como condena. La decisión relativa al fin de la pena, es la que permite reconocer la dirección de la valoración, explicando en el caso si un determinado factor puede ser considerado como agravante o como atenuante para fijar la pena.

Que, la imposición de la pena constituye la culminación de la actividad resolutive del tribunal, relacionada directamente con la extensión del daño causado, la peligrosidad de los sucesos, la participación y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Que, la individualización de la pena a imponer es una operación subjetiva que debe sustentarse en circunstancias objetivamente acreditadas en el proceso, referidas al hecho en



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

sí y a la personalidad del autor. Una pena justa y equitativa se debe adecuar a las particularidades del caso y a la personalidad del sujeto a quien se le impone. La pena debe guardar cierto grado de relación con la magnitud del injusto y de la culpabilidad. Asimismo, el marco penal configura una escala de gravedad continua, en la que el legislador establece todos los casos posibles desde el más leve hasta el más grave que se pueda concebir y de crecimiento paulatino. La escala penal se divide en tres segmentos, de los cuales se reserva el límite inferior para los casos más leves, el tramo medio para los intermedios y el superior para los hechos de máxima gravedad. La pena que resulte adecuada, entonces, desde el punto de vista objetivo, que es la que refleja la culpabilidad, debe cubrir también las necesidades de prevención general integradora, sin que ésta pueda exceder la primera.

Que, de acuerdo a las constancias de autos ha quedado demostrado que se causó un daño en la salud de la víctima, toda vez que se trata en el caso de una persona sencilla, indefensa, que fue sometida sexualmente por tres amigos con los que estaba compartiendo un momento de diversión, escuchando música, bailando y tomando cerveza, en la casa de otra persona amiga, todos conocidos del mismo pueblo, con quienes se veía habitualmente, con A. se conocían desde niños por la amistad que existía entre sus padres, lo consideraba un miembro de su familia, se decían primos, la agredió físicamente, generando mucho miedo en la víctima, aprovecharon el avanzado estado de ebriedad de la víctima, lo que le impedía consentir libremente las acciones de los imputados, quien además debió soportar las agresiones de los familiares, el escarnio en los medios de comunicación, y todo el comentario en su pueblo natal, le causó dificultades para descansar, insomnio, falta de apetito, desgano, retraimiento, incluso verse obligada a trasladarse a la ciudad de Corrientes, a Buenos Aires, con la intención de recomponer su vida, llevándola a un desarraigo obligado, toda esta situación provocó un rechazo y negativa a volver a su lugar de origen, a su pueblo natal, a sus afectos, a sus actividades, el estado de angustia que le causaba ser víctima de abuso sexual, el perjuicio psicológico y emocional causado que persiste en el tiempo ya que hasta la fecha en que se realizó la audiencia de debate se evidencian los sufrimientos y angustias vividos, por haber sido abusada carnalmente en el marco de una fiesta en la que compartía con amigos, en quienes confiaba. En el caso, las circunstancias comisivas de

aprovechar la situación de encontrarse indefensa, el temor que sintió al verse disminuida en sus posibilidades ante semejante agresión, el aprovechamiento del estado de vulnerabilidad de la víctima, la extensión del daño causado expresado en todas las consecuencias del desarraigo al que se vio obligada la víctima, son consideradas circunstancias agravantes para la determinación de la pena, de conformidad a lo dispuesto por el art. 41 del C.P. y como circunstancias atenuantes se considera la falta de antecedentes penales computables al no tener condenas anteriores a estos hechos y las condiciones morales y culturales de los encartados.

Que, atento a la naturaleza de los hechos, a los medios empleados para ejecutarlo, la ausencia de secuelas físicas, la edad de L. M. A. y S. A. C., el nivel moral y cultural de los nombrados, en base a las actuaciones obrantes en autos, considera justo la pena de nueve años de prisión, como coautores materiales (arts. 40, 41 y 45 del C.P.) responsables del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por Haberse Cometido por Dos Personas, previsto en el Art. 119, 3<sup>er</sup> párrafo, en función del inciso d) del 4<sup>to</sup> párrafo, del Código Penal; y, teniendo en cuenta la edad, el nivel moral y cultural de C. G. C., en base a las actuaciones obrantes en autos, considera justo la pena de siete años de prisión, como autor material (arts. 40, 41 y 45 del C.P.) responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal, previsto en el Art. 119, 3<sup>er</sup> párrafo, del Código Penal; en perjuicio del sujeto pasivo R. M. I. Á.. Con costas.

Que, corresponde comunicar lo resuelto a Jefatura de Policía de la Provincia, al Registro Nacional de Reincidencia, remitir Planilla comunicando lo resuelto al Registro de Condenados contra la Integridad Sexual (conforme art. 429 del C.P.P. y Acuerdo N° 30/08 punto Trigésimo Primero apartado 2-a.) y hacer saber a la víctima R. M. I. Á. lo resuelto (conf. Art. 11 bis ley 24.660 y Acdo. N° 25 del 28.08.17, pto. 14 S.T.J.). ASÍ VOTO.-

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA y ROMÁN FACUNDO ESQUIVEL, dijeron:

Que, adhieren a los fundamentos del preopinante y así votan.

A LA CUARTA CUESTIÓN, EL Dr. JUAN JOSÉ COCHIA, dijo:

Que, con relación a la ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA instaurada en autos,



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

corresponde hacer lugar parcialmente a la misma, condenando a los demandados civiles L. M. A., S. A. C. y C. G. C., sólo por el daño no material y el lucro cesante por la actividad que desarrollaba la damnificada como moza del Bar "E.E." sito en diagonal con la Comisaría de Caá Catí, causados a la víctima R. M. I. Á., en virtud de no haberse acreditado los extremos relativos a los restantes rubros que componen el daño material reclamado, toda vez que la actora civil no aportó al proceso ninguna documentación o declaración que demuestre el valor de las prendas de vestir secuestradas, los gastos de traslado desde Caá Catí hasta Corrientes, los gastos de viáticos los días que pasó en Corrientes por unas seis semanas, analgésicos, los gastos por la pérdida de la carrera de Profesora de Lengua y Literatura (fotocopias, libros, carpetas, cuadernos, folios, bolígrafos, lápices, borradores, correctores, marcadores, impresiones, compras de refrigerios, destrucción de vestimenta, gastos de maquillajes, etc.), la pérdida de chance como profesora de Lengua y Literatura, los daños a la unidad productiva, por el tiempo que dure el tratamiento psicológico, daño psicológico por la alteración o modificación patológica del aparato psíquico, disminución de aptitudes laborales y la vida de relación, daño al proyecto de vida enmarcado en el ámbito de su pueblo, ejerciendo la docencia, constituyendo una familia, mudar y elegir otra carrera, alquiler de departamento en Corrientes por diez años para disipar la persecución y difamación de la víctima, gastos de nueva carrera, para compensar las ganancias dejadas de percibir por la frustración de la carrera que perdió, gastos de viajes para visitar a sus familiares en Caá Catí, contando únicamente con lo expreso en debate por la apoderada de la Actora Civil.

Ello es así, por cuanto en materia civil el principio que rige con respecto a la carga de la prueba de la existencia de los daños y de su cuantía, recae sobre la parte que lo invoca o alega, es decir, incumbe a quien invoca o alega la carga de la prueba de los factores de atribución de la responsabilidad civil, las eximentes de los factores de imputación del deber de resarcir, la relación de causalidad, las eximentes en materia de nexo causal, y la imposibilidad de cumplimiento en materia obligacional. Así se ha dicho que: *"...quedó claro que la prueba de la responsabilidad civil, a partir de tres de sus cuatro presupuestos o requisitos (factores de atribución, causalidad y daño), está a cargo de la víctima, quien las*

*soporta en su propio interés.” (GALDÓS, Jorge M. La responsabilidad civil, t. II, 1ª ed. revisada. Santa fe. Rubinzal-Culzoni, 2021, p. 512). Es indispensable la acreditación de la existencia y de la cuantía de los daños materiales reclamados, con la presentación de prueba documental que debe acompañar la damnificada al momento de la constitución en actor civil, sólo el lucro cesante es dable probar con declaraciones testimoniales, por cuanto el mismo tiende a resarcir los beneficios que hubiera dejado de percibir la persona en la misma situación, de acuerdo al curso ordinario y normal de las cosas. En este sentido, se sostiene: “...lo que se traduce, al decir de Orgaz, en la pérdida de un enriquecimiento patrimonial previsto. Se añade que el lucro cesante ‘contempla la ganancia frustrada, es decir, los daños que se producen por falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se ve privada de beneficios que hubiera obtenido de no mediar el hecho dañoso.” (Conf. GALDÓS, Jorge M., op. cit., pp. 525-526).*

Se tiene por probado que la víctima R. M.I.Á. trabajaba como Moza en horario nocturno en el Bar “E.E.” de la localidad de Caá Catí, con las declaraciones testimoniales de F. A. R., D. A. E., R. M. M. y la víctima R. M. I. Á., y de acuerdo al curso ordinario y normal de las cosas, hubiera seguido trabajando hasta tanto culminara sus estudios terciarios y que la misma estima en un término de dos años, por lo que razonablemente corresponde determinar el monto que hubiera percibido en ese tiempo de continuar trabajando, es decir, si no hubiera existido el hecho dañoso que causó su discontinuidad laboral y para ello se tomará como base para el cálculo del monto a percibir en concepto de lucro cesante, el sueldo que percibe un Mozo según el convenio colectivo que rige la actividad: C.C.T. 389/04 (UTHGRA – FEHGRA), para la Categoría 6, que incluye: Mozo de salón, Mozo de vinos, Mozo de piso, en cuanto fija el haber mensual actual en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 52.000). Así multiplicamos esta suma por dos años, es decir, veintiséis meses –teniendo en cuenta el pago de dos aguinaldos- y nos da un total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 1.352.000), que se establece en concepto de lucro cesante.

El daño moral caracterizado como la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimientos, lesión a los sentimientos, afecciones y expectativas legítimas de



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

una persona, repercusión en los intereses espirituales y afecciones legítimas por avasallamiento de la personalidad, padecimientos, dolor, sufrimiento en los sentimientos e intereses espirituales, agravio a las afecciones legítimas. *"La Suprema Corte señala que 'constituye toda modificación disvaliosa del espíritu, es su alteración no subsumible sólo en el dolor, ya que puede consistir en profundas preocupaciones, estados de aguda irritación, que exceden lo que por el sentido amplio de dolor se entiende, afectando el equilibrio anímico de la persona sobre el cual los demás no pueden avanzar; de manera que todo cambio disvalioso del bienestar psicofísico de una persona por una acción atribuible a otra configura un daño moral'.* (SCBA, Ac. L. 55728, 19-9-95, "Toledo", A. y S. 1995-III; Ac. 53110, 20-9-94, "Colman", D.J.B.A. 147-299, J.A. 1995-III183, A. y S. 1994-III-737) citado por GALDÓS, Jorge M., op. cit., pp. 351-352; no requiere prueba y el juzgador puede apreciar su cuantía, ya sea tomando como base el monto reconocido por daño material o patrimonial, fijando el monto del daño no material o no patrimonial en un porcentaje del mismo, o fijarlo prudencialmente de acuerdo a las características del caso. Por ello se considera adecuado fijar el daño extra patrimonial en el 50% del total del daño material reconocido, esto es, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 676.000). Lo que nos lleva a fijar el monto total de la indemnización en la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$ 2.028.000).

En consecuencia, corresponde condenar a los demandados civiles L. M. A., S. A. C. y C. G. C., de filiaciones acreditadas en autos, a pagar la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 676.000) en concepto de daño no material, con más la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 1.352.000) en concepto de lucro cesante, lo que hace un total de PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$ 2.028.000), montos que se actualizarán conforme tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina y que deberán ser abonadas desde la fecha de la presente Sentencia y hasta que quede firme la planilla de actualización, del que deberán responder solidariamente los condenados, a tenor de los arts. 1.716, 1.741, 1.751 ss. y cctes. del Código Civil y Comercial de la Nación, no haciéndose lugar a los demás rubros reclamados en concepto de daño material, por insuficiencia probatoria (art. 1744 del C.C. y C. de la N.). Con costas.

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA y ROMÁN FACUNDO ESQUIVEL, dijeron:

Que, adhieren a los fundamentos del preopinante y así votan.

A LA QUINTA CUESTIÓN, EL Dr. JUAN JOSÉ COCHIA, dijo:

Que, la parte resolutive de la sentencia, leída inmediatamente después de concluir la deliberación, según las previsiones del art. 426 del Código Procesal Penal y agregada a fs. 3321/3322, exhibe una omisión y un error material, que debo enmendar en este acto, a tenor de lo dispuesto por el art. 132 del mismo cuerpo normativo.

La aclaración alude a una omisión que no modifica la resolución. En virtud de ello, siendo éste uno de los supuestos previstos en el citado art. 132 del código de rito, corresponde que me expida al respecto.

En el punto 2º) se omitió consignar el monto total de la indemnización que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$ 2.028.000), por lo tanto, tratándose en este caso de una omisión, corresponde que se agregue al mencionado punto 2º) a continuación de los montos por daño no material y por lucro cesante, el que quedará redactado de la siguiente manera: "2º) HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA instaurada por la Dra. Emilce Evangelina Soto en nombre de la Srita. R. M. I. Á. CONDENANDO a L. M. A., D.N.I. N°: xx.xxx.xxx, S. A. C., D.N.I. N°: xx.xxx.xxx y C. G. C., D.N.I. N°: xx.xxx.xxxde filiaciones acreditadas en autos, a pagar la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 676.000) en concepto de daño no material, con más la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 1.352.000) en concepto de lucro cesante, lo que hace un total de PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$ 2.028.000), montos que se actualizarán conforme tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina y que deberán ser abonadas desde la fecha de la presente Sentencia y hasta que quede firme la planilla de actualización, del que deberán responder solidariamente los condenados, a tenor de los arts. 1.716, 1.741, 1.751 ss. y cctes. del Código Civil y Comercial de la Nación."

Asimismo, en la parte resolutive se ha incurrido en un error material al consignar los puntos 7º) y 8º) con idéntico contenido, por lo tanto, deberá suprimirse el contenido del



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50 "Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

punto 8°) reemplazándolo por el contenido del punto 9°), y el punto 10°) pasará a ser nominado como 9°). Los puntos mencionados quedarán redactados de la siguiente manera: "8°) FIJAR la audiencia para que tenga lugar la lectura de los fundamentos del presente fallo el día 02 de Febrero de 2.022 a las 12:30 hs. quedando a disposición de las partes los fundamentos para la extracción de fotocopias a cargo del peticionante -en caso de ser requerido-, haciéndose saber que el día hábil inmediato comienza a computarse los plazos para presentar los recursos a que hubiere lugar, asistan o no a dicho acto. 9°) REGISTRAR. Agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo, comunicar, oficiar, notificar y oportunamente archivar.-"

En virtud de lo establecido en la aclaratoria, por Secretaría se deberá citar a L. M. A., S. A. C. y C. G. C., a fin de que se notifiquen personalmente de la corrección de la omisión y del error material consignados en la parte resolutive de la sentencia que suscribió al concluir la audiencia de debate y de los motivos en los que fundé la instancia de aclaración.

....

#### SENTENCIA

....

2°) HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA instaurada por la Dra. Emilce Evangelina Soto en nombre de la Srita. R. M.I. Á. CONDENANDO a L. M. A., D.N.I. N°: xx.xxx.xxx, S. A. C., D.N.I. N°: xx.xxx.xxx y C. G. C., D.N.I. N°: xx.xxx.xxx de filiaciones acreditadas en autos, a pagar la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 676.000) en concepto de daño no material, con más la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 1.352.000) en concepto de lucro cesante, lo que hace un total de PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$ 2.028.000), montos que se actualizarán conforme tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina y que deberán ser abonadas desde la fecha de la presente Sentencia y hasta que quede firme la planilla de actualización, del que deberán responder solidariamente los condenados, a tenor de los arts. 1.716, 1.741, 1.751 ss. y ctes. del Código Civil y Comercial de la Nación.

...

8°) FIJAR la audiencia para que tenga lugar la lectura de los fundamentos del presente fallo el día 02 de Febrero de 2.022 a las 12:30 hs. quedando a disposición de las partes los

fundamentos para la extracción de fotocopias a cargo del peticionante -en caso de ser requerido-, haciéndose saber que el día hábil inmediato comienza a computarse los plazos para presentar los recursos a que hubiere lugar, asistan o no a dicho acto. 9º) REGISTRAR. Agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo, comunicar, oficiar, notificar y oportunamente archivar.-

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. ARIEL HÉCTOR GUSTAVO AZCONA y ROMÁN FACUNDO ESQUIVEL, dijeron:

Que, adhieren a los fundamentos del preopinante y así votan.

Con lo que se dio por terminado el acto, pasado y firmado por ante mí, Secretaria, que doy fe.

**Dr. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL**  
Juez  
Tribunal Oral Penal N° 2  
Corrientes

**Dr. JUAN JOSE COCHIA**  
Juez  
Tribunal Oral Penal N° 2  
Corrientes

**Dr. ARIEL HÉCTOR G. AZCONA**  
Juez  
Tribunal Oral Penal N° 2  
Corrientes

**Dra. ALICIA B. PORFIRIO**  
Pro-Secretaria  
Tribunal Oral Penal N° 2  
Corrientes

### SENTENCIA

Nº 203

Corrientes, 20 de Diciembre de 2.021.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente, SE RESUELVE: 1º) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la QUERELLA INSTAURADA, CONDENANDO a L. M. A., D.N.I. N°: xx.xxx.xxx, y S. A. C., D.N.I. N°: xx.xxx.xxx, de filiaciones acreditadas en autos a la pena de NUEVE AÑOS DE PRISION por la comisión del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS PERSONAS, Art. 119 tercer párrafo en función del cuarto párrafo inc. d) del C.P.A. en calidad de coautores materiales, art. 45, 40, 41 del C.P., con Costas; y a C. G. C., D.N.I. N°: xx.xxx.xxx, de filiación acreditada en autos, a la pena de SIETE AÑOS DE PRISION



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

50

"Año del cincuentenario  
del Tribunal Oral Penal N° 2  
- ex Cámara Criminal N° 2"  
1971 - 2021

por la comisión del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, Art. 119 tercer párrafo del Código Penal en calidad de autor material art. 45, 40, 41 del C.P., con Costas. 2º) HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA instaurada por la Dra. Emilce Evangelina Soto en nombre de la Srita. R. M. I. Á. CONDENANDO a L. M. A., D.N.I. N°: xx.xxx.xxx, S. A. C., D.N.I. N°: xx.xxx.xxx y C. G. C., D.N.I. N°: xx.xxx.xxx de filiaciones acreditadas en autos, a pagar la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 676.000) en concepto de daño no material, con más la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 1.352.000) en concepto de lucro cesante, lo que hace un total de PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$ 2.028.000), montos que se actualizarán conforme tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina y que deberán ser abonadas desde la fecha de la presente Sentencia y hasta que quede firme la planilla de actualización, del que deberán responder solidariamente los condenados, a tenor de los arts. 1.716, 1.741, 1.751 ss. y cctes. del Código Civil y Comercial de la Nación. 3º) DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos de los Dres. Eduardo Mosqueda, Emilce Evangelina Soto, Rubén Leiva y Jorge Eduardo Buompadre hasta que manifiesten bajo juramento su condición frente a la A.F.I.P. en el perentorio plazo de cinco días, bajo apercibimiento de practicárseles la regulación como si fueran Monotributistas (Art. 9 ley 5822). 4º) HACER SABER a la Denunciante lo resuelto (conf. Art. 11 bis ley 24.660 y Acdo. N° 25 del 28.08.17 pto. 14 S.T.J.). 5º) AGREGAR a la presente causa 1 sobre conteniendo 2 CDs. 6º) DECOMISAR 3 sobres conteniendo soportes de vidrio, Una sábana de una plaza de color marrón, amarillo y beige con arabescos, con una funda de almohada y una sábana superior. Una sábana de una plaza color violeta, celeste y rosado con arabescos con una funda y una sábana inferior. Un acolchado de polar de color celeste con manchas de color marrón de una plaza y media. Un acolchado de una plaza y media de color rosado con rayas negras de material polar. Una sábana de una plaza de color celeste y azul. Una sábana de una plaza de color violeta y rayas amarillas con flores de una plaza. Un sobre conteniendo un hisopo con muestra de exudado vaginal. Un sobre conteniendo ropa interior femenina tipo colaless de color blanco. Un sobre conteniendo una pollera con vivos de color azul, rosado, blanco, negro, rojo, celeste y marrón marca RIMEL. Un top tejido de crochet de material hilo color

verde agua debiendo remitirse al D.E.S. a sus efectos. 7°) COMUNICAR lo resuelto a Jefatura de Policía de la Provincia, al Registro Nacional de Reincidencia, y al Registro de Condenados contra la Integridad Sexual (conforme art. 429 del C.P.P. y Acdo. N° 30/08 Punto Trigésimo Primero apartado 2 a). 8°) FIJAR la audiencia para que tenga lugar la lectura de los fundamentos del presente fallo el día 02 de Febrero de 2.022 a las 12:30 hs. quedando a disposición de las partes los fundamentos para la extracción de fotocopias a cargo del peticionante -en caso de ser requerido-, haciéndose saber que el día hábil inmediato comienza a computarse los plazos para presentar los recursos a que hubiere lugar, asistan o no a dicho acto. 9°) REGISTRAR. Agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo, comunicar, oficiar, notificar y oportunamente archivar.-

**Dr. ROMAN FACUNDO ESQUIVEL**  
Juez  
Tribunal Oral Penal N° 2  
Corrientes

**Dr. JUAN JOSE COCHIA**  
Juez  
Tribunal Oral Penal N° 2  
Corrientes

**Dr. ARIEL HÉCTOR G. AZCONA**  
Juez  
Tribunal Oral Penal N° 2  
Corrientes

**Dra. ALICIA B. PORFIRIO**  
Pro-Secretaria  
Tribunal Oral Penal N° 2  
Corrientes